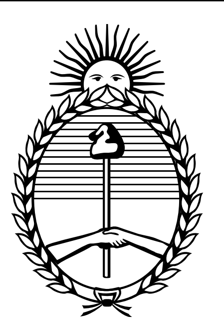
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.959

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1113/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 39.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 197.774/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina SOLVES ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina SOLVES (D.N.I. Nº 5.952.096), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1110/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 197.281/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elsa PORTA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2010, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Elsa PORTA (D.N.I. Nº 6.044.511), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1101/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001021/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentrali-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

zado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Artículo 7º de la mencionada Ley se estableció, para el aludido Ejercicio, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Publica Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria de la Lic. Da. María Corina PUPPO en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL (Nivel A, Grado 0) a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.546.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

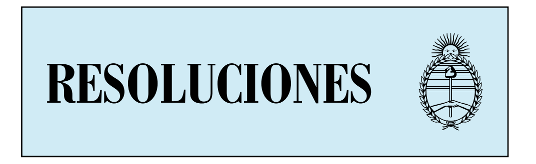
Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II) a la Lic. Da. María Corina PUPPO (D.N.I. Nº 21.447.850), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 370/2010

Distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0248313/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a la REPUBLICA ARGENTINA una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2009/2010 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprendió la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 1 de fecha 15 de octubre de 2009 y 116 de fecha 23 de marzo de 2010, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, luego, la Oficina del Representante Comercial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 23 de marzo de 2010 la reasignación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS (81.946 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2010 (1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de TRES MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE TONELADAS (3.729 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNO CON VEINTE TONELADAS (3.561.20 t), la que fue distribuida por medio de la Resolución Nº 187 del 21 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con posterioridad, y a través de la Resolución Nº 286 del 18 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se distribuyó una nueva cuota adicional de SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS TONELADAS (7.826 t), que deducido el margen de polarización comprendió la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES TONELADAS (7.473,83 t).

Que, por último, por comunicación del 6 de julio de 2010, el Secretario de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA anunció un nuevo incremento de la cuota de exportación de azúcar Crudo con destino a ese país, correspondiéndole a la REPUBLICA ARGENTINA la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES TONELADAS (16.953 t), que deducido el CUATRO CON CINCO POR CIENTO (4,5%) de polarización, comprende la suma de DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA CON DOCE TONELADAS (16.190,12 t) que deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2009 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA CON DOCE TONELADAS (16.190,12 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2009/2010, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la segunda asignación adicional de la cuota americana 2009/2010.

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2009 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	11.642,59	1,64%	265.92
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	34.421,28	4,86%	786.19
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A.	99.165,97	13,99%	2264.98
INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTÍN DEL TABACAL S.R.L.	79.754,53	11,25%	1821.62
LEDESMA S.A.A.I.	371.947,10	52,47%	8495.38
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	67.823,16	9,57%	1549.1
PROSAL S.A.	20.682,05	2,92%	472.38
S.A. SER	17.269,34	2,44%	394.44
CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO	6.134,00	0,87%	140.41
TOTALES	708.840,02	100 %	16190,12

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 16/2010

Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca. Disposición Nº 128/10 de la ex Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Norma complementaria.

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0223009/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designó al Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma.

Que mediante la Ley Nº 24.467 se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se orienta facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgando garantías mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que dicha ley fue ulteriormente modificada por las Leyes Nros. 25.300 y 26.946 y reglamentada mediante el Decreto Nº 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y sucesivas resoluciones y disposiciones complementarias.

Que posteriormente y en razón de la profusión normativa existente habiendo transcurrido más de una década de funcionamiento del Sistema, y dada la alta complejidad del mismo, mediante la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se unificó y armonizó la legislación vigente del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, con el objetivo de contar con un cuerpo de normas ordenado.

Que en este marco, resulta procedente efectuar algunas aclaraciones respecto de la disposición mencionada en el párrafo precedente, a efectos de evitar posibles y futuros obstáculos a su aplicación, así como interpretaciones disímiles que puedan alejarse o desvirtuar el verdadero espíritu del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos del Capítulo II —Requisitos de constitución y funcionamiento— del Anexo de la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, los Artículos 8º y 10 serán de aplicación únicamente para las Sociedades de Garantía Recíproca a constituirse con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada disposición; sin perjuicio de lo cual, el número de Socios Partícipes con relación a un Socio Protector establecida en el Artículo 10 antes mencionado, será de aplicación para todas las Sociedades de Garantía Recíproca, tanto existentes como a constituirse.

Los Artículos 9º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 serán de aplicación a todas las Sociedades de Garantía Recíproca.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º del Capítulo I del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- A fin de obtener la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, los interesados en obtener la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca que pretende constituirse deberán presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) Nota mediante la que se indique nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento u otro documento que acredite identidad de las personas designadas a tramitar la referida autorización ante la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, quienes deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente.

b) Nota de solicitud de autorización para funcionar y datos identificatorios de la Sociedad de Garantía Recíproca que pretende constituirse, de acuerdo al Anexo 2 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

c) En el caso de que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de un fideicomiso, copia del contrato de fideicomiso que regirá el mismo y demás documentación requerida en el Artículo 26 del presente Anexo.

d) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Protectores, de acuerdo al Anexo 3 que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada por quien haya sido autorizado para tramitar la autorización para funcionar de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Constancia de inscripción y/o modificación de datos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

II) Constancia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco de lo dispuesto en su Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005.

III) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción.

IV) Dictamen de Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, sobre la suficiente solvencia y liquidez del Socio Protector que le permita cumplir con los aportes comprometidos y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

e) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Partícipes según el Anexo 4 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo, y acreditación del cumplimiento de la condición establecida mediante el Artículo 8º del presente Anexo en copia autenticada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado, o condición de monotributista —según corresponda— firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según lo establecido en el Artículo 9º del presente Anexo.

II) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, individualizando claramente el código de actividad que desarrolla el Socio Partícipe.

f) Declaración Jurada del Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca, de acuerdo al modelo que como Anexo 5 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo, en la que individualice a los Socios Partícipes, su vinculación comercial conforme lo establecido en el Artículo 10 del presente Anexo con algún Socio Protector si la tuviere, y manifieste que han acreditado la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa al momento de su ingreso a la Sociedad e indique el valor total de ventas de los últimos TRES (3) años al que se arribó tras realizar el análisis de cada uno de los Socios Partícipes y la fuente o el origen de la información utilizada a ese efecto.

g) Formulario, conforme al modelo que como Anexo 6 que con DOS (2) hojas se adjunta y forma parte integrante del presente Anexo, en el cual consten los datos identificatorios y antecedentes profesionales de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General, representante legal y apoderados con poder general de administración y disposición, en copia autenticada firmada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Declaración Jurada según lo requerido en el Anexo 7 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

II) Informe comercial completo, de empresas integrantes de la Cámara de Empresas de Información Comercial.

III) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente, donde conste el domicilio real denunciado.

V) Currículum Vitae.

Los requisitos establecidos en este inciso deberán acreditarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días de asumir sus cargos y posteriormente en oportunidad de cada modificación al respecto.

h) Plan de negocios para los TRES (3) primeros años de gestión que contenga como mínimo la información que se establece en el formulario que como Anexo 8 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo. Para su aprobación se tendrá especialmente en cuenta la adicionalidad de crédito que generen a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que prevén llegar y el crecimiento programado.

i) Toda otra información que la Autoridad de Aplicación solicite en relación con el cumplimiento de niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresaria, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto. Toda la información y documentación deberá encontrarse debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

A los mismos efectos y sin perjuicio de los distintos medios de acreditación utilizados, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrá verificar en forma previa a su eventual autorización esos antecedentes en el lugar donde desarrollará su actividad.

j) Proyecto de Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tipo, que como Anexo 1 con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

En el caso de presentarse un Estatuto diferente al Estatuto Tipo, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

I) Copia del Proyecto de Estatuto que se propone para la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca.

II) Indicación clara y concisa de las modificaciones que se proponen en relación al Estatuto Tipo y sus fundamentos.

La totalidad de la información y documentación a que el presente artículo hace referencia, deberá ser oportunamente presentada en original o en copias debidamente autenticadas por Escribano Público y legalizadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 9º del Capítulo II del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- El cumplimiento de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, será considerado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias y las que en el futuro las reemplacen.

A los fines de aplicar los criterios de vinculación y control referidos en la presente medida, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 4º de la resolución referida en el párrafo anterior. Lo establecido en dicha norma se aplicará, asimismo, a las personas físicas y sociedades de hecho e irregulares beneficiarias de garantías.

La pertenencia de dichos socios respecto de los rubros o sectores establecidos en el Artículo 1º de la citada resolución, será considerada tomando como referencia la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por el Socio Partícipe ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la resolución general de dicha entidad, mencionada en el artículo precedente y siempre que dicho código de actividad refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por el Socio Partícipe.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no podrán ser Socios Partícipes de una Sociedad de Garantía Recíproca las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que tengan como actividad principal alguna de las actividades incluidas en la letra J en su totalidad y en la letra O, código 924910 del codificador de actividades de la Resolución General Nº 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A estos efectos se entenderá como actividad principal aquellos casos en que las empresas bajo análisis tengan ingresos originados en las actividades referidas que representen, al menos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

Tampoco podrán ser Socios Partícipes aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que por sí o a través de sus titulares, socios, accionistas y/o miembros de los órganos de administración tuvieren algún tipo de participación, como titular, socio, accionista y/o miembro de los órganos de administración, en empresas que se dediquen a las actividades referidas."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 10 del Capítulo II del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 10.- El número de Socios Partícipes con relación comercial a un Socio Protector, no podrá ser mayor a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número total de Socios Partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca de que se trate. Se entenderá que existe relación comercial cuando el Socio Partícipe haya destinado el TREINTA POR CIENTO (30%) o más de sus ventas y/o compras anuales con el Socio Protector, computando para ello las compras o ventas promedio de los últimos TRES (3) años, según sea el caso.

Ningún Socio Protector y sus sociedades vinculadas y/o controladas, podrá tener una participación superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Fondo de Riesgo de cada Sociedad de Garantía Recíproca. Quedan exceptuadas de estas restricciones las personas exentas del Impuesto a las Ganancias."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 11 del Capítulo II del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Las Sociedades de Garantía Recíproca tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa de los Socios Partícipes, que tengan garantías vigentes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad, sino también durante la vigencia de las garantías que tengan a su favor. Cuando un Socio Partícipe deje de cumplir con las condiciones para ser calificado como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá otorgarle nuevas garantías y deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

a) Fecha y causa de su ocurrencia;

b) si hubiera asignado garantías que se encuentren vigentes y en su caso todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera); y

c) proceder a la exclusión del Socio Partícipe una vez finalizados sus compromisos y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 12 del Capítulo II del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 12.- A los efectos de incorporar nuevos Socios Protectores por suscripción o transferencia de acciones, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la documentación detallada en el inciso d) del Artículo 3º del presente Anexo.

La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá expedirse acerca de la procedencia o no de la incorporación del o los Socios Protectores de que se trate, dentro de los TREINTA (30) días corridos de aportada la totalidad de la información por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca. Vencido dicho plazo sin que la citada Dirección Nacional se expidiese, se considerará autorizada la incorporación. En caso de rechazo, la mencionada Dirección lo comunicará a la Sociedad de Garantía Recíproca y al peticionante, a los únicos efectos de la suspensión del plazo referido, y elaborará el proyecto de disposición a emitir por la Autoridad de Aplicación. La disposición que denegare la incorporación del nuevo Socio Protector será recurrible conforme el régimen establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 19 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 19.- A los efectos de gozar del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo de los Socios deberán permanecer en la Sociedad por el plazo mínimo de DOS (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. Asimismo, el grado de utilización del Fondo de Riesgo deberá alcanzar como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual promedio, durante el período de permanencia de los mencionados aportes.

Podrá computarse hasta UN (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el porcentaje establecido en el párrafo precedente, respecto del grado de utilización del Fondo de Riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período, con el objetivo de obtener la totalidad de la deducción impositiva del artículo mencionado en el párrafo precedente."

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 20 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 20.- A los fines de que los Socios Protectores puedan efectuar reimposiciones, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Que el Socio Protector que pretende reimponer haya cumplido con el plazo mínimo de DOS (2) años de permanencia de los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo.

b) Que la Sociedad de Garantía Recíproca haya podido alcanzar un grado de utilización del Fondo de Riesgo de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) conforme lo establecido en el Artículo 43 del presente Anexo.

Efectuada que fuera la reimposición, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar tal situación a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los CINCO (5) días de ocurrido el hecho, especificando, titular del aporte, fecha del aporte original o reimposición anterior y monto.

En el caso de que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el grado mínimo de utilización, un Socio Protector no desee reimponer su aporte, el monto del aporte retirado podrá ser integrado a la Sociedad de Garantía Recíproca por UNO (1) o varios Socios Protectores existentes o por un nuevo Socio Protector, total o parcialmente, sin superar el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la Autoridad de Aplicación.

En caso de ser Socios Protectores existentes, quienes integren total o parcialmente el aporte retirado, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del plazo y con las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente artículo. En caso de ser un Socio Protector nuevo, regirá lo referido a la incorporación de nuevos socios conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

Cuando en virtud del retiro de UNO (1) o varios Socios Protectores el Fondo de Riesgo disminuyera en un CINCO POR CIENTO (5%) o más, la Sociedad de Garantía Recíproca contará con un plazo de SEIS (6) meses para recomponer el Fondo de Riesgo conforme el monto autorizado oportunamente, computado desde la fecha de efectivización del retiro del Socio Protector que hubiera determinado la disminución del CINCO POR CIENTO (5%) o más del Fondo de Riesgo. Vencido dicho plazo, el Fondo de Riesgo autorizado para la Sociedad de Garantía Recíproca será aquel que se encuentre vigente al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses establecido precedentemente."

Art. 9º — Sustitúyese el Artículo 26 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 26.- A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Decreto Nº 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado —sin considerar los plazos fijos— en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del Fondo de Riesgo Disponible.

b) Instrumentos garantizados o avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma Sociedad de Garantía Recíproca, sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.."

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 29 del Capítulo III del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 29.- A los efectos del cómputo de los límites operativos dispuestos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) Los límites operativos se considerarán incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual grupo económico —conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo— respecto al acreedor del Socio Partícipe aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto al Socio Partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el Artículo 37 del presente Anexo, vigente al momento de otorgar la garantía correspondiente, respecto del valor del Fondo de Riesgo Total Computable del último día hábil del mes anterior.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que instituye el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone el marco regulatorio vigente, serán desestimadas en un CIEN POR CIENTO (100%) a los efectos del cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo."

Art. 11.— Sustitúyese el Artículo 34 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 34.- Las garantías se clasificarán de la siguiente manera:

1. Garantías financieras:

a) Garantías Financieras Ley Nº 21.526: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.

b) Garantías Financieras Organismos Internacionales: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Garantías Financieras Públicas: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos públicos y fondos de fomento integrado con aportes del sector público.

d) Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

e) Garantías Financieras Fideicomisos Financieros: Aquellas cuyo acreedor aceptantes fuera el fiduciario de un fideicomiso financiero, en los términos de lo establecido en el Artículo 38 del presente Anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

f) Garantías Financieras Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

g) Garantías Financieras Valores de Corto Plazo: Aquellas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

h) Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones: Aquellas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

i) Garantías Financieras Leasing: Aquellas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades de leasing que tengan por objeto principal el otorgamiento de contratos de leasing.

j) Garantías Financieras Pagaré Bursátil: Aquellas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

k) Garantías Financieras Semiautomáticas: Aquellas referidas en el Artículo 34 Ter de la presente medida.

2. Garantías Comerciales: Aquellas otorgadas para garantizar operaciones de crédito comercial que involucren el financiamiento de un Socio Partícipe y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores.

a) Garantías Comerciales Tipo I: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean Socios Protectores.

b) Garantías Comerciales Tipo II: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean Socios Protectores.

3. Garantías Técnicas:

Aquellas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, a ser presentadas en licitaciones públicas y/o frente a organismos públicos u organismos internacionales.

A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías establecidas en el Anexo 19 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo."

Art. 12.— Incorpórase como Artículo 34 Bis del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el siguiente:

"ARTICULO 34 Bis.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que hayan suscripto Convenio de Reafianzamiento con el FONDO DE GARANTIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, deberán detraer del cálculo del grado de utilización la porción de las garantías reafianzadas, afectadas al mencionado Convenio. Paralelamente, la detracción en el cálculo del grado de utilización producirá una disminución proporcional al saldo neto de garantías vigentes de la Sociedad y en los correspondientes límites operativos.

A estos efectos, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán informar a la Autoridad de Aplicación cada una de las garantías reafianzadas identificándolas de conformidad con lo establecido por el Anexo 20 que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida."

Art. 13.— Incorpórase como Artículo 34 Ter del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el siguiente:

"ARTICULO 34 Ter.- Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán conceder garantías semiautomáticas, siempre que se otorguen sobre créditos originados por entidades financieras comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 y reúnan además las siguientes condiciones:

I) El monto por garantía no podrá superar los PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

II) La cobertura máxima asumida por la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá superar el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) del crédito.

III) La garantía deberá llevar asociado el otorgamiento de un crédito cuyo plazo mínimo deberá ser de DIECIOCHO (18) meses.

IV) La garantía otorgada bajo esta modalidad podrá implicar un aumento de los acuerdos por descubierto que los Socios Partícipes tengan con las entidades financieras de que se traten.

A tales efectos, las Sociedades de Garantía Recíproca celebrarán con las entidades financieras cuyos créditos se garantizarán bajo esta modalidad, un convenio que deberá contener al menos las siguientes previsiones:

I) Monto máximo de riesgo a asumir con la entidad financiera.

II) La obligación de la entidad financiera de analizar la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la empresa beneficiaria de la garantía, conforme lo establecido en la Resolución

Nº 24/01 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias o la que en el futuro la reemplace.

III) La obligación de la entidad financiera de realizar el análisis de riesgo.

La entidad financiera deberá remitir los legajos de las empresas beneficiarias a la Sociedad de Garantía Recíproca a efectos de que ésta pueda realizar el contralor del cumplimiento por parte de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de todos los recaudos exigidos por la normativa vigente para constituirse como socio partícipe.

La Sociedad de Garantía Recíproca aprobará las garantías otorgadas bajo esta modalidad en un plazo que no superará las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de recibida la información por parte de la entidad financiera, debiendo comunicárselo a ésta a efectos de su monetización.

Una vez que la operación haya sido monetizada por la entidad financiera, ésta deberá remitir a la Sociedad de Garantía Recíproca, para su agregación al legajo del socio partícipe, una nota con firma certificada por la misma entidad en la que se dé cuenta de la monetización efectuada, acompañada de toda la documentación relevante del caso."

Art. 14.— Sustitúyese el Artículo 39 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 39.- Serán solidariamente responsables la Sociedad de Garantía Recíproca y sus Socios Protectores en caso de computar como garantías a cualquier efecto las relativas a cheques de pago diferido o pagarés bursátiles adquiridos por los propios Socios Protectores libradores del mismo y/o sus empresas vinculadas según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no serán solidariamente responsables aquellos Socios Protectores cuyo accionar no pudiere ser reprochable o desconocieren el accionar de los socios que actuaron en contra de lo establecido por el presente artículo."

Art. 15. — Sustitúyese el Artículo 41 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 41.- A los efectos de determinar el momento desde el cual las garantías serán computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las garantías financieras designadas en los incisos a), b), c), i) y k) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la monetización del crédito garantizado.

2. Las garantías financieras designadas en los incisos d) y j) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento en que sean negociados en las respectivas bolsas o mercados de valores.

3. Las garantías financieras designadas en los incisos e), f) y g) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la emisión de los valores representativos de deuda fiduciaria y/u obligaciones negociables, en ambos casos, desde la efectiva transferencia de fondos.

4. Las garantías financieras designadas en el inciso h) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán considerando el monto efectivamente requerido como margen de la operación exigido por la cámara compensadora o mercado y el plazo total de duración del contrato o bien hasta el momento de su liquidación.

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen las mismas e informarlas a la Autoridad de Aplicación, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente.

5. Las garantías comerciales serán computables sólo durante el período en que el Socio Partícipe tuviera saldo deudor.

6. Garantías Técnicas: desde el momento en que se origina la obligación de hacer y hasta que la misma finaliza."

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 42 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 42.- A los efectos de calcular el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, requerido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 para que sea procedente la desgravación impositiva y/o el requerido por el Artículo 20 del presente Anexo, sólo se considerarán las garantías Financieras y Comerciales Tipo I, conforme la clasificación efectuada en el Artículo 34 y lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Anexo."

Art. 17. — Sustitúyese el Artículo 43 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 43.- Los Socios Protectores sólo podrán efectuar reimposiciones hasta el monto autorizado, conforme lo establecido en el Artículo 20 del presente Anexo, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%); y

b) que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso a) del Anexo 11 que con UNA (1) hoja es parte integrante del presente Anexo.

Art. 18. — Sustitúyese el Artículo 45 del Capítulo IV del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 45.- Las Sociedades de Garantía Recíproca sólo podrán solicitar autorización para efectuar aumentos del Fondo de Riesgo, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al semestre anterior hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

b) Que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo."

Art. 19. — Sustitúyese el Artículo 46 del Capítulo V del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 46.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada trimestre calendario, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico, según el formato estandarizado que determina el presente Anexo y que deberá incluir lo siguiente:

1. Garantías otorgadas: deberá detallarse Socio Partícipe, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías y las comisiones percibidas y devengadas conforme al Anexo 12 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

2. Garantías afrontadas por cumplimiento irregular de Socios Partícipes: detalle conforme al Anexo 13 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

3. Movimientos producidos en la Cuenta "Deudores por Garantías Abonadas" y el "Riesgo por Incobrabilidad" de cada uno, conforme al Anexo 14 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

4. Detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo y su grado de utilización con relación al saldo de garantías vigentes, conforme al Anexo 15 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

5. Cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo conforme Anexo 16 que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

6. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, auditados y con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme el Anexo 9. La información solicitada mediante el presente inciso deberá ser adjuntada en el término de SESENTA (60) días corridos de concluido cada trimestre calendario.

A partir del año 2011, la información deberá ser presentada en forma mensual, salvo lo establecido en el punto 6 precedente, que deberá mantener la misma periodicidad. Las presentaciones mensuales deberán realizarse entre los días 1 a 10 de cada mes calendario, referidas al mes inmediato anterior.

Asimismo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma."

Art. 20. — Sustitúyese el Artículo 68 del Capítulo VIII del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 68.- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar a las Sociedades de Garantía Recíproca, sus socios, miembros del Consejo de Administración y/o miembros de su Sindicatura, previa sustanciación de sumario, las siguientes sanciones:

a) Observación.

b) Apercibimiento.

c) Prohibición de efectuar aumentos al Fondo de Riesgo por el término de UN (1) año calendario desde el momento de la sanción.

d) Revocación de la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca."

Art. 21. — Sustitúyese el Anexo 3 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 1 que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 22. — Sustitúyese el Anexo 4 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 2 que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 23. — Sustitúyese el Anexo 7 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 3 que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 24. — Sustitúyese el Anexo 15 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 4 que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 25. — Sustitúyese el Anexo 16 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 5 que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 26. — Sustitúyese el Anexo 17 del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo 6 que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 27. — Incorpórase como Anexo 20 del Anexo de la Disposición 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el Anexo 7 que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 28. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ANEXO 1

"ANEXO 3: SOCIOS PROTECTORES (*)

ANEXO 3.1: Identificación de Socios Protectores

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:.................................
2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Domicilio Real:................
(Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[1], Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).
3. Número de C.U.I.T.:................
4. Actividad Principal[2] :.................................... Código:..............
5. Participación en el Capital Social:
• Cantidad y Valor de Acciones Suscriptas........... Integradas................
• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)
• Por transferencia de..................(indicar nombre y C.U.I.T. del socio vendedor)
•Acta .del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) Nº ………. de fecha …………
6. Por el presente me comprometo en forma irrevocable a efectuar, en el plazo de DOCE (12) meses desde su autorización y en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, un aporte al Fondo de Riesgo de la S.G.R. por un valor de $.................
7. Es controlante, controlada o vinculada con alguna empresa?: Sí: No:

Firma y aclaración del Socio Protector

Firma y aclaración del Representante Legal de la SGR

ANEXO 3.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Protector

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[3]			
Empresa/Sociedad	C.U.I.T.	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[4]			

3.2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en el segundo párrafo de Artículo 9º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

....

.... Firma y aclaración del Socio Protector

.... Firma y aclaración del Representante Legal

(*) Completar una planilla por cada Socio Protector
[1]Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial
[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999.
[3] Propietarios del Socio Protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) de su Capital Social.
[4] Aquellas en que el Socio Protector es propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del Capital Social.

3.3: Declaración Jurada del Socio Protector
En mi carácter de Socio Protector, declaro bajo juramento que:

1. ________________________(nombre de la empresa), conforme los criterios establecidos en el segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.; no se encuentra vinculada, como así tampoco controla a ninguno de los Socios Partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca.

2. ________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el segundo párrafo el Artículo 9º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.; no es vinculada/controlada/controlante por otra/s empresa/s y/o personas de modo que el grupo en su conjunto pueda considerarse vinculado, controlante o controlado por algún Socio Partícipe de la Sociedad de Garantía Recíproca.

3. ___________________________ (nombre de la empresa), no es Socio Partícipe en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca, incluida ____________ S.G.R. (nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca).

4. ________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	C.U.I.T./C.U.I.L.	% de participación en el Capital Social

5. Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de CINCO (5) días dicho suceso a la S.G.R. siendo ésta quien notificara en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

.... Firma y aclaración del Socio Protector

.... Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 2

" ANEXO 4: SOCIOS PARTICIPES

ANEXO 4.1: Identificación de Socios Partícipes

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:……………………………………..
2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Real:…………………………….. ………………..…………………….......................... (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[5], Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).
3. Número de C.U.I.T.:..............................I.V.A. R.I. .... Monotributista:..............................
4. Actividad principal[6]:.................................... Código:...........
5. Valor de las ventas totales anuales de los TRES (3) últimos ejercicios[7]:
   - Ventas Ultimo Año $................ Año......... Balance / DDJJ
   - Ventas Penúltimo Año $................ Año......... Balance / DDJJ
   - Ventas Antepenúltimo Año $................ Año......... Balance / DDJJ
6. Participación en el capital social:
   - Cantidad de acciones: Suscriptas............... Integradas.................
   - Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)
   - Por transferencia de.............(indicar nombre y Nº de C.U.I.T. del socio vendedor)
   - Acta del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) Nº ……….. de fecha ………….

.... Firma y aclaración del Socio Partícipe

.... Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Partícipe

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud de Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[8]			
Empresa/Sociedad	C.U.I.T.	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[9]			

(*) Completar una planilla por cada Socio Partícipe.
[5] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.
[6] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999.
[7] En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años.
[8] Propietarios del Socio Partícipe o de aquellas personas jurídicas que participan en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) de su Capital Social.
[9] Aquellas en que el Socio Partícipe es propietario de mas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del Capital Social.

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en el Artículo 9 º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

....

.... Firma y aclaración del Socio Protector

.... Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.3: Declaración Jurada del Socio Partícipe

En mi carácter de Socio Partícipe, declaro bajo juramento que:

1. ____________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; no se encuentra vinculada o controlada por el/los socio/s protector/res o por empresas o grupos económicos que no sean considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. ________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; no controla o es controlada por otra/s empresa/s de modo que, el grupo en su conjunto, no pueda ser considerado según los criterios establecidos por la legislación vigente como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

3. ________________________(nombre de la empresa), conforme el criterio que establece el Artículo 59 de la Ley Nº 24.467 respecto de la representación en las Asambleas Generales; expresa que ante la incomparecencia de su representante legal en la Asamblea, su voluntad social y el ejercicio de sus derechos sólo podrá ser representado y ejercido por otros socios de su misma clase, ello con las limitaciones que el aludido artículo establece.

4. ________________________(nombre de la empresa), no es Socio Protector en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca, incluida _______ S.G.R. (nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca).

5. ____________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	C.U.I.T./C.U.I.L.	% de participación en el Capital Social

Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo ésta quien notificará en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

.... Firma y aclaración del Socio Partícipe

.... Firma y aclaración del Representante Legal "

ANEXO 3

“ANEXO 7: DECLARACION JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTES GENERALES Y APODERADOS (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Declaración Jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

1.- Quienes no pueden ejercer el comercio;

2.- Los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley Nº 24.522;

3.- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;

4.- Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta DOS (2) años del cese en sus funciones;

5.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

6.- Los deudores morosos de las entidades financieras;

7.- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta TRES (3) años después de haber cesado dicha medida;

8.- Los inhabilitados por aplicación del Punto 5. del Artículo 41 de la Ley Nº 21.526 (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa ley), mientras dure el tiempo de su sanción;

9.- Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras;

10.- Quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el Artículo 286, Puntos 2º y 3º, de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

11.- Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios —incluyendo a sus representantes en la Sociedad de Garantía Recíproca— a la cual represento y por la cual resulte electo.

12.- Quienes hubieran sido sancionados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con alguno de los supuestos previstos en el Artículo 68 de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la Sociedad y dentro de los CINCO (5) días de ocurrida.”

ANEXO 4

INVERSIÓN DEL FONDO DE RIESGO

Información al ..../........./..........

Fondo de riesgo disponible			Entidad Depositaria	Monto	Monto + Rendimientos (**)	Proporción en el Fondo de Riesgo (%)
1. Activos Artículo 25						
Inciso del Art. 25	Descripción	Identificación (*)				
		Subtotal				
2. Otros: en caso que correspondiere, consignar descripción y Nº de autorización SSPyMeyDR			Entidad Depositaria	Monto	Monto + Rendimientos (**)	Proporción en el Fondo de Riesgo (%)
		Subtotal				
TOTAL del Fondo de riesgo disponible						100%

Fondo de riesgo contingente	Monto
1. Saldo inicial del período	
2. Aplicaciones del período	
3. Recuperos del período	
4. Saldo final del período	

(*) Se deberá identificar el instrumento específico (Ej. Boden, Bogar, etc.). Para plazo fijo se consignará el Nº de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por Caja de Valores S.A.
(**) Valor Actual (Incluye el rendimiento acumulado a fin de mes).

Contador General | Síndico

ANEXO 5

GRADO DE UTILIZACIÓN DE FONDO DE RIESGO

Información al ..../........./..........

Promedio de saldo mensual correspondiente al	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el 24 de Febrero de 2010 que computan para el 80% (*)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el 24 de Febrero de 2010 que computan para el 120% (*)	Emitidas entre el 25 de Febrero y el 31 de Diciembre de 2010		Emitidas a partir del 1 de Enero de 2011		Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 80%	Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 120%	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Total Computable	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Disponible	GRADO DE UTILIZACIÓN PARA EL 80%	GRADO DE UTILIZACIÓN PARA EL 120%
			Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80% (*)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 120% (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 80% (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 120% (*)						
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(A)=1+3+5	(B)=2+4+6	(C)	(D)	(A)/(C)	(B)/(D)
1º mes del trimestre informado												
2º mes del trimestre informado												
3º mes del trimestre informado												

(*) De acuerdo a los Artículos 40, 42, 43, 44 y 45 de la presente norma

Contador General | Gerente General | Síndico

ANEXO 6

MOVIMIENTOS DE CAPITAL SOCIAL

Incorporación y desvinculación de Socios Partícipes y Protectores y transferencia de acciones entre socios preexistentes

Incorporaciones correspondientes al mes de ________ de ________

1) Nombre de la SGR: ________ Cuit: ________

2) Domicilio Social Calle: ________ Nro: ________ Codigo Postal: ________

Localidad: ________ Provincia: ________

Teléfono: ________ ________ Fax: ________ ________

E-Mail de Contacto: ________

3) Cantidad de Socios

	Al Inicio del período	Incorporados	Desvinculados	Al final del período
Socios Partícipes				0
Socios Protectores				0
TOTAL	0	0	0	0

4) Monto del Capital Social:

	Saldo al Inicio del período	Compras	Ventas	Saldo al final del período
Monto de Acciones A				
Monto de Acciones B				
TOTAL CAPITAL SOCIAL				

5) Valor de la acción $ ________

	Acciones al Inicio del período	Compras	Ventas	Acciones al final del período
Cantidad de Acciones A				0
Cantidad de Acciones B				0
TOTAL	0	0	0	0

Presidente del Consejo de Administración | Gerente General | Presidente del Organo de Fiscalización

Movimientos de Capital Social correspondientes al mes de ____________________ de 2_____.

Tipo de Operación	DATOS DEL COMPRADOR DE ACCIONES			DATOS GENERALES Y DE CONTACTO											Actividad principal		
	Tipo de Socio (A/B)	Número de C.U.I.T.	Apellido y nombre o Razón Social	Provincia	Localidad	Codigo Postal	Calle	Nº	Piso	Dto. / Oficina	Teléfono: Caract.	Teléfono: Núm. Teléfono	E-mail	Página Web	Código	Descripción	Sector
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

Cumplimiento de condición PyME según Resolución SEPyME Nº 24/2001, modificada por la Resolución SEPyME Nº 22/2001											Condición de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos	Capital Social								Datos del Socios cedente	
Valor de las ventas totales anuales:. Facturación Año 1			Facturación Año 2			Facturación Año 3			Promedio	Tipo de Empresa		Aprobación de la operación			Modalidad de compra de acciones	Capital Suscripto por esta operación		Capital Integrado por esta operación		CUIT	Apellido y nombre o Razón Social
Año	Monto	Tipo Origen	Año	Monto	Tipo Origen	Año	Monto	Tipo Origen				Tipo de Acta	Fecha	Acta Nº		$	Acciones	$	Acciones		
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

Presidente del Consejo de Administración — Gerente General — Presidente del Órgano de Fiscalización

Relaciones de Propiedad, Vinculación y Control de los Socios incorporados durante el mes de __________________ de 2_____.

TIPO DE SOCIO	Nº CUIT	Socio	Empresa o Persona física vinculada		Tipo de Relación de Vinculación			
			Nº CUIT	Razón Social	Tipo de Relación de Vinculación	Para Res. 24 - identificar el % de Acciones que posee	Es socio Partícipe en esta SGR? (SI/NO)	Es socio Protector en esta SGR? (SI/NO)
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Presidente del Consejo de Administración — Gerente General — Presidente del Organo de Fiscalización

ANEXO 7

GARANTIAS REAFIANZADAS POR EL FOGAPYME

Información al ………../……..../……........

GARANTIAS REAFIANZADAS POR EL FOGAPYME										
Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Reafianzamiento		
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Fecha de entrada en vigencia	Saldo Vigente	Porcentaje Reafianzado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Contador General — Gerente General — Síndico

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2411/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161020/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MATILDE S. A. (CUIT Nº 30-54193402-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 99.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del enton-

ces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 100, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.824.360,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.824.360,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0161020/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre		
1	50074834622	MOLINO MATILDE S A	30-54193402-9	285035523000006095701-5	1.046.706,00	961.009,12	816.645,24	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					2.824.360,36				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2412/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237906/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FINEZZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-66847096-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23 y 43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÌA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 219.455,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 219.455,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237906/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	64910180047	FINEZZA S.R.L.	33-66847096-9	011011842001180018059-1	95.881,29	123.574,31	ARIAS	CORDOBA
TOTAL					219.455,60			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2414/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227220/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-55149749-2) que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63/64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 28 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.863.536,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.863.536,62).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227220/2010									
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo		
1	68259291248	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710000-1	785.081,03	520.457,02	557.998,57	GRAL PUEYRREDON-MAR CHIQUITA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.863.536,62				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2415/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141196/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HREÑUK S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 9/11.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 33, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de

la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.258.959,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.258.959,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0141196/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	8133186491	HREÑUK SA	30-52225035-6	01101177200117101564 4-4	1.150.060,26	1.108.899,68	FACHINAL	MISIONES
TOTAL					2.258.959,94			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2416/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220988/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma ECOSER S.R.L., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 627.135,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 627.135,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0220988/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	32572637921	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9	34.555,59	57.660,14	68.290,08	50.399,59	68.502,92	81.455,20	91.242,85	89.233,23	85.795,63	COBERNADOR CRESPO	SANTA FE
TOTAL					627.135,23										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2417/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216691/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma LAS ANIMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65969276-3), por los períodos junio, julio, agosto y septiembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51/52 y 57/58.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 58, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS ANIMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65969276-3), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.852.633,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.852.633,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216691/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	septiembre		
1	38659565048	LAS ANIMAS S.A.	30-65969276-3	014036000165900066165-7	877.538,10	668.609,24	673.814,42	632.672,17	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					2.852.633,93					

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2010

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 8252/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 84 de fecha 16 de febrero del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa ARGENTINA TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70723410-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 16.1. del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece, "Será de aplicación en materia de infracciones, sanciones y procedimientos lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y lo previsto a continuación".

Que asimismo, el Artículo 16.2. del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: "16.2.2 la interrupción total de los servicios".

Que con relación al procedimiento para la declaración de la caducidad se señala que la norma establece: "16.3. La caducidad de las licencias se regirá por las siguientes reglas: "16.3.1 La declaración de caducidad basada en las causales previstas en los apartados precedentes, deberá ser precedida por una intimación a remediar el incumplimiento bajo apercibimiento de caducidad, otorgándose un plazo no mayor a TREINTA (30) días para subsanar el incumplimiento".

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: …16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…".

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiéndose presentado descargo alguno de la empresa.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ARGENTINA TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70723410-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a la Empresa ARGENTINA TELECARD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70723410-1), por la Resolución Nº 84 de fecha 16 de febrero del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 159/2010

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 471/09 para que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro, del Neuquén y del Chubut puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado.

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170823/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Qué a través de la Resolución Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS FUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó Area de Centros de Alta Montaña.

Que asimismo, por las resoluciones Nros. 283 de fecha 19 de julio de 1994 y 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma.

Que por Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”; definiendo asimismo geográficamente dicha zona turística.

Que en igual sentido, por Disposición Nº 283 de fecha 3 de julio de 1997 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que siguiendo idéntico criterio al expuesto en los considerandos precedentes, se han efectuado sucesivas prórrogas a través de las resoluciones Nros. 64 de fecha 20 de marzo de 1998, 238 de fecha 16 de julio de 1998, 204 de fecha 8 de junio de 1999, 350 de fecha 13 de octubre de 1999, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; 125 de fecha 25 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 100 de fecha 11 de febrero de 2004, 90 de fecha 24 de febrero de 2005, 532 de fecha 10 de julio de 2006, 415 de fecha 1º de agosto de 2007, 716 de fecha 19 de septiembre de 2008 y 471 de fecha 29 de junio de 2009, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 471 de fecha 29 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio por prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2009 el plazo establecido por la Resolución Nº 716/08, para que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”.

Que los Directores de Transporte de las provincias involucradas en el presente acto, han solicitado en reiteradas oportunidades la renovación de las medidas que sobre la materia en cuestión ha ido adoptando el ESTADO NACIONAL.

Que considerando que ha vencido el plazo otorgado para el ejercicio de las facultades que con carácter excepcional se han otorgado a las provincias interesadas, se entiende de conveniente y oportuno prorrogar dicha medida admitiéndose el ejercicio de tales facultades durante un lapso de tiempo preestablecido.

Que dicha medida debe ser acotada toda vez que su otorgamiento en forma definitiva significaría un menoscabo en la esfera de competencias constitutivas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otro lado, el actual momento estacional del año, que genera masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Resolución Nº 471/09 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo establecido por la Resolución Nº 471 de fecha 29 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”.

Art. 2º — Considérase como zona turística “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS” a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 651/2010

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el expediente Nº 024-99-81254256-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-A Nº 130 de fecha 23 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del régimen Previsional Argentino, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que la Resolución SSS Nº 6/09, determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.- NNº 130/10 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2010 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2010, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.- N Nº 130/10 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en tanto que los artículos 5º y 6º determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2010.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de septiembre de 2010, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA, instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a agosto de 2010 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2º de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4º de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen, prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2010 o continúen en actividad a partir del 1º de septiembre de 2010. Los mismos integran la presente como ANEXO.

Art. 2º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2010 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1º de septiembre de 2010, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la. Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que las mismas se devengaron.

Art. 4º — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de septiembre de 2010 es de DIECISEIS CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,90%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2010.

Art. 5º — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS UN MIL CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.046,43). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS Nº 14/09, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 26.222).

Art. 6º — El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.666,37).

Art. 7º — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11.829,21) respectivamente, a partir del período devengado, septiembre de 2010.

Art. 8º — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2010, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 494,38).

Art. 9º — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos, deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 478/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 05/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 26.546 da por prorrogado todo plazo establecido, para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación de los mismos el 31 de diciembre de 2010.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la mencionada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 20.047.279) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 20.047.279) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 30.668.812) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 113.141.851) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE ($ 82.473.039) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 455.368) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 82.928.407) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 479/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera.

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 12.215/2010 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado precedentemente, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 389.800.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 376.699.999) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES CIEN MIL UNO ($ 13.100.001), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 389.800.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 376.699.999) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES CIEN MIL UNO ($ 13.100.001), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA ($ 12.508.130) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 24.550.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($ 1.058.131), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2885

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 26.360. Decreto Nº 726/09. Inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura. Régimen de acreditación y/o devolución anticipada del gravamen. Requisitos, plazos y demás condiciones.

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31954 del día 29 de julio de 2010, página 18 —Resolución General Nº 2885— se omitieron los siguientes anexos:

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2885

"AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - APROBACION DE COMPROBANTES

VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso que corresponda rectificar los datos declarados, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de “Hardware” y “Software”

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

2.4. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”), HD (1,44 Mb).

2.5. Sistema operativo Windows 95, NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2885

“AFIP DGI - LEY Nº Nº 26.360 - SOLICITUD DE RECUPERO DE

SALDOS A FAVOR - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP DGI - LEY Nº 26.360 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso que corresponda rectificar los datos declarados, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de “Hardware” y “Software”

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

2.4. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½”), HD (1,44 Mb).

2.5. Sistema operativo Windows 95, NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 292/2010

Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. Disposición Nº 116/10 (AFIP). Modificación.

Bs. As., 3/8/2010

VISTO la Disposición (AFIP) Nº 116 de fecha 31 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se introdujeron modificaciones en determinados aspectos establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición (AFIP) Nº 487 de fecha 14 de diciembre de 2007 sobre delegación de facultades en materia de recursos humanos.

Que por razones funcionales, la Subdirección General de Recursos Humanos propicia realizar nuevas modificaciones en materia de Comisiones y Traslados del personal, tendientes a lograr una mayor celeridad en la gestión administrativa interna de las áreas frente a determinadas necesidades operativas del servicio.

Que por tal motivo, procede dictar el presente acto administrativo disponiéndose las modificaciones pertinentes.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición (AFIP) Nº 116 del 31 de marzo de 2010, los puntos establecidos oportunamente, por el texto que a continuación se consigna:

COMISIONES Y TRASLADOS	NIVEL JERARQUICO MINIMO
Traslados que generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones.	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
Traslados que no generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones.	DIRECCIONES, AGENCIAS, ADUANAS y DISTRITOS, dentro de sus respectivas jurisdicciones. SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, para el resto de los traslados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 210/2010

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-121-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Control Aduanero gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Marcela Viviana RAFFO en el carácter de Jefa Interina del Departamento Grandes Operadores y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Javier José María FERRANTE, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que asimismo propicia el traslado de la Abogada Marcela Viviana RAFFO a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por otra parte propone designar a la Licenciada María del Carmen BARATTA en el carácter de Jefa Interina de la División Aduanas Factorías del Departamento Grandes Operadores de su jurisdicción.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 116/10, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Marcela Viviana RAFFO (Legajo Nº 25.180-1) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Grandes Operadores de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 2º — Trasladar a la Abogada Marcela Viviana RAFFO (Legajo Nº 25.180-1) a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a quien se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Javier José María FERRANTE (Legajo Nº 25.700-1)	DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES
Lic. María del Carmen BARATTA (Legajo Nº 28.092-5)	DIVISION ADUANAS FACTORIAS

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Héctor F. Caamaño.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-06-2010

Registro Nro.

4851176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE MIRAMAR	Autor: EMILIO VICTOR PINEDA Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4851177	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DATAMART DE RECURSOS HUMANOS DE LA AFIP	Autor: COLECTIVA Editor: AFIP DIRECCION DE CAPACITACION Autor: LAURA GALLO 8COORDINACION)
4851178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE ESTE Y OTROS MUNDOS	Autor: LIDIA C LACAVA Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4851179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO YA NO ESTE CONTIGO	Autor: CARLOS MARTINEZ Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE RUBEN B SADA
4851180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE ORO DE RUBEN SADA	Autor: RUBEN SADA Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4851181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS DE NADIE	Autor: LUCAS MARTIN BALLAR Autor: CONSTANZA EUGENIA BORIO RUIZ Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4851182	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AUTOCONOCIMIENTO ATMABODHA	Autor: SRI SANKARACHARYA Traductor: ADA ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4851183	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES TEORIA TECNICA PRACTICA	Autor: LUIS OMAR FERNANDEZ Editor: LA LEY SAE EI
4851184	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PENOSA MANIA DE ESCRIBIR RAMON GOMEZ DE LA SERNA EN LA REVISTA SABER VIVIR 1940 1956	Autor: MARTIN GRECO Autor: JERONIMO LEDESMA Autor: HUGO OSCAR BALDUCCI Editor: FUNDACION ESPIGAS
4851185	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUSSINESS THERAPY EL METODO PARA LIDERAR HACIA MEJORES RESULTADOS	Autor: ANDREA CHURBA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4851186	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA PASION CONJUNTA	Autor: ENRIQUE ANTONIO TORIGGIA Editor: ENRIQUE ANTONIO TORIGGIA
4851187	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIVINO REY POESIAS	Autor: MARTIN SATKE Editor: FUNDACION HASTINAPURA
4851188	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MOVIMIENTO OBRERO ARGENTINO HISTORIA DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES Y LA CGT	Autor: CLAUDIO DIAZ Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4851189	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PROCESO A LOS ARGENTINOS	Autor: ENRIQUE MANSON Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4851190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BABEL	Autor: PATRICIA BENCE CASTILLA Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4851191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRESENTACIONES	Autor: KAREN AKERMAN Autor: CINTHIA BALE Autor: JULIETA BERGUNKER Autor: DANIELA BRONSTEIN Autor: DEMIAN CATTAN Autor: LAURA COHEN Autor: SHIRLY COHEN Autor: DENISE COIFMAN Autor: EDUARDO CORREA Autor: NOELIA DAWYD Autor: NATALIA GRINSCHPUN Autor: INGRID HAMBURG Autor: PAULA HANONO Autor: GUILLERMO JAJAMOVICH Autor: VALERIA JURSKI Autor: EZEQUIEL KOLKER Autor: SANTIAGO KOROVSKY Autor: CINTIA LEPERE Autor: LAILA LERNER Autor: DEBORAH LICHT Autor: BARBI LICHTMAN Autor: LAURA LIMA Autor: NATALIA LITVACHKES Autor: DAIANA MARMOR Autor: LARA MILIER ALBERT Autor: PABLO MORELLO Autor: DAFNA NUDELMAN Autor: JAVIER NUDELMAN

				Autor: NORA RABINOWICZ Autor: DANIEL SALMUN Autor: DIEGO J SALOMON Autor: JONATAN SCHEINES Autor: TAMARA SCHLEZ Autor: ALAN SCHWARTZ Autor: PAULA VIJODITZ Autor: ARIEL WENGEROWSKY Editor: MILA DE AMIA
4851192	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL SINDICALISMO EN ARGENTINA	Autor: JOSE ALBERTO ROBLES Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4851193	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DOCENTES	Autor: JOSE ALBERTO ROBLES Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4851194	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRONTO PAGO LABORAL EN LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS	Autor: OSCAR NEDEL Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4851195	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: UN FANTASMA EN MI ESPEJO	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: EMI ORDAS Autor: FLORENCIA NIZZOLI Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4851196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: HERMAN MELVILLE Traductor: MIGUEL TEMPRANO GARCIA Editor: DEBOLSILLO DE EDIOTRIAL SUDAMERICANA SA
4851197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUYANO ALBOROTADOR LA VIDA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851198	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUMA AYRINHAC DE LA FRANCE A LA PAMPA	Autor: MARIA LAURA LITRE VALENTIN Autor: ELISA M AYRINHAC Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE ESPERA DE MI	Autor: SILVINA VIVIANA BUONTEMPO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE INDRA DEVI	Autor: DAVID LIFARD Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851201	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTIMULA EL CEREBRO	Autor: ANONIMO Director: SARA DOMENECH Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4851202	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CEREBRO EN FORMA	Autor: ANONIMO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Director: SARA DOMENECH Editor: RBA
4851203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASESINOS SIN ROSTRO	Traductor: DEA M MANSTEN Traductor: AMANDA MONJONELL Autor: HENNING MNKELL Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4851204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIETZSCHE PARA ESTRESADOS	Autor: ALLAN PERCY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL TELEVISOR A LA CACEROLA Y DE LA CACEROLA AL TELEVISOR DESVENTURAS Y REPLANTEOS DE UN HOMBRE DE C	Autor: NORBERTO GALASSO Editor: INSTITUTO SUÈROPR DR ARTURO JAURETCHE DE NORA GUTIERREZ Director: MARCO ROSELLI
4851206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBUM DE BODA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SILVIA ALEMANY VILALTA Editor: PLAZA JONES DE EDITORIAL SUDAMENRICANA SA
4851207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REGRESO DEL JOVEN PRINCIPE	Autor: ALEJANDRO GUILLERMO ROEMMERS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN LONDRES 1824 UNA MISION SECRETA	Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: RODOLFO TERRAGNO
4851209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ORIGINAL SENCILLO	Autor: ROMAN SIVORI Autor: LEONARDO PELUFFO Autor: HERNAN PAIVA Autor: VIKINGO Editor: FLASS PUBLISHING
4851210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES UNA BRUJULA	Autor: ROMAN SIVORI Autor: LEONARDO PELUFFO Autor: HERNAN PAIVA Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Editor: FLASS PUBLISHING
4851211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UNA BRUJULA	Autor: ROMAN SIVORI Autor: LEONARDO PELUFFO Autor: HERNAN PAIVA Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Editor: FLASS PUBLISHING
4851212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO POR UN MINUTO	Autor: ROMAN SIVORI Autor: LEONARDO PELUFFO

				Autor: HERNAN PAIVA
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4851213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ORIGINAL SENCILLO	Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: HERNAN PAIVA
				Autor: VIKINGO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4851214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO POR UN MINUTO	Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: HERNAN PAIVA
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: AMADEO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4851331	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRUZADOS	Director: ELBA SUSANA MOREIRA
				Propietario: NORBERTO JESUS AMARILLA
4851332	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: LA TIERRA	Director: EDUARDO OSCAR BUZZI
				Propietario: FEDERACION AGRARIA ARGENTINA
4851337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES HUMORES HORRORES	Autor: MARINA AREVALO
				Autor: MAXIMO ROBERTO BALLESTER
				Autor: SEBASTIAN GABRIEL BARRASA
				Autor: NATALIA BRANDI
				Autor: JORGE CASTAGNA
				Autor: CRISTINA CONTI
				Autor: JORGE LUIS DEGUI
				Autor: DIEGO DIAZ BONILLA
				Autor: SILVIA INES FURUZAWA
				Autor: LUIS GAZZOLA
				Autor: VANESA ANDREA GIORDANO
				Autor: BEATRIZ GIRI
				Autor: JIMENA GONZALEZ
				Autor: ANA SOLEDAD GUIDO Y SPANO
				Autor: PATRICIA JUSTINA JIMENEZ
				Autor: VANINA KUSZCYC
				Autor: MABEL LOUREIRO
				Autor: BEATRIZ MEZZELANI
				Autor: DIEGO MONRROY
				Autor: SEBASTIAN OLASO
				Autor: JULIETA AGUSTINA RABANOS
				Autor: MARIANELA SOL REGAZZONI
				Autor: CLAUDIO SYLWAN
				Autor: HERNAN FEDERICO TIBURZIO
				Autor: IRENE URIZA
				Autor: ELSA LEONOR VILLAREAL
				Autor: KARINA LORENA NUÑEZ
				Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
4851338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AVENTURA DEL PENSAMIENTO	Autor: FERNANDO SAVATER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMPLE ZOMBI	Autor: ALBERTO PEZ
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALDECIR	Autor: PATRICIA BENCE CASTILLA
				Editor: RUINAS CIRCULARES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4851341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAUTIVOS	Autor: MARTIN KOHAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEDACITOS DE MAGIA	Autor: SANDRA FILIPPI
				Autor: NORA HILB
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LUCAS SE LE PERDIO LA A	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: HUADI (ILUSTRACION)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851344	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA DEL MUNDO INFANTIL	Autor: OLEG AVDEEV
				Autor: OLEG KIRILLOV
				Editor: AKROS
				Editor: GLOTER
4851345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDA DE LAS ESTRELLAS	Autor: LEONARDO MOLEDO
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851346	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAPA LIMITE A CIEN AÑOS DEL TRABAJO DE PRANDTL	Autor: AMILCAR E ARGUELLES
				Autor: GRACIELA GNAVI
				Autor: ULFILAS BOLDES
				Autor: MARIO STORTI
				Autor: JUAN CARLOS FERRER
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES

4851347	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HIPERTENSION ARTERIAL	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: CLYNA SA
4851348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES LASTIMADAS SANIDAD INTERIOR PARA EL DAÑO EMOCIONAL	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4851349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 6	Autor: PEPE MULEIRO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA MADRE	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851351	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EQUIPOS DE TRABAJO EN LA AUDITORIA INTERDISCIPLINARIA	Autor: GABRIEL ALEJANDRO FRIDMAN Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4851352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GROUCHO Y YO	Autor: MARX GROUCHO Traductor: XAVIER ORTEGA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4851353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES QUE BRILLAN	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851354	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARBOL DE FAMILIA	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOPICOS DE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO	Autor: BONIFACIO PEREZ ALCANTARA Autor: CLEMENTINA JIMENEZ GARCES Autor: MARIA DEL ROSARIO CANALES VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUI-ZA
4851356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL UNIVERSO INTERIOR	Autor: MARIA ESTHER MARTIN Editor: OCRUXAVES EDICIONES
4851357	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COOPERATIVAS ASPECTOS LEGALES IMPOSITIVOS LABORALES Y CONTABLES	Autor: SILVINA LAVALLE Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4851358	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CREATIVAMENTE AMBIENTE IDEAS ALTERNATIVAS PARA EL DOCENTE DE HOY	Autor: VIVIANA MINNAARD Autor: CLAUDIO L MUNNAARD Autor: M CECILIA RABINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUI-ZA
4851359	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA CORDILLERA VERDE PATAGONIA NORTE DE LOS LAGOS	Autor: EDUARDO JULIO DETANO Traductor: AYELEN ASTIZ Editor: DETANG EDUARDO JULIO
4851361	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME DE ACTIVIDADES ACTIVITIES REPORT 2003 2004	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
4851362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASQUEROSO DIARIO DE SUPERSUCIO	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: FERNANDO FALCONE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Editor: VUELTA DE PAGINA
4851363	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME DE ACTIVIDADES ACTIVITIES REPORT 2002 2003	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BS AS
4851364	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME SOBRE TENDENCIAS SOCIALES Y EDUCATIVAS EN AMERICA LATINA 2008	Autor: ANONIMO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCAC
4851366	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIA Y REPRESENTACION JORNADA ORGANIZADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL IMAGINARIO EL 24 DE ABRIL	Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA Autor: ENRIQUE CORTI Autor: FLORENCIA ABBATE Autor: SENDA SFERCO Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4851367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAGINAS DE LA VIDA	Autor: MARY ACHAVAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUI-ZA
4851368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEORGINA LA OSITA	Autor: FLAVIA KVITCA Autor: KARINA CUKIERMAN Autor: MELISA HOLMGREN
4851369	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BIOGRAFOS CINEMAS Y CINES	Autor/Editor: RICARDO ANTONIO BRUNETTI
4851370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTURO EL CANGURO	Autor: FLAVIA KVITCA Autor: KARINA CUKIERMAN Autor: MELISA HOLMGREN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUI-ZA
4851371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GASTON EL HIPOPOTAMO	Autor: FLAVIA KVITCA Autor: KARINA CUKIERMAN Autor: MELISA HOLMGREN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUI-ZA
4851372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUVENTUD	Autor: JOHN MAXWELL COETZEE Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851376	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CADAVER DE VICTOR FLOTANDO EN LA BAHIA	Autor/Titular: CLARA GRACIELA CARRERA Editor: BARTOLOMEO BAR TOLOMEO
4851377	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: Y TU ESPALDA QUEDARA AL DESNUDO	Autor/Titular: JORGE LUIS HARDMEIER Editor: PAN Y ARTE
4851378	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEXICO MAGICO	Autor/Titular: LUCIANA LANZA Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4851379	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AL ACECHO DE LOS CUERVOS	Autor/Titular: CLAUDIO ROBERTO BREGLIANO Editor: COLETTE
4851380	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESE FULGOR ESA TRISTEZA	Autor/Titular: HERNAN ROLANDO BUSTOS Editor: IFT I F T

4851384	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BATIR DE ALAS	Autor/Titular: GILDA LUJAN BONA Editor: EL KAFKA EX TEATRO DEL OTRO LADO
4851385	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA PARA TODOS 2008	Autor/Titular: FERNANDO CRUZ CANCI Editor: AUDITORIO BUSTALO CIUDAD MENDOZA
4851386	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA PARA TODOS 2008	Autor/Titular: FERNANDO CRUZ CANCI Editor: AUDITORIO BUSTALO CIUDAD MENDOZA
4851387	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FELICIDAD SEGUN MABEL RIVIERE	Autor/Titular: JORGE SEBASTIAN ACEBO Editor: C C ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO
4851388	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AVENIDA ESPAÑA ZARZUELA COPLA Y OLE	Autor/Titular: ALEJANDRO FABIAN CUESTA Editor: AVENIDA
4851389	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COSAS QUE PASAN	Autor/Titular: LUCAS FRIDMAN Editor: ABASTO SOCIAL CLUB
4851390	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COSA Y LA CRUZ	Autor/Titular: NADIA LARISA GRANDON Editor: ATTP SANTA ROSA
4851391	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS GUIONES DE SILVINA EISENSTEIN Y SILVINA OLSCHANSKY DTRO DE DURO DE DOMAR	Autor/Titular: SILVINA EDITH OLSCHANSKY Autor/Titular: SILVINA EISENSTEIN Editor: CANAL 13 CAPITAL ARTEAR SA
4851392	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN CUENTO DE RECHUPETE EL CUENTO DEL GRAN BONETE	Autor/Titular: JOSE LUIS BLANCO Autor/Titular: GERMAN MARCELO VASILOFF Editor: TEATRO DE LA HIGUERA Autor/Titular: ARIA JOSE COMEZAÑA
4851393	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAS ALLA DEL TIEMPO DE PURICELLI RUIZ BARLETT	Autor/Titular: MATIAS GUILLERMO PURICELLI Editor: LIBERARTE
4851394	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEJAME HABLAR AMOR	Autor/Titular: DANIEL OSCAR DATOLA Editor: DEL LAGO
4851395	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOBRE DOÑA ROSITA LA SOLTERA	Autor/Titular: ROXANA DOGLIO
4851396	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLERO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO A ZARTMANN Editor: COLISEO
4851398	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES HERMANAS	Autor/Titular: CARMEN BALEIRO Editor: REGIO
4851399	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES HERMANAS	Autor/Titular: LUCIANO SUARDI Editor: REGIO
4851400	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DORISDAY	Autor/Titular: MELINA IRENE MARTIN Editor: BECKETT TEATRO
4851401	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIO UNA HISTORIA MAS UNA HISTORIA MENOS	Autor/Titular: FRANCISCO RUIZ BARLETT Editor: TALLER DEL ANGEL
4851402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIO UNA HISTORIA MAS UNA HISTORIA MENOS	Autor/Titular: MATIAS GUILLERMO PURICELLI Editor: TALLER DEL ANGEL
4851403	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAN IN CHAT O LA HISTORIA DEL SOLDADO AFORTUNADO	Autor/Titular: JORGE ADRIAN VILLEGAS Editor: MERDIDA POR MEDIDA CTRO DE PROD CULTURAL
4851404	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OCTUBRE UN BLANCO EN ESCENA	Autor/Titular: FERNANDO GABRIEL TUR Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4851411	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO DEL VIAJERO TV	Autor/Titular: NORMA GLADYS NIETO
4851422	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIGO ESCALANDO PELDAÑOS	Productor: CANTARES PRODUCCIONES MUSICALES DE CESAR PITZZU
4851423	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GOTITAS DE TERNURA	Productor: CANTARES PRODUCCIONES MUSICALES DE CESAR PITZZU
4851432	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: I P C ORIENTACIONES UBA XXI 2007 PARA EL ESTUDIO DE LA BIBLIOGRAFIA OBLIGATORIA	Autor: COLECTIVA Editor: EUDEBA
4851466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BANDIDO DE LOS MARES	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACERSE	Autor: DANIELA PASIK Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS HERMANOS VILLA LAURA	Autor: SERGIO DUBCOVSKY Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4851469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN MARTIN DE SOLDADO DEL REY A HEROE DE LA NACION	Autor: BEATRIZ BRAGONI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4851470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PANADERO CUENTACUENTOS	Autor: MARIA LAURA BURCAIZEA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESPALDA SANA CLAVES DE LA ENERGIA CREADORA	Autor: CARLOS MARIO FIORE Autor: JUAN MANUEL SANTORO Autor: JUAN MANUEL DEL MARMOL Director: MIGUEL GRINBERG Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4851472	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEGURIDAD IGUALITARIA PARA TODOS	Autor/Editor: LAUREANO RAMON LOPEZ
4851473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FIN DE LA ERA BUSH UNA TRAGEDIA HISTORICA	Autor: MARCELO CANTELMI Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: HERMENEGILDO SABAT Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4851478	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN CELULAR UN PAR DE ZAPATILLAS Y UN BOLICHE	Autor: LUIS LAUNAY Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4851480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUEDE TARDAR LA PRIMAVERA ESTANDO YA EL INVIERNO	Autor: GLADYS MACHADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851482	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHICOS QUE TRABAJAN LA INJUSTICIA COTIDIANA	Autor: VICTOR CHEVEZ Autor: MIGUEL REP Autor: CECILIA RODRIGUEZ Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4851483	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TIENEN DERECHO LA MUJERES POLITICA Y CIUDADANIA EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XX	Autor: MIRTA ZAIDA LOBATO

				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4851484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BATIENDO LA JUSTA MANUAL PARA BOEMIOS DAS LINGUAS A DAS CULTURAS	Autor: VICENTE PALERMO
				Autor: RAFAEL MANTOVANI
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4851485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIVELES DE CONCEPTUALIZACION Y APRENDIZAJE VINCULANTE	Autor: JORGE JOSE GRASS
				Autor: GUILLERMO MARIO VILLANUEVA
				Editor: KIMELN GRUPO EDITOR DE JUAN JOSE ACCOMO
4851486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN DESTINO MARCADO A FUEGO	Autor: SUSANA GIL DE DIAZ DE VIVAR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN PABLO LUCHA CON SU COMUNIDAD LA PASTORAL DE LA CARTA A LOS CORINTIOS	Autor: HANS URS VON BALTHASAR (ORIGINAL)
				Traductor: IVAN M SARA
				Traductor: RICARDO ALDANA
				Editor: FUNDACION SAN IVAN
4851488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HERENCIA DE TIO LAUTARO LA DIGNIDAD DEL MATRIMONIO	Autor: EDUARDO ZANNONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851489	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL BANCO CENTRAL QUE YO VIVI	Autor: LUIS JOSE FORNO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4851499	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW PROYECTOGEMINIS COM	Autor/Titular: MELINA AMELIA PAIVA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/08/2010 Nº 87981/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 368/2010

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0137069/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 165 de fecha 14 de mayo de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 11000006, sito en la Localidad de Macachín de la Provincia de LA PAMPA, representada por el señor Don Ernesto Walter FERRO (M.I. Nº 12.975.323) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Chile Nº 778 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir los productos “Sal Común de Mesa Fina, Entrefina y Gruesa” marca DOS ANCLAS.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Sal Común de Mesa aprobado por la Resolución Nº 165 de fecha 14 de mayo de 2007 de la citada ex Secretaría.

Que la sal que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan del reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 11000006, sito en la Localidad de Macachín de la Provincia de LA PAMPA, representada por el señor Don Ernesto Walter FERRO (M.I. Nº 12.975.323) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Chile Nº 778 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para los productos “Sal Común de Mesa Fina”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 11002154, “Sal Entrefina”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 11000186 y “Sal Gruesa”, Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 11000028, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 05/08/2010 Nº 88138/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 23/7/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0416497/2008

EMPRESA: LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE —LINEA Nº 53—.

DOMICILIO: VICTORICA 337 (1684) - EL PALOMAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Trasladar la cabecera de sus Ramales A, B, C y D sita en BENITO QUINQUELA MARTÍN entre HERNANDARIAS y Avenida REGIMIENTO DE PATRICIOS (LA BOCA - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) hasta IRALA 715 del citado barrio metropolitano, realizando al efecto el siguiente recorrido:

IDA a LA BOCA: por su ruta hasta ALVARADO Y HERNANDARIAS, continuando por HERNANDARIAS, ARISTOBULO DEL VALLE, IRALA hasta el Nº 715 (terminal). Regresando por IRALA, ALVARADO, su ruta a EL PALOMAR y SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES).

PARQUE MOVIL: sin modificación.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PÁGINA 12, CLARÍN, LA NACIÓN de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. — Ing. JUAN P. SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 05/08/2010 Nº 87786/10 v. 05/08/2010

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Resolución N° 120/2010

Acta Nº 797

Sesión del 14-07-2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO:

Que el comportamiento social y ambientalmente responsable por parte de las organizaciones es hoy una cuestión central en todo proyecto sostenible;

Que en acuerdos internacionales tales como el Protocolo de Kyoto de 1997 se establece un marco general para acordar acciones preventivas contra el cambio climático; los principios y contenidos expresados en el Global Reporting Initiative —GRI— en cuanto a la elaboración de memorias de sostenibilidad; la normativa de la serie ISO 14.000 que guía a la organización para lograr un mejor desempeño ambiental y los documentos preliminares de la normativa ISO 26.000 que plantea específicamente la Responsabilidad Social en las organizaciones, procurando que desarrollen sus actividades en un marco social y ambientalmente sostenible;

Que nuestro País ha ratificado variados convenios internacionales referidos al tema abordado, tales como:

• Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Ley 23.724 (BO 23/10/89, Rat. 18/1/90) y Protocolo de Montreal. (Ley 23.778 y enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal aprobadas por las respectivas leyes 24.167; 24.418 y 25.389, BO 1/6/90).

• Convenio Marco sobre Cambio Climático; Ley 24.295 (BO 11/01/94, Rat. 11/03/94).

• Convenio sobre Diversidad Biológica; Ley 24.375 (BO 6/10/94, Rat. 22/11/94).

• Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Ley 23.922 (BO 24/04/91, Rat. 27/6/91).

• Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Ley 25. 278 (BO 3/8/2000, Rat. 11/6/2004).

• Convenio de Estocolmo sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's). Ley 26.011 (BO 17/1/2005, Rat. 25/1/2005).

• Convención sobre la Lucha contra la Desertificación. Ley 24.701 (BO 22/10/96, Rat. 6/1/97).

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 41: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras*". "*... corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección*...".

Que se han comenzado a sancionar leyes de presupuestos mínimos, entre las cuales merece destacarse la Ley Nº 25.675 (promulgada parcialmente 27/11/2002) o Ley General del Ambiente, principal norma del Derecho Ambiental argentino y las siguientes:

• Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios. Ley 25.612 (BO 29/7/02).

• Presupuestos Mínimos para la Gestión Ambiental y Eliminación de los PCB's (policlorobifenilos). Ley 25.670 (BO 19/11/02).

• Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Ley 25.688 (BO 3/1/03).

• Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Ley 25.831 (Promulgada de hecho 6/1/04).

• Gestión de Residuos Domiciliarios. Ley 25.916 (BO 6/9/04).

• Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ley 26.331 (BO 26/12/07).

Que la realidad comercial y operativa del comportamiento social y ambientalmente responsable a la luz de la:

• Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, particularmente sus Artículos 18 (Responsabilidad de los Administradores y Socios); 59 (Diligencia del Administrador -Responsabilidad); 63 (Balance, punto 2.b); 66 (Memoria, punto 5); y 72 (Responsabilidad de Administradores y Síndicos).

• Resolución 559/09 de la Comisión Nacional de Valores, —Información sobre normativa ambiental para accionistas, inversores y público en general—.

• Resolución General 6/06 de la Inspección General de Justicia, Artículo 2, —Información que debe contener la memoria de ejercicio de las sociedades por acciones—, modificada parcialmente por Res. 4/09, Artículo 9 hace necesario el dictamen de profesionales expertos en el tema para documentar las actividades realizadas en la información contable y legal Que la Ley 2.594 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental, en su Artículo 1° establece: "*El objeto de la presente ley es la promoción de comportamientos social y ambientalmente responsables y sustentables por parte de las organizaciones aquí comprendidas, fijándose para ello el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)*"; Que luego en el Artículo 8º, indica: "*Los requisitos elaborados por la autoridad de aplicación para la confección de los BRSA comprenderán condiciones de equidad y los aspectos sociales y ambientales:*

• El aspecto social se refiere a las relaciones de las organizaciones con sus empleados, la comunidad en la cual actúan, sus clientes, proveedores y otras organizaciones comunitarias, de manera tal que se busque y promueva el desarrollo sostenible del capital social y humano.

• El aspecto ambiental abarca las interacciones con el entorno, promoviendo actividades que no sólo resulten compatibles con las regulaciones que rijan en los lugares de ubicación de sus instalaciones y de influencia de su accionar sino que asimismo agreguen a los umbrales establecidos por las normas, en mérito a los comportamientos que la norma promociona, una mayor reducción de la contaminación y un uso más sustentable de los recursos naturales".

Que más adelante, en el Artículo 12 se indica que el Informe periódico debe ser confeccionado por profesionales idóneos, debiendo para ello:

• Identificar y comunicar claramente las políticas ambientales de la empresa.

• Describir los aspectos relevantes de su sistema de gestión ambiental, incluyendo responsabilidades y plazos.

• Describir los procesos ambientalmente relevantes: manejo de sustancias, efluentes y residuos; uso de energía; consumo de agua y de recursos no renovables.

• Comunicar el cumplimiento respecto de la normativa aplicable en el ámbito local y nacional.

• Evaluar las metas y los logros del período en las relaciones con la comunidad y el medio ambiente.

• Cuantificar y comunicar los compromisos futuros de la política ambiental;

CONSIDERANDO:

Que la complejidad y diversidad de los productos y servicios objeto de estudio exige una preparación multidisciplinaria, amplia y actualizada, que conjugue el conocimiento de las tecnologías de los procesos involucrados con una armónica visión empresaria que satisfaga a clientes, accionistas, colaboradores y comunidad, y que por ende requiere el abordaje desde una perspectiva holística, que permita evaluar y resolver acerca de las cuestiones técnicas referidas al medio, su valoración económica y encuadre legal.

Las Competencias propuestas para la carrera Ingeniería Industrial por el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería —CONFEDI— que prevén la actuación ética, con responsabilidad profesional y compromiso social; donde específicamente se señala en el punto 9: "... *considerando el impacto económico, ambiental y social de su actividad en el contexto local y global*".

Que esta Competencia requiere la articulación eficaz de diversas capacidades, entre las cuales se pueden detallar:

• Capacidad para actuar éticamente.

• Capacidad para comprender y asumir los roles y responsabilidades profesionales.

• Capacidad para considerar, analizar y minimizar el impacto económico directo e indirecto.

• Capacidad para actuar con compromiso social. Esta capacidad implica, entre otras cosas, ser capaz de comprender y considerar los roles de la sociedad y sus agentes en la regulación política y legal de la profesión.

• Capacidad para considerar, analizar y minimizar el impacto ambiental directo e indirecto. Esta capacidad implica, entre otras cosas:

o Ser capaz de considerar y estimar el impacto de proyectos, acciones y decisiones en el medio ambiente.

o Ser capaz de fabricar y distribuir bienes y servicios por medios que respondan a las necesidades humanas fundamentales, minimizando el uso de recursos naturales, los materiales tóxicos, la producción de desechos y la emisión de polución en todo el ciclo de vida.

o Ser capaz de efectuar una evaluación adecuada de los recursos ambientales.

o Ser capaz de comprender, respetar y preservar la Tierra y la vida en toda su diversidad.

• Capacidad para considerar, analizar y minimizar el impacto social (o sobre la calidad de vida) directo e indirecto. Esta capacidad implica, entre otras cosas:

o Ser capaz de considerar y estimar el impacto de proyectos, acciones y decisiones en el medio social, cultural y comunitario, minimizando los efectos negativos sobre el patrimonio social, cultural y comunitario.

o Ser capaz de analizar las consecuencias políticas, económicas, sociales del desarrollo tecnológico.

o Ser capaz de respetar la diversidad cultural en todas sus variantes.

o Ser capaz de desarrollar y sostener la seguridad y significatividad del trabajo.

o Ser capaz de participar en la vida comunitaria, y de contribuir a la construcción de sociedades democráticas justas, sustentables, participativas y pacíficas.

Los Planes de Estudio vigentes de la carrera Ingeniería Industrial en diferentes universidades, observándose un perfil del Ingeniero Industrial como profesional de gestión cuyos conocimientos y capacidades prácticas adquiridas implican la integración de Ciencia, Tecnología, Economía, Organización y Administración, incluyendo en todos los casos asignaturas que tratan los temas asociados a la problemática ambiental; aire; agua; suelo; desarrollo sostenible; legislación ambiental; gestión de residuos; tecnologías aplicadas al medio ambiente; impacto ambiental y sistemas de gestión;

Las modificaciones introducidas en tales Planes adecuando las currículas a la Res. ME 1054/02, observándose en general:

• Reagrupación de los contenidos temáticos de las asignaturas relacionadas con Teoría de la Organización, Dinámica Organizacional, Sistemas de Producción, Administración y Proyectos de Inversión.

• Concientización acerca de la necesidad de maximizar el valor y la evaluación de la gestión empresaria respecto del desempeño económico, ambiental y social —el objetivo "triple bottom line"—.

• Incorporación en la currícula de contenidos relativos al cuidado ambiental, uso racional de la energía, reciclado de materiales, tratamiento de residuos, manejo de efluentes, ruidos y vibraciones, etc.

• Incorporación de asignaturas tendientes a una mejor formación integral, tales como: Fundamentos de la Ingeniería, Introducción a la Sociología o Comprensión y Producción de Textos.

• Desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada.

• Modificaciones de las denominaciones de asignaturas, ubicación curricular, créditos horarios y correlatividades en función de la necesidad de ajustar el plan a una carga horaria de 3750 horas.

Que asimismo, en las Actividades Reservadas al Título de Ingeniero Industrial, indicadas en el Anexo V-2 de la Resolución 1054/02, punto H, se expresa: "*Determinar las condiciones de instalación y de funcionamiento que aseguren que el conjunto de operaciones necesarias para la producción y distribución de bienes industrializados se realice en condiciones de higiene y seguridad; establecer las especificaciones de equipos, dispositivos y elementos de protección y controlar su utilización*".

Que en la citada Resolución, se indica que las Tecnologías Aplicadas deben formar competencias en: Optimización y Control, Investigación Operativa, Gestión de Calidad, Instalaciones Termomecánicas y Eléctricas, Economía, Higiene, Seguridad y Saneamiento, Legislación,

Organización y Administración de Empresas. Asimismo, y con el fin de formar ingenieros conscientes de las responsabilidades sociales y capaces de relacionar diversos factores en el proceso de la toma de decisiones, deben formar competencias en Economía, Legislación, Organización Industrial, Gestión Ambiental, Formulación y Evaluación de Proyectos, y Seguridad del Trabajo y Ambiental, Instalaciones Industriales y Tecnologías y Procesos de Producción, resultando pues el Ingeniero Industrial un agente integrador de disciplinas diversas, equipos heterogéneos, y sistemas de gestión y producción.

Que los planes incluyen en todos los casos asignaturas que tratan los temas asociados a la problemática ambiental; aire; agua; suelo; desarrollo sustentable; legislación ambiental; gestión de residuos; tecnologías aplicadas al medioambiente; impacto ambiental; sistemas de gestión y responsabilidad social empresaria (RSE).

El siguiente aspecto del Perfil del Ingeniero Industrial, presentado por este Consejo en 1996: "El enfoque económico con que debería coordinar todos los recursos, determina que en el perfil del Ingeniero Industrial tengan adecuado lugar los conocimientos sobre la administración de recursos escasos. Ellos le ayudarán a encontrar soluciones económicas que contemplen la seguridad, eviten la contaminación y respeten el equilibrio ecológico, con suficiente visión de futuro".

Que este Consejo se encuentra adherido como participante del Pacto Global de las Naciones Unidas, integrado por más de 4600 organismos firmantes, apoyando su visión y principios relativos a Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción;

El documento "Política Institucional en Responsabilidad Social Empresaria" preparado oportunamente por este CPII y que forma parte de la presente;

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL RESUELVE

ARTICULO 1 — Establecer que los profesionales matriculados en este Consejo cuentan con la formación y son idóneos en la realización, la preparación y la presentación periódica de informes ambientales, sociales y económico-financieros, y del Informe sobre Responsabilidad Social previsto en la Ley Nº 2594 de la CABA;

ARTICULO 2 — Crear en este Consejo el Registro de Profesionales Habilitados para la elaboración de los informes indicados;

ARTICULO 3 — Inscribir en el Registro indicado en el Art.2 a los profesionales matriculados en el CPII que hayan realizado y aprobado el o los cursos de nivelación sobre el tema, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) cinco (5) o más años de antigüedad en la matrícula;

b) competencia de título para la actuación en dicho campo;

c) no registrar deuda en el pago de su matrícula profesional; y

d) no registrar sanciones en el GCBA y/o en el CPII.

ARTICULO 4 — Organizar en el ámbito de este CPII el/los curso/s sobre los informes indicados en el Art. 1, designando a los docentes, estableciendo contenidos y fijando los horarios de su realización, destinado a nivelar conocimientos de gestión ambiental, social, económico financiero y explicar la metodología de los informes.

ARTICULO 5 — Comuníquese a los matriculados y a los Consejos Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Electricista, y Arquitectura y Urbanismo. Dése a difusión general y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. — ROBERTO EUGENIO ESCARDÓ, Secretario, Ingeniero Industrial, DNI Nº 7.394.193. — LUIS OSCAR BRUNO, Presidente, LE Nº 6.082.186.

e. 05/08/2010 Nº 87866/10 v. 05/08/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Morrongos S.A." Expte. Nº 32.400-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008... SE RESUELVE: 1º) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones, con costas, las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación, en atención a no haberse trabado la litis. 2º) Intimar a la recurrente para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación conforme a lo dispuesto por los arts. 2 y 5 de la ley 25.964. 3º) Una vez firme el presente pronunciamiento, por Secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Impositiva, a efectos de otorgarles el trámite que corresponda. Regístrese y notifíquese." Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos del Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/08/2010 Nº 84474/10 v. 06/08/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Morrongos S.A." Expte. Nº 32.394-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008... SE RESUELVE: 1º) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en las presentes actuaciones, con costas, las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación, en atención a no haberse trabado la litis. 2º) Intimar a la recurrente para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación conforme a lo dispuesto por los arts. 2 y 5 de la ley 25.964. 3º) Una vez firme el presente pronunciamiento, por Secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Impositiva, a efectos de otorgarles el trámite que corresponda. Regístrese y notifíquese." Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI. ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos del Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/08/2010 Nº 84479/10 v. 06/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.257 DEL 29 JUL. 2010.

EXPTE. Nº 32.599 ASUNTO: ALLIANZ VIE

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de ALLIANZ VIE en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 535 (quinientos treinta y cinco).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Edward H. Lange en el domicilio de la calle San Martín 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 05/08/2010 Nº 88140/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.258 DEL 29 JUL. 2010

EXPTE. Nº 32.962 ASUNTO:

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 583 (quinientos ochenta y tres).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Edward H. Lange en el domicilio de la calle San Martín 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 05/08/2010 Nº 88152/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.260 DEL 30 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 53964 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL PAS SR. ZAFFARONI, ESTEBAN FABIAN —MATRICULA Nº 36.182— A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor Sr. ZAFFARONI, ESTEBAN FABIAN (matrícula Nº 36.182), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.092 de fecha 18 de mayo de 2010 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 122 Nº 103, de la ciudad de La Plata, provincia de Bs. As. (C.P. 1900) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/08/2010 Nº 88156/10 v. 05/08/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/7 al	31/07/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/7 al	31/07/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31941 del día 12-Jul-10 página Nro. 34

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 05/08/2010 Nº 88569/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre G 909 obtenida por Forage Genetics Inc., USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc., USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado G 909, se diferencia del cultivar Alazán por su comportamiento a:

	G 909	Alazán
Pulgón verde	AR (59%)	AR (63%)
Pulgón moteado	AR (51%)	AR (64%)

AR Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez, Córdoba 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/08/2010 Nº 88026/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 818 obtenida por Forage Genetics Inc., USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc., USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado WL 818, se diferencia del cultivar Gateado por su comportamiento a:

	WL 818	Gateado
Nemátode del tallo	AR	R
Antracnosis	AR	R

AR Altamente resistente

R Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez, Córdoba 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/08/2010 Nº 88031/10 v. 05/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 26/7/2010

La División Aduana de Pocitos, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la Ley 25.603, o a conferirles destinación permitida, de acuerdo a su naturaleza, según las disposiciones de los arts. 439 y 448 del CA. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. Fdo.: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador con Firma Responsable A/C División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Causante	DNI	Mercaderias
49	2009	PAZ DALILA	17.297.139	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
43	2009	QUISPE SUSANA	18.754.183	PRENDAS DE VESTIR
40	2009	MAMANI JOSE	17.366.746	PRENDAS DE VESTIR
35	2009	BARRIOS EDITH MARCELA	40.327.761	PRENDAS DE VESTR – ROPA DE CAMA
28	2009	PEREDO JUANA CAROLINA	26.351.432	CALZADOS – ROPA DE CAMA
006	2008	RIVERA LEONARDA	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
006	2008	DEISY CASTILLO	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
538	2008	CRUZ JUAN CARLOS	18.838.291	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
491	2008	SANTILLAN MARIA ESTELA	27.609.853	PRENDAS DE VESTIR- ROPA DE CAMA
460	2008	TITO EVELINA	30.854.531	PRENDAS DE VESTIR- CALZADO
461	2008	SOLIZ ROSMERY	18.836.182	PRENDAS DE VESTIR- UTILES ESCOLARES
405	2008	MARTINEZ DARIO	25.448.197	PRENDAS DE VESTIR
494	2008	RAMOS JUAN	32.894.754	PRENDAS DE VESTIR
409	2008	RAMOS DAVID IVAN	23.794.751	CALZADOS- PRENDAS DE VESTIR
515	2008	GUTIERREZ PARRA SUSANA LILA	18.639.327	CALZADOS
91	2008	SOLIZ MARIA	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
140	2008	RUEDA MARIO	SINDOI	CALZADOS
141	2008	GONZALEZ PEDRO	SINDOI	ROPA INTERIOR
141	2008	ROMERO ADRIANA	SINDOI	ROPA INTERIOR
357	2008	PEREZ CHOQUE CLEMENTE	95.980.439	ROPA DE CAMA
823	2008	GUTIERREZ ALEJANDRO	18.783.413	PRENDAS DE VESTIR – DISCOS COMPACTOS
336	2008	ARRIOLA CHURATA SEGUNDINO	24.076.096	MAQUINAS DE COSER CALZADO
349	2008	ALBORNOZ FANY	18.993.667	CALZADOS
245	2008	RAMOS MARTA ELENA	18.836.785	CALZADOS - PRENDAS DE VESTIR
63	2009	ALMINTEROS PAOLA	30.643.893	CALZADOS
148	2008	ROJAS LUISA	93.971.161	PRENDAS DE VESTIR
148	2008	SALAS MARY	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
149	2008	ARAOZ CAROLINA	26.783.237	PRENDAS DE VESTIR
27	2008	MONTIEL JUAN CARLOS	18.838.967	CALZADOS – PRENDAS DE VESTIR
147	2008	ARIAS ANGELICA	18.706.720	PRENDAS DE VESTIR
137	2008	BRAVO MAGDALENA	11.552.815	PRENDAS DE VESTIR
137	2008	PANOSO ELDY	SINODI	PRENDAS DE VESTIR
135	2008	SOLIZ ANA MARIA	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
521	2005	FIGUEROA JUAN EDUARDO	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR – CALZADO
531	2005	DIAZ MARTA INES	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
21	2007	GOMEZ NESTOR	24.350.990	ACCESORIOS PARA CELULARES
288	2007	SANCHEZ JULIO	24.026.310	CALZADO
401	2007	PEÑA DAILER	18.834.912	PRENDAS DE VESTIR- CALZADO
299	2007	REYES DANIEL	28.244.904	CALZADO- PRENDAS DE VESTIR
226	2007	ORDOÑEZ CELESTINO	16.321.822	PRENDAS DE VESTIR
12	2006	OVANDO MARTA LAURA	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR
490	2006	GUTIERREZ CARMEN JUANA	22.097.441	PRENDAS DE VESTIR
544	2006	REYES ROSA ESTER	30.999.964	CALZADOS – PREDNAS DE VESTIR
43	2006	CORREA MERCEDES	29.660.930	BIJOUTERI
115	2006	ALVARES ROBERTO RAMON	20.887.003	JUGUETES
45	2008	BARRAZA EPIFANIA	31.502.002	PRENDAS DE VESTIR
26	2008	LLANET GUILLERMO	13.014.233	PRENDAS DE VESTIR
362	2008	CONDORI CLAUDIA	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR- ROPA DE CAMA
298	2005	QUIROGA JACINTO	SINDOI	CALZADOS
208	2005	FLORES JULIO	SINDOI	CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR
179	2005	JUAREZ MARIO	SINDOI	PRENDAS DE VESTIR

e. 05/08/2010 Nº 87842/10 v. 05/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

REF.: DONACION LEY 25.603

Prof. Salvador Mazza, 26/7/2010

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. ZALAZAR MARCELO OMAR, Asesor Coordinador con Firma Responsable A/C de la Aduana de Pocitos.

DN 45-2009: 3511, 3512, 3514, 3515, 3516, 3517, 3519, 3520, 3521, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3533, 3534, 3536, 3538, 3540, 3542, 3544, 3545, 3547, 3547, 3548,3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3534, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3563, 3565, 3569, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579,3580, 3581, 3582, 3584, 3586, 3587, 35,88, 3590, 3591, 3592, 3594, 3596, 3597, 3600, 3601, 3602, 3603, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3612, 3612, 3613, 3614, 3615, 3617, 3619, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3634, 3636, 3638, 3639, 3641, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3654, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3666, 3667, 3669, 3670, 3671, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3591, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3695, 3696, 3697, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3703, 4826, 4827,4828, 4829, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4836, 4839, 4840, 4842, 4843, 4844, 4845, 4846, 4847, 4846, 4850, 4851, 4852, 4853, 4854, 4855, 4857, 4858, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4863, 4864, 4866, 4867, 4869, 4870, 4871, 4873, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4891, 4892, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898, 4900, 4901, 4902, 4904, 4905, 5388, 5389, 5390, 5391, 5392, 5393, 5394, 5395, 5396, 5397, 5398, 5399, 5400, 5401, 5402, 5403, 5304, 5405, 5406, 5408, 5409, 5410, 5410, 5411, 5414, 5415, 5416, 5417, 5418, 5419, 5420, 5421, 5422, 5423, 5424, 5425, 5426, 5427, 5428, 5429, 5430, 5431, 5432, 5433, 5435, 5436, 5437, 5439, 5440, 5441, 5442, 5443, 5445, 5446, 5447, 5448, 5450, 5449, 5529, 5531, 5532, 5533, 5534, 5535, 3100, 3101, 3102, 3103, 3105, 3106, 3107, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3273, 3274, 3276, 3277, 3278, 3279, 3281, 3282, 3283, 3286, 3287, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3196, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3306, 3307, 3309, 3311, 3312, 3313, 3315, 3316, 3317, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3349, 3350, 3104, 3108, 3138, 3438, 4236, 4685, 4761, 4803, 4821, 4838, 3347, 3351, 3352, 3353, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3361, 3362, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3412, 3413, 3414, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422,

3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3436, 3437, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3886, 3887, 3888, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3899, 3900, 3901, 3902, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934,3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3943, 3945, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3973, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 3400, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4008, 4010, 4011, 4015, 4016, 4019, 4020, 4021, 4022, 4024, 4025, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 5346, 5347, 5348, 5349, 5350, 5351, 5352, 5353, 5354, 5356, 5357, 5357, 5358, 5359, 5360, 5361, 5362, 5363, 5364, 5365, 5367, 5368, 5370, 5371, 5372, 5373, 5374, 5375, 5376, 5377, 5373, 5379, 5380, 5381, 5382, 5383, 5384, 5385, 5386, 5387, 4040, 4041, 4042, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4071, 4072, 4073, 4074, 4076, 4077, 4078, 4079, 4081, 4082, 4083, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4090, 4093, 4094, 4095, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100, 4101, 4103, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 415, 4116, 4117, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4128, 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4156, 4157, 4158, 4159, 4160, 4161, 4163, 4164, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177, 4178, 4179, 4180, 4182, 4184, 4185, 4186, 4187, 4189, 4188, 4191, 4192, 4193, 4194, 4195, 4197, 4198, 4199, 4200, 4201, 3177, 3212, 3523, 3572, 3598, 3754, 3755, 3769, 3773, 3862, 3868, 3868, 3878, 3885, 3898, 4309, 5378, 5379, 5380, 5381, 5382, 5384, 5385, 5386, 5387, 5377, 3171, 3172, 3173, 3174, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4378, 4379, 4380, 4382, 4383, 4384, 4386, 4387, 4387, 4388, 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401, 4402, 4403, 4405, 4406, 4407, 4408, 4410, 4411, 4412, 4413, 4415, 4416, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 3175, 3176, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3186, 3198, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3227, 3228, 3229, 3231, 3232, 3234, 3236, 3239, 3240, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250,3251, 3252, 3253, 3255, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718,3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3746, 3748, 3749, 3750, 3751, 3753, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3770, 3771, 3772, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3800, 3801, 3802, 3803, 3805, 3806, 3807, 3809, 3812, 3814, 3815, 3816, 3817, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1288, 1289, 1290, 1292, 1295, 1297, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1307, 1309, 1310, 1313, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 4202, 4203, 4204, 42'5, 4206, 4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4213, 4214, 4115, 4216, 4217, 4218, 4219, 4220, 4221, 4225, 4226, 4227, 4228, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235, 4238, 4240, 4241, 4244, 4247, 4248, 4249, 4250, 4251, 4254, 4256, 4257, 4260, 4261, 4263, 4264, 4265, 4266, 4267, 4268, 4269, 4270, 4271, 4272, 4273, 4274, 4275, 4276, 4277, 4278, 4279, 4280, 4281, 4282, 4283, 4285, 4286, 4287, 4288, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4304, 4305, 4306, 4308, 4310, 4310, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4317, 4318, 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4224, 4325, 4326, 4328, 4329, 4330, 4331, 4332, 4333, 4334, 4335, 4342, 4343, 4344. 4345, 4346, 4347, 4348, 4350, 4351, 4353, 4354, 4355, 4356, 4358, 4360, 4361, 4362, 4363, 4364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4370, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4641, 4642, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 4643, 4644, 47646, 4648, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656, 4657, 4660, 4661, 4662, 4663, 4665, 4666, 4668, 4669, 4670, 4673, 4674, 4675, 4676, 4680, 4681, 4682, 4683, 4684, 4687, 4688, 4689, 4690, 4692, 4694, 4695, 4698, 4699, 4701, 4702, 4703, 4704, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4713, 4714, 4715, 4716, 4718, 4719, 4722, 4723, 4724, 4725, 4726, 4727, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733, 4734, 4736, 4737, 4739, 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4754, 4755, 4756, 4757, 4757, 4758, 4759, 4760, 4762, 4763, 4764, 4765, 4766, 4767, 4768, 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4776, 4777, 4778, 4778, 4778, 4779, 4780, 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4798, 4800, 4801, 4802, 4804, 4805, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811, 4812, 4814, 4815, 4816, 4818, 4819, 4820, 4822, 4824, 4825, 551, 552, 556, 557, 559, 560, 561, 563, 564, 566, 567, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 583, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 2116, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2129, 2131, 2132, 2133, 2178, 2183, 2185, 2216, 2236, 2256, 5174, 5176, 5219, 5715, 2126, 4625, 4627, 5159, 5160, 5161, 5162, 5163, 5164, 5164, 5166, 5167, 5168, 5169, 5170, 5171, 5172, 5173, 5175, 5178, 5179, 5180, 5181, 52185220, 5221, 5258, 5259, 5261, 5262, 5263, 5264, 5265, 5269, 5299, 5702, 5705, 5706, 5711, 5712, 5713, 5714, 3272, 4817, 4848, 2644, 2645, 2669, 2889, 2895, 5510, 5521, 5558, 1622, 1645, 1647, 1648, 1704, 2887, 3199, 3200, 3201, 3210, 3211, 3226, 3230, 3233, 3235, 3237, 3238, 3241, 3242, 3242, 3243, 3254, 3513, 3518, 3522, 3524, 3532, 3537, 3539, 3541, 3543, 3562, 3562, 3566, 3568, 3570, 3583, 3585, 3589, 3593, 3595, 3599, 3604, 3745, 3835, 3836, 3847, 3890, 3903, 4414, 6, 1523, 1600, 1830, 550, 2115, 2117, 2118, 2119, 2120, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2034, 2161, 2507, 2509, 2509, 2530, 2532, 2538, 2556, 2560. 2563, 2570, 2872, 2152, 2153, 2159, 2173, 2201, 2224, 2229, 2230, 2232, 2234, 2237, 2241, 2243, 2247, 2248, 2253, 2255, 2261, 2264, 2269, 2270, 2273, 2275, 2276, 2277, 278, 2279, 2285, 2299, 2303, 2306, 2307, 2311, 2314, 2315, 224, 2325, 2327, 4620, 4621, 4678, 5078, 5182, 5183, 5184, 5185, 5186, 5187, 366, 370, 179, 182, 183, 187, 191, 192, 374, 4578, 4601, 5227, 5228, 3288, 4610, 937, 963, 964, 383, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 4599, 4600, 4601, 4602, 4603, 4605, 4606, 4607, 4608, 4609, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4616, 4617, 4619, 4622, 4623, 5079, 5080, 5081, 5083, 5156, 5157, 5267, 5268, 5269, 5270, 5271, 5272, 5273, 5274, 5275, 5276, 5277, 5278, 5281, 5282, 5284, 5285, 5286, 2191, 2193, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4925, 4927, 4928, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 5318, 5319, 5320, 5321, 5322, 5323, 5324, 5325

MARCELO OMAR ZALAZAR, Coordinador, Fma. Responsable a/c de la División Aduana de Pocitos.

e. 05/08/2010 Nº 87844/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 344/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 8806/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 3479 de fecha 23 de marzo de 2006 de dicho Ente, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (en adelante T.G.S. o la Transportista), interpuso a fojas 21/27 de las presentes actuaciones, recurso jerárquico con el de alzada en subsidio contra la Nota ENRG/GTRS Nº 2267 de fecha 6 de mayo de 2004 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través de dicha nota, obrante a fojas 18 del Expediente mencionado en el Visto, el ENARGAS no hizo lugar a la revisión solicitada por T.G.S., a fojas 6/17, respecto de lo comunicado por Nota ENRG/GTRS Nº 694 de fecha 5 de febrero de 2004, por la que se denegó el derecho de la Transportista a alegar la prescripción liberatoria por el pago de cánones por servidumbres de gasoducto.

Que a fojas 37 el ENARGAS remitió las actuaciones para el tratamiento del recurso de alzada, sin contar con resolución de su Directorio, por lo que se devolvieron los actuados al Ente, en orden a lo dispuesto por el Articulo 32 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a fojas 40 de estos actuados, T.G.S. amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto.

Que a fojas 58/64 obra copia certificada de la Resolución del ENARGAS Nº 3.479 de fecha 23 de marzo de 2006, por la cual no se hizo lugar al recurso jerárquico presentado por T.G.S., quedando entonces habilitado el tratamiento de la Alzada por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el ENARGAS es un Ente autárquico creado por la Ley Nº 24.076, por lo que el conocimiento que la SECRETARIA DE ENERGIA debe tomar respecto de un acto administrativo definitivo emanado de su órgano superior, se limita a las cuestiones vinculadas con su legitimidad, según lo previsto en el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que las actuaciones se inician ante un pedido efectuado por la Doctora Claudia ROMERO, invocando el patrocinio de diversos propietarios afectados por servidumbres de gasoducto, para que el ENARGAS se expidiera respecto del plazo de prescripción de CINCO (5) años planteado por T.G.S. en relación con períodos vencidos al tiempo de suscribir los convenios de pago.

Que mediante la citada Nota ENRG/GTRS Nº 694/04, el ENARGAS comunicó a T.G.S. que si bien era correcto aplicar el mencionado plazo de prescripción previsto en el Artículo 4027, Inciso 3º, del Código Civil, no reconocería el curso de prescripciones legales ya que la Transportista estaba advertida de que debía cumplir sus obligaciones con todos los superficiarios, a partir del 28 de diciembre de 1997.

Que el Ente destaca que ello ya había sido anticipado a T.G.S. por Nota ENRG/GTRS Nº 2816 de fecha 5 de julio de 2002, y que las cuestiones administrativas relativas a la documentación requerida para el pago, no podían perjudicar al superficiario en su derecho a percibir el canon de la servidumbre por la totalidad del período a cargo de la Transportista, según se lo comunicara por la ya citada Nota ENRG/GTRS Nº 2267/04.

Que el Ente puso de manifiesto, que desde el momento de la Toma de Posesión de los Activos hasta la fecha de comienzo de las obligaciones de pago de las servidumbres, T.G.S. tuvo tiempo suficiente a fin de organizar la estructura necesaria para efectivizar los pagos, y que el costo de la servidumbre se encontraba incorporado a la tarifa por lo que el incumplimiento de esa obligación importaba un caso de enriquecimiento sin causa.

Que por su parte, T.G.S. alegó que le asistía el derecho a invocar la prescripción liberatoria de los períodos de pago que tuvieran una antigüedad mayor a los CINCO (5) años contados a partir de la fecha del primer reclamo del superficiario, con base en lo previsto en la ya citada norma del Código Civil.

Que en tal sentido destaca que la prescripción liberatoria es una institución de orden público fundada en razones de seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas, y que tiene por esencia liberarse de una obligación si se reúnen los requisitos del transcurso del tiempo fijado por la ley y la inactividad del acreedor, tal como lo fija el Artículo 4017 del Código Civil.

Que también señala, que el legítimo ejercicio del instituto de la prescripción liberatoria no puede configurar un caso de enriquecimiento sin causa, ya que tal figura supone el desplazamiento de un patrimonio de una persona a otra sin mediar título o causa jurídica que lo justifique, resultando que en el presente caso se trata de articular un derecho expresamente reconocido por la ley.

Que además, deja constancia que si bien la tarifa inicial de transporte incluyó el costo de las servidumbres, éstas se vieron luego incrementadas a través de distintos decretos y resoluciones, sin que tales aumentos se reflejaran en los cuadros tarifarios, como lo aceptara el propio ENARGAS a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GAD Nº 582 de fecha 2 de febrero de 2001, tarifas que, por otra parte, señala, se encuentran congeladas desde el año 2000.

Que T.G.S. expresa también, que el ENARGAS no puede arrogarse competencia para interrumpir o suspender el curso de la prescripción legal en nombre de los propietarios superficiarios, ya que éstos son los únicos autorizados para ello, quienes en los hechos dejaron transcurrir los plazos legales sin reclamar el pago de los períodos vencidos.

Que el ENARGAS, a través de la mencionada Resolución Nº 3479/06, amplió los fundamentos de su decisión señalando que las servidumbres administrativas tienen características especiales que las distinguen de las civiles ya que se fundamentan en el beneficio de la comunidad y no sólo en el interés de la Transportista, por lo que la obligación de pago se configura como una condición dentro de la respectiva Licencia de Transporte.

Que a ello agregó que la prescripción liberatoria alegada por T.G.S., no puede fundarse en un incumplimiento deliberado del pago de las servidumbres, una vez vencido el plazo de CINCO (5) años iniciales contados desde la privatización, y que el debido cumplimiento de esa obligación implicaba haber efectuado en tiempo oportuno las comunicaciones respectivas a los superficiarios.

Que finalmente el ENARGAS expresó que las servidumbres de gasoducto son servidumbres "no aparentes", por lo que las reglas de la prescripción liberatoria sólo pueden invocarse una vez anoticiado el propietario en forma fehaciente respecto de su existencia.

Que a criterio de esta SECRETARIA DE ENERGIA, no está en discusión aquí el derecho que le asiste a los propietarios superficiarios de percibir por parte de T.G.S., los pagos de las respectivas servidumbres, atento al carácter oneroso de tales afectaciones según lo determinan los artículos 146,

165 y concordantes del Código de Minería, a los que remiten tanto la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 a través de su Artículo 66, como la Ley de Gas Nº 24.076 por su Artículo 22.

Que tampoco puede cuestionarse el derecho de los propietarios de cobrar esas acreencias a partir del 28 de diciembre de 1997, fecha hasta la cual esas obligaciones fueron asumidas por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en el Articulo 22, Apartado 7, del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.076.

Que de igual modo, no resulta objeto de esta Alzada discernir sobre la excesiva onerosidad de los valores de las servidumbres, a la luz de los incrementos operados en el valor de las mismas y del congelamiento de las tarifas del transporte que retribuyen los servicios de la Transportista.

Que en definitiva, lo que aquí debe dilucidarse es si tales derechos al cobro de las servidumbres de gasoducto por parte de los superficiarios a partir del 28 de diciembre de 1997, se enmarcan en un régimen legal exorbitante del derecho común, que justifique la no aplicabilidad del instituto de la prescripción liberatoria respecto del pago de períodos vencidos, no reclamados en su momento por los superficiarios.

Que ni la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 ni la Ley de Gas Nº 24.076 establecieron un plazo de prescripción especial aplicable a las deudas por servidumbres hidrocarburíferas, pese a lo cual en el ámbito de esta industria se ha aplicado de manera general y desde antaño, el plazo quinquenal del Artículo 4.027, Inciso 3º, del Código Civil, en cuanto prevé que: “Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos de todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos”.

Que sin perjuicio de ello, debe mencionarse que con fecha 18 de diciembre de 2007, en la causa “LAGOS, ALEJANDRO C/YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO”, en la que se debatía acerca del plazo de prescripción a aplicar en una deuda por servidumbre minera, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION resolvió que por ser los daños reclamados de naturaleza extracontractual, ya que las obligaciones y derechos de las partes surgen exclusivamente de la ley, resulta aplicable la prescripción de DOS (2) años prevista en el Artículo 4037 del Código Civil.

Que las servidumbres de gasoducto que aquí se discuten, tienen también fundamento legal de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.076, norma que remite a los artículos 66 y 67 de la Ley Nº 17.319, los que a su vez reenvían a las disposiciones pertinentes del Código de Minería (Artículo 146 y subsiguientes).

Que el ENARGAS ha reconocido en estas actuaciones —con anterioridad al fallo citado— la aplicabilidad del plazo de prescripción de CINCO (5) años para las deudas por servidumbres de gasoducto, según la ya citada Nota ENRG/GTRS Nº 694/04, pese a lo cual ha denegado el derecho a ser invocado por T.G.S. respecto de las deudas aquí involucradas, por las razones que ya se han reseñado.

Que es importante dejar asentado, que al reglamentarse los derechos de servidumbre fijados en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.076, se estableció que: “Ninguna disposición de la Ley o de esta reglamentación podrá interpretarse en el sentido de dejar sin efecto prescripciones ya cumplidas o interrumpir plazos de prescripción en curso”, según reza el Artículo 22, Apartado 9, del Decreto Nº 1738/92.

Que aunque pudiera interpretarse que la norma transcripta sólo podía tener efectos en beneficio de la ex GAS DEL ESTADO, en atención a que en el año 1992 no habían dado inicio las obligaciones de pago de las Transportistas y Distribuidoras, no cabe duda que las servidumbres existentes y utilizadas por esa empresa estatal con anterioridad a su privatización, y cuya regularización estaba a su cargo, revestían la misma naturaleza jurídica que las que hoy titulariza T.G.S.

Que en ambos casos se trata de servidumbres de carácter administrativo, creadas por la ley y por lo tanto forzosas para el propietario, en beneficio del servicio público de transporte de gas, por lo que no se advierte fundamento para discriminar entre ellas —según estuvieran a cargo de la ex GAS DEL ESTADO o de la Transportista— en cuanto a la posibilidad de invocar el derecho a la prescripción legal, cuya procedencia se ve ratificada por el mentado Artículo 22, Apartado 9, del Decreto Nº 1738/92.

Que el fallo dictado por el más Alto Tribunal a que se ha hecho referencia, sin perjuicio de otros anteriores emanados de tribunales inferiores, viene a confirmar en lo que hace a la resolución de la presente Alzada, que las deudas por servidumbres hidrocarburíferas, entre las que corresponde incluir a las servidumbres de gasoducto, están sujetas a los plazos legales de la prescripción liberatoria que establece el Código Civil.

Que respecto al carácter “no aparente” de las servidumbres de gasoducto invocado por el ENARGAS, el Artículo 2976 del Código Civil establece que: “Las servidumbres son visibles o aparentes, o no aparentes. Las aparentes son aquellas que se anuncian por signos exteriores, como una puerta, una ventana. Las no aparentes son las que no se manifiestan por ningún signo, como la prohibición de elevar un edificio a una altura determinada”.

Que el transporte de gas natural se efectúa con el auxilio de distintas instalaciones, como son las propias tuberías, las plantas de compresión, las válvulas de bloqueo, de alivio, etc., las denominadas “trampas scrapper” y los equipos de protección catódica.

Que las plantas, válvulas y equipos mencionados, se localizan en superficie y por lo tanto se anuncian por sí mismos, por lo que no podría afirmarse válidamente e desconocimiento de su existencia por parte de los propietarios de los predios afectados y de su conexidad funcional con los gasoductos.

Que con relación a las tuberías propiamente dichas, si bien corren casi en su totalidad bajo tierra, su presencia en el lugar también se anuncia a través de distintos elementos relacionados con la seguridad de las instalaciones, como son los carteles indicadores y los mojones que marcan su progresiva, también ubicados en superficie.

Que por lo tanto, no podría inferirse de un modo general y objetivo que la existencia de los gasoductos fuera ignorada por los superficiarios, siendo que los mismos se anuncian por todos los signos exteriores indicados.

Que también corresponde tener presente, que los gasoductos que fueron transferidos a la Transportista, generadores de las servidumbres, fueron instalados por la ex GAS DEL ESTADO hace más de CUARENTA (40) años el caso del Gasoducto General San Martín, y en el caso del Gasoducto Neuba II hace aproximadamente VEINTICINCO (25) años.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido, en el fallo ya referido, que el nacimiento de la acción para exigir el cumplimiento de la obligación depende de una circunstancia general y objetiva, tal como lo es que el daño haya ocurrido y sea cierto, y no de una condición meramente subjetiva, como lo seria el estado de conciencia del acreedor acerca de la existencia de la deuda exigible a su favor, extremo este último que quedaría inevitablemente sujeto a una determinación para cada caso particular, que vendría a satisfacer en mayor medida el interés privado del acreedor que el interés público que justifica la existencia del instituto de la prescripción.

Que por todo ello, no se advierte la existencia de elementos de juicio que permitan sostener que los superficiarios involucrados no conocían o no pudieron haber conocido, con anterioridad a operarse el plazo de la prescripción, que en sus propiedades se localizaban las instalaciones destinadas al transporte troncal de gas natural, que durante muchos años estuvieron a cargo de la ex GAS DEL ESTADO y que luego pasaron a ser operadas por T.G.S.

Que de todas las consideraciones que anteceden, se desprende que las obligaciones de pago de las servidumbres de gasoducto que se hallaban a cargo de la Transportista, a partir del 28 de diciembre de 1997, no pueden sustraerse del régimen general en materia de prescripción liberatoria que prescribe el Código Civil, por cuanto no existe ninguna norma legal específica ni delegación por vía reglamentaria que así lo haya dispuesto o autorizado.

Que la misma reglamentación de la Ley de Gas Nº 24.076 aprobada por el Decreto Nº 1738/92, ha hecho específica referencia en el Articulo 22, Apartado 9, a los efectos de la prescripción liberatoria en materia de servidumbres de gasoducto, no advirtiéndose fundamento legal por el que se pueda distinguir entre las que fueron utilizadas por la ex GAS DEL ESTADO y las que hoy benefician a la Transportista, por cuanto ambas revisten idéntica naturaleza y origen.

Que por todo lo expuesto, debe concluirse que es legítimo el derecho de T.G.S. de plantear la excepción de la prescripción, en aquellos casos en que el primer reclamo fehaciente efectuado por el superficiario a la Transportista por el cobro de servidumbres, resultara de fecha posterior al vencimiento del plazo de la liberación.

Que tal derecho no puede verse enervado ni suspendido por la circunstancia de que el ENARGAS le haya anticipado o recordado a T.G.S. que debía abonar las servidumbres a partir del 28 de diciembre de 1997, tal cual lo establecía la reglamentación.

Que en ese sentido, resulta irrefutable que el único legitimado para suspender el plazo de la prescripción es el propio titular del crédito a través del reclamo pertinente efectuado ante la Transportista.

Que por lo tanto, las mencionadas advertencias efectuadas por el ENARGAS, en su carácter de Ente de Contralor de la actividad, no pueden tener por efecto la suspensión del plazo de la prescripción legal en beneficio de los propietarios superficiarios, además de exceder ello, el marco de sus funciones y atribuciones especificas.

Que tal circunstancia no obsta a que, una vez efectuado el reclamo del pago por parte de los propietarios superficiarios, las demoras posteriores en que hubiere incurrido T.G.S. para verificar su procedencia y concretar los pagos, corran a su exclusivo cargo sin perjudicar a dichos propietarios afectados por las servidumbres de gasoducto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado 13) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley Nº 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92, apartado incorporado por el Artículo 32 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al recurso de alzada interpuesto por la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, contra la Nota ENRG/GTRS Nº 2267 de fecha 6 de mayo de 2004 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese del dictado del presente acto a la Empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º — Remítanse las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a sus efectos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretaria de Energía.

e. 05/08/2010 Nº 88129/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 30/2010

Bs. As., 2/8/2010

VISTO el Expediente Nº 61334/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de citado Decreto, se llamó a Licitación Pública Nacional Nº 47/09 para la contratación de la construcción de la Obra: “RED CONTRA INCENDIO Y SALIDAS DE EMERGENCIA DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7) DE RESISTENCIA, CHACO”, con destino al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a foja 626 obra el Acta de Apertura de Sobres Nº 1 de fecha 12 de enero de 2010, en la cual consta que se procede a la apertura de la única oferta recibida, que corresponde a la firma FABRICA S.R.L. y que el Sobre Nº 2, que contiene la oferta económica, queda en poder de este Ministerio.

Que por Disposición de esta Subsecretaría Nº 019 del 11 de mayo de 2010 se declaró la admisibilidad de la oferta (Sobre Nº 1), de la empresa FABRICA S.R.L.

Que, según lo previsto por el artículo 17 del Pliego de Cláusulas Especiales, a fojas 1090/1091 obra el “Dictamen de Evaluación - Adjudicación del Sobre 2” Acta Nº 4 de fecha 14 de junio de 2010, ratificado por Acta Nº 5 de fecha 27 de julio de 2010, instrumentos mediante los cuales la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de este Ministerio, aconseja que se adjudique la presente Licitación Pública a la empresa FABRICA S.R.L., por resultar su propuesta conveniente, dejando constancia de que la oferta de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 1.668.523,00), resulta ser un DIECISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,59%) más alto que el presupuesto oficial aprobado por este Ministerio.

Que en este estado, corresponde resolver acerca de la adjudicación de la presente Licitación Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, en base a las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08.

Por ello;

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 47/09 convocada con el objeto de contratar la construcción de la Obra: “RED CONTRA INCENDIO Y SALIDAS DE EMERGENCIA DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7) DE RESISTENCIA, CHACO”, con destino al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 47/09, a la empresa FABRICA S.R.L., por un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 1.668.523,00), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Notificado que sea el presente acto gírense las actuaciones al PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. LIA MARIA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 05/08/2010 Nº 88580/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución Nº 764/2010

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el expediente Nº 1698/09 del registro de este MINISTERIO, la Resolución de la SECRETARIA DE EDUCACION Nº 951 de fecha 19 de diciembre de 2006 y la Resolución de la SECRETARIA DE EDUCACION Nº 226 de fecha 20 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución SE Nº 951/06 se autoriza a autenticar fotocopias de la documentación requerida en el inicio de los trámites ante el entonces DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS a agentes de la mencionada dependencia y que ya no revistan en el mismo.

Que en virtud del incremento en el número de trámites y actuaciones ingresados por ante la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, es necesario, a fin de preservar los derechos de los ciudadanos, extender a otros agentes la autorización para legalizar y autenticar los certificados, los títulos y la documentación en general, emanada de establecimientos educativos de gestión pública y privada que permanezcan en jurisdicción nacional, excluidos los universitarios; autenticar las fotocopias de la documentación requerida para el inicio de los trámites ante la citada dependencia, como así también certificar las firmas de los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION en toda documentación que acredite asistencia o aprobación de cursos o seminarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución SE Nº 951/06 y la Resolución SE Nº 226/09.

ARTICULO 2º — Autorizar a legalizar y autenticar los certificados, los títulos y la documentación en general, emanada de establecimientos educativos de gestión pública y privada que permanezcan en jurisdicción nacional, excluidos los universitarios; autenticar las fotocopias de la documentación requerida para el inicio de los trámites ante la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, como así también certificar las firmas de las funciones del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION en toda documentación que acredite asistencia o aprobación de cursos o seminarios, a los agentes que se detallan a continuación:

BELBER, María Carmen	D.N.I. Nº 5.455.617
DE VITO, Silvina Laura	D.N.I. Nº 21.924.658
DINUZZO, María Elena	D.N.I. Nº 11.002.413
FRANCHI, María Celeste	D.N.I. Nº 30.651.685
HANSEN, Diego Gastón	D.N.I. Nº 22.962.790
VÁZQUEZ, María Emilia	L.C. Nº 4.978.481

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al MINISTERIO DEL INTERIOR y cumplido, archívese. — Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER, Secretaria de Educación, Ministerio de Educación.

e. 05/08/2010 Nº 88126/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 475/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 010-001512/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002470/1999, Nº 010-001489/1999, Nº 010-001903/1999, Nº 010-001904/1999, Nº 010-001902/1999, Nº 010-001907/1999, Nº 010-001908/1999, Nº 010-001909/1999, Nº 010-001942/1999, Nº 010-001933/1999, Nº 010-001943/1999, Nº 010-001944/1999, Nº 010-001945/1999, Nº 010-001950/1999, Nº 010-001901/1999, Nº 010-001947/1999, Nº 010-001900/1999, y Nº 010-001946/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que: “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que

se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
CARBALLO, Susana B.	M.I. Nº 10.687.327
GUEVARA, María Natalia	M.I. Nº 2.511.521
DEL VECCHIO, Rosa Mabel	M.I. Nº 14.387.374
BLANCO, Néstor Abel	M.I. Nº 4.108.759
RICO, Fidel	M.I. Nº 6.341.974
GIORNO, A. Omar	M.I. Nº 4.361.815
CUMBO, Nélida Josefina	M.I. Nº 6.178.915
MACHUCA, Pedro	M.I. Nº 4.399.013
LOPEZ RODRIGUEZ, Daniel	M.I. Nº 4.310.320
GAUTO, Elvira Aida	M.I. Nº 11.888.148
CHAVARRÍA, Elvira Mónica	M.I. Nº 12.639.923
PIÑEIRO DE CABRERA, Mariana Haydee	M.I. Nº 6.291.793
SAINZ, Teresa Elena	M.I. Nº 4.192.224
GUIZZARDI, María Luján	M.I. Nº 11.821.032
STILE, María Lidia Carolina	M.I. Nº 4.497.297
GIARDELLI, Priscila D.	M.I. Nº 11.121.019
JONES, Héctor	M.I. Nº 7.315.215
AVALLAY, Héctor Ramón	M.I. Nº 4.131.457
CABO DE COTTI, Ernestina	M.I. Nº 1.291.836

e. 05/08/2010 Nº 88128/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 473/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 010-001634/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003016/1999, Nº 010-003015/1999, Nº 010-003014/1999, Nº 010-003013/1999, Nº 010-003012/1999, Nº 010-001633/1999, Nº 010-001630/1999, Nº 010-001631/1999, Nº 010-001628/1999, Nº 010-001629/1999, Nº 010-001625/1999, Nº 010-001626/1999, Nº 010-001627/1999, Nº 010-001622/1999, Nº 010-001623/1999, Nº 010-001624/1999, Nº 010-001620/1999, Nº 010-001621/1999, Nº 010-001618/1999, Nº 010-001619/1999, Nº 010-003003/1999, Nº 010-003002/1999, Nº 010-003001/1999, Nº 010-003214/1999, Nº 010-003008/1999, Nº 010-003009/1999, Nº 010-001298/1999, Nº 010-001297/1999, Nº 010-001294/1999, Nº 010-001295/1999, Nº 010-002633/1999, Nº 010-002632/1999, Nº 010-002631/1999, Nº 010-001663/1999, Nº 010-001662/1999, Nº 010-001661/1999, Nº 010-001660/1999, Nº 010-001659/1999, Nº 010-001658/1999, Nº 010-002629/1999, Nº 010-002630/1999, Nº 010-002628/1999, Nº 010-001632/1999, Nº 010-001635/1999, Nº 010-003017/1999, Nº 010-003011/1999, Nº 010-002634/1999, Nº 010-003010/1999, Nº 010-001657/1999, Nº 010-001656/1999, Nº 010-001655/1999, Nº 010-001653/1999, Nº 010-001654/1999, Nº 010-001652/1999, Nº 010-001651/1999, Nº 010-001650/1999, Nº 010-001649/1999, Nº 010-001648/1999, Nº 010-001285/1999, Nº 010-002600/1999, Nº 010-002599/1999, Nº 010-002598/1999, Nº 010-002597/1999, Nº 010-002596/1999, Nº 010-002603/1999, Nº 010-002604/1999, Nº 010-002627/1999, Nº 010-002645/1999, Nº 010-002647/1999, Nº 010-002648/1999, Nº 010-002649/1999, Nº 010-002650/1999, Nº 010-001647/1999, Nº 010-001646/1999, Nº 010-001642/1999, Nº 010-001643/1999, Nº 010-001644/1999, Nº 010-001645/1999, Nº 010-001639/1999, Nº 010-001640/1999, Nº 010-001641/1999, Nº 010-001636/1999, Nº 010-001637/1999, Nº 010-001638/1999, Nº 010-001299/1999, Nº 010-001296/1999, Nº 010-002653/1999, Nº 010-002652/1999, Nº 010-002635/1999, Nº 010-002637/1999, Nº 010-002601/1999, Nº 010-002602/1999, Nº 010-002642/1999, Nº 010-002641/1999, Nº 010-002640/1999, Nº 010-002639/1999, Nº 010-002638/1999, Nº 010-002644/1999, Nº 010-002651/1999, Nº 010-002654/1999, Nº 010-002655/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 080-006394/2000, Nº 040-002956/2000, Nº 040-008358/2000 y Nº 040-001323/2000, Nº S01:0168697/2004, Nº S01:0242389/2004, Nº S01:0244755/2004, Nº S01:0183644/2004, Nº S01:0187563/2004 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº S01:0175244/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que: "...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF". "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE MATRÍCULA INDIVIDUAL
HABENKORN, Andrea Barbera	M.I. N° 12.892.344
DIAZ, Luis Héctor	M.I. N° 7.079.419
BARBIERI, Máximo Luis	M.I. N° 12.463.094
SIGNORELLI, Rubén Alfredo	M.I. N° 4.525.487
PARGA, Roberto	M.I. N° 17.550.711
DE ROSA, Oscar Rubén	M.I. N° 13.238.273
DALIARD, Jorge Carlos	M.I. N° 10.400.950
DURÉ, Gloria Teresa	M.I. N° 12.913.811
KUMIZEZO, Sonia	M.I. N° 6.426.915
MOIDANA, Angelmi	M.I. N° 8.300.492
DEL VALLE, Jorge Oscar	M.I. N° 11.890.920
GARCÍA DE RAFFO, Mirta	M.I. N° 6.312.415
REYES, Claudia Alejandra	M.I. N° 14.728.028
CARUSO LOMBARDI, Guillermo	M.I. N° 16.974.035
SCARCELLA, Héctor Ernesto	M.I. N° 11.924.911
LIFSZYC, Jorge Daniel	M.I. N° 11.849.685
BILOTTA, Agustín	M.I. N° 11.726.981
PINNAVARIA, Concepción María	M.I. N° 10.927.784
MONTANÉ, Mónica	M.I. N° 14.133.976
PAEZ, Fabiana del Carmen	M.I. N° 20.607.175
SZAFOWAL, Juan Jorge	M.I. N° 4.410.735
CIFUENTES, Juan Carlos	M.I. N° 4.540.721
CAMPS, María Alejandra	M.I. N° 11.860.447
MARE, Esther María	M.I. N° 1.331.969
DELUCA, Francisco Miguel	M.I. N° 4.120.348
DEFAGOT de BELTRAMINO, Martha Alicia	M.I. N° 3.035.873
GIARDINI, María Rosa	M.I. N° 3.978.575
AYUNTA, Jaime Oscar	M.I. N° 4.428.829
CARCAGNO de DE CLEMENTE, Susana Ester	M.I. N° 6.216.726
CARCAGNO de PETREZ, Matilde	M.I. N° 5.769.320
BOZA, Gabriel Guillermo	M.I. N° 13.486.844
ONGARO, Susana Elvira	M.I. N° 11.895.794
GUARDABASSO, Yolanda Inés	M.I. N° 6.215.314
COVACHE, Héctor Manuel	M.I. N° 518.012
HERRERA, Marta María	M.I. N° 4.350.020
ARANOVICH, Liliana B.	M.I. N° 10.706.931
TOLOSA, Roberto Edgardo	M.I. N° 4.527.143
GABRIEL, Mariela Verónica	M.I. N° 22.339.558
BAMBARA, Alberto Antonio	M.I. N° 10.829.139
JARA, Adolfo	M.I. N° 7.515.696
TAPIA, Víctor Hugo	M.I. N° 8.573.872

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE MATRÍCULA INDIVIDUAL
HERRERA, Graciela Noemí	M.I. N° 14.627.253
HERRERA, Claudia Alejandra	M.I. N° 13.022.015
SACONI, Enrique Alberto	M.I. N° 3.735.037
MASCAREÑO, Hipólita Beatriz	M.I. N° 13.534.037
PAULO, Vanina	M.I. N° 17.333.531
VANERIO, Adrían Alejandro	M.I. N° 21.471.989
ISLA, Emilio Marcelo	M.I. N° 17.703.699
ROJO, Elena Aides	M.I. N° 14.399.024
CACHEIRO, Héctor	M.I. N° 16.395.815
MAGGI QUERCIA, Sandra	M.I. N° 22.000.343
CARISSIMO, Miriam Lucía	M.I. N° 18.299.940
MAIZ, Carisa L.	M.I. N° 23.177.154
CAPORALE, Roxana	M.I. N° 18.635.027
RIVIERE, Carlos A.	M.I. N° 14.171.433
RAJUAN, Luis Clemente	M.I. N° 16.497.477
MIGUEZ, Atilio Horacio	M.I. N° 10.260.445
FERNANDEZ, Graciela	M.I. N° 14.794.748
DAVICO, Ester Telma	M.I. N° 13.460.662
MASTENBAUM, Ester	M.I. N° 10.462.504
GARCIA, Carlos Alberto	M.I. N° 1.131.166
CIAPPARELLI, Alicia Elsa	M.I. N° 4.799.481
PERICHON, Jorge Osvaldo	M.I. N° 7.744.336
WITMAN, Graciela	M.I. N° 13.855.187
DI VIRGILIO, Daniel Hugo	M.I. N° 12.855.394
WITMAN, Gustavo Roberto	M.I. N° 16.024.964
CEREIJO, Claudia Inés	M.I. N° 13.935.058
FLEURAUD, Norma Haydee	M.I. N° 10.776.947
PERTICARI, Juan José	M.I. N° 5.563.527
RODRIGUEZ, Beatriz	M.I. N° 1.747.729
GIRONDA, Salvador	M.I. N° 1.138.649
TARTAGLIA, Edith Esther	M.I. N° 3.107.022
BEATI, Esther Ana	M.I. N° 1.754.807
TARTAGLIA, Edda Emilce	M.I. N° 1.748.353
SOSA, José Armando	M.I. N° 10.556.607
VILLAFAÑE, Luis Carlos	M.I. N° 10.297.268
CHAVEZ, María Gloria	M.I. N° 13.627.324
VERA, Octaviano Emilio	M.I. N° 8.063.173
SEGURA, Ricardo Jorge	M.I. N° 13.338.412
PIAZZA, Jorge Alberto	M.I. N° 4.011.485
LANZONE, Beatriz Mabel	M.I. N° 11.068.850
PLITNIK, Daniel Julio	M.I. N° 13.976.438
GARCÍA, Viviana	M.I. N° 16.892.011
SPADA, María V.	M.I. N° 13.652.501
PAZ, Antonio	M.I. N° 4.293.405
GONZALEZ, Carlos A.	M.I. N° 4.593.711
MANAZZON, Nélida A.	M.I. N° 3.345.743
PAEZ, Elsa Rosa	M.I. N° 17.050.969
JULIO, Héctor Jorge	M.I. N° 13.137.726
LANDERRECHE, Daniel S.	M.I. N° 10.428.687
CZERNIAWSKI, Claudio E.	M.I. N° 12.982.925
RODRIGUEZ, Mónica L.	M.I. N° 16.679.191
MONTEROS, Carlos Alberto	M.I. N° 11.910.066
MANINO, José Américo	M.I. N° 8.096.702
CIPOLLINI de GODOY, María Dominga	M.I. N° 3.745.549
MUIR ETCHEVERRY, Elizabeth	M.I. N° 11.839.889
MODERA, Héctor Eduardo	M.I. N° 12.726.320
GONZALEZ, Josefa Ester	M.I. N° 5.323.455
RIZZO, Beatriz Anais	M.I. N° 1.417.222
MARCONI, Edi	M.I. N° 3.215.121
BARBOSA, Ana Constancia	M.I. N° 5.590.154
DOMENECH, María Alicia	M.I. N° 3.016.077
BIO, David Gregorio	M.I. N° 4.166.901
PASEMAN, Inés	M.I. N° 2.575.112
BOBE, Palmira M.	M.I. N° 3.975.479
FERNANDEZ, Silvia A.	M.I. N° 21.478.643
CRESCIULLO de RABACA, Silvia Liliana	M.I. N° 12.673.679
ALVAREZ, Aurea R.	M.I. N° 3.946.070
LACABE, Ricardo Estanislao	M.I. N° 5.184.443
SARASIBAR, Mercedes Patricia	M.I. N° 12.545.826
CALABUIG, Ana María	M.I. N° 5.909.847
BERGOVOY, Silvia Diana	M.I. N° 4.779.752

e. 05/08/2010 N° 88113/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 465/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241091/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, la Resolución Nº 114 de fecha 9 de noviembre de 2004 y sus modificaciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Acta Acuerdo suscripto en fecha 15 de octubre de 2009 por el citado organismo y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas, el que, entre otras consideraciones, se aplica en todas las dependencias de la Administración Pública Nacional en aquellas investigaciones y sumarios que fueren ordenados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Sumarios, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 114 de fecha 9 de noviembre de 2004 y sus modificaciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, se dispuso la implementación del Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de esa Sindicatura General, cuya finalidad es establecer los mecanismos correctivos que les permitan alcanzar un nivel adecuado de control, conforme las normas establecidas por ese órgano rector del Sistema de Control Interno.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada resolución, se invitó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, a adherir a dicho Programa determinándose que la efectiva incorporación al mismo se realizaría paulatinamente, conforme la disponibilidad de los recursos existentes y de acuerdo al principio de costo razonable.

Que en ese orden de ideas, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en fecha 15 de octubre de 2009, suscribió con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un Acta Acuerdo, sobre diversos aspectos observados de Informes de la Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio y de mencionada la Sindicatura Jurisdiccional.

Que entre los referidos aspectos, y sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99 y sus modificaciones, se encuentra la elaboración de un instrumento que contemple los procedimientos y rutinas administrativas a aplicar en la Dirección de Sumarios.

Que de acuerdo a ello, corresponde resolver en consecuencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), punto 9, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento Interno de Procedimientos y Rutinas Administrativas de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION DE SUMARIOS

REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS

Y RUTINAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Procedimientos y Rutinas Administrativas, se basarán en las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 (en adelante R.I.A.), la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 abril de 1972, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Decreto Nº 333 de fecha 19 de febrero de 1985 que regula las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa. Asimismo serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, como también las normas penales en tanto sean adecuadas y compatibles.

ARTICULO 2º: Los expedientes se compaginarán en orden cronológico a la secuencia de los hechos. Cada cuerpo no podrá exceder de DOSCIENTAS (200) fojas, debiendo abrirse un nuevo cuerpo, en caso de que exceda este número. Dicha tarea estará a cargo del Instructor, quien podrá delegarla en el Secretario o en el Personal de Mesa de Entradas (conforme Artículos 47 y 49 R.I.A.).

Es inviable la división de escritos o documentos que constituyan un solo texto, permitiéndose en esos casos que los expedientes excedan las DOSCIENTAS (200) fojas.

ARTICULO 3º: Las firmas asentadas en las actuaciones por el Instructor o Secretario, deberán aclararse mediante sello o en forma manual (conforme Artículo 48 R.I.A.).

ARTICULO 4º: En toda actuación se asentará la fecha de su emisión y la inicial del agente que la redactó en firma impresa y la del Instructor en forma manual (conforme Artículo 48 R.I.A.).

ARTICULO 5º: En la certificación de copias, deberá consignarse la leyenda “ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL”, en un sello o en forma manual, debiendo el agente indicar la fecha del acto asentando su firma y aclaración.

Si se desglosare una pieza, se agregará una fotocopia certificada, dejando constancia de ello el Instructor o Secretario en el expediente (conforme Artículo 12 R.I.A.).

ARTICULO 6º: En las carátulas de los expedientes se asentarán en forma visible las iniciales del Instructor y Secretario que lo tienen a su cargo.

ARTICULO 7º: En todos los casos regirán los principios de economía procesal, celeridad y practicidad en las tramitaciones de los expedientes.

ARTICULO 8º: Habrá conexidad y procederá la acumulación de los expedientes en los siguientes casos:

1º) Cuando una infracción haya sido cometida para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al autor o a otra persona su provecho o la impunidad. (Conexidad Objetiva).

2º) Cuando a una persona se le imputaren varias infracciones. (Conexidad Subjetiva)

Sin embargo, no procederá la acumulación de causas cuando ésta determine un grave retardo para alguna de ellas.

PLAZOS

ARTICULO 9º: Como principio general, en el trámite de las Informaciones Sumarias y de los Sumarios, deberán evitarse las dilaciones innecesarias en el cumplimiento de los plazos procedimentales, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del R.I.A.

ARTICULO 10: Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativas.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente a la notificación (conforme Artículo 28 R.I.A.).

ARTICULO 11: En todos los actos se respetarán los plazos establecidos en el R.I.A. y supletoriamente los establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

COMUNICACION CON OTRAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 12: Será obligación del Instructor y del Secretario de actuación designado en el expediente, el seguimiento de todo aquel expediente que fuere girado a otro sector del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS u otro Organismo, a fin de realizar alguna diligencia. A tales fines el Secretario deberá requerir periódicamente informe de avances.

ARTICULO 13: Las diligencias de seguimiento se podrán realizar a través de los siguientes medios: COMDOC, correo electrónico, telefónicamente (dejando constancia de ello en las actuaciones), o apersonándose en la dependencia con la acreditación de la debida diligencia.

La diligencia será redactada en un Acta, exponiendo un breve detalle de la misma, la fecha y hora, así como la identificación de la persona con la que se realizó. Dicho Acta, una vez firmada, se incorporará al expediente. En caso de que el mismo no se encuentre en poder del Instructor, será éste quien conserve el acta para su posterior agregación.

De existir inconvenientes, el Secretario elevará la problemática al Instructor quien deberá resolverlo.

ARTICULO 14: En los casos que el Sumario se encuentre suspendido a resultas de la causa penal en trámite, deberán realizarse gestiones a fin de tener conocimiento del estado de la causa. Si no se obtiene contestación a los pedidos de informes remitidos a los juzgados en el plazo de TREINTA (30) días, se deberá concurrir personalmente informando a la Dirección los datos de la causa y juzgado donde tramita.

ARTICULO 15: Los Sumarios deberán mantener constante impulso procedimental, no pudiendo en ningún caso exceder los DIEZ (10) días sin movimiento, sin causa justificada. Es responsabilidad del profesional actuante la falta de impulso de todo expediente a su cargo.

ARTICULO 16: Dentro de los TRES (3) días de recibidas las notas, dictámenes y demás comunicaciones, el Instructor deberá realizar el correspondiente acto de impulso en el Sumario.

INFORME Y AUDITORIA DE LOS SUMARIOS

ARTICULO 17: El Instructor deberá confeccionar y mantener actualizado un informe sobre el estado de los expedientes a su cargo, indicando todas las diligencias y movimientos, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

1- Número de Expediente.

2- Sumariado.

3- Resumen de los Hechos.

4- Estado Procesal.

5- Perjuicio Fiscal (en su caso el monto).

La Dirección de Sumarios podrá requerir dicho informe, o algún expediente en particular de considerarlo necesario, en cualquier momento, de conformidad con las facultades de supervisión que le otorga el Artículo 128 del R.I.A.

Asimismo, en función que el mismo informe debe ser enviado cada SEIS (6) meses a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION es conveniente verter las novedades de la causa directamente en el Sistema Informático Legales al cual puede acceder la Dirección.

ARTICULO 18: Será responsabilidad de la Dirección la confección de los informes que deben elevarse a los organismos mencionados en el artículo anterior, en los plazos y formas establecidas reglamentariamente, contando a tales fines con la colaboración y diligencia de Instructores, Secretarios y demás agentes de la Dirección.

SISTEMA INFORMATICO

ARTICULO 19: La Dirección cuenta en la actualidad con un sistema de Registro Informático Legales de actuaciones sumariales, al cual puede accederse a través de la página de internet: http://legales.mecon.ar. Los Instructores, Secretarios y demás agentes de la Dirección, deberán cargar allí el estado y los movimientos de los sumarios que tengan a su cargo, mediante una clave de acceso personal.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 20: Las notificaciones se realizarán conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 29 del R.I.A., respetando las formalidades dispuestas.

En todos aquellos casos en los que las personas a notificar se desempeñen laboralmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá darse prioridad a la notificación prevista en el inciso del artículo mencionado a cargo de la Oficina de Personal con constancia por escrito.

Cada notificación efectuada en el curso del expediente, deberá tener UNA (1) constancia en el mismo, sea cual fuere el modo en que fuese diligenciada. En aquellos casos en que el o los sumariados hubieran constituido domicilio especial en el expediente, todas las notificaciones se dirigirán a dicho domicilio.

TRAMITE DEL EXPEDIENTE

A) Ingreso del Expediente:

ARTICULO 21: Una vez recibido el expediente por la Mesa de Entradas de la Dirección de Sumarios, el personal de la misma procederá a su registración en la base de datos Informática Legales de la Dirección de Sumarios.

La registración deberá contener los siguientes datos:

1. El número de CUDAP.

2. La fecha de ingreso.

3. Número original.

4. Area iniciadora.

5. Responsable local.

La entrega a la Dirección del expediente se hará en el curso del día de recepción.

B) Designación:

ARTICULO 22: Una vez recibido el expediente, la Dirección de Sumarios, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, asignará el expediente a un Instructor a través de un sorteo, el cual se desarrollará de la siguiente manera: en primer lugar se confeccionará una lista en la que figurarán todos los Instructores de la Dirección.

El profesional designado en esa instancia será retirado de la lista hasta que a todos los instructores se les haya asignado un expediente. Será responsabilidad del Personal de Mesa de Entradas la aplicación del Sistema previsto en este artículo.

No obstante lo precedentemente expuesto, la Dirección podrá asignar expedientes teniendo en cuenta la competencia, experiencia y cantidad de sumarios a cargo de los Instructores a fin de su inmediata tramitación, procediendo a su entrega.

Cada Instructor deberá ser auxiliado por un Secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden siendo nombrados por la Dirección (conforme Artículos 20 y 21 del R.I.A.).

ARTICULO 23: El Instructor que haya sido designado deberá firmar en el Libro de Asignaciones que lleve la Mesa de Entradas a ese efecto aclarando su firma y asentando la fecha de recepción del mismo.

Dicho Libro deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 2º punto 2 al Anexo 2 del presente Manual.

Asimismo, el personal de Mesa de Entradas deberá registrar en la Base Informática Legales de la Dirección el profesional que estará a cargo del expediente y efectuar la carga inicial.

ARTICULO 24: El goce de licencia del Instructor no suspende los plazos de tramitación del expediente a su cargo. A tal efecto, se designará otro Instructor que lo reemplace en la instrucción riel expediente por el tiempo que dure la licencia, de conformidad con el Artículo 16 del R.I.A.

C) Proyecto de Acto Administrativo de apertura:

ANALISIS PRELIMINAR

ARTICULO 25: Una vez recibido el expediente el Instructor a cargo de la Información Sumaria o Sumario, procederá al análisis del mismo a fin de continuar su tramitación, debiendo en principio evaluar los plazos de prescripción de la acción disciplinaria y de la acción patrimonial del mismo.

PROCEDIMIENTO INTERNO

ARTICULO 26: El Instructor designado en el expediente confeccionará un proyecto de acto administrativo disponiendo la instrucción o no de la investigación administrativa, de conformidad con lo que estime la autoridad competente según lo dispuesto en los Artículos 41 y 44 del R.I.A.

ARTICULO 27: En primer lugar, el proyecto deberá ser remitido al personal de la Dirección de Sumarios que se encuentra a cargo de realizar las revisiones conforme al Decreto Nº 333/85.

ARTICULO 28: Posteriormente el proyecto de acto administrativo deberá ser inicialado por el titular de la Dirección.

PROCEDIMIENTO EXTERNO

ARTICULO 29: Una vez finalizado el procedimiento interno para la confección del proyecto del acto administrativo, se procederá a remitir el expediente junto con el mismo, al servicio jurídico permanente, mediante Providencia a fin de que esta última emita el dictamen previo requerido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas y por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 30: Devuelto el expediente por parte del servicio jurídico permanente junto con el respectivo dictamen, se elaborará un documento informático —COMDOC— con el objeto de requerirle al área de Despacho la asignación de número de proyecto.

ARTICULO 31: Reingresado el expediente a la Dirección, se librará nueva providencia a la autoridad correspondiente —conforme lo normado en el R.I.A.— para la rúbrica del acto de considerarlo oportuno y pertinente.

D) Comunicaciones del Acto Administrativo:

ARTICULO 32: Recibido el expediente, se confeccionarán las comunicaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Unidad de Auditoría Interna —si correspondiere—, con copia del acto de inicio, conforme los plazos enunciados en el Artículo 123 del R.I.A.

ARTICULO 33: Una vez que se hayan realizado las comunicaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Unidad de Auditoría Interna —según el caso—, se confeccionará una diligencia, a continuación del acto administrativo de apertura de la investigación por parte de la autoridad competente, donde conste la designación del Instructor, como así también la designación del Secretario.

ARTICULO 34: Para el supuesto en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, asuma el rol de parte acusadora, deberá inscribirse en la carátula del expediente dicha situación y el número de Fiscalía.

E) Etapa de Instrucción:

DENUNCIA PENAL

ARTICULO 35: Si recibidas las actuaciones, o a lo largo de la investigación del sumario, el Instructor presumiere la posible comisión de un delito de acción pública, a fin de cumplir con lo indicado en los Artículos 13 y 14 del R.I.A., deberá:

1. Constatar fehacientemente por cualquier medida la existencia de denuncia penal. Pudiendo solicitar a tal fin informe a la Oficina de Sorteos de la Cámara del Crimen.

2. Para el caso en que no existiera denuncia penal, se deberá remitir copias autenticadas de las partes pertinentes a:

a) Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1162 de fecha 6 de diciembre de 2000, para el caso en que pudieran ser hechos de corrupción. A tal efecto deberán observarse las conductas tipificadas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759 y las disposiciones pertinentes del Código Penal.

b) SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuando pudieran tratarse de otros hechos delictivos.

MEDIDAS PROBATORIAS

ARTICULO 36: El Instructor y el Secretario Sumariante realizarán un minucioso estudio de los elementos obrantes en el expediente y ordenarán las medidas probatorias necesarias para la resolución de la causa (conforme Artículo 10, incisos a) y c) del R.I.A.).

ARTICULO 37: A los efectos de cumplimentar las diligencias de prueba ordenadas en el R.I.A. podrán utilizarse cualquiera de los siguientes medios: COMDOC; correo electrónico, notas, providencias, oficio, correo, teletipograma y/o cualquier otro medio que no contradiga el R.I.A.

ARTICULO 38: En toda diligencia, providencia o medio de prueba realizado deberá consignarse la intimación del Artículo 105 R.I.A. o en su caso el Artículo 398 Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 39: En los pedidos de informes dirigidos a órganos públicos, deberá transcribirse el Artículo 105 del R.I.A. Si no fue contestado en término de DIEZ (10) días, inmediatamente se deberá realizar una llamada telefónica al organismo al que se le solicitara el informe, asentando esta diligencia en el expediente. De no obtener respuesta dentro de los CINCO (5) días siguientes se deberá reiterar el pedido. Si con estas medidas no se obtiene el resultado requerido, se elevará el informe correspondiente a la Dirección de Sumarios.

En los informes dirigidos a organismos privados, se deberá agregar que el incumplimiento injustificado de lo solicitado podrá ser pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.

ARTICULO 40: Cuando se soliciten informes a sectores técnicos deberá especificarse detalladamente lo requerido.

ARTICULO 41: Todos los informes que se emitan con el objeto de determinar el perjuicio fiscal, en el marco del Artículo 108, inciso e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, deberán contener, en su caso, los siguientes datos:

a) Sobre la existencia o no de seguros.

b) El monto actualizado a la fecha de su emisión.

c) Los intereses correspondientes.

d) En los casos de percepción indebida de haberes se deberá considerar el monto de la categoría de revista del agente a la fecha de la emisión del informe.

e) Cuando se trata de un bien, deberá consignarse el valor de reposición del mismo.

f) En los casos de elementos informáticos, cuando el elemento cotizado no es el mismo que el siniestrado, deberá indicarse el motivo por el cual no se cotiza el elemento siniestrado y se determinará si el cotizado reúne características semejantes o cumple similares funciones. Asimismo deberá determinarse a través de la oficina, dependencia o sector donde se hallaba el elemento, si éste contenía algún tipo de información institucional o reservada o confidencial, y en caso afirmativo realizar un detalle de la misma.

g) Se deberán adicionar copias de presupuestos, indicando las fuentes.

h) Cuando el perjuicio estuviere cotizado en moneda extranjera, deberá indicarse el valor en moneda de curso legal, basado en la cotización a la fecha del informe, indicando la fuente.

ARTICULO 42: Una vez que el secretario de Instrucción o Instructor Sumariante en su caso, reciba documentación que deba ser agregada al expediente, lo deberá hacer en el día, proceder a su foliatura y proveerla en los plazos establecidos en el presente y en el R.I.A.

ARTICULO 43: Cuando no fuere posible determinar a los responsables, se deberá dar inicio al proceso de determinación del perjuicio fiscal, mediante dictamen fundado por el Instructor actuante.

DECLARACIONES

ARTICULO 44: Las declaraciones que se tomen en el marco de las Informaciones Sumarias o los Sumarios Administrativos en trámite ante la Dirección de Sumarios deberán seguir el procedimiento establecido por el R.I.A. en sus artículos 33, 36, 61, 62, 75 y 119 y por el Anexo 1 al presente.

ARTICULO 45: Cuando en el marco de un expediente se fije una audiencia, ya sea para recibir declaración testimonial, informativa o indagatoria, el Instructor deberá asentarlo en las agendas de la Dirección y comunicar dicha circunstancia a la Mesa de Entradas que deberá asentarlo en el registro correspondiente indicando el nombre del agente y el número de expediente.

SUMARIADO

ARTICULO 46: Existiendo elementos suficientes o indicios vehementes y motivos para sospechar que una persona ha participado en la comisión de una infracción, el instructor procederá a recibirle declaración indagatoria en los términos del Artículo 61 del R.I.A. El sumariado tendrá derecho de concurrir a la audiencia con asistencia letrada.

INFORMATIVA

ARTICULO 47: Aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el artículo anterior, el Instructor podrá citar al imputado al solo efecto de prestar declaración informativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del R.I.A. En tal caso, el imputado y el letrado asistente si lo hubiere, tendrán todas las garantías, derechos y deberes correspondientes al sumariado.

TESTIMONIAL

ARTICULO 48: El instructor interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

F) Clausura de la Instrucción:

ARTICULO 49: Finalizada la investigación, el Instructor Sumariante confeccionará en el plazo de DIEZ (10) días, un informe final conforme Artículo 108 del R.I.A.

ARTICULO 50: Posteriormente, el Instructor realizará las siguientes medidas:

1. Remitir las actuaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) en caso de considerar la existencia de perjuicio fiscal (conforme Artículo 109 del R.I.A.).

2. Remitir las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en caso de que hubiera asumido su rol como parte acusadora (conforme Artículo 109 del R.I.A.).

3. Notificar al sumariado para que tome vista de las actuaciones (conforme Artículo 110 del R.I.A.).

ARTICULO 51: En caso que el Instructor considere en las conclusiones del informe del Artículo 122 del R.I.A. que no existe responsabilidad alguna, ni perjuicio fiscal, se continuará con el cierre de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el R.I.A.

G) Cierre de las Actuaciones:

ARTICULO 52: La clausura de las actuaciones, se ordenará mediante acto administrativo que se notificará con copia autenticada del mismo a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y si correspondiere a la Unidad de Auditoría Interna, a las partes y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, todo de conformidad con lo establecido en Artículo 123 del R.I.A.

ARTICULO 53: Cuando el sumario hubiese sido instruido con motivo de la pérdida, destrucción, robo o hurto de bienes, deberá agregarse en el Acto Administrativo de cierre la comunicación de tal circunstancia al Departamento de Patrimonio a fin de su debida registración.

ARTICULO 54: Cuando del resultado de la investigación, surja que existió perjuicio fiscal, deberá agregarse en el Acto Administrativo de cierre la comunicación de dicha circunstancia a la:

1. Dirección General de Administración para su conocimiento y registración en los estados contables.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos para que inicie, de corresponder, acciones de recupero.

ARTICULO 55: En cuanto a los plazos en que se debe librar la notificación del acto administrativo que ordena el cierre de la investigación administrativa, deberá estarse a lo establecido por el Artículo 123 del R.I.A., debiendo cada Instructor Sumariante o Secretario de Instrucción, tomar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con los plazos allí establecidos.

ARTICULO 56: Una vez recibida la notificación del acto administrativo que dé por finalizada la Información Sumaria o el Sumario Administrativo, por las dependencias especificadas en los Artículos 41 y 122 del R.I.A., sin que en el plazo establecido por Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el Decreto Nº 1759/72 y el R.I.A. se hayan opuesto recurso u observación alguna, se procederá al archivo de las mismas.

ARTICULO 57: A fin de proceder al archivo de las actuaciones, de conformidad con el artículo precedente, el mismo será solicitado a la dependencia que correspondiera, mediante COMDOC.

ARTICULO 58: Con carácter previo al archivo del expediente administrativo, en caso de que corresponda, el personal de Mesa de Entradas extraerá una fotocopia del informe final del instructor y le asignará un número a fin de ser recopilado de manera cronológica en Anales que serán reservados en la Dirección.

A fin de preservar el secreto de sumario, dichos informes sólo podrán ser objeto de consulta por el personal de la Dirección y a requerimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o la

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el marco de una auditoría de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 del R.I.A.

BOLETINES INFORMATIVOS

ARTICULO 59: En virtud de la supervisión que tiene la Dirección sobre la tramitación de los expedientes y la oficina en general, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 del R.I.A., serán obligatorios para los empleados de la Dirección los criterios generales de actuación establecidos en los boletines informativos.

A tal fin se dará la debida publicidad a los mismos mediante correo electrónico.

ANEXO 1 al Artículo 44 del Reglamento Interno de Procedimientos y Rutinas Administrativas - Audiencias

ARTICULO 1º: Las declaraciones que se tomen en el marco de las Informaciones Sumarias o los Sumarios Administrativos en trámite ante la Dirección de Sumarios deberán seguir el procedimiento establecido por el R.I.A. en sus Artículos 33, 36, 61, 62, 75 y 119.

ARTICULO 2º: Cuando el Instructor Sumariante, designado para el trámite de la Información Sumaria o del Sumario Administrativo de que se trate, haya fijado audiencias en los términos del artículo precedente, se citará a la persona que corresponda, mediante nota dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos del Organismo al cual pertenezca el agente citado, verificando que dicha dependencia cumpla con los requisitos del Artículo 29, inciso f) del R.I.A.

Una vez que se haya notificado el agente, se agregará copia de la notificación, dejando constancia de que fue recibida y firmada por la persona indicada.

Asimismo, cuando se deba citar a un particular que no preste servicios para el ESTADO NACIONAL, se lo deberá hacer a su domicilio real por los medios establecidos en el R.I.A.

Cuando deba citarse a prestar declaración testimonial a un agente de la administración pública, deberá transcribirse la obligación que surge en el Artículo 23 inciso i) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y que su inasistencia será considerada como falta grave administrativa.

ARTICULO 3º: Una vez fijada audiencia en los términos de los artículos precedentes, deberá ser registrada, en una Agenda de Audiencias de acuerdo al Artículo 2º, punto 3 del Anexo 2, destinado a tal fin, el cual se encontrará en la mesa de entradas de la Dirección de Sumarios. En la misma se consignará fecha, hora, agente citado, términos de la audiencia fijada, número de expediente por el que tramita el sumario administrativo del cual se trate y persona responsable de tomar la misma.

ANEXO 1.1.

DECLARACION INDAGATORIA E INFORMATIVA

Derecho al silencio.

ARTICULO 1º: El sumariado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

Interrogatorio de identificación.

ARTICULO 2º: Se solicitará al sumariado acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, asimismo se solicitará aporte, en su caso, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, también se requerirá, estado civil, profesión, condiciones de vida; si sabe leer y escribir; nombre, estado y profesión de los padres; si ha sido sancionado y, en su caso, por qué causa y por qué dependencia.

Formalidades previas.

ARTICULO 3º: Terminado el interrogatorio de identificación se le informará detalladamente al sumariado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra, y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. Todo bajo sanción de nulidad.

Si el imputado se negara a declarar, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo.

Declaraciones separadas.

ARTICULO 4º: Cuando hubiere varios sumariados en la misma causa, las declaraciones se recibirán separadamente, evitándose que se comuniquen entre sí antes de que todos hayan declarado.

Declaraciones espontáneas.

ARTICULO 5º: El sumariado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente.

Asimismo, el Instructor podrá disponer que la misma se amplíe, siempre que lo considere necesario.

Evacuación de citas.

ARTICULO 6º: El Instructor deberá investigar todos y cada uno de los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el sumariado.

Declaración del Imputado.

ARTICULO 7º: Todas las disposiciones de este Anexo se aplicarán indistintamente para el sumariado como para el imputado.

ANEXO 1.2.

DECLARACION TESTIMONIAL

Deber de interrogar

ARTICULO 1º: El Instructor interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Obligación de testificar

ARTICULO 2º: De conformidad con el Artículo 76 del R.I.A., toda persona vinculada jurídicamente a la Administración Pública Nacional, tendrá la obligación de concurrir al llamamiento del Instructor y declarar la verdad de cuánto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Compulsión

ARTICULO 3º: Se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentre el testigo, la que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones del ESTADO NACIONAL, cuando:

1- No adujera causa justificada por su incomparecencia a la primera audiencia fijada (conforme Artículo 81 del R.I.A.).

2- No se presentara a la segunda audiencia (conforme Artículo 81 del R.I.A.).

3- Se negare a declarar (conforme Artículo 76 del R.I.A.).

ARTICULO 4º: El que deba prestar el juramento será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio, para lo cual se leerán las pertinentes disposiciones legales que se transcriben en el párrafo siguiente, y prometerá decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula: “Lo juro” o “Lo prometo”.

Código Penal de la Nación.

Artículo 275. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.”

ARTICULO 5º: El Instructor interrogará separadamente a cada testigo, preguntándole por los datos enumerados en el Artículo 83 del R.I.A. Después de ello se le interrogará sobre el hecho. Para cada declaración se labrará un acta.

Falso testimonio

ARTICULO 6º: Si un testigo incurriere presumiblemente en falso testimonio según lo indicado en el Artículo 88 del R.I.A., se ordenarán las copias pertinentes y se las remitirá a la autoridad competente para realizar la denuncia penal según lo establecido en el manual de procedimientos.

ANEXO 2 — Mesa de Entradas de la Dirección de Sumarios

ARTICULO 1º: Estarán a cargo del personal de Mesa de Entradas, las siguientes funciones:

a) Certificación de copias a requerimiento.

b) Recepción de documentación que ingresa a la Dirección.

c) Remisión de expedientes y documentación fuera de la Dirección

d) Contestación de consultas a través de COMDOC sobre renuncias de agentes.

e) Revisión y/o corrección de foliatura en expedientes previa remisión a otras áreas o dependencias.

f) Cumplir con lo establecido en el Artículo 42 respecto a las audiencias.

g) Cumplir con los informes establecidos en el Artículo 16.

h) Notificar a los Instructores en el día del arribo de documentaciones correspondientes a sus causas.

i) Cualquier otra tarea afín que le fuera requerida por la Dirección.

ARTICULO 2º: El Personal de Mesa de Entradas deberá asimismo llevar los siguientes registros, que deberán ser rubricados en su apertura por el Director de Sumarios, Subsecretario de Legales, Secretario de Legal y Administrativa y el Auditor Interno:

1. REGISTRO DE ENTRADAS: Deberá realizarse en el día toda entrada de expedientes y comunicaciones. En este Registro deberán constar los siguientes datos:

a) El número de CUDAP y sus anexos.

b) El tema a que se refiere.

c) La identificación de la dependencia emisora de la documentación de que remite.

d) Fecha de ingreso a Mesa de Entradas.

e) En caso de realizarse alguna enmienda, la misma deberá estar debidamente salvada.

f) Cuando los actos a registrarse están relacionados o corresponden a una Información Sumaria o un Sumario, deberá indicarse el número de CUDAP correspondiente a la información sumaria o sumario.

2. REGISTRO DE ASIGNACIONES: En este Registro deberá constar el nombre del profesional que recibe la documentación y que se le asigna e trámite con su firma y la indicación de la fecha.

Se establece como requisitos que debe incluir el Libro de Asignaciones los siguientes:

a) Número de expediente.

b) Dependencia de origen.

c) Fecha de recepción.

d) Fecha de asignación.

e) Nombre del Instructor Sumariante y su Secretario.

3. AGENDA DE AUDIENCIAS: Deberá contener los siguientes datos:

a) Fecha y hora de la citación.

b) Nombre del citado.

c) Motivo de la citación.

d) Número de la información Sumaria o Sumario.

e) Profesional que requirió la citación.

4. REGISTRO DE SALIDAS: En este Registro deberá constar lo siguiente:

a) El número de CUDAP y anexos.

b) El organismo de destino de la documentación que se recibe.

c) La fecha de salida de Mesa de Entradas.

d) En caso de realizarse alguna enmienda, la misma deberá estar debidamente salvada por el responsable del registro.

e) Cuando los actos a registrarse están relacionados o corresponden a una Información Sumaria o un Sumario, deberá indicarse el número de CUDAP correspondiente a la información sumaria o sumario.

ARTICULO 3º: Las notas que deben salir de la Dirección, se remitirán de acuerdo al siguiente instructivo:

a) Bajo el sistema de CUDAP, las dirigidas a las siguientes áreas, dentro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

• Coordinación Area Patrimonio (Dirección de Contabilidad y Finanzas - Dirección General de Administración)

• Dirección de Compras y Contrataciones (Dirección General de Administración)

• Coordinación de Contratos y Pasantías (Dirección General de Recursos Humanos)

• Dirección de Administración de la Deuda Pública (SECRETARIA DE FINANZAS)

• Dirección General de Asuntos Jurídicos

• Dirección Nacional de Normalización Patrimonial

• Grupo Bartolomé Mitre - FEMESA - Ente Liquidado (Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados - Dirección General de Asuntos Jurídicos)

• Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones (Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas)

• Dirección General de Recursos Humanos

• TESORERIA GENERAL DE LA NACION - TGN

• Unidad de Auditoría Interna - UAI (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS)

b) Bajo el sistema de CUDAP, las dirigidas a las siguientes áreas que se encuentran fuera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

• Fiscalía de Investigaciones Administrativas - FIA

• Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados (Dirección General de Asuntos Jurídicos)

• INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - INDEC

• Juzgados

• Organismos descentralizados

• Registro Nacional de las Personas

c) Otras que se remitan fuera de la dirección, a las que no se les otorgará número de CUDAP y que se dirigen a:

• Correo Oficial de la República Argentina S.A.

• Notas destinadas a personas físicas (estudios jurídicos, abogados, notificaciones a personal involucrado en el sumario, etc.).

En todos los casos el personal de la Mesa de Entradas entregará a los Instructores o Secretarios copia del remito con el cual se le dio salida a la nota. En dicho remito hay un detalle de la documentación, lo que permitirá a Instructores o Secretarios realizar un seguimiento.

ARTICULO 4º: Los expedientes o la documentación que los Instructores o Secretarios dejen en la Mesa de Entradas para realizar una remisión a otra dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS u otro organismo, deberá ser entregada antes de las 16:00 horas, salvo excepciones consideradas por la Dirección.

ARTICULO 5º: Toda la documentación que se entregue en Mesa de Entradas deberá ser verificada debidamente antes de ser remitida, no pudiendo, en ningún caso, superar las CUARENTA Y OCHO (48) horas la salida de la misma, salvo que se trate de un trámite excepcional a consideración de la Dirección, en cuyo caso deberá remitirse en el mismo día o al siguiente a primera hora.

ARTICULO 6º: Los ingresos de expedientes, oficios, notas y demás diligencias, cuando contengan documentación voluminosa, se recibirán con la consigna "A REVISAR". Luego de la revisión se los ingresará. Y, si la documentación es observada se devolverá a la dependencia que la remitió, indicando la observación.

ARTICULO 7º: Una vez asentados los ingresos del día se entregará la hoja de Registro a la Dirección a fin de que tome conocimiento de los ingresos en la Dirección de Sumarios y disponga la asignación de los mismos.

En caso de recibir documentación con carácter de URGENTE, la información a la Dirección será inmediata.

ARTICULO 8º: De toda la documentación que se remita de la Dirección de Sumarios a otras dependencias, se sacará una fotocopia para archivo de Mesa de Entradas.

ARTICULO 9º: Los Instructores o Secretarios que reciban documentación de Mesa de Entradas deberán firmar la recepción de la misma quedando una copia para archivo de Mesa de Entradas.

ARTICULO 10: Cuando en Mesa de Entradas se reciba la constatación de recepción de documentación remitida a otras dependencias, se entregará una copia de dicha constancia a los Instructores o Secretarios y la constancia se archivará en Mesa de Entradas en el bibliorato de remitos.

e. 05/08/2010 Nº 88117/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 446/2010

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0263815/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, la Resolución Conjunta Nº 416 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, 3 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y 251 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se creó el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO cuyo objetivo principal es la generación de nuevas herramientas financieras que incentiven y viabilicen la ejecución de Proyectos de Inversión a largo plazo.

Que en virtud de ello se creó la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que por la Resolución Conjunta Nº 416 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, 3 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y 251 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 7 de julio de 2010, se estableció el procedimiento para la presentación de los proyectos de inversión cuyo objetivo sea el de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social.

Que en ese sentido y a fin de gestionar adecuadamente los trámites en cuestión resulta necesaria la creación de un Grupo de Trabajo que analice los proyectos que se presenten mediante el formulario disponible en la página de Internet de este Ministerio, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera, previo a su elevación a la citada Unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el "Grupo de Trabajo para el Análisis de los Proyectos de Inversión susceptibles de participar del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO" en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — El Grupo de Trabajo que se crea por el artículo precedente tendrá a su cargo el análisis de los proyectos de inversión que se presenten en el marco del Decreto Nº 783 de fecha 7 de junio de 2010, mediante el formulario disponible en la página de Internet www.mecon.gov.ar que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, previo a la intervención de la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS.

ARTICULO 3º — Asígnanse las funciones "ad honorem" de Coordinador del Grupo de Trabajo que se crea por el Artículo 1º de la presente resolución, al Doctor Don César Guido FORCIERI (M.I. Nº 27.547.857), el que desarrollará las actividades pertinentes al mencionado Grupo, independientemente de las tareas que actualmente tiene asignadas como responsable del despacho y de la firma de la Jefatura de Gabinete de Asesores de este Ministerio.

ARTICULO 4º — Establécese que los formularios citados en el Artículo 2º de la presente resolución deberán presentarse ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y girarse a la Jefatura de Gabinete de Asesores de esta Cartera en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, para la intervención del Grupo que se crea por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO

REQUERIMIENTOS MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

1. Información Básica de la empresa:

1.1. Denominación y Número de CUIT

1.2. Domicilio administrativo e industrial

1.3. Actividad de la empresa

1.4. Fecha de constitución

1.5. Representante de la empresa ante el Grupo de Trabajo

1.6. Detalle de conformación del Directorio

1.7. Distribución de tenencia accionaria

1.8. Informar si forma parte de un grupo económico directo o a través de directores en común.

1.9. Identificar grupos controlantes/controlados

1.10. Breve historia de la empresa

1.11. Antecedentes empresario y/o profesionales de ejecutivos

1.12. Breve descripción de la actividad de la empresa. Productos, características, participación en el mercado, etc.

1.13. Descripción de capacidad instalada actual medida en unidades de producción. Grados de utilización.

1.14. Principales Proveedores y Clientes. Modalidad de ventas y compras.

1.15. Balances certificados de los tres últimos ejercicios con sus notas aclaratorias.

1.16. Estatuto, última Acta de designación de autoridades y, en caso de corresponder, poder para el Apoderado o Representante.

1.17. Detalle de deudas bancarias y financieras.

1.18. Detalle de volumen y facturación mensual posterior al último cierre de ejercicio desagregando por mercado interno y externo.

1.19. Detallar si la empresa recibe algún beneficio por parte del Estado Nacional o Provincial (incentivos fiscales, créditos a tasa subsidiada, etc.)

1.20. Situación fiscal y previsional: Constancia de inscripción y de pago del IVA (últimos 6 meses); declaración jurada y constancia de pago de aportes previsionales (SUSS) (últimos 6 meses).

1.21. Habilitación municipal/provincial[1].

1.22. Dotación de personal. Evolución últimos tres ejercicios. Conformación.

2. Información sobre el Proyecto:

2.1. Objeto. Aumento de capacidad instalada

2.2. Descripción y justificación.

2.3. Localización.

2.4. Impacto zonal y regional.

2.5. Inversión total a realizar. Plazo

2.6. Monto y plazo de financiación solicitada

2.7. Aportes propios.

2.8. Dotación de personal a incorporar por el proyecto

2.9. Estimación de facturación adicional al mercado interno y externo que provocará realización del proyecto.

2.10. Resumen del plan de inversión:

	Costo total con IVA	A financiar con PFPB	% sobre total	A financiar por empresa	% sobre total
Bienes de capital a adquirir nacionales					
Bienes de capital a adquirir importados					
Construcción e instalaciones					
Consultarías y servicios profesionales					
Capital de trabajo.					
Otros					
TOTAL DEL PROYECTO					

[1] El Estudio de Impacto Ambiental será realizado por el Banco que otorgue el préstamo, a fin de identificar anticipadamente contingencias actuales o potenciales vinculadas al proyecto.

2.11. Flujo de Fondos y Estado de Resultados que incluya en forma consolidada la actividad actual de la empresa con el proyecto, y del proyecto exclusivamente, confeccionado a moneda constante a la fecha de corte considerada, en pesos, con apertura mensual el 1° año y anual los restantes períodos, y un horizonte que comprenda la total amortización del crédito solicitado, aclarando la fecha de inicio de las proyecciones.

Los ingresos y egresos proyectados serán expuestos netos de IVA.

• Ingresos:

En cada período proyectado detallar el volumen y valorización de ventas, con su discriminación entre mercado interno y externo (aclarar importe en dólares y tipo de cambio considerado); unidad de venta considerada por producto a facturar, precios unitarios contemplados y política de ventas. En su caso, incluir reembolsos de exportación.

Otros ingresos: en el caso de presentarse este rubro, aclarar su naturaleza y base de cálculo.

• Egresos:

o Por Costos de Producción: se proyectarán netos de amortizaciones, desagregando el rubro materias primas en nacionales e importadas, informar volúmenes y precios; mano de obra, con sus respectivas cargas sociales; energía y otros gastos de fabricación. Pautas para la determinación y conformación de los citados costos. Apertura de costos de producción por principales productos comercializados. Desagregar aquellos costos que implican un egreso de divisas (monto en dólares y tipo de cambio considerado).

Para el rubro más significativo de aprovisionamiento detallar la posibilidad de asegurar su suministro en cantidad y precio. Política de compras.

o Número de personas a incorporar al Proyecto.

o Porcentaje de participación de los costos fijos y variables.

o Egresos Comerciales y Administrativos: se proyectarán los rubros, netos de amortizaciones, aclarando brevemente su forma de determinación.

o Egresos Impositivos: se incluirá el cálculo del impuesto por ingresos brutos, ganancias u otros impuestos inherentes a la actividad.

o Egresos financieros, fiscales y sociales: se ponderará la amortización y costo de los créditos solicitados para el financiamiento del proyecto, y de las deudas bancarias, financieras y fisco sociales declaradas a la fecha de inicio del presupuesto.

o Amortizaciones de Bienes de Uso: base de cálculo de las amortizaciones de bienes de uso de la empresa sin proyecto y del proyecto.

En todos los casos, la documentación deberá ser presentada en papel (todas las hojas deberán estar foliadas y firmadas) con su correspondiente soporte digital u óptico.

"La presentación de esta solicitud y la recepción de los datos y documentación requerida se realiza a los fines de contar con elementos que permitan una adecuada evaluación del proyecto y no significa, de forma alguna, conformidad ni aprobación del financiamiento requerido por parte de la Unidad de Evaluación de Proyectos, creada mediante el Decreto PEN 783/2010. El proyecto que cuente con dictamen favorable de la mencionada Unidad, será canalizado por el sistema financiero público y/o privado de acuerdo a las condiciones del programa. Dicho sistema será el encargado de evaluar su factibilidad financiera."

e. 05/08/2010 Nº 88121/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 481/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296843/2006 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0296860/2006, S01:0296878/2006, S01:0068311/2007, S01:0266745/2007, S01:0066833/2008, S01:0097799/2008, S01:0193474/2008 y S01:050846/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y S01:0197660/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOL DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA (ex MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y

siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 52 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma reconoció que afectó al proyecto promovido personal contratado con anterioridad, aduciendo que cumplió con la generación de los nuevos puestos de trabajo que la normativa contempla, con la contratación del personal que ingresó en reemplazo de aquellos.

Que asimismo manifestó que la condición de monotributistas que revisten los tamberos medieros no resulta a su entender determinante para definir la naturaleza de la relación laboral, dado que la actividad que éstos desarrollan no se encuentra regida por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, T.O. 1976 y sus modificaciones sino por la Ley Nº 25.169 de Contrato Asociativo de Explotación Tambera.

Que asimismo reconoció que presentó en forma tardía algunas declaraciones juradas semestrales, señalando que esa demora no produjo ningún perjuicio porque fue rápidamente subsanada.

Que por tales motivos consideró que debe dejarse sin efecto la sanción aplicada o, en subsidio, solicitó que se le reduzca a la que correspondería por los incumplimientos meramente formales en que incurrió.

Que el Servicio Jurídico competente expresó que en lo que respecta a la cuestión de fondo, no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable.

Que en primer lugar, la recurrente ha reconocido la comisión de los hechos que se le imputan, como así también que éstos constituyen incumplimientos de las obligaciones a su cargo impuestas por la normativa.

Que con relación a la dotación de personal, señaló el Servicio Jurídico que la Ley Nº 22.021 persigue la generación de nuevos puestos de trabajo, objetivo que sólo puede reputarse alcanzado con la incorporación al proyecto de nuevos trabajadores en la forma que dicha norma autoriza (permanentes y transitorios), estimándose que tales extremos no pueden considerarse cumplidos con la contratación de trabajadores para otros fines —diferentes de los previstos en la norma particular—.

Que asimismo, tampoco puede invocarse la aplicación de la Ley Nº 25.169, norma que evidentemente no pudo ser contemplada para otorgar los beneficios dado que su sanción es posterior a la aprobación del proyecto de la rubrada, a lo cual se añade que la condición de autónomos que la norma en cuestión le asigna a los tamberos medieros, tampoco encuadra en los conceptos que la ley citada en primer término establece para tener por cumplida la obligación de dotación de personal.

Que respecto a la presentación tardía de las declaraciones juradas, no puede prosperar la excusación sustentada en la inexistencia de perjuicios derivados de dicha presentación dado que, precisamente, al tratarse de un incumplimiento de índole formal, el perjuicio se concreta con la mera trasgresión del deber que la norma contempla.

Que en lo que se refiere al agravio relacionado con el monto de la multa impuesta, corresponde señalar que su quantum resulta legítimamente procedente dado que la misma ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SOL DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA (ex - MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) contra la Resolución Nº 52/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SOL DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA (ex MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO) contra la Resolución Nº 52 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma SOL DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA (ex MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 05/08/2010 Nº 88122/10 v. 05/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 474/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 010-002695/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002699/1999, Nº 010-002698/1999, Nº 010-002616/1999, Nº 010-002619/1999, Nº 010-002618/1999, Nº 010-002620/1999, Nº 010-002621/1999, Nº 010-002622/1999, Nº 010-002623/1999, Nº 010-002617/1999, Nº 010-002625/1999 y Nº 010-002615/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que: “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
VAZQUEZ, Patricia Marina	M.I. Nº 10.927.528
CRESPO, Livia Pamela	M.I. Nº 14.650.118
MARINI, Juan Carlos	M.I. Nº 4.448.250
FEROS, Horacio Héctor	M.I. Nº 11.068.054
RAMAYO, María del Carmen V.	M.I. Nº 12.348.066
CASTRO, Marcelo Gabriel	M.I. Nº 17.824.246
VERÓN, Héctor Aníbal	M.I. Nº 8.576.532
VERON, Aníbal	M.I. Nº 1.653.504
BARROS, Nélida	M.I. Nº 3.400.919
BOCCHICCHIO, Antonio	M.I. Nº 4.055.436
CASTRO, Miguel	M.I. Nº 5.124.307
PADOVAU, Juan	M.I. Nº 2.304.286
CARRIZO, Juana Rosa	M.I. Nº 4.559.786

e. 05/08/2010 Nº 88137/10 v. 05/08/2010



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “LA UNION” LIMITADA expediente Nº 3145/09, matrícula 21.005, ha recaído una resolución emanadas del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 03/08/2010 Nº 87480/10 v. 05/08/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 734/2010

Otórgase personería gremial al Sindicato Peones de Taxis de Neuquén.

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 83.725/06 del Registro de la Delegación Regional NEUQUEN, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO PEONES DE TAXIS DE NEUQUEN, con domicilio en Jujuy 353, Ciudad Capital, Provincia del NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 323 de fecha 24 de noviembre de 2003 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2595.

Que el 17 de marzo de 2006 la entidad solicitó Personería Gremial.

Que con la documentación acompañada por la requirente se tuvo por probado el universo de trabajadores.

Que a pedido de la peticionante, se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 8 de abril de 2010.

Que en la audiencia del 8 de abril de 2010 se verificó que la requirente afilia a más del veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe al personal pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial solicitada.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase Personería Gremial al SINDICATO PEONES DE TAXIS DE NEUQUEN, con domicilio en Jujuy 353, Ciudad Capital, Provincia del NEUQUEN, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como peones de taxis, con zona de actuación en la Ciudad Capital de la provincia de NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 04/09

LXXVIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 2 y 5 de diciembre de 2009, la LXXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. FOCEM

La PPTU informó sobre los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo, creado por la CRPM para la revisión del Reglamento FOCEM, Decisión CMC Nº 24/05. Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre las alternativas existentes y destacaron la relevancia de las tareas realizadas.

El GMC elevó al Consejo del Mercado Común el informe con los avances alcanzados hasta el momento, que consta como Anexo XI - RESERVADO (MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 20/09).

2. MERCOSUR ECONOMICO-COMERCIAL

2.1. Implementación del Art. 4º de la Dec. CMC Nº 54/04

2.1.1 Eliminación del Doble Cobro del AEC y Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay presentaron nuevas propuestas (Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 24/09, MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 25/09 y MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 26/09).

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre estas propuestas y las anteriormente presentadas y acordaron continuar su tratamiento durante la próxima PPTA.

2.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR

El tema continúa en Agenda

2.2. Alteración de la Regla de Tributación (aeronáutico)

Con relación al proyecto de Resolución sobre la Alteración de la Regla de Tributación para los Productos del Sector Aeronáutico del AEC (Anexo XI – MERCOSUR/LXXVII GMC/DT Nº 16/09 - *versión electrónica*), presentado por la Delegación de Brasil, las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que se encuentran en consultas internas.

Sin perjuicio de que la Delegación de Uruguay prefiera la aprobación de un régimen general para la industria aeronáutica, estaría en condiciones de acompañar la propuesta.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

2.3. Regímenes Especiales de Importación

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 20/09 “Regímenes Especiales de Importación” y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

2.4. Integración Productiva

2.4.1. Informe de la PPTU de la VI Reunión del GIP

La PPTU informó sobre los resultados de la VI Reunión Ordinaria del Grupo de Integración Productiva, realizada en Montevideo, el día 24 de noviembre de 2009.

El GMC instruyó a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas a que eleven un informe sobre los temas de Integración Productiva que puedan estar incluidos en sus agendas, destacando el estado de situación y avances sobre el tema, con la finalidad de articular sus acciones con el GIP.

Asimismo, el GMC acordó solicitar la participación del SGT Nº 8 “Agricultura” y del FCCR en la próxima reunión del GIP.

2.4.2. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas

El GMC tomó nota de la reunión del Grupo Ad Hoc sobre Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFPME), celebrada en Montevideo, el día 23 de noviembre de 2009.

La PPTU informó acerca de los avances relativos a la reglamentación del Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado mediante la Decisión CMC Nº 13/08.

Los Estados Parte señalaron la importancia de integrar la Comisión Asesora prevista en la Dec. CMC Nº 43/08, que entre otras cosas, deberá asesorar en la elaboración de un proyecto de reglamento del Estatuto del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

El GMC acordó que la Comisión Asesora se reúna juntamente con el GAHFPME con el objetivo de finalizar los trabajos a la brevedad.

2.5. Reglamentos Técnicos MERCOSUR

2.5.1. Revisión de la Resolución GMC Nº 23/04

La Delegación de Brasil reiteró su posición de que la Resolución GMC Nº 23/04 debe ser revisada en el ámbito del SGT Nº 3.

El tema se retira de la Agenda del GMC.

2.5.2. RTM Vino (SGT Nº 3) - Contaminantes en Vino

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que están en condiciones de acompañar la posición de Brasil de que la actualización de aditivos y contaminantes de vino sea tratada en el ámbito de la Comisión de Alimentos del SGT Nº 3.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

2.5.3. Resolución GMC Nº 77/94 Definición de Bebidas Alcohólicas (con excepción de las fermentadas)

La Delegación de Brasil informó su entendimiento de que la Res. GMC Nº 77/94 está desactualizada y ya no atiende a los intereses de los Estados Parte. En ese contexto, solicitó la derogación de la misma.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay señalaron que se encuentran realizando las consultas correspondientes y se expedirán en el SGT Nº 3 respecto a la necesidad de revisión de la Res. GMC Nº 77/94.

3. MERCOSUR INSTITUCIONAL

3.1. Acuerdo de Sede del Foro Consultivo Económico y Social; Propuesta de Corrección

La PPTU informó acerca de la propuesta de Fe de Erratas cursada por la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay del “Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Funcionamiento de la Secretaría Permanente del Foro Consultivo Económico-Social (FCES)” y la Propuesta de Corrección elaborada por la Secretaría del MERCOSUR de la Decisión CMC Nº 13/09.

Al respecto, las delegaciones prestaron su conformidad a la Fe de Erratas planteada por la Dirección de Tratados de Cancillería paraguaya en su carácter de depositario y para que se efectúe la correspondiente corrección al Anexo de la Dec CMC Nº 13/09.

3.2. Tribunal Permanente de Revisión (TPR)

3.2.1. Presupuesto del TPR 2010

El GMC aprobó la Resolución Nº 35/09 “Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el ejercicio 2010” (Anexo III).

3.2.2. Redistribución de Fondos

El GMC autorizó al Secretario del TPR a utilizar los recursos excedentes del ejercicio anterior, para reparaciones de la Sede (Anexo III).

3.2.3. Cómputo de plazos para emisión de opiniones consultivas del TPR

La PPTU informó acerca de la propuesta cursada por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, relativa al cómputo de plazos para la emisión de opiniones consultivas.

Al respecto, el GMC acordó que el tema sea tratado en el ámbito del SGT Nº 2.

3.2.4. Operatividad del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho (CMPED)

La PPTU informó acerca de la solicitud de la Secretaría del TPR sobre la operatividad del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho.

El tema se mantiene en agenda.

3.2.5. Traducciones de Opiniones Consultivas u otro medio de manifestación del TPR

La PPTU informó acerca de la Nota cursada por el Secretario del TPR sobre la necesidad de traducción de Opiniones Consultivas u otro medio de manifestación de dicho órgano.

Al respecto, el GMC señaló que las Opiniones Consultivas emitidas por el TPR deben estar disponibles en los dos idiomas oficiales del MERCOSUR, de acuerdo a la normativa vigente. En ese sentido, acordó que además de los Laudos las traducciones de las Opiniones Consultivas sean realizadas por la Secretaría del MERCOSUR y autenticadas por los Arbitros del TPR.

El GMC instruyó al SGT Nº 2 a analizar el tema de traducción de otras manifestaciones del TPR que no sean Laudos ni Opiniones Consultivas. Al respecto, la Delegación de Brasil manifestó que presentará en dicho ámbito un informe indicando los documentos que considere requieran traducción.

3.2.6. Art. 2º de la Resolución GMC Nº 66/05

El GMC aprobó y elevó al CMC el Proyecto de Decisión Nº 19/09 “Prórroga del Mandato del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión” que dispone la extensión del mandato por el plazo excepcional de un año del Dr. Santiago Deluca en su cargo de Secretario del TPR, e instó a que se celebre el próximo año el concurso correspondiente para la elección de su sucesor a partir del 1º al de enero de 2011. (Anexo III).

3.3. Secretaría del MERCOSUR

El GMC instruyó a todos los foros y reuniones de MERCOSUR que requieran apoyo del personal de la SM, que gestionen dicha solicitud a través de la Coordinación Nacional del GMC en ejercicio de la PPT.

El GMC instruyó al Director de la SM que informe a la PPT, con copia a los Coordinadores Nacionales del GMC, con una antelación de al menos 15 días siempre que ello sea posible, toda invitación cursada al Director y/o funcionarios de la SM para participar en Seminarios u otra actividad ajena a la estructura del MERCOSUR cuya aceptación implique el desplazamiento fuera del país sede de la SM.

El GMC instruyó al Director de la SM que la capacitación de sus funcionarios se base en un “Plan de capacitación técnico-profesional” que responda a las necesidades de la SM, ajustando el tipo de capacitación a las tareas asignadas a cada Sector. Dicho Plan deberá ser puesto en conocimiento de los Coordinadores Nacionales del GMC en el primer semestre de 2010.

El GMC solicitó al Director de la SM que presente en el primer semestre de 2010 un informe sobre el grado de avance de los estudios que los funcionarios deben realizar para completar su formación profesional, de acuerdo con lo establecido en la Dec. CMC Nº 07/07.

3.3.1. Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 34/09 “Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el ejercicio 2010” (Anexo III).

3.3.2. Designación del Director de la Secretaría del MERCOSUR

La Delegación de Argentina propuso la candidatura del Dr. Agustín Colombo Sierra para el cargo de Director de la SM, cuyo currículum vitae consta como Anexo XII (MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 21/09).

El GMC aprobó dicha candidatura y elevó a la consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 18/09 (Anexo III) para su designación.

El GMC agradeció la gestión realizada por el Ec. José Manuel Quijano en el cumplimiento de sus funciones como Director de la Secretaría del MERCOSUR.

3.4. Estructura Institucional del MERCOSUR

3.4.1. Procedimientos de Análisis Institucional

La Delegación de Uruguay presentó el Proyecto de Decisión “Creación de la Comisión Delegada del GMC de Análisis institucional del MERCOSUR”, mediante la cual se propone el establecimiento de una Comisión de análisis jurídico-institucional del MERCOSUR, en carácter de delegada del Grupo Mercado Común (Anexo XIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 21/09).

Asimismo, la Delegación de Argentina presentó un documento conteniendo enmiendas a la propuesta uruguaya (Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 23/09).

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de enmienda al documento de Argentina (Anexo XVII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 29/09).

La Delegación de Paraguay presentó su propuesta respecto al Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional que consta en Anexo XIV - RESERVADO (MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 22/09).

El tema se mantiene en agenda.

3.4.2. Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM)

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión “Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR” y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

3.4.3. Dec. CMC Nº 56/08: “Reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR”

El tema continúa en la agenda.

4. COOPERACION TECNICA

4.1. Observatorio de la Salud

El GMC aprobó el proyecto del “Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud”, que consta como Anexo IX - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 18/09.

4.2. POA 2 - Proyecto de Cooperación MERCOSUR UE. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El GMC analizó el POA2 del proyecto (Anexo X - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 19/09) existiendo acuerdo entre las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay para su aprobación. La Delegación de Brasil no pudo sumarse al consenso en esta ocasión, pero se comprometió a remitir una respuesta hasta el 15 de diciembre de 2009, a los efectos de acordar una posición común respecto de los términos de referencia del POA2.

5. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones consideraron el estado de situación de las diferentes negociaciones comerciales (Anexo XIX - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 22/09).

6. INFORME DEL FCES

Los Representantes del FCES destacaron la importancia de la reciente aprobación del Acuerdo Sede entre el Gobierno de Uruguay y el MERCOSUR para la instalación de la Secretaría Permanente del FCES.

Ante el planteo realizado por el FCES, el GMC instruyó al CCT a buscar fuentes de cooperación para las áreas que el FCES identifique de interés. La Coordinación Nacional del CCT de Uruguay, se ofrece a oficiar como nexo de comunicación, a los efectos de coordinar las actividades de ambos órganos.

Finalmente, el GMC tomó nota de la próxima reunión ordinaria del FCES que tendrá lugar los días 9 y 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Montevideo.

7. INFORME DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR

El GMC recibió el Informe del Director de la SM acerca de las tareas desarrolladas en el segundo semestre del año (Anexo VIII - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 17/09 - Formato digital).

Con relación al Concurso MERCOSUR de Diseño e Integración Productiva en Muebles, el GMC instruyó a la SM que realice las gestiones para abrir una Cuenta Corriente Bancaria a los efectos de que los países realicen la transferencia de fondos para solventar los gastos del Concurso.

8. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SLIBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

El GMC reiteró su instrucción a los foros dependientes relativa a la remisión periódica de un documento específico sobre las normas que se encuentran en revisión.

8.1. Informe de la PPTU sobre Actividades de la CCM

La PPTU informó sobre los resultados de la CXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, realizada en Montevideo entre los días 17 y 19 de noviembre de 2009 y la XI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, realizada en Montevideo, el día 4 de diciembre de 2009.

Con relación a la instrucción impartida en su LXXXIV reunión, el GMC tomó conocimiento de la respuesta elaborada por el SGT Nº 5 “Transporte” a los interrogantes planteados por los delegados del CT Nº 2 para la implementación del Sistema Informático para el Tránsito Aduanero Internacional (SINTIA). La misma se remite a la CCM para su envío al CT Nº 2 (Anexo VI - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 20/09). Asimismo, con relación al punto Nº 7 del referido Anexo, el GMC solicitó a la CCM que instruya al CT Nº 2 a tomar conocimiento de lo expresado en el Acta Nº 2/09 del SGT Nº 5, numeral 3, párrafo 2.

El GMC aprobó la Resolución Nº 39/09 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común” (Anexo III)

8.2. Informe de la PPTP sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y demás Foros del MERCOSUR

- SGT Nº 1 “Comunicaciones”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 1, realizada en Montevideo, entre los días 23 y 27 de noviembre de 2009.

- SGT Nº 2 “Aspectos Institucionales”

La PPTU informó sobre los resultados de la XLV Reunión Ordinaria del SGT Nº 2, realizada en Montevideo, entre los días 4 y 6 de noviembre de 2009.

Con relación al Proyecto de Decisión Nº 1/08 Rev. 1 “Cláusulas Transitorias sobre Incorporación de Normas del MERCOSUR” (Anexo VII del Acta 1/09 de la RTIN), el GMC instruyó al SGT Nº 2 a tratar en forma conjunta con la RTIN el referido proyecto.

El GMC instruyó al SGT Nº 2 que analice y elabore una propuesta que incluya la función de “ordenador secundario de pago” en la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

- SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXVII Reunión Ordinaria del SGT Nº 3, realizada en Montevideo, entre los días 9 y 13 de noviembre de 2009.

El GMC aprobó la Resolución Nº 40/09 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a efectos de determinar el contenido neto (Derogación de la Res GMC Nº 39/05)” (Anexo III).

Con relación al Proyecto de Resolución 04/08 Rev.1 “Reglamento Técnico sobre interruptores para Instalaciones Eléctricas Fijas”, la Delegación de Brasil manifestó que sigue en consultas internas bajo el Art. 5 de la Dec. CMC Nº 20/02 (Anexo XX – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 27/09).

- SGT Nº 4 “Asuntos Financieros”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 4, realizada en Montevideo, entre los días 18 y 20 de noviembre de 2009.

- SGT Nº 5 “Transportes”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 5, realizada en Montevideo, entre los días 4 y 6 de noviembre de 2009.

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 16/09 “Régimen de Infracciones y Sanciones del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR” (Anexo III).

La Delegación de Uruguay presentó observaciones de orden jurídico al Proyecto de Decisión “Acuerdo sobre Responsabilidad Civil Contractual en el Transporte Internacional Carretero de Pasajeros”. En tal sentido, el GMC instruyó al SGT Nº 5 a trabajar en forma conjunta con el SGT Nº 2 a los efectos de realizar los ajustes jurídicos necesarios a dicho Proyecto. La Delegación de Uruguay circulará una propuesta al respecto.

Asimismo, aprobó la Resolución Nº 32/09 “Certificado Unico de Inspección Técnica Vehicular (Anexo III). Con relación a la Resolución aprobada, el GMC instruyó al SGT Nº 5 a elaborar un instructivo para el llenado de los campos, y defina el formato y los elementos de seguridad del documento para su elevación antes del último GMC del primer semestre de 2010.

- SGT Nº 7 “Industria”

La PPTU informó sobre los resultados de la IX Reunión Extraordinaria del SGT Nº 7, realizada en Montevideo, entre los días 17 y 18 de noviembre de 2009.

El GMC tomó nota de la elevación por parte del SGT Nº 7 del “Protocolo sobre Principios Básicos y Reglas Generales en Materia de Propiedad Intelectual”. En tal sentido, la Delegación de Venezuela se comprometió a remitir sus comentarios antes de la próxima reunión del SGT Nº 7,

- SGT Nº 8 “Agricultura”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXXVI Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, realizada en Montevideo, entre los días 11 y 13 de noviembre de 2009.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay aprobaron los Proyectos de Resolución Nº 01/09 Rev. 1 “Sub Estándar 3.7.23. Requisitos Fitosanitarios para Fregaria Ananassa (Frutilla) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 107/96)”, Nº 02/09 Rev. 1 “SubEstándar 3.7.9. Requisitos Fitosanitarios para Helianthus Annuus (Girasol) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 95/96)”, Nº 05/09 Rev. 1 “SubEstándar 3.7.43. Requisitos Fitosanitarios para Prunus Avium (Cerezo Dulce) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 31/00)”, Nº 07/09 Rev. 1 “SubEstándar 3.7.42. Requisitos Fitosanitarios para Prunus Cerasus (Cerezo Acido) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 30/00)”, Nº 08/09 Rev. 1 “SubEstándar 3.7.7. Requisitos Fitosanitarios para Nicotiana Tabacum (Tabaco) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 93/96)”, Nº 17/09 “SubEstándar 3.7.12. Requisitos Fitosanitarios para Medicago Sativa (Alfalfa) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 98/96 y 59/06)”, Nº 18/09 “SubEstándar 3.7.41. Requisitos Fitosanitarios para Pisum Sativum (Arveja) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte - (Derogación de la RES. GMC Nº 20/06)”, Nº 19/09 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para el Retorno de Equinos Exportados para Participar en Eventos sin Finalidad Reproductiva”, Nº 20/09 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Embriones Bovinos Colectados *In Vivo* - (Derogación de la RES. GMC Nº 67/94)”, Nº 21/09 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Ovino (Derogación de la RES GMC Nº 43/08)”, Nº 22/09 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Caprino - (Derogación de la RES GMC Nº 44/08)” y Nº 23/09 “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas (Derogación de las RES. GMC Nº 77/00, 43/05 y Nº 03/09)” (Anexo XXI - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 28/09).

La Delegación de Brasil manifestó que no puede sumarse al consenso para la aprobación de las versiones corregidas de los proyectos arriba mencionados, teniendo presente los términos del Art. 5º de la Dec. CMC Nº 20/02.

- SGT Nº 9 “Energía”

La PPTU informó sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria del SGT Nº 9, realizada en Montevideo, entre los días 19 y 20 de noviembre de 2009.

- SGT Nº 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”

La PPTU informó sobre los resultados de la XXX Reunión Ordinaria del SGT Nº 10, realizada en Montevideo, entre los días 4 y 5 de noviembre de 2009.

El GMC tomó nota de la Cartilla “Cómo trabajar en los Países del MERCOSUR” elevada por el SGT Nº 10 y solicitó que la misma se envíe a la Reunión de Ministros de Trabajo, por intermedio del CMC (Anexo VII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 16/09 - Formato digital).

El GMC instruyó al SGT Nº 10 a reunirse juntamente con el Foro Especializado Migratorio, dependiente de la Reunión de Ministros del Interior, en relación al “Acuerdo de Residencia del MERCOSUR”. En tal sentido, solicitó al CMC instruir a dicho Foro Especializado a mantener la citada reunión.

El GMC instruyó al SGT Nº 10 a mantener consultas con el SGT Nº 5 en referencia al tema planteado en la XXXVIII Reunión del SGT Nº 5 (Acta 02/09, punto 6.3) relativo a “Horas de conducción”, a efectos de conocer si ha sido tratado en ese ámbito y, en caso afirmativo, el estado de situación al respecto

El GMC instruyó al SGT Nº 10 a coordinar con el GS el tratamiento del tema “Libre circulación de Trabajadores”.

- SGT Nº 11 “Salud”

Con relación a la Consulta Nº 03/09 de la CCM, el GMC instruyó al SGT Nº 11 a estudiar la posibilidad de adoptar una normativa común para la utilización del Tripolifosfato de Sodio.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 37/09 “Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos y Puntos de Fronteras (Derogación de la Res. GMC Nº 34/05)” y Nº 38/09 “Lista de Sustancias Colorantes permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de la Res. GMC Nº 04/99)” (Anexo III).

Con relación a la Resolución GMC Nº 38/09, la Delegación de Venezuela señaló que la misma colide con sus normas constitucionales y disposiciones legales vigentes, por lo que manifestó que, eventualmente, podrá solicitar la discusión de esta norma en el momento de su adopción.

El GMC remitió el Proyecto de Resolución Nº 05/09 “Estrategia para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para el Desarrollo de Sustancias de referencia en el MERCOSUR” para su tratamiento en la próxima reunión ordinaria del SGT Nº 11.

El GMC reiteró al SGT Nº 11 la instrucción impartida en su LXXVII Reunión (Acta 03/09, Punto 8.6, 5to. párrafo).

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLII Reunión Ordinaria de la RECYT, realizada en la ciudad de Montevideo, el día 13 de noviembre de 2009.

El GMC tomó nota sobre la intención de la RECYT de elevar un proyecto de Resolución sobre BIOTECH MERCOSUR - UE e instruyó a coordinar trabajos con el GAHBA y a elevar un informe al respecto para consideración del próximo GMC.

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

La PPTU informó sobre los resultados de la XV Reunión Ordinaria de la RECAM, celebrada en Montevideo, los días 22 y 23 de noviembre de 2009.

El GMC recordó a la RECAM que el Foro de Competitividad para el Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR, fue aprobado mediante la Res GMC Nº 14/07, y que cualquier modificación del nombre del Foro sólo puede realizarse a través de una revisión de dicha Resolución.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación Nº 04/09 “Políticas Fundiarias de Acceso a la Tierra” (Anexo III).

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

La PPTU informó sobre los resultados de la XLV Reunión Ordinaria de la RTIN, celebrada en Montevideo, entre los días 3 y 4 de noviembre de 2009.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTU informó sobre los resultados de la LXXX Reunión Ordinaria del CCT realizada en Montevideo, entre los días 25 y27 de noviembre de 2009.

El GMC aprobó los Presupuestos Programa de los Proyectos “Apoyo a un Espacio de Movilidad en Educación Superior” (DCI-ALA/2006/18586) y “Programa MERCOSUR Audiovisual” (DCI-ALA/2008/020-297), para su presentación a la Delegación de la Comisión Europea en Montevideo.

El GMC aprobó la designación de la Sra. Celia María Lopes en calidad de Contable de la Entidad de Gestión del proyecto “Apoyo a la Sociedad de la Información: Redes de Excelencia para la Sociedad de la Información en el MERCOSUR y Comercio Electrónico”.

El GMC aprobó la Resolución Nº 41/09 “Convenio de Financiación para el Proyecto “Programa Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y Desarrollo Sostenible del MERCOSUR (Econormas MERCOSUR)”, DCI-ALA/2009/19707” (Anexo III). Asimismo, manifestó que la gestión y ejecución del Programa estará a cargo del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y validó la designación de la Química Farmacéutica Annamaria Narizano como Administrador y al Cr. Gustavo Tartaglia como Contable del proyecto.

- Grupo de Servicios

La PPTU informó sobre los resultados de la XLI Reunión, realizada en Montevideo, entre los días 27 y 29 de octubre de 2009 y de la I Reunión Extraordinaria, realizada en Bogotá, el día 1 de diciembre de 2009.

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 17/09 “Séptima Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios” (Anexo III).

- Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSL)

La PPTU informó sobre tos resultados de la XXVII Reunión Ordinaria de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, realizada en Montevideo, el día 4 de noviembre de 2009.

- Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM)

La PPTU informó sobre los resultados de la II Reunión Ordinaria del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, realizada en Montevideo, el día 3 de noviembre de 2009.

El GMC tomó nota de la manifestación de la alteración de la composición del OMTM e informó al Observatorio que las Decisiones CMC Nº 04/91 y Nº 59/00 regulan la participación del Sector privado en las reuniones MERCOSUR.

- Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria (GAHBA)

El GMC decidió mantener en su estructura el GAHBA. En tal sentido, le instruirá en el momento de su convocatoria por la PPT en ejercicio, los temas a ser tratados.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

La PPTU informó sobre los resultados de la XXII y XXIII Reunión Ordinaria del GAP, realizada en Montevideo, el día 11 y el día 27 de noviembre de 2009.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 33/09 “Utilización de Excedentes Financieros” y Nº 36/09 “Sistema para el cálculo de los Gastos de Mudanzas” (Anexo III).

El GMC instruyó al GAP a coordinar con el ISM la revisión de los futuros presupuestos de dicho Instituto.

8.3. Programas de Trabajo 2010 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2009 de los Organos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2010 del SGT Nº 1, SGT Nº 3 *(Coordinadores Nacionales, Comisión de Gas y Comisión de Alimentos)*, SGT Nº 4, SGT Nº 5, SGT Nº 8, SGT Nº 9, RECYT y RECAM, que constan en el Anexo IV (MERCOSUR/LXXVII GMC/DT Nº 19/09).

Asimismo, tomó conocimiento de los Grados de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2009 del SGT Nº 2, SGT Nº 3, SGT Nº 5, SGT Nº 8, SGT Nº 9 y RECAM que constan como Anexo V (MERCOSUR/LXXVII GMC/DI Nº 15/09).

El GMC instruyó a sus foros dependientes que aún no hayan presentado su Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 así como el Programa de Trabajo para el año 2010 a elevarlos a la próxima reunión del GMC para su consideración.

9. DEC. CMC Nº 35/08 “SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR

El GMC tomó nota de lo informado por el SGT Nº 4 en su XXVIII Reunión (Anexo X).

Con relación a la importancia de la actualización, por parte de la SM, del listado sobre seguimiento del acervo normativo del MERCOSUR, revisado en el ámbito de la RTIN, el GMC instruyó nuevamente a los foros a que aporten la información correspondiente tal como les fuera solicitado en el Acta GMC Nº 01/09, punto 5.4.

10. OTROS

10.1. INSTITUTO DE POLITICAS PUBLICAS DE DERECHOS HUMANOS - Dec. CMC Nº 14/09

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión “Presupuesto del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos para el ejercicio 2010”; el Proyecto de Decisión “Estructura del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos”; el Proyecto de Decisión “Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Mercado Común del Sur para el Funcionamiento del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos”, que constan como Anexo III.

El Proyecto de Resolución “Designación del Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos”, permanece en el ámbito del GMC, que constan como Anexo XVIII.

10.2. Instituto Social del MERCOSUR

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 23/09 “Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el ejercicio 2010”.

10.3. Proyecto de Decisión sobre “Criterios Comunes de Concesión del Sello MERCOSUR Cultural”

El GMC elevó el Proyecto de Decisión Nº 22/09 “Criterios Comunes de Concesión del Sello MERCOSUR Cultural” (Anexo III).

10.4. SGT Nº 11 - Creación de Red MERCOSUR para el Combate a la falsificación de Medicamentos de Productos Médicos

Con relación a la propuesta para la creación de una Red MERCOSUR para el Combate a la falsificación de Medicamentos de Productos Médicos, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran realizando consultas internas.

Por su parte, la Delegación de Brasil manifestó su conformidad.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

10.5. Reunión Especializada de Estadística del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre la solicitud de los Institutos de Estadística de los Estados Parte sobre la creación de una Reunión Especializada de Estadística del MERCOSUR, presentada en la LXXVI Reunión Ordinaria del GMC (Anexo IV - MERCOSUR/LXXVI GMC/DI Nº 11/09).

Al respecto, el GMC acordó instar nuevamente a que los Institutos de Estadísticas de los Estados Parte presenten un informe acerca de los principales aspectos relacionados con la creación de la mencionada Reunión o bien coordinar una reunión entre las partes interesadas de los Estados Parte.

10.6. Creación de un Grupo de Transportes Aéreos

Con relación a la propuesta de Brasil sobre la creación de un SGT “Transportes Aéreos” dentro de la Estructura Institucional del MERCOSUR, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema continúa en consultas internas, sin perjuicio de destacar el interés por el estudio de la propuesta.

El tema continúa en la Agenda del GMC.

10.7. Proyecto de Decisión para la reglamentación del “Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los países del MERCOSUR”

El GMC elevó el Proyecto de Decisión Nº 21/09 “Reglamentación del Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los países del MERCOSUR”, con observaciones de la Delegación de Paraguay (Anexo III).

La Delegación de Venezuela manifestó su interés en adherir al Acuerdo de referencia, así como a estudiar la propuesta de reglamentación del mismo.

PROXIMA REUNION

La LXXIX Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convenir por la PPTA.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y proyectos de normas
Anexo IV	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 19/09 Programas de Trabajo 2010 del SGT Nº 1, SGT Nº 3, *(Coordinadores Nacionales, Comisión de □ás y Comisión de Alimentos)*, SGT Nº 4, SGT Nº 5, SGT Nº 8, SGT Nº 9, RECYT y RECAM.
Anexo V	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 15/09 Grados de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2009 del SGT Nº 2, SGT Nº 3, SGT Nº 5, SGT Nº 8, SGT Nº 9 y RECAM.
Anexo VI	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 20/09 Respuesta del SGT Nº 5 “Transporte” al CT Nº 2 para la implementación del Sistema Informático para el Tránsito Aduanero Internacional (SINTIA).
Anexo VII	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 16/09 Cartilla “Cómo trabajar en los Países del MERCOSUR” elevada por el SGT Nº 10 *formato digital*
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 17/09 Informe del Director de la SM *formato digital*
Anexo IX	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 18/09 Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud
Anexo X	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 19/09 POA2 del Proyecto de Cooperación MERCOSUR – UE. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias *formato digital*
Anexo XI	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 20/09 FOCEM Informe con los avances alcanzados hasta el momento
Anexo XII	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 21/09 Currículum Vitae del Dr. Agustín Colombo Sierra para el cargo de Director de la SM

Anexo XIII	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 21/09 Proyecto de Decisión "Creación de la Comisión Delegada del GMC de Análisis institucional del MERCOSUR"
Anexo XIV	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 22/09 Contrapropuesta de Paraguay sobre el Proyecto de Decisión presentado por Uruguay sobre "Creación de la Comisión Delegada del GMC de Análisis institucional del MERCOSUR"
Anexo XV	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 23/09 Comentarios de Argentina sobre Proyecto de Decisión presentado por Uruguay sobre "Creación de la Comisión Delegada del GMC de Análisis institucional del MERCOSUR"
Anexo XVI	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 24/09 Argentina, MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 25/09 Paraguay y MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 26/09 Uruguay sobre Eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera
Anexo XVII	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 29/09 Comisión de Alto Nivel para el Análisis Institucional del MERCOSUR
Anexo XVIII	Proyecto de Resolución "Designación del Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos"
Anexo XIX	**RESERVADO** – MERCOSUR/LXXVIII GMC/DI Nº 22/09 Relacionamiento Externo
Anexo XX	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 27/09 Proyecto de Resolución del SGT Nº 3
Anexo XXI	MERCOSUR/LXXVIII GMC/DT Nº 28/09 Proyectos de Resolución del SGT Nº 8

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradía

Por la Delegación de Brasil
Bruno Bath

Por la Delegación de Paraguay
Oscar Rodríguez Campuzano

Por la Delegación del Uruguay
Walter Cancela

Por la Delegación de Venezuela
Isabel Delgado

LXXVIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO
MERCADO COMUN

ACTA Nº 04/09

ANEXO III

Montevideo, 2 al 5 de diciembre de 2009

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/09

CERTIFICADO UNICO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 75/97 y 14/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existen diferencias en los contenidos y formatos actuales de los documentos de inspección técnica vehicular que se emiten en los diferentes Estados Parte.

Que resulta conveniente establecer un modelo único del certificado de inspección técnica vehicular para todos los tipos de vehículos de transporte por carretera del MERCOSUR, a efectos de contribuir a la facilitación de los controles por parte de las autoridades de fiscalización de los diferentes Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Modelo de Certificado Unico de Inspección Técnica Vehicular, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Subsecretaría de Transporte Automotor.
Brasil:	Consejo Nacional de Tránsito (CONTRAN)
Paraguay:	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Dirección Nacional de Transporte

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 31/VII/2011.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

<table>
<tr><td></td><td>AUTORIDADES DE LOS ESTADOS PARTES
AUTORIDADES DOS ESTADOS PARTES</td><td>AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA:
AUTENTICAÇÃO ELETRÔNICA:</td></tr>
<tr><td colspan="2">CERTIFICADO Nº

CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA-CERTIFICADO DE APTITUDE TÉCNICA = CAT
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA/CERTIFICADO DE REVISÃO TÉCNICA
CERTIFICADO DE INSPEÇÃO TÉCNICA VEICULAR = CITV
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
VTP VTC
Certifico que el vehículo identificado en el presente, cumple las exigencias establecidas en la Resolución GMC Nº 75/97
Certifico que o veículo identificado no presente, cumpre as exigências estabelecidas na Resolução GMC Nº 75/97</td><td>DIMENSIONES DEL VEHÍCULO / DIMENSÕES DO VEÍCULO
20 ALTURA / ALTURA:
21 ANCHO / LARGURA:
22 LARGO/COMPRIMENTO:
CHASIS BASTIDOR / CHASSI
23 MARCA / MARCA:
24 MODELO / MODELO:
25 NÚMERO / NÚMERO:
26 CANTIDAD DE EJES / QUANTIDADE DE EIXOS:
27 TIPO DE TREN/EJES / TIPO DE EIXO (*):</td></tr>
<tr><td colspan="2">01 TITULAR / PROPRIETÁRIO DO VEÍCULO:
02 RUT / CUIT / CNPJ / CPF:
03 DOMICILIO / ENDEREÇO:
04 CIUDAD / MUNICÍPIO:
05 CÓDIGO POSTAL/CEP (*):
06 TELÉFONO / TELEFONE:
07 E - MAIL / E - MAIL (*):
08 DEPARTAMENTO / PROVINCIA / UF:</td><td>28 TARA / TARA(*):
29 PESO BRUTO TOTAL / PESO BRUTO TOTAL:
30 CAPACIDAD / LOTAÇÃO (*):
31 CMT / CMT (*):
MOTOR /MOTOR
32 NÚMERO / NÚMERO(*):
33 COMBUSTIBLE / COMBUSTIVEL(*):
34 POTENCIA / POTÉNCIA(*):</td></tr>
<tr><td colspan="2">09 MATRÍCULA / DOMINIO / PLACA:
10 REGISTRO / RENAVAM:
11 AÑO / ANO:
12 CATEGORÍA VEHÍCULO / CATEGORIA VEÍCULO:</td><td>PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS / PARA VEICULOS DE PASSAGEIROS
35 MARCA CARROCERÍA /MARCA CARROÇARIA:
36 CLASE DE SERVICIO / CLASSE DE SERVIÇO:
37 TIPO /TIPO:
38 CANTIDAD DE ASIENTOS /QUANTIDADE ASSENTOS:</td></tr>
<tr><td colspan="2">13 FECHA DE INSPECCIÓN / DATA DE INSPEÇÁO:
14 FECHA DE EMISIÓN / DATA DE APROVAÇÁO:
15 FECHA DE VENCIMIENTO / DATA DE VENCIMENTO:
16 CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA:
NOME DO ORGÁO DE INSPEÇAO:
17 CÓDIGO CENTRO DE REVISIÓN:
CÓDIGO DO ORGÁO DE INSPEÇÁO:
18 RESPONSABLE TÉCNICO:
RESPONSÁVEL TÉCNICO:
19 Nº DE REGISTRO / Nº DE REGISTRO:
FIRMA RESP. TÉCNICO
ASSINATURA RESP. TECNICO</td><td>PARA VEHÍCULOS DE CARGA / PARA VEICULOS DE CARGA
39 CLASE DE CARGA / CLASSE DA CARGA:
40 TIPO DE VEHÍCULO / CLASSE DE VEÍCULO:
41 TIPO DE CAJA / TIPO DE CAIXA:
TACÓGRAFO REGISTRADOR DE VELOCIDAD / REGISTRADOR DE VELOCIDADE:
42 MARCA/MARCA (*):
43 NÚMERO / NÚMERO (*):
OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES:</td></tr>
<tr><td colspan="3">(*) Llenado no obligatorio/ Item de preenchimento facultativo</td></tr>
</table>

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/09

UTILIZACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 64/05, 64/06, 54/07 y 26/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en la CXI Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, las delegaciones opinaron favorablemente para proceder a la compra de equipamientos y programas para la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior (UTECEM).

Que resulta necesaria la adquisición de equipamiento para otras dependencias de la Secretaría del MERCOSUR a efectos de realizar la administración y distribución de cupos otorgados al MERCOSUR en distintos acuerdos comerciales con terceros países.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR la utilización de los siguientes montos procedentes del saldo de recursos excedentes autorizados por las Resoluciones GMC Nº 64/05 y 64/06, del sub rubro: Amortización y Depreciación de Equipos, conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución:

- US$ 40.000 (cuarenta mil dólares estadounidenses) para adquisición de equipamientos y programas para la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior (UTECEM).

- U$S 10.987 (diez mil novecientos ochenta y siete dólares estadounidenses) para equipamientos para la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

PRESUPUESTO SM AÑO 2009 INGRESOS	GASTOS A SER FINANCIADOS CON EXCEDENTES
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES	0
Argentina	0
Brasil	0
Paraguay	0
Uruguay	0
(B) OTROS INGRESOS	0
Ingresos por ventas de BOM, PIN, Souvenirs, etc.	0
TOTAL DE INGRESOS (I) + (II)	0
I) GASTOS CORRIENTES	0
GASTOS EN PERSONAL	0
SALARIOS Y SEGURO MÉDICO	0
- DIRECTOR DE LA SM	0
- DEMÁS FUNCIONARIOS	0
SALARIO ANUAL COMPLEMENTARIO	0
- DIRECTOR DE LA SM	0
- DEMÁS FUNCIONARIOS	0
BENEFICIOS SOCIALES	0
- GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DEL DIRECTOR DE LA SM	0
APORTE PREVISIONAL	0
- APORTE 14% DIRECTOR DE LA SM	0
- APORTE 14% DEMÁS FUNCIONARIOS	0
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0
CONSUMO GENERAL	0
- CONSUMO GENERAL E INSUMOS	0
- IMPRESIONES (BOM, INFORME DE ACTIVIDADES, ETC)	0
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA SEDE	0
- SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0
- CORREO	0
- CONSERVACIÓN DEL LOCAL	0
- GASTOS DE REPRESENTACIÓN, CONFERENCIAS Y REUNIONES	0
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS	0
VIAJES EN MISIÓN DE SERVICIO	0
- PASAJES	0
- VIÁTICOS	0
OTROS GASTOS CORRIENTES	0
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	0
- COMUNICACIONES	0
- SEGUROS SOBRE BIENES	0
- OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	0
GASTOS COMUNES	0
CONTRATOS TEMPORALES	0
PREVISIÓN OTROS GASTOS	0
- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0
- TRADUCCIONES	0
CAPACITACIÓN	0
OTROS	0
II)GASTOS DE CAPITAL O ACTIVO FIJO	0
INVERSIONES	0
Máquinas y equipos de oficina	0
Mobiliario y mejoras	0
Reserva de Fondos Proyecto UE-SM (Reserva Real de Fondos)	
Amortización y Depreciación de Equipos	- 50.987
Equipamiento y Programas para la UTECEM	40.000
Equipamiento para la Secretaría del MERCOSUR	10.987
TOTAL EGRESOS (I) + (II)	0

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/09

PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2010

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03, 66/08 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 50/03, la Secretaría del MERCOSUR (SM) debe elevar a consideración del Grupo Mercado Común (GMC) su proyecto de presupuesto para el ejercicio del ario siguiente.

Que el Grupo Mercado Común instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a elaborar juntamente con el Grupo de Asuntos Presupuestarios el proyecto de presupuesto de la SM.

Que es necesario que el GMC apruebe el presupuesto anual de la SM.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la SM en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Parte relativos al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2010", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR, para el caso que no se disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos a 2010, a utilizar, del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 509.476,00 (quinientos nueve mil cuatrocientos setenta y seis dólares estadounidenses), para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para el 2010.

Art. 3 - Sin perjuicio de la ejecución presupuestaria, los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Parte efectúen sus respectivos aportes.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

PRESUPUESTO SM AÑO 2010

	Presupuesto 2010 Financiado con Aportes de EP
INGRESOS	
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES	2.037.904,00
Argentina	509.476,00
Brasil	509.476,00
Paraguay	509.476,00
Uruguay	509.476,00
(B) OTROS INGRESOS	1.800
Ingresos por venta del BOM, PIN, Souvenirs, etc.	800
Ingresos por Intereses	1.000
TOTAL INGRESOS (A) + (B)	2.039.704

EGRESOS

I) GASTOS CORRIENTES	2.014.024
GASTOS EN PERSONAL	1.490.624
SUELDOS Y SEGURO MÉDICO	1.004.953
- DIRECTOR DE LA SM	93.072
- DEMÁS FUNCIONARIOS	911.881
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	75.211
- DIRECTOR DE LA SM	7.456
- DEMÁS FUNCIONARIOS	67.755
BENEFICIOS SOCIALES	273.576
AYUDA ESCOLAR	41.300
AYUDA DE ALQUILER	154.836
AYUDA PARA GASTOS DE TRASLADO	18.040
AYUDA PARA GASTOS DE MUDANZA	59.400

CONTRIBUCIÓN PREVISIONAL	**136.884**
- APORTE 14% DIRECTOR DE LA SM	13.570
- APORTE 14% DEMÁS FUNCIONARIOS	123.314
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**328.657**
SUMINISTROS	**61.108**
CONSUMO GENERAL E INSUMOS	47.108
IMPRESIONES (BOM, INFORME DE ACTIVIDADES ETC.)	14.000
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA SEDE	**61.650**
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	38.570
CORREO	3.410
CONSERVACIÓN DEL LOCAL	10.470
GASTOS DE REPRESENTACIÓN, CONFERENCIAS Y REUNIONES	9.200
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS	**8.400**
VIAJES EN MISIÓN DE SERVICIO	**197.499**
PASAJES	64.960
SEGURO DE VIAJES	7.055
VIÁTICOS	125.484
OTROS GASTOS CORRIENTES	
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	**125.523**
COMUNICACIONES	71.777
SEGUROS SOBRE BIENES	3.530
OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	7.776
GASTOS COMUNES	42.440
CONTRATOS TEMPORALES	**39.200**
PREVISIÓN OTROS GASTOS	**30.020**
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.520
TRADUCCIONES	0
CAPACITACIÓN	16.500
OTROS	10.000
II) GASTOS DE CAPITAL	
INVERSIONES	**25.680**
Máquinas y equipos de oficina	15.500
Mobiliario y mejoras	10.180
TOTAL EGRESOS (I) + (II)	**2.039.704**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/09

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION PARA EL EJERCICIO 2010

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, la Decisión Nº 37/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 66/05, 72/06, 55/07, 27/08, 58/08 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del Artículo 9º de la Resolución GMC Nº 66/05, corresponde al Secretario del Tribunal Permanente de Revisión la elaboración, la presentación y la ejecución del presupuesto de la Secretaría del Tribunal (ST), que debe ser aprobado por el Grupo Mercado Común y controlado por el Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP).

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la ST en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Parte relativas al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el Ejercicio 2010", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Autorizar a la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, para el caso que no se disponga aún de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos al 2010, la utilización del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 76.875,50 (setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares estadounidenses con cincuenta centavos) para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre, del Presupuesto aprobado para el 2010.

Art. 3 - Sin perjuicio de la ejecución presupuestaria, los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Parte efectúen sus respectivos aportes.

Art. 4 - Esta Resolución necesita ser incorporada solamente al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/III/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

Presupuesto año 2010 de la Secretaría del TPR	
INGRESOS	
(A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES	**307.502**
Argentina	76.875,50
Brasil	76.875,50
Paraguay	76.875,50
Uruguay	76.875,50
TOTAL INGRESOS (A)	**307.502**
EGRESOS	
I) GASTOS CORRIENTES	**300.172**
GASTOS EN PERSONAL	**229.798**
SUELDOS Y SEGURO MEDICO	**156.600**
- SECRETARIO TPR	72.492
- DEMÁS FUNCIONARIOS	84.108
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	**11.840**
- SECRETARIO TPR	5.741
- DEMÁS FUNCIONARIOS	6.099
BENEFICIOS SOCIALES	**39.830**
- AYUDA ESCOLAR	4.200
- AYUDA DE ALQUILER	25.920
- AYUDA PARA GASTOS DE TRASLADO	3.710
- AYUDA PARA GASTOS DE MUDANZAS	6.000
CONTRIBUCIÓN PREVISIONAL	**21.528**
- APORTE 14% SECRETARIO TPR	10.452
- APORTE 14% DEMÁS FUNCIONARIOS	11.076
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**53.614**
SUMINISTROS	***3.067***
- CONSUMO GENERAL E INSUMOS	3.067
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA SEDE	***34.600***
- SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	29.400
- CORREO	1.000
- CONSERVACIÓN DEL LOCAL	3.000
- GASTOS DE REPRESENTACIÓN, CONFERENCIAS Y REUNIONES	1.200
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS	**3.500**
VIAJES EN MISIÓN DE SERVICIO	**12.447**
- PASAJES	4.649
- VIÁTICOS	5.298
OTROS GASTOS CORRIENTES	**16.760**
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	**11.860**
- COMUNICACIONES	9.360
- SEGUROS SOBRE BIENES	1.000
- OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	1.500
CONTRATOS TEMPORALES	**3.000**
PREVISIÓN OTROS GASTOS	**1.900**
- TRADUCCIONES	400
- OTROS	1.500
II) GASTOS DE CAPITAL	**7.330**
INVERSIONES	***7.330***
- MATERIALES DE ÁREA DE BIBLIOTECA	5.000
- MOBILIARIO Y MEJORAS	2.330
TOTAL EGRESOS (I) + (II)	**307.502**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/09

SISTEMA PARA EL CALCULO DE LOS GASTOS DE MUDANZAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96, 37/03, 07/07 y 54/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 54/03, 06/04, 66/05, 04/07, 26/08 y 68/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el artículo 4 numeral II Anexo II de la Resolución GMC Nº 68/08, relativa al pago de los gastos de mudanzas de los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR, de la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM) y de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) cuando finalizan sus funciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar, para el cálculo de los gastos de la mudanza de los bienes muebles de los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR (SM), de la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM) y de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), cuando finalicen sus funciones o cuando por diversos motivos se ponga término a las obligaciones contractuales con la misma y se muden del país sede, el sistema que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El sistema se aplicará sobre el monto que surja de la aplicación del numeral III del artículo 4º Anexo II de la Resolución GMC Nº 68/08.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

SISTEMA PARA EL CALCULO DE LOS GASTOS DE MUDANZA

El sistema tomará en cuenta la siguiente escala:

I) Contrato inicial de un año correspondiente al período probatorio

(a) Si el funcionario decidiera retornar a su país de origen antes de la finalización de su contrato inicial, no se le abonará este beneficio.

(b) Una vez finalizado el contrato inicial:

- Si el funcionario decidiera renunciar al cargo, no se le abonará este beneficio;

- Si el Director no lo considerase apto para el desempeño del cargo, se le abonará el monto total.

II) Primer Contrato Regular

- Durante la vigencia del primer contrato regular de tres años de duración, si el funcionario decidiera retornar a su país de origen, se le aplicará la siguiente escala:

a) Antes de la finalización del primer año de su contrato regular, se abonará el 25% del monto total.

b) Finalizado el primer año del contrato de trabajo y hasta antes de la finalización del segundo año de contrato, se abonará el 50% del monto total.

c) Finalizado el segundo año del contrato de trabajo y hasta antes de la finalización del tercer año de contrato, se abonará el 75% del monto total.

d) Finalizado el tercer año del contrato de trabajo, se le abonará el 100% del monto total.

III) Contratos Regulares Siguientes

- A partir del inicio del segundo contrato regular de tres años de duración, se le abonará el 100% del monto total.

IV) Situaciones imprevistas y justificadas

Se abonará el 100% del monto total cuando el funcionario interrumpa el vínculo contractual como consecuencia de una situación imprevista y debidamente justificada.

Estos casos deberán ser puestos a consideración del Grupo de Asuntos Presupuestarios por el Director de la SM o, cuando corresponda, por el Secretario del TPR.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/09

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS,
TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 34/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 34/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de Salud WHA 58.3, del 23 de mayo de 2005, adoptó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera del SGT Nº 11 “Salud” con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 34/05.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS,
TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

TERMINOS	CONCEPTO
AERONAVE	Aeronave que efectúa un viaje internacional.
AEROPUERTO	Todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales.
AFECTADO	Personas, animales, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales o restos humanos y animales, que estén infectados o contaminados, o que sean portadores de fuentes de infección o contaminación de modo tal que constituyan un riesgo para la salud pública.
AGENTE AUTORIZADO	Persona física o jurídica investida de poderes legales para practicar actos en nombre del propietario o responsable directo, autorizado a regir o administrar sus negocios en el país constituyendo su agente, representante, mandatario o consignatario.
AGUA CONTAMINADA	Aquella que por contener agentes biológicos, físicos, químicos o radioactivos no cumple con los patrones de potabilidad.
AGUA POTABLE	Agua para consumo humano, cuyos parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radioactivos que cumple con los patrones de potabilidad y que no ofrezca riesgos para la salud.
AGUAS RESIDUALES	Agua que, después de su utilización comercial, industrial o doméstica, presente alteraciones en los parámetros microbiológicos, químicos y físicos que no permiten su utilización para el consumo, recreación y agricultura sin tratamiento previo.
AMBULANCIA	Vehículo debidamente equipado para el transporte de personas enfermas o sospechosas de padecer enfermedades, que debe presentar buenas condiciones de conservación, limpieza y funcionamiento, conteniendo equipamientos e insumos de acuerdo con las normas técnicas de cada país.
ÁREA AFECTADA	Lugar geográfico con transmisión de una determinada enfermedad o presencia de evento, para lo cual son recomendadas medidas sanitarias específicas, transitorias o permanentes, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).
AUTORIDAD SANITARIA	Autoridad competente del ámbito de la salud, que tiene directamente a su cargo, y en su área de actuación la prerrogativa para la aplicación de medidas sanitarias apropiadas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes en el territorio nacional, tratados y otros actos internacionales de los cuales el país es signatario.
EQUIPAJE	Objetos, nuevos o usados, destinados al uso o consumo personal del viajero, que, por su cantidad, naturaleza o variedad, son compatibles con las circunstancias de su viaje.
BIENES O PRODUCTOS	Materiales, materias primas, insumos, partes de bienes o productos, productos acabados, productos a granel, productos semielaborados y productos in natura, y otros sujetos a vigilancia sanitaria.
CARGA	Mercaderías trasladadas en un medio de transporte o en un contenedor.
CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN O PROFILAXIS	Documento que permite comprobar la vacunación o profilaxis en conformidad con las directrices del Reglamento Sanitario Internacional – RSI (2005).
LLEGADA DE MEDIOS DE TRANSPORTE	En el caso de: a) embarcación: llegada a un puerto o área de un puerto; b) aeronave: llegada a un aeropuerto; c) tren o vehículo de transporte terrestre: llegada a un punto de entrada.
CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS	Aquellas en que, después del análisis de la documentación y/o al término de una inspección sanitaria no se verifican factores de riesgo que puedan producir daños a la salud.
CONTAMINACIÓN	Presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona o animal, en una materia prima o producto para consumo, o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte que puedan constituir un riesgo para la salud pública.
CONTEINER	Contenedor para el transporte, constituido por material duradero y resistente que permita su uso repetido, especialmente desarrollado para facilitar el transporte de mercaderías sin necesidad de operaciones intermediarias de embalaje y desembalaje.
DATOS PERSONALES	Cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.
DESCONTAMINACIÓN	Procedimiento por el cual son tomadas medidas sanitarias para controlar o eliminar un agente o material infeccioso o tóxico de la superficie corporal de una persona o animal, de una materia prima o producto para consumo o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte, que puedan constituir un riesgo para la salud pública.

TERMINOS	CONCEPTO
DESINFECCIÓN	Procedimiento utilizado para eliminar o inactivar microorganismos de objetos inanimados y superficies, por medio de la exposición directa a agentes químicos o físicos.
DESINSECTACIÓN	Medida o conjunto de medidas sanitarias para control o eliminación de insectos en todas sus formas evolutivas, presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales realizados en los puntos de entrada, por métodos mecánicos, biológicos y/o químicos.
DESRATIZACIÓN	Procedimiento por el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar los roedores presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercaderías, paquetes postales en los puntos de entrada.
DESNATURALIZACIÓN	Conjunto de acciones que permite alterar las características organolépticas de un producto para evitar su consumo.
DESTRUCCIÓN	Conjunto de acciones que permite la eliminación de objetos, productos o sustancias a fin de eliminar riesgos para la salud pública.
ENFERMEDAD DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA	Toda enfermedad, no importando su origen o procedencia, que represente o pueda representar un riesgo para la salud pública.
EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL – ESPII	Evento de salud que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), pueda constituir un riesgo para la salud pública de otros Estados por la posibilidad de propagación internacional, pudiendo exigir una respuesta internacional coordinada.
EVENTO DE SALUD PÚBLICA	Manifestación de una enfermedad o situación que pueda presentar riesgos para la salud pública.
INFECCIÓN	Entrada, alojamiento y multiplicación de un agente etiológico en el organismo de un huésped, produciéndole daños, con o sin la aparición de síntomas clínicos.
INSPECCIÓN SANITARIA	Investigación que debe ser realizada por la autoridad sanitaria o bajo su supervisión para verificar la existencia o no, de factores de riesgo, que pueden producir daños a la salud en los puntos de entrada y medios de transporte que por ellos circulan, incluyendo los equipajes, contenedores, instalaciones, mercancías o paquetes postales y la verificación de documentos.
INVASIVO	Punción o incisión en la piel o la inserción de un instrumento o material extraño en el cuerpo o examen de una cavidad corporal. A los efectos del Reglamento Sanitario Internacional (2005), el examen médico de los oídos, nariz y boca, la toma de temperatura con termómetro de oído, boca o piel o con equipamiento óptico térmico; el examen médico; la auscultación; la palpación externa; la retinoscopía; la obtención de muestras de orina, fauces o saliva; medición externa de la presión arterial y electrocardiografía; son considerados no invasivos.
LIBRE PLÁTICA	Autorización para una embarcación para entrar a un puerto, embarcar y desembarcar, cargar y descargar, suministros o cargas; como en el caso de una aeronave, después de aterrizar, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros; en el caso de un vehículo terrestre, después de la llegada, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros.
MEDIDA SANITARIA	Todo procedimiento aplicado para prevenir o controlar la propagación de enfermedades o contaminación.
MEDIO AMBIENTE	Conjunto de todas las condiciones externas que afectan a la vida y/o desarrollo de un organismo.
MEDIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	Aeronave, embarcación, tren, vehículo de transporte terrestre u otro que realiza un viaje internacional.
MIGRACIÓN	Movimiento de personas de un lugar a otro por un tiempo determinado o para un establecimiento permanente.
NOTIFICACIÓN	Comunicación oficial de la ocurrencia de determinado evento a las autoridades competentes.
OBSERVACIÓN DE SALUD PÚBLICA	Vigilancia del estado de salud de un viajero a través del tiempo a fin de determinar el riesgo de transmisión de enfermedades.
OPERADOR DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Persona física o jurídica encargada de un medio de transporte, o su agente.
PAQUETE POSTAL	Todo objeto o paquete con dirección de destino, transportado internacionalmente por servicios de correo o mensajería.
PATRONES DE POTABILIDAD DE AGUA	Parámetros fijados por la legislación vigente en cada Estado Parte, que determinan las cantidades límites de diversos elementos que pueden ser tolerados en el agua de consumo a fin de preservar la salud de la población.
PASO DE FRONTERA TERRESTRE	Punto de entrada terrestre de un Estado Parte, incluyendo los utilizados por vehículos de transporte terrestre.
PERSONA ENFERMA	Persona que sufre o está afectada por una enfermedad.
PUNTO DE ENTRADA	Paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipaje, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías y paquetes postales, así como las agencias y áreas que presten servicios en la entrada o salida.
PUERTO	Aquellas instalaciones construidas y equipadas para atender las necesidades de la navegación, movimiento y almacenamiento de mercaderías y movimiento de viajeros donde llegan y salen embarcaciones internacionales.
PUESTO DE CONTROL SANITARIO	Instalaciones en los puntos de entrada que cuentan con personal, infraestructura y equipamientos para realizar la vigilancia epidemiológica activa que permita detectar, evaluar, notificar y responder de forma oportuna a eventos que puedan constituir una Emergencia de Salud Pública.
PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA	Aquel elaborado para definir las acciones que deben ser adoptadas a fin de controlar o eliminar un riesgo para la salud pública.
CUARENTENA	Restricción de las actividades y/o separación de personas que no están enfermas, de aquellas que son sospechosas de estarlo, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercaderías sospechosas, de forma tal que se prevenga la posible propagación de infecciones o contaminaciones.
RESIDUOS SÓLIDOS	Residuos en estado sólido, producidos en las actividades desarrolladas en los puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros, pasos fronterizos y medios de transporte que por ellos circulen.
RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA	Probabilidad de ocurrencia de un evento que pueda afectar en forma adversa la salud de la población.
SERVICIO DE SALUD	Local con equipamientos, material y personal destinados a cuidados de la salud, incluyendo aquellos situados en los puntos de entrada.
TRIPULACIÓN	Personas a bordo de un medio de transporte que no son pasajeros.
VIAJERO	Pasajero, tripulante, profesional no tripulante, clandestino, en viaje en un medio de transporte.
VIGILANCIA SANITARIA	Conjunto de acciones capaces de eliminar, disminuir, controlar o prevenir riesgos para la salud y de intervenir en los problemas sanitarios relacionados con el medio ambiente, con la producción y circulación de bienes y la prestación de servicios de interés de la salud.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/09

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 04/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 110/94, 133/96, 38/98, 04/99, 56/02 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Lista de Sustancias Colorantes Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 04/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

CAMPO DE APLICACION

Columna 1: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos.

Columna 2: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos, excepto aquellos que son aplicados en el área de los ojos.

Columna 3: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que no entran en contacto con mucosas en las condiciones normales o previsibles de uso.

Columna 4: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que tengan breve tiempo de contacto con la piel y el cabello,

ACLARACIONES

1.- Los colorantes deberán cumplir con las especificaciones de identidad y pureza establecidas por los organismos internacionales de referencia.

2.- Impurezas máximas de metales, permitidas en los colorantes orgánicos artificiales:

- bario soluble en ácido clorhídrico 0,001N (expresado como Cloruro de Bario): 500 ppm;

- arsénico (expresado como As_2O_3): 3ppm;

- plomo (expresado como Pb): 20 ppm;

- otros metales pesados: 100 ppm

3.- Las lacas y las sales de las sustancias colorantes incluidas en esta lista también son permitidas, siempre que no utilicen sustancias que consten en la lista de Sustancias Prohibidas.

4.- Las lacas insolubles de Bario, Estroncio y Zirconio, sales y pigmentos de estas sustancias colorantes también deben ser permitidas, siempre que sea comprobada su insolubilidad a través de test apropiado.

5.- Esta lista no incluye las sustancias colorantes destinadas exclusivamente a teñir los cabellos.

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
10006	VERDE				X	
10020	VERDE			X		
10316	AMARILLO		X			
11680	AMARILLO			X		
11710	AMARILLO			X		
11725	NARANJA				X	
11920	NARANJA	X				
12010	ROJO			X		
12085	ROJO	X				3% máximo en producto final
12120	ROJO				X	
12370	ROJO				X	
12420	ROJO				X	
12480	MARRON				X	
12490	ROJO	X				
12700	AMARILLO				X	
13015	AMARILLO	X				
14270	NARANJA	X				
14700	ROJO	X				
14720	ROJO	X				
14815	ROJO	X				
15510	NARANJA		X			
15525	ROJO	X				
15580	ROJO	X				
15620	ROJO				X	
15630	ROJO	X				3% máximo en producto final
15800	ROJO			X		
15850	ROJO	X				
15865	ROJO	X				
15880	ROJO	X				
15980	NARANJA	X				
15985	AMARILLO	X				
16035	ROJO	X				
16185	ROJO	X				
16230	NARANJA			X		
16255	ROJO	X				
16290	ROJO	X				
17200	ROJO	X				
18050	ROJO			X		
18130	ROJO				X	
18690	AMARILLO				X	
18736	ROJO				X	
18820	AMARILLO				X	
18965	AMARILLO	X				
19140	AMARILLO	X				
20040	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
20470	NEGRO				X	
21100	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21108	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21230	AMARILLO			X		
24790	ROJO				X	
26100	ROJO			X		Criterios de pureza: anilina ≤ 0,2% ; 2-naftol ≤ 0,2% 4-aminoazobenzeno ≤ 0,1% 1-(fenilazo)-2-naftol ≤ 3% 1-[[2-(fenilazo) fenil]azo]-2-naftalenol ≤ 2%
27755	NEGRO	X				
28440	NEGRO	X				
40215	NARANJA				X	
40800	NARANJA	X				
40820	NARANJA	X				
40825	NARANJA	X				
40850	NARANJA	X				
42045	AZUL			X		
42051	AZUL	X				
42053	VERDE	X				
42080	AZUL				X	
42090	AZUL	X				
42100	VERDE				X	
42170	VERDE				X	
42510	VIOLETA			X		
42520	VIOLETA				X	5ppm máximo en producto final
42735	AZUL			X		
44045	AZUL			X		
44090	VERDE	X				
45100	ROJO				X	
45190	VIOLETA				X	
45220	ROJO				X	
45350	AMARILLO	X				6% máximo en producto final
45370	NARANJA	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45380	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45396	NARANJA	X				1% máximo en productos para labios en forma ácida libre
45405	ROJO		X			No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45410	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45425	ROJO			X		No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monoiodofluoresceina)
45430	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monoiodofluoresceina)
47000	AMARILLO			X		
47005	AMARILLO	X				
50325	VIOLETA				X	

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
50420	NEGRO			X		
51319	VIOLETA				X	
58000	ROJO	X				
59040	VERDE			X		
60724	VIOLETA				X	
60725	VIOLETA	X				
60730	VIOLETA			X		
61565	VERDE	X				
61570	VERDE	X				
61585	AZUL				X	
62045	AZUL				X	
69800	AZUL	X				
69825	AZUL	X				
71105	NARANJA			X		
73000	AZUL	X				
73015	AZUL	X				
73360	ROJO	X				
73385	VIOLETA	X				
73900	VIOLETA				X	
73915	ROJO				X	
74100	AZUL				X	
74160	AZUL	X				
74180	AZUL				X	
74260	VERDE		X			
75100	AMARILLO	X				
75120	NARANJA	X				
75125	AMARILLO	X				
75130	NARANJA	X				
75135	AMARILLO	X				
75170	BLANCO	X				
75300	AMARILLO	X				
75470	ROJO	X				
75810	VERDE	X				0,1% máximo en productos para la cavidad oral.
77000	BLANCO	X				
77002	BLANCO	X				
77004	BLANCO	X				
77007	AZUL	X				
77013	ROJO	X				
77015	ROJO	X				
77019 (MICA)	BLANCO	X				
77120	BLANCO	X				
77163	BLANCO	X				
77220	BLANCO	X				
77231	BLANCO	X				
77266	NEGRO	X				
77267	NEGRO	X				
77268 :1	NEGRO	X				
77288	VERDE	X				Exento de Ion Cromato
77289	VERDE	X				Exento de Ion Cromato
77346	VERDE	X				
77400	MARRON	X				
77480	MARRON	X				
77489	NARANJA	X				
77491	ROJO	X				
77492	AMARILLO	X				
77499	NEGRO	X				
77510	AZUL	X				Exento de Ion Cianuro
77713	BLANCO	X				
77742	VIOLETA	X				
77745	ROJO	X				
77820	BLANCO	X				
77891	BLANCO	X				
77947	BLANCO	X				
LACTOFLAVIN	AMARILLO	X				
CARAMEL	MARRON	X				
CAPSANTHIN, CAPSORUBIN	NARANJA	X				
BEETROOT RED	ROJO	X				
ANTHOCYANINS	ROJO	X				
ALUMINUM STEARATE, ZINC STEARATE, MAGNESIUM STEARATE, CALCIUM STEARATE	BLANCO	X				
BROMOTHYMOL BLUE	AZUL				X	
BROMOCRESOL GREEN	VERDE				X	
ACID RED 195	ROJO			X		
GUAIAZULENE	AZUL		X			
DISODIUM EDTA - COPPER	AZUL				X	
PYROPHYLLITE				X		

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/09

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 1/01/2010, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC%
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según Norma ISO 3386/1	2	3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	2
3921.13.90	Las demás	16	3921.13.90	Las demás	16
6004.10.10	De algodón	26	6004.10.1	De algodón	
6004.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	6004.10.11	Crudos o blanqueados	26
6004.10.90	De las demás materias textiles	26	6004.10.12	Teñidos	26
6004.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	26	6004.10.13	Con hilados de distintos colores	26
			6004.10.14	Estampados	26
			6004.10.20	SUPRIMIDO	
			6004.10.3	De fibras sintéticas	
			6004.10.31	Crudos o blanqueados	26
			6004.10.32	Teñidos	26
			6004.10.33	Con hilados de distintos colores	26
			6004.10.34	Estampados	26
			6004.10.4	De fibras artificiales	
			6004.10.41	Crudos o blanqueados	26
			6004.10.42	Teñidos	26
			6004.10.43	Con hilados de distintos colores	26
			6004.10.44	Estampados	26
			6004.10.9	De las demás materias textiles	
			6004.10.91	Crudos o blanqueados	26
			6004.10.92	Teñidos	26
			6004.10.93	Con hilados de distintos colores	26
			6004.10.94	Estampados	26
			6004.90.20	SUPRIMIDO	
			6004.90.30	De fibras sintéticas	26
			6004.90.40	De fibras artificiales	26
7019.90.00	- Las demás	12	7019.90	- Las demás	
			7019.90.10	Red constituida por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a 7 hilos por centímetro	2
			7019.90.90	Las demás	12
7205.29.90	Los demás	6	7205.29.20	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2
			7205.29.90	Los demás	6
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	18	8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V	
			8537.20.10	Subestaciones aisladas por gas (GIS - "Gas-Insulated Switchgear" o HIS - "Highly Integrated Switchgear"), para una tensión nominal superior a 52 kV	0 BK
			8537.20.90	Los demás	18

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/09

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLOGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO NETO
(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 39/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/94, 38/98, 58/99, 56/02, 39/05 y 07/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el peso neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los Estados Parte y de eliminar barreras técnicas que podrían ser consideradas obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para efectuar el control metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido neto”, que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) Secretaría de Comercio Interior
Brasil:	Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)
Paraguay:	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTNM)
Uruguay:	Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 39/05.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídicos de los Estados Parte antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLOGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO NETO

1. OBJETIVO

Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece la metodología para la determinación de contenido neto en pescados, moluscos y crustáceos glaseados.

2. CAMPO DE APLICACION

Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos.

3. DEFINICION

- Serán considerados pescados, moluscos y crustáceos los organismos acuáticos marinos o de agua dulce, capturados o cultivados.

- Será considerado glaseado el producto congelado con cobertura de hielo.

SIGLAS USADAS EN LAS FORMULAS

PB Peso Bruto

P_{Pg} Peso del Producto Glaseado

P_E Peso del envase

P_{PD} Peso del Producto Desglaseado

P_h Peso del Hielo

P_{EF} Peso Efectivo

P_{PgM} Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado

P_{PDM} Peso Medio Absoluto del Producto Desglaseado

P_{HRM} Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra

MATERIAL BASICO

Balanza, con división mínima 0,1g.

Termómetro con precisión de 0,1°C, cubriendo el rango – 30°C a 50°C.

Recipiente paralelepípedo con un volumen mínimo de 10 litros de agua.

Cernidor con malla de 2,4 mm en acero inoxidable.

Freezer.

Cronómetro.

PROCEDIMENTO

Identificar el producto.

Identificar individualmente (numerar, posicionar u otro método) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.

Separar aleatoriamente un grupo de (6) seis unidades de la muestra tomada, sin que pierda la cadena de frío hasta el momento de la inmersión del producto.

Determinar el Peso Bruto (PB)

Pesar el producto ya identificado.

Determinar el Peso del Envase

Pesar el envase y/o envoltorio totalmente limpios y sin residuos obteniéndose así el valor de (P_E).

Determinar el Peso del Producto glaseado substrayéndose del Peso Bruto el peso del envase correspondiente.

$P_{Pg} = PB - P_E$

Con el producto ya sin envase acomodarlo en un cernidor previamente tarado y sumergir el conjunto en el recipiente con agua.

El conjunto de cernidor más el producto, deberá permanecer inmerso en su totalidad por el tiempo de 20 segundos +/- 1 segundo.

La temperatura del baño antes de sumergir el producto, deberá estar en 20 °C +/- 1 °C

Durante el tiempo en que permanece inmerso debe ser agitado suavemente el conjunto de cernidor más producto.

Retirar el conjunto de cernidor más producto y dejar escurrir por 30 segundos +/- 1 segundo.

Para facilitar el escurrido, el cernidor deberá permanecer inclinado en un ángulo entre 15° y 17°.

Pesar el conjunto determinando con eso el peso del producto desglaseado (P_{PD}).

Determinar el peso de hielo contenido en el producto (P_h) substrayéndose del peso producto glaseado (P_{pg}) el peso del producto desglaseado (P_{PD})

$P_h = P_{Pg} - P_{PD}$

Proceder al examen de cada una de las seis unidades.

Determinar el peso medio absoluto del producto glaseado usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PgM}) = \frac{P_{Pg1} + P_{Pg2} + P_{Pg3} + P_{Pg4} + P_{Pg5} + P_{Pg6}}{6}.$$

Determinar el peso medio del producto desglaseado usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PDM}) = \frac{P_{PD1} + P_{PD2} + P_{PD3} + P_{PD4} + P_{PD5} + P_{PD6}}{6}.$$

Determinación de la cantidad relativa de hielo en la muestra:

$$P_{GAR} = \frac{P_{PgM} - P_{PDM}}{P_{PgM}}.$$

Cálculo para determinación del peso efectivo:

$P_{EF} = (PB-P_E) . (1-P_{HRM})$.

Obtenido el peso efectivo del producto se aplicará la Resolución GMC en vigor sobre Control Metrológico de Productos Premedidos comercializados en Unidades de Masa y Volumen.

CONSIDERACIONES GENERALES

Durante el período de transporte y traslado de las muestras hasta el laboratorio y durante su almacenaje, la temperatura del producto no podrá ser superior a - 6 °C (menos seis grados centígrados).

En el momento del examen, el producto seleccionado para el desglaceamiento debe estar a una temperatura entre (- 6°C) y (- 22°C).

El baño debe tener como mínimo la cantidad en volumen de 10 veces la cantidad del producto a desglasearse.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/09

CONVENIO DE FINANCIACION PARA EL PROYECTO “PROGRAMA APOYO A LA PROFUNDIZACION DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MERCOSUR (ECONORMAS MERCOSUR)”, DCI-ALA/2009/19707

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades definidas por los Estados Parte ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos y fortalezcan las alianzas de cooperación con otros países o grupos de países.

Que la experiencia de la Unión Europea relacionada a la reglamentación técnica y a la evaluación de la conformidad de productos y procesos productivos es de interés del MERCOSUR;

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional de apoyo al MERCOSUR;

Que este Programa de Cooperación permitirá promover la convergencia normativa y reglamentaria en las áreas de metal-mecánica y de productos eléctricos en el ámbito del MERCOSUR y de madera y muebles para Paraguay y Uruguay, con vistas a la promoción del desarrollo sustentable en estos sectores;

Que la convergencia de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad tomará como referencia las disciplinas de la Organización Mundial del Comercio;

Que el Programa ECONORMAS de Cooperación no prejuzga las posiciones que los países o las Partes (MERCOSUR UE) puedan tener en las negociaciones para el futuro Acuerdo de Asociación Interregional, ni sobre los resultados en este u otro ámbito vinculados;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Convenio de Financiación para el Proyecto “Programa Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y Desarrollo Sostenible del MERCOSUR (ECONORMAS MERCOSUR)”, DCI-ALA/2009/19707, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Convenio de Financiación para el Proyecto “Programa Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y Desarrollo Sostenible del MERCOSUR (ECONORMAS MERCOSUR)”, DCI-ALA/2009/19707 se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

“PROGRAMA APOYO A LA PROFUNDIZACION DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MERCOSUR (ECONORMAS MERCOSUR)”

Número de Convenio de Financiación

Número contable DCI-ALA/2009/19707

ACUERDO DE DELEGACION

El Grupo Mercado Común del MERCOSUR (GMC) por una parte, y
El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) por otra parte;

Considerando: I - el Convenio de Financiación Número DCI-ALA/2009/19707 celebrado entre la Comunidad Europea y los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual el Grupo Mercado Común (GMC) en representación del MERCOSUR corno Beneficiario asumió frente a la Comisión Europea las obligaciones y responsabilidades derivadas del “Programa Apoyo a la Profundización del Proceso de Integración Económica y desarrollo Sostenible del MERCOSUR (ECONORMAS - MERCOSUR “.

II - Que los beneficiarios directos del Proyecto son los Estados Parte del MERCOSUR —Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay—, representados por el Grupo Mercado Común (GMC).

III - Que el GMC acordó la designación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) como Entidad Ejecutora de este Proyecto en su LXXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común.

IV - Que la coordinación del Proyecto será responsabilidad del Comité de Dirección del Proyecto, que será conformado de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTAs) del Convenio de Financiación del Programa,

ACUERDAN:

1) Delegar la ejecución del Proyecto en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), en adelante la Entidad Ejecutora, bajo el control del Comité de Dirección del Proyecto.

2) Las funciones que se delegan son las que se enumeran a continuación y que surgen de los numerales de las Disposiciones Técnicas y Administrativas que se indican:

a) La elaboración y ejecución de los presupuestos - programas, la adjudicación de los contratos, la concesión de las subvenciones, la asunción del compromiso y gestión de los gastos y la realización de los pagos correspondientes, obligaciones contenidas en el Numeral 4.1.1. “Ejecución directa o delegación de tareas” de las DTAs, relativas exclusivamente a la ejecución del Proyecto.

b) La constitución de un equipo de personal dedicado exclusivamente a la ejecución del proyecto (4.1.1., DTAs);

c) La preparación de toda la documentación operacional, técnica, administrativa y financiera del proyecto, entre otros los presupuestos-programas, informes, expedientes de licitación para la adquisición de bienes, servicios y obras, contratos, órdenes de pago, etc. (4.1.1., DTAs);

d) La organización, seguimiento y supervisión de la ejecución de todas las actividades del Proyecto (4.1.1, DTAs);

e) La administración y la gestión contable del Proyecto en su conjunto (4.1.1. DTAs).

f) La participación en evaluaciones de licitaciones (4.1.1., DTAs);

g) El funcionamiento como secretaría del Comité de Dirección (4.1.1., DTAs);

h) La celebración de los contratos salvo los que serán celebrados por la Comisión Europea (4.3.2.1. y 4.3.2.2., DTAs);

i) El establecimiento conjunto con el Comité de Dirección, de un monitoreo técnico, financiero, permanente e interno del Proyecto (5.1. DTAs);

j) La elaboración de los informes provisionales que permitirá la realización del monitoreo técnico y financiero del Proyecto (5.1. DTAs);

k) La gestión de las acciones necesarias para la evaluación del Proyecto (5.2. DTAs);

l) La gestión de las acciones necesarias para la auditoría y control interno del Proyecto (5.3. DTAs);

m) La gestión de las acciones necesarias para asegurar la auditoría externa durante la fase de cierre del Proyecto (5.3. DTAs);

n) La realización de las actividades relacionadas con la comunicación y la visibilidad del proyecto (6., DTAs);

o) La comunicación a la Comisión Europea (CE) del detalle de los mecanismos financieros para la ejecución del Proyecto, así como el nombre y cargo de las personas investidas de poder para ordenar pagos;

3) Las funciones delegadas mencionadas supra no exentarán a la Entidad Ejecutora, bajo ningún argumento o circunstancia, de la expresa aprobación por parte del Comité de Dirección, de los contenidos de las actividades a emprender. Dicha aprobación implicará necesariamente la manifestación de por lo menos el representante del CCT de cada Estado Parte. La ausencia de manifestación de algún Estado Parte determinará una comunicación formal y un plazo de 30 días para expedirse, tras el cual de no haber manifestación se dará por aprobado.

4) Para la preparación, gestión y ejecución de los correspondientes Presupuestos-Programas, la Entidad Ejecutora se compromete a ajustarse a las normas y procedimientos descriptos en la Guía Práctica de los procedimientos aplicables a los presupuestos-programas financiados con cargo al FED y al PRESUPUESTO (enfoque por proyecto).

5) La Entidad Ejecutora designa corno Directora del Programa (administrador de anticipos) a la Química Farmacéutica Annamaria Narizano y como Responsable Contable de los anticipos al Lic. Cr. Gustavo Tartaglia. Estas personas han sido debidamente facultadas para actuar en su nombre en cuanto a la firma y ejecución de los correspondientes Presupuestos - Programas.

6) Los Presupuestos - Programas del Proyecto serán analizados y evaluados por el Grupo Mercado Común, previo examen del Comité de Dirección, para la posterior conformidad de la Comisión Europea. Los eventuales cambios introducidos a posteriori por la Comisión Europea deberán ser aprobados por el GMC.

7) Las Coordinaciones Nacionales del Subgrupo de Trabajo Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” y del Subgrupo de Trabajo Nº 6 “Medio Ambiente” realizarán las gestiones para garantizar en tiempo y forma, los fondos y medios correspondientes a su contribución para la ejecución del Proyecto.

8) La recepción de los desembolsos de fondos efectuados por la Comisión Europea será realizada por la Entidad Ejecutora de la República Oriental del Uruguay, quien procederá a la apertura de las correspondientes cuentas bancarias en EUROS y en moneda local.

9) El presente Acuerdo de Delegación tendrá la misma vigencia que el Convenio de Financiación.

Las partes suscriben el presente en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre de 2009, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

GRUPO MERCADO COMÚN (GMC)

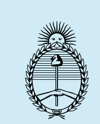
Por la República Argentina — Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Paraguay — Por la República Oriental del Uruguay

Y

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 305/2010

CCT Nº 1113/2010 "E"

Registro Nº 374/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.262.345/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/204 del Expediente Nº 1.262.345/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario y, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo del presente es renovación de su anterior Nº 711/05 "E".

Que el plazo de vigencia del mismo será a partir del 1 de mayo de 2008.

Que asimismo luce agregada a fojas 206 de autos una nota aclaratoria del Convenio Colectivo de Trabajo de autos mencionado en el párrafo anterior, la que deberá ser homologada conjuntamente con el mismo.

Que a fojas 3/4 del expediente Nº 1.349.304/09 agregado como fojas 249 al principal se encuentra glosado un acuerdo salarial, suscripto entre las partes de marras, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con lo estipulado en el Artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, la homologación del presente no implica la autorización prevista en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos convencionales alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario que luce agregado a fojas 167/204 de autos, conjuntamente con la aclaración glosada a fojas 206 al Expediente Nº 1.262.345/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario que luce agregado a fojas 3/4 del expediente Nº 1.349.304/09 agregado como fojas 249 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de fojas 167/204 conjuntamente con la aclaración glosada a fojas 206 al Expediente Nº 1.262.345/08 y el acuerdo salarial de fojas 3/4 del expediente Nº 1.349.304/09 agregado como fojas 249 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos convencionales homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.345/08

Buenos Aires, 18 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 305/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 167/204, juntamente con la aclaración de fojas 206, y del acuerdo de fojas 3/4 del expediente 1.349.304/09, agregado como fojas 249 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 1113/10 "E" y 374/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

INDICE TEMATICO POR MATERIA

En la ciudad de Buenos Aires, el 1º de mayo de 2008, las partes que a continuación se detallan, dentro de su capacidad representativa, suscriben este Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa y se comprometen a presentarlo ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación expresa, en los términos de la Ley Nº 14.250, a cuyo fin se comprometen a efectuar la correspondiente ratificación en dicha sede Ministerial.

EXPTE. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL	
PARITARIOS F.O.E. Alari, Blas Juan - Representante legal, Arnedo, Silverio Roberto - Sindicato del Papel, Prensa y Cultura Chavez, Alberto Jesús - Sec. Administ. Luque, José Ramón - Sec. Adjunto Porto, Alberto - Secretario Gremial Romero, Francisco V Avila, Ramón Fernando - Representante Comisión Interna	PARITARIOS ZUCAMOR S.A. y ZUCAMOR CUYO S.A. Dr. Compagnucci Daniel Lic. Juan C. De Artiagoitía

I - PREMISAS FUNDAMENTALES

En ejercicio del derecho de las partes de decidir voluntaria y autónomamente negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, han arribado a un instrumento único que implica un acuerdo completo e indivisible, en los términos que resulta de los siguientes capítulos. Con el carácter de normas de interpretación de este convenio ambas partes coinciden en forma total en la necesidad de modernizar las relaciones laborales con el objeto de adecuadas a las condiciones de competitividad interna y externa de la economía y el mejoramiento real del trabajador en lo económico y en lo personal a través de su desarrollo. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, sólo podrán ser producto de un mayor desarrollo de la empresa bajo un esquema de organización que tienda a mejorar de manera continua la productividad en un marco de seguridad en el desempeño de las tareas que minimice la siniestralidad laboral preservando los derechos de los trabajadores, la calidad del producto, el costo, el servicio a los clientes y la rentabilidad. Las partes consideran esencial para poder alcanzar los niveles de producción neta vendible, calidad, productividad y eficiencia operativa la aplicación de modernas técnicas de organización de producción así como políticas y procedimientos que conformen un sistema de asesoramiento de la calidad. La empresa tiene la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas en la ley.

La dotación o célula de trabajo o equipo de trabajo para el desarrollo de una tarea será la necesaria cuali y cuantitativamente para que las personas e instalaciones operen segura y eficientemente.

Tratándose de una empresa focalizada en sus clientes que debe operar ininterrumpidamente por sus características y procesos, y que a su vez ha encarado diversos programas tendientes a minimizar inventarios y lograr un alto índice de entregas a tiempo, es que debe erradicarse toda práctica que provoque la paralización total o parcial, de la producción o provoque alteraciones que impidan la consecución de las metas mencionadas respetando la legislación vigente, el presente convenio, los derechos de los trabajadores y en un marco de buena fe y práctica leales entre las partes. Estos principios serán el marco de interpretación y aplicación de este convenio, coincidiendo también las partes en que este es el instrumento adecuado para operar en un marco normativo y convencional, con absoluto respeto a la voluntad colectiva de las partes.

La negociación y la futura aplicación de este CCT, respeto y respetará el principio de la buena fe y, en consecuencia, los firmantes defenderán lo aquí pactado en base a ese criterio rector.

En este entendimiento los trabajadores a través de los miembros de la Comisión Paritaria Permanente que se crea en este convenio, tendrán acceso bajo compromiso de confidencialidad, a información sobre la marcha de la empresa que permitan una fidedigna evaluación de la evolución

económica y operativa de la empresa, para tomar conocimiento del grado de cumplimiento de las metas antes enunciadas merced al esfuerzo conjunto del personal de la empresa.

- Principios de interpretación:

Los principios básicos de interpretación y los criterios a los que deben ajustarse las relaciones laborales del personal son los de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores y para ello se reconocen en cada una de las empresas la modalidad movilidad funcional, que permiten asegurar la plena satisfacción de los clientes de la Empresa y competir eficientemente a nivel mundial, dada la constante y cada vez mayor globalización y apertura de la economía; como así permitir al trabajador en su jornada legal de trabajo, percibir un salario digno para solventar sus necesidades y las de su familia en un marco acorde a los servicios que brinda el mundo moderno.

De acuerdo a las modernas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, las partes convienen que es necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los métodos flexibles de trabajo. Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional y su empleabilidad futura, así como la generación de una estructura laboral con movilidad funcional en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

La empresa compromete sus esfuerzos para combatir en el ámbito de la misma, toda forma de acoso a los trabajadores, accionando en tal sentido cuando situaciones de dicha índole sean detectadas.

Siendo este un acuerdo con contenidos económicos pactados a la luz de predicciones razonables del comportamiento futuro de la economía del país en general y de la industria y la empresa en particular, si existiese en el transcurso de la vigencia del presente, un sustantivo desvío de las pautas previstas, las partes comprometen establecer reuniones con el fin de tratar de mantener un equilibrio razonable entre los intereses de empresa y trabajadores, que pudieran verse afectados.

Negociación Colectiva - Reconocimiento Mutuo:

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad, y de los derechos de libertad sindical según los Convenios de la OIT Nº 87 y 98 pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

a) La empresa reconoce a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos (en adelante Federación o FOE) con personería gremial Nº 120 como único representante del personal obrero que ocupan;

b) La FOE reconoce a la representación empresaria mencionada ut supra como la única facultada y legitimada para negociar colectivamente este Convenio;

- Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

El presente convenio determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo vigente o futuro que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades de la Empresa. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la Comisión Paritaria Permanente si sus facultades lo permiten, a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

- Convención indivisible:

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente, caducará automáticamente para el reclamante en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad administrativa pública o judicial, se alterara o modificara algunos de sus artículos o normas pactadas, se apliquen otras normas convencionales, en forma parcial o referida a una o varias instituciones.

II - INTRODUCCION

1º) PARTES INTERVINIENTES

La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del papel Cartón y Químicos (en adelante FOE) asociación con Personería Gremial Nº 120 con domicilio en Lima 921 Capital Federal representada en este acto por los Sres. Blas Juan Alari, Alberto Porto, Francisco Valentín Romero, Alberto Jesús Chavez, y José Ramón Luque y el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón con personería gremial Nº 729 con domicilio en José E. López 27 Bernal Pcia. de Buenos Aires representada por el Sr. Silverio Roberto Arnedo por una parte y por la otra las empresas ZUCAMOR S.A., con domicilio legal en Av. Brasil 160 Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Lic. Juan Carlos De Artiagoitía y el Dr. Daniel Compagnucci quienes además acreditan la representación de ZUCAMOR CUYO S.A., con domicilio legal en Brasil 160 Capital Federal en adelante indistintamente “La empresa” convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por las leyes 14.250 (T.O. Dto. 108/88), 23.546 y 25.877. La representación gremial en forma absolutamente voluntaria adquiere el compromiso de no afectar este CCT con otros acuerdos de distinto nivel y ámbito, respetando el reconocido principio de buena fe.

2º) AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL

Resulta el presente un instrumento para ser aplicado en el ámbito de las plantas que ZUCAMOR SA posee en Ranelagh y Quilmes, Pcia. de Buenos Aires y la empresa ZUCAMOR CUYO SA en la ciudad de San Juan Pcia. de San Juan y aquellos que en el futuro se puedan incorporar, alcanzando a la fecha del presente, la cantidad de 500 trabajadores.

3º) AMBITO DE APLICACION TEMPORAL - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de 38 (treinta y ocho) meses contados a partir del 1/5/2008, venciendo en consecuencia el 30/6/2011 conviniendo las partes una revisión salarial anual a partir del 1º de julio de 2008, si la evolución de las variables de la marcha económica del país lo justifican.

Los signatarios dejan constancia que este nuevo CCT de empresa reemplaza toda otra estipulación entre las partes derivadas de anteriores convenios o acuerdos colectivos quedando derogado el 711/05 “E”, en el ámbito estipulado en el artículo 2º.

Sesenta días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes deberá comunicar en forma fehaciente el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir, manteniéndose la vigencia del presente hasta ser reemplazado total o parcialmente por otro.

En caso de que las partes no hagan objeciones expresas respecto a la continuidad de la vigencia de este convenio, el mismo se mantendrá ultra activo.

4º) MODIFICATORIO ACTAS ACUERDOS ANTERIORES

Quedan derogadas, sustituidas o compensadas, todas las actas acuerdo preexistentes celebradas entre la Empresa y la Federación y/o el Sindicato y/o la comisión interna a partir de la vigencia de este convenio aunque éstas contuvieran cláusulas de inderogabilidad, porque la negociación de este nuevo Convenio las tuvo íntegramente en cuenta. Los beneficios subsistentes obtenidos a través de las mismas serán sólo los que quedan incorporados expresamente en el articulado del presente, con la finalidad de que el contenido de este Convenio sea el único instrumento regulador de las relaciones laborales entre la Empresa y su personal en materia de condiciones de trabajo y salarios y beneficios, junto con la legislación laboral vigente.

A tal efecto el 13 de mayo de 2003 el Sindicato, la empresa y el personal acordaron la derogación de todas las actas con contenido salarial en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires expediente Nº 0215-38-0467/03 y que fuera homologado con fecha 24 de julio de 2003 según Disposición D.R.Q. Nº 126/2003.

Las actas no derogadas en el mencionado acuerdo y mencionadas específicamente en el punto 5 y 7 del mismo, quedan incorporadas en el presente perdiendo validez como instrumento separado.

5º) AMBITO DE APLICACION PERSONAL

a) Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, empleados y técnicos dependientes directos o bajo contratación eventual que desempeñan tareas en los establecimientos de las empresas comprendidas para la fabricación e industrialización de papel, cartón y sus derivados.

Las partes declaran que todo personal con funciones propias de la operación de maquinaria cualquiera sea el sector, como Máquina de fabricar papel y equipos de fabricación de pasta celulósica, corrugadora, caldera/turbina, impresoras y/o troqueladoras de cualquier tipo, y auxiliares de todo tipo como envolvedores, zunchadoras, conductores de equipos de movimiento interno de materiales, materias primas y carga de transportes con producto terminado o en proceso de elaboración, se encuentran incluidos en el presente convenio.

b) Queda expresamente excluido del presente el personal que se desempeña en las siguientes funciones: directores y subdirectores; gerentes y subgerentes; jefes y subjefes de departamento; apoderados de la empresa; profesionales universitarios; secretaria o secretario de los anteriores; jefe y subjefe de sección y turno; empleados responsables de recibir, procesar, emitir o controlar información confidencial que contenga programas de fabricación, costos, cartera de clientes con volúmenes de compra, precios, tipo de materiales y su formulación, encargado de investigaciones de mercado, de diseño de productos o proyectos especiales para clientes; higiene y seguridad; personal de Recursos Humanos, supervisores, cuya labor principal consista en dirigir o controlar a otros trabajadores o producto de su trabajo (control que pueda derivar en un informe por incumplimiento de estándares cuali o cuantitativos o de los procedimientos de operación vigentes) y no realice tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio, salvo circunstancia de excepción que comprometan total o parcialmente el funcionamiento del establecimiento.

El personal excluido del presente convenio gozara de remuneraciones superiores a las básicas pactadas en éste, conforme la naturaleza y jerarquía de las funciones que desempeñe.

c) El personal de Mantenimiento General sea propio o contratado estarán incluidos en el presente convenio. Salvo contratistas de montaje de equipamientos y cañerías, reformas y mantenimiento extraordinario y obras civiles.

Queda también excluido el personal de empresas contratistas de Limpieza, Seguridad, y Servicios (como Comedor en planta, proveedores de refrigerios, transporte de personal etc.).

6º) RESPECTO a TERCERIZACIONES

A partir de la firma del presente, las tercerizaciones de servicios que pudieran producirse, se regirán por el encuadramiento establecido anteriormente con cargo a los eventuales adjudicatarios.

Se entiende que las tercerizaciones de servicios son instrumentos a utilizar razonablemente para optimizar costos o al mismo costo mejorar notoriamente la calidad, cuando por la naturaleza del servicio o actividad, sea imposible para la empresa realizarlo con su propia estructura. Las partes declaran como no tercerizables, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo mencionado en el párrafo anterior, las actividades de operación de maquinaria cualquiera sea el sector, como Máquina de fabricar papel y equipos de fabricación de pasta celulósica, corrugadora, caldera/turbina, impresoras y/o troqueladoras de cualquier tipo, y auxiliares de todo tipo como envolvedoras, zunchadoras, conductores de equipos de movimiento interno de materiales, que se encuentran incluidos en el presente convenio.

Este artículo no es de aplicación retroactiva.

III - EQUILIBRIO DE LAS PRESTACIONES FRUTO DE LA LIBRE NEGOCIACION DE LAS PARTES GENERALIDADES

7º) POLITICAS DE LA EMPRESA

La política ZUCAMOR CUYO Y ZUCAMOR S.A. es diseñar y elaborar productos para envasado de calidad, costo y oportunidad que resulten óptimos para alcanzar la prosperidad de sus Clientes, el bienestar de su personal, el crecimiento de sus proveedores, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la preservación del ecosistema en el cual se desenvuelve.

Esta política será llevada a cabo poniendo énfasis en los requerimientos de los clientes y en la mejora continua, en un marco que favorezca la rentabilidad y progreso de la Empresa, y el cumplimiento de los lineamientos generales de la norma SA 8000 y otras normas referidas a responsabilidad Social.

8º) CONTRATACIONES

La empresa podrá contratar personal en todas las formas previstas en la legislación vigente incluidas las que requieran habilitación convencional.

Para el supuesto que en el futuro la legislación prevea nuevas modalidades de contratación que requieran dicha habilitación, la misma podrá ser efectuada por la Comisión Paritaria Permanente que se crea por este convenio.

9º) PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO

Las tareas y/o controles adicionales emergentes de la aplicación del cualquier plan, sistema o programa de mejoramiento y/o aseguramiento de la calidad que tiendan a elevar la eficiencia operativa, productividad, competitividad, calidad y/o diferenciación de nuestros productos, quedarán in-

corporadas a la función de los trabajadores comprendidos sin que implique necesariamente un reconocimiento salarial adicional, excepción hecha en el caso que tal circunstancia conlleve un cambio sustancial en el perfil profesional de la función.

En caso de controversias al respecto se abrirá una instancia de discusión entre la empresa y la entidad sindical donde las partes fundamentarán su posición para tratar de solucionar la disidencia planteada, sin que esto represente un menoscabo a las facultades de organización y dirección de la empresa.

10º) CAPACITACION

Con el objeto de dotar al personal del conocimiento que requieren las nuevas técnicas, la tecnología en uso, los procedimientos e instrucciones de trabajo en vigencia o a implementar se destaca la importancia de la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación efectiva en un contexto de cambios muy dinámico en la búsqueda de factores diferenciadores con la competencia. En este entendimiento, los trabajadores deberán concurrir a realizar aquellos cursos que la empresa organice, directamente o por terceros, con el objeto de ampliar sus conocimientos de manera de cumplir con el perfil de requerimientos que sus funciones impongan, buscándose así optimizar la performance de los trabajadores en el cumplimiento de tareas propias, de nivel superior o igual, y aun de distinta especialidad. Las evaluaciones son de carácter obligatorio para registrar la participación y aprovechamiento de los cursos y serán totalmente objetivas, pudiendo ser fiscalizadas por un representante gremial. Todos los cursos que se brinden sobre Higiene y Seguridad en el trabajo y aquellas cuyo objetivo sea mejorar los conocimientos del individuo sobre su función específica o formación para desempeñarse en niveles profesionales superiores son de concurrencia estrictamente obligatoria, constituyéndose en una obligación inherente a su vínculo laboral, razón por la cual las ausencias deberán ser debidamente justificadas. La negativa a ser capacitado libera a la empresa para que proceda a reubicar al involucrado en otra función, aun en áreas distintas, según lo considere procedente. Por las horas de capacitación realizadas fuera del horario habitual del trabajador las mismas se considerarán y abonarán como horas normales en la medida que no se vean superados los límites legales y con un máximo de 30 horas anuales por trabajador. La empresa agotará los medios para proveer capacitación dentro de los horarios normales sin perjudicar la producción de la planta.

Los títulos de capacitación específica que se otorguen en los cursos que promuevan la Federación del Papel también serán considerados como antecedente en igualdad de condiciones para con el resto de los postulantes para eventuales promociones de categoría en la planta y deberán someterse al mismo tipo de evaluación que el resto de los candidatos.

Si las actividades de capacitación se realizaran fuera del ámbito fabril no se abonarán viáticos fijos aunque se reconocerán los gastos incluidos contra presentación de comprobantes (pasajes, estadía, comidas, movilidad etc.).

Las partes comprometen cooperación, colaboración e intercambio de información, instructores y programas de estudio y participantes para lograr una capacitación efectiva del personal que permitan maximizar el esfuerzo que en tal sentido ambas partes realizan.

La empresa contemplará la posibilidad de instrumentar capacitación técnica o cultural no obligatoria fuera del horario de trabajo sin pago de salarios, bajo el concepto de dar mayor empleabilidad futura.

11º) DE LA INCORPORACION Y REUBICACION DEL PERSONAL

a) Incorporación: Ante la circunstancia de instalación de maquinarias de alta tecnología o sistemas computarizados de control u operación que requieran un nivel de conocimientos técnico especializado, la empresa se compromete a tomar las medidas necesarias a efectos de capacitar a su personal con la antelación suficiente y se reserva el derecho de incorporar personal externo para su manejo que reúna el perfil profesional requerido cuando entre el personal propio no haya candidatos capacitado o a capacitar adecuados para el cumplimiento de tales funciones. En todos los casos se hará previamente un llamado a concurso entre el personal efectivo de planta para cubrir el puesto con los requisitos del mismo siendo libre la postulación para el mismo aunque si hay personal que califique a igual pontaje se priorizará al personal del sector y de mayor antigüedad. Las entidades gremiales signatarias a través, de los miembros de su Comisión Directiva y podrá supervisar y garantizar la equidad en el/los exámenes que al efecto de la selección se realicen. Si hubiere personal, ya formado o con potencial para hacerlo a breve plazo, la empresa cubrirá las vacantes con el personal que considere adecuado entre los candidatos, desplazándolos a los nuevos equipos desde cualquier sector y sin importar el nivel profesional en el que esté encuadrado.

b) Desactivación de un sector: En caso de que un sector completo sea desactivado la empresa intentará reubicar al personal desplazado en otros sectores donde cumplirán las tareas que se le asignen, aun cuando éstas sean de un nivel profesional inferior, ofreciendo al trabajador un valor horario que contemple los intereses de las partes. En estos casos se avisará al Sindicato y/o la Federación del Papel con una antelación no inferior a 15 días de manera de facilitar el análisis conjunto de propuestas que las partes pudieran presentar para minimizar los perjuicios que la medida pueda causar entre el personal afectado. En caso de no arribarse a un acuerdo la empresa realizará el procedimiento previsto en el art. 66 de Ley 20.744.

c) Desactivación de equipos: El personal desplazado en un sector por la salida de servicio de un equipo (permanente) será reubicado en lo posible dentro del mismo sector respetándole su nivel profesional y aprovechando al máximo sus habilidades y capacidad, insertándose dentro de los esquemas productivos existentes con las pautas antes mencionadas.

d) Nivel Profesional: Si el sistema horario del sector asignado fuera diferente al del sector desactivado, el individuo afectado percibirá las bonificaciones emergentes de su nueva prestación horaria. El criterio de máximo aprovechamiento de habilidades y capacidades del personal desplazado es también aplicable en este caso para las reinserción en los esquemas Productivos.

e) De los Ascensos: Cuando se produzca una vacante en forma efectiva, dentro de los 3 meses posteriores a la misma, se dispondrá la cobertura con el personal que cubra la posición inferior, salvo que por razones de capacidad no estuviera en condiciones de cubrir la función en cuyo caso se disparará el procedimiento pautado en el primer punto del presente artículo, privilegiando la antigüedad sólo en caso de igualdad de capacidad, que será medida a través de evaluaciones según se explicita en el mencionado punto.

12º) TRABAJO CELULAR O POR EQUIPO

Una célula de trabajo es un grupo de personas que trabajan en equipo, con objetivos propios fijados en muchos casos por ellos mismos y coordinados por la empresa en dirección del objetivo central de la misma. Estos grupos, que pueden ser permanentes o temporarios, pueden tener líderes elegidos por los integrantes del mismo y mecanismos formales e informales de discusión que permiten una mejora constante en el rendimiento del equipo en la búsqueda de la optimización en la utilización de los recursos disponibles y resultados esperados. En este contexto es esperable una mayor motivación de los individuos al estar involucrados en procesos más participativos y autónomos con la posibilidad de mejorar sus habilidades en el desempeño de sus tareas a través de una capacitación de flexibilidad y movilidad funcional. De esta forma y según las normas básicas de funcionamiento de los equipos, deberes y responsabilidades que pueda imponer la Empresa a través de programas de mejoramiento continuo, queda habilitada expresamente este tipo de modalidad de trabajo que puede abarcar parcial o totalmente al personal del establecimiento, y que puede generar incluso incentivos remuneratorios para el grupo de trabajo en función de resultados. Estos programas serán informados a las entidades gremiales signatarias para su registro.

El líder tendrá el encuadramiento que corresponda a sus funciones habituales según lo estipulado en el artículo 5 del presente.

13º) DEBER DE SEGURIDAD

Ante eventualidades de cualquier tipo que impliquen la paralización de actividades de la planta (feriados, paros de cualquier naturaleza, siniestros naturales, etc.) el personal deberá cubrir una guardia mínima por turno en los sectores Planta de Agua (1), Usina (1), Guardia Eléctrica (1) y Servicio de Prevención de Incendios (2 personas) para prevenir cualquier tipo de siniestro en las instalaciones de la Planta Ranelagh. En las plantas de Quilmes y de Zucamor Cuyo, las guardias serán de 3 (tres) trabajadores por turno.

El servicio médico será cubierto adecuadamente a través de la prestadora del servicio.

IV - TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA - LICENCIAS MUJERES Y MENORES

La institución tiempo de trabajo, queda regulada del siguiente modo equiparándola con el resto de esta Convención.

14º) MODALIDADES DE TRABAJO

a) Los sectores de elaboración y refinación de pastas, fabricación papeles y los servicios accesorios correspondientes laborarán en un sistema rotativo 7x2, 7x2, 7x3 (o similar).

b) El sector de fabricación de corrugado y servicios accesorios trabajarán de lunes a sábados en 3 (tres) o 2 (dos) turnos rotativos 48 hs. semanales con domingo franco. Eventualmente, ante la necesidad de ampliar la capacidad de producción se podrá trabajar con el sistema mencionado en el inciso “a” del presente artículo.

c) Los sectores de impresión y terminado y servicios accesorios trabajarán de lunes a sábados en 3 (tres) o 2 (dos) turnos rotativos, 48 horas semanales, con domingo franco, de acuerdo a la demanda de producción percibiendo en todos los casos las bonificaciones que correspondan de acuerdo a la modalidad de trabajo efectivamente realizada y que están acordadas en el presente convenio. En casos de demanda extrema que superen la capacidad de producción se podrá implementar total o parcialmente en los sectores mencionados, el sistema estipulado en el inciso “a” del presente artículo. El cambio de una a otra modalidad de trabajo será comunicado por la empresa a la entidad sindical y al personal con antelación suficiente de no menos de 5 días hábiles. La comunicación se considerará válida al hacerlo internamente a través de nota con acuse de recibo.

d) Eventualmente y ante pico sostenido de demanda, para equilibrar las líneas de producción, los sectores mencionados en los incisos “b y c”, podrán trabajar en la modalidad explicitada en el inciso “a” cuando medie un preaviso de la empresa de al menos 15 (quince) días corridos.

e) El sector mantenimiento trabajará de lunes a viernes de 6 a 14 horas y sábados de 6 a 12, y de lunes a viernes de 14 a 22 hs. y sábados de 12 a 18 hs. en una relación de 5 a 1 (5 semanas de mañana y una de tarde) cumplimentando en ambos casos 46 horas semanales de trabajo. Esta relación podrá ser variada por la empresa cuando razones de una mejor organización del trabajo y utilización de la mano de obra lo requieran.

f) Existirá paralelamente personal de guardia que trabajará en los horarios y días estipulados en el punto “a”.

NOTA: los horarios y modalidades de trabajo enunciados anteriormente, resultan ser los más apropiados para el desarrollo actual de la organización en función de los niveles de producción previstos. Sin embargo, la evolución del mercado y la organización, y la variación de los niveles de demanda lo determinan, se implementarán diferentes horarios y modalidades de trabajo previa notificación al sindicato y al personal según los plazos mencionados anteriormente. Todo esto sin perjuicio de implementar horarios diferentes, conforme a la legislación existente, para dar una respuesta inmediata frente a las puntuales exigencias técnicas productivas de la empresa.

Esto incluye el trabajo del día domingo para las secciones que habitualmente no lo hacen. Las partes coinciden en que el uso razonable y de buena fe de las facultades de la empresa, hacen a las relaciones armoniosas con el personal y comprometen su esfuerzo en así mantenerlas.

15º) TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Las mujeres y los menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres. Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de 6 (seis) horas diarias y podrán trabajar hasta 8 (ocho) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de 6 (seis) horas. Esta no podrá superar en ningún caso las 8 (ocho) horas diarias. En ningún caso los menores trabajarán jornadas nocturnas.

16º) DESCANSOS

El personal tendrá derecho a una pausa alimentaría durante la jornada de trabajo, de 25’ (veinticinco minutos) que deberá ser tomada en el comedor habilitado a tal efecto. Para los sectores de producción continua se mantendrán las modalidades existentes. La empresa proveerá un sándwich a cada operario en el turno mañana y un crédito de $ 60 (pesos sesenta) mensuales, a partir del 1º de junio de 2008 y de $ 70 (pesos setenta) a partir del 1º de enero de 2009, para consumir productos en las máquinas expendedoras habilitadas a tal efecto. El tiempo de descanso estipulado se mide desde el momento en que se deja de prestar tarea, hasta que se reinicia la labor. Estos dos instantes serán avisados por medio de señal sonora. El momento en que se detengan las maquinarias para la pausa podrá variarse de acuerdo a necesidades operativas y se harán escalonadamente para permitir una atención adecuada al personal. En caso de realizar horas extraordinarias se concederán 25’ por más de 2 horas y hasta 6 horas de trabajo en esa condición y 40’ por más de 6 horas. Se pagará un viático remuneratorio de $ 11 (pesos once) cuando el individuo trabaje 2 horas o más y hasta 6 horas, y de $ 16 (pesos dieciséis), cuando la prestación exceda las 6 horas extra. Las pausas estipuladas responden a una necesidad fisiológica para atenuar la fatiga por lo que necesariamente deberán ser tomadas sin excepción en el momento que se estipule aunque nunca al final de la jornada. En los sectores de producción continua las condiciones son las mismas aunque el personal irá autorrelevándose para mantener los equipos en marcha.

17º) RELEVOS

En las maquinarias de producción continua (máquina de fabricar papel e instalaciones accesorias, máquina corrugadota etc.) el relevo del personal se producirá a pie de máquina y en ropa de trabajo. En el caso de que el relevante se demore, el personal deberá permanecer en espera en su

puesto de trabajo al menos por 2 (dos) horas para permitir a la empresa tomar las medidas necesarias para solucionar el imprevisto. El tiempo en exceso será remunerado según la normativa de este convenio.

En caso de producirse esta situación, entre la supervisión y el personal del turno saliente determinarán quien cubrirá el puesto en la emergencia, garantizando la operación segura de la maquinaria. Al personal que deba quedarse, si le corresponde el cobro del viático, éste se le pagará doble.

18º) FICHADAS

Las fichadas de ingreso y egreso son obligatorias y se realizarán en relojes electrónicos mediante una tarjeta magnética que proveerá la Empresa siendo deber del personal su preservación. La Empresa reconocerá el costo de la tarjeta por robo (contra denuncia policial) o extravío una reposición gratuita por año. Quien exceda lo dispuesto, deberá afrontar el costo de la nueva tarjeta del valor de reposición Los relojes estarán ubicados en Portería y el personal deberá fichar vistiendo ropa de trabajo.

En caso de caída del sistema o problemas operativos con los relojes habrá un equipo de reserva en la portería de la empresa para realizar las fichadas. Si aun así los sistemas fallan o alguien haya extraviado u olvidado su tarjeta, habrá personal autorizado en portería para entregar constancia de horarios de ingreso/egreso.

La reposición de tarjetas por el desgaste del uso normal es gratuita.

Cada vez que se ingresa o egresa del establecimiento se deberá fichar para registrar la novedad en el sistema.

19º) FLEXIBILIZACION HORARIA

Los envases de cartón corrugado, producto final del ciclo productivo de la Empresa, tienen una gran variabilidad de diseños y especificaciones que hacen que la ruta de fabricación que los mismos siguen dentro del proceso sea también muy variable, especialmente a partir de las planchas de papel ya corrugado que es cuando comienzan los ciclos de utilización de mano de obra. Esta particularidad hace que aun utilizando las técnicas más modernas de programación, sea imposible establecer una carga de trabajo uniforme en todas las maquinarias utilizadas en la fabricación de los envases. A esto se suma la gran fluctuación de demanda que tienen los productos a ser envasados por nuestros clientes y la marcada estacionalidad que alguno de ellos experimentan. Es esperable entonces en la planta Zucamor Cuyo S.A, tener equipos con dotación asignada que en determinados períodos del año trabajan al 100% de su capacidad y en otros apenas un 30%, generando un costo adicional de mano de obra no reubicable en el momento de menor demanda que imposibilita la producción a precio competitivo.

Las consideraciones anteriores sustentan la habilitación en este convenio, exclusivamente para la planta de Zucamor Cuyo S.A. del método de cálculo de la jornada máxima en base a promedio semestral (octubre/marzo y abril/septiembre) sea en horarios continuo, turno o equipos cuando otros mecanismos de este convenio no puedan garantizar la plena ocupación del personal a costo competitivo. Este sistema de implementarse, en el promedio anual, sin considerar los premios variables, no representará disminución salarial alguna.

Esto implica establecer jornadas de trabajo promedios en cada semestre (total de horas laborables) siendo que eventuales reducciones en la jornada de trabajo pueden ser compensadas con jornadas mayores. La Empresa garantiza en estos períodos el pago mensual de 8 (ocho) horas diarias, generando un crédito en horas normales para el trabajador en caso de que la jornada sea mayor o un débito en caso de ser menor. Al final de cada semestre se hará un balance para cada trabajador entre sus créditos y débitos, pagando la Empresa todo exceso por sobre la jornada promedio como horas extraordinarias.

En caso de que el balance de en defecto de la jornada promedio, éste será absorbido por la Empresa. Las bonificaciones establecidas en este convenio por nocturnidad, viáticos, fin de semana serán abonadas en ocasión de la prestación efectiva. El registro de horas en débito o crédito serán informadas al personal en forma mensual. A los efectos del pago del aguinaldo, el balance de horas percibido al final de cada período será prorrateado en 6 (seis) meses.

La Empresa de acuerdo a las necesidades, comunicará con anticipación a sus empleados, al Sindicato, A la FOE en caso de no existir Sindicato en la zona y al M.T.y S.S. los programas y horarios establecidos cuando las jornadas de trabajo fueran diferentes a las habituales. A los efectos del cálculo de la jornada semestral serán considerados como días trabajados los que correspondan a las licencias con o sin pago de haberes contempladas en el presente convenio.

20º) ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

El personal comprendido en el presente convenio, en lo que se refiere a enfermedad y accidente inculpable, a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos de enfermedad contemplados en la legislación de uso, cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su nivel profesional y con todos los beneficios económicos convencionales que hubiera percibido en caso de trabajar, salvo premios establecidos en este convenio que no se perciban a causa de enfermedad.

21º) CONTROL MEDICO de ENFERMEDADES y ACCIDENTES

La Empresa en uso de sus facultades legales, efectuará el control médico que estime necesario para con su personal.

A los efectos del control médico se aplicarán las siguientes normas.

El trabajador que por enfermedad o accidente se encuentre imposibilitado de concurrir a prestar tarea, deberá comunicarlo al establecimiento dentro de las 4 (cuatro) horas de iniciado su horario normal de trabajo, salvo que éste sea nocturno, en cuyo caso el plazo vence a las 10 horas del día siguiente, todo esto sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, que permita su reemplazo y no perjudicar la labor del establecimiento. El aviso puede ser telefónico o hecho personalmente por un tercero. En ambos casos la Empresa deberá dar una constancia, número de aviso.

La Empresa sólo avalará el comienzo del período de enfermedad cuando se cumplan los recaudos mencionados. Si el cumplimiento es una vez vencidos los plazos estipulados, se considerará como tiempo de ausencia injustificada, el que medie entre el horario de inicio de su prestación normal y el momento en que el interesado cumpla con lo antes prescrito, salvo causa mayor debidamente justificada.

En caso de que el trabajador esté posibilitado de concurrir al servicio médico de la Empresa, deberá hacerlo de inmediato, dentro de los plazos previstos en el punto anterior, para certificar su estado de salud y ser dado de baja médica si correspondiera.

Las Bajas y Altas médicas en principio son facultad del servicio médico de la Empresa. En los casos en que se genere una disputa en torno a una baja o alta indicada por el mismo, el trabajador podrá recurrir a la vía judicial o administrativa. Se aceptarán una baja o alta determinada por médico de la Obra social del personal del papel cartón y químicos, cuando se acompañe fehacientemente y sin excepción, la documentación y estudios médicos probatorios de la dolencia inhibitoria para prestar tareas.

Con la finalidad de permitir el control médico, es obligación ineludible del trabajador comunicar a la Empresa de todo cambio de domicilio dentro de las 48 horas de producido. Lo mismo vale cuando se produzcan cambios en los nombres de las calles o en la numeración del domicilio ya declarado. Si al dar aviso por enfermedad el trabajador no hubiera declarado un cambio de domicilio, deberá hacerlo en ese momento. Esto vale también si el cambio fuera transitorio. De no hacerlo se considerará el aviso como no efectuado.

Durante el período de enfermedad los trabajadores en condiciones de hacerlo, deberán concurrir al servicio médico de la Empresa o donde éste lo disponga. A la vez la Empresa tiene derecho a controlar el estado de enfermedad o accidente de sus empleados mediante médicos por ella designados, estén o no en condiciones de concurrir al consultorio de la misma.

El trabajador que deba internarse de urgencia en algún establecimiento hospitalario deberá informar a la Empresa de la forma y medios antes previstos, indicando el lugar de internación para realizar el control médico correspondiente, sin perjuicio de presentar cuando retoma tareas, un certificado que deje constancia de diagnóstico, fecha de ingreso y egreso de dicho establecimiento.

El tratamiento o la asistencia que los trabajadores enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la Empresa, no los exime de las obligaciones antes establecidas. Se considerará falta a las obligaciones del contrato de trabajo los siguientes casos:

1) Las ausencias injustificadas al consultorio de la Empresa en los días ordenados por el servicio médico de la misma.

2) Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en falsedad de información.

3) El trabajador que entorpezca su restablecimiento con conductas negligentes, en caso especial cuando no guarde reposo prescrito.

4) En caso de simulación fehacientemente demostrada.

5) Cuando el trabajador se niegue a realizar el examen periódico que establecen las leyes vigentes.

22º) ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La empresa en uso de sus facultades legales, efectuará el control médico que estime necesario para su personal, sin perjuicio del que pueda ejercer la Aseguradora de riesgo de trabajo (ART) contratada para subrogar a la empresa en las obligaciones estipuladas en la Ley de riesgo de trabajo (LRT) que entre sus obligaciones, deberá proveer a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en dicha ley, las siguientes prestaciones en especies:

* Asistencia médica y farmacéutica

* Prótesis y ortopedia

* Rehabilitación

* Recalificación profesional

* Servicio de sepelio

* Gastos de Traslado

Esto se hace extensivo a los accidentes ocurridos en la vía pública en el trayecto entre el domicilio y su lugar de trabajo y viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo o en interés propio del trabajador. Cualquier modificación temporaria de residencia o itinerario deberá ser comunicada previamente a la empresa por escrito. Es condición indispensable para su cobertura la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho gestionada por el interesado, o terceros en caso de que aquél estuviera impedido de hacerlo.

A los efectos del control de accidentes se aplicarán las siguientes normas:

Todo trabajador que se accidente deberá notificar inmediatamente a su supervisor inmediato u otra autoridad presente y concurrir para su atención al consultorio del establecimiento donde se le harán los primeros auxilios y las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la internación del accidentado según la gravedad del accidente, poniéndose en marcha la operativa prevista por la ART contratada, quien es responsable de trasladar al accidentado, internación, tratamiento y rehabilitación, si correspondiera. Si por la naturaleza del incidente el involucrado estuviera imposibilitado de cumplimentar esta norma, el supervisor inmediato será el responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la pronta atención del accidentado.

En caso de que el tipo de lesión no justifique la internación y no estuviera presente el médico de la empresa, el accidentado en condiciones ambulatorias podrá ser dado de baja transitoria por el servicio de enfermería de turno o servicio externo y deberá presentarse ante el médico responsable en el establecimiento el día hábil siguiente para su control y derivación asistencial si correspondiera. Si por razones de índole médica o de fuerza mayor, no pudiera concurrir al consultorio deberá dar aviso según el procedimiento al respecto estipulado en el presente convenio.

Si el accidentado pretendiera hacer valer un alta médica extendida por un profesional ajeno al establecimiento, deberá presentarse en el consultorio de la Empresa donde será examinado por el profesional a cargo que certifique o no sobre su aptitud laborativa para ocupar su puesto habitual de trabajo en el entendimiento de que por la naturaleza del trabajo dentro del establecimiento, no existen tareas de realización rutinaria que demanden un esfuerzo compatible con un período de recuperación o rehabilitación de un accidentado. En caso de existir disidencia, el interesado podrá poner en marcha el procedimiento que al respecto se estipula.

Se consideran falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, a los casos previstos en el artículo 21 incisos "i" aplicados a los accidentes de trabajo.

Para los costos enumerados en el artículo y sus incisos la empresa responderá solidariamente ante la responsabilidad Incumplida por la ART en los términos y alcances de la Ley de Riesgos de Trabajo.

En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad originada en accidente de trabajo y enfermedad profesional el trabajador percibirá la indemnización establecida en el Art. 212 de la L.C.T. aparte de las que correspondan por L.R.T.

Para el caso de remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos percibidos en el último semestre o tiempo trabajado.

Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Riesgo de trabajo sea atendido por la Obra Social del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador abonará a aquélla los gastos del caso. Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como un accidente de trabajo, cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social; cuando se trata de accidentes in itinere donde la Obra Social intervino por razones de urgencia. En este caso correrán por cuenta del empleador los gastos producidos hasta la manifestación del empleador en el sentido de asumir en forma directa la asistencia del accidentado independientemente del cumplimiento o no de tal decisión. Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, a los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidente de trabajo, dentro de los 10 (diez) días de recibida la factura.

23º) CONTROL DE ASISTENCIA

A los efectos del control de asistencia se aplicarán las siguientes normas:

El trabajador que sin permiso no concurra a prestar sus tareas habituales, deberá comunicar a la Empresa por sí o por terceros, en forma telefónica u otros medios fehacientes, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando la ausencia pueda afectar la producción del establecimiento, el aviso debe darse con la anticipación suficiente para evitar perjuicios económicos a la empresa. Es facultad exclusiva de la misma justificar o no la ausencia y es exigible en todos los casos la presentación de certificados que puedan avalar la notificación de inasistencia.

Cuando la ausencia se extienda más de una jornada, el aviso del párrafo anterior, deberá ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita bajo recibo, únicos comprobantes que darán fe.

Al reincorporarse a sus tareas el interesado deberá realizar descargo por escrito en formulario que a tal efecto le será entregado por su supervisor inmediato. El mismo procedimiento se seguirá en caso de llegadas tarde. En caso de presentar certificado de cualquier naturaleza, el trabajador deberá adjuntarlos al formulario de descargo. El certificado a su vez deberá estar firmado al dorso por el trabajador.

La reiteración de ausencias injustificadas y/o llegadas tarde será considerada faltas graves a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

En caso de llegadas tarde dentro de los primeros 15 minutos no se descontará salario. Entre 15 y 30 minutos se descontarán 30 minutos de salario. A partir de los 30 minutos de tardanza y hasta una hora, se descontará 1 (una) hora de salario. A partir de 1 horas se impedirá el ingreso y se considerará ausencia injustificada salvo que existan causas de fuerza mayor que dificulten la movilización del trabajador hacia su trabajo.

24º) DIA DEL PAPELERO

Será considerado feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año - Día del trabajador Papelero asimilándoselo a los efectos de su liquidación a lo que establecen la ley de contrato de trabajo y este convenio.

25º) FERIADOS

Queda establecido que los días feriados no laborables 1º de enero (desde las 19 horas del 31 de diciembre a las 22 horas del 1 de enero), 3 de abril, 1º de mayo y 25 de diciembre (desde las 19 horas del 24 de diciembre a las 22 horas del 25 de diciembre). Los feriados restantes serán laborables salvo circunstancias del mercado que dé por resultado una merma de demanda de los productos comercializados por la empresa en cuyo caso la misma, previa notificación al sindicato y al personal al menos 48 horas antes, podrá optar por no trabajar el feriado correspondiente en el marco de la situación descripta.

Los días feriados serán liquidados conforme a las normas establecidas en este convenio y en la ley de Contrato de Trabajo.

Respecto a los feriados de 25 de diciembre y 1º de enero la empresa podrá ofrecer al personal a través de la Comisión Interna ampliar los horarios establecidos en caso de que los programas de producción lo permitan.

Todos los feriados se ajustarán a la Ley 21.329

26º) LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos:

a) Fallecimiento:

Cónyuge o concubina: 3 días

Hijo/Hermano: 3

Padres: 3

Suegros y Abuelos: 2

Los días mencionados son corridos. Si el trabajador por causa de fallecimiento de Cónyuge o concubina siempre que acrediten su vínculo vigente, hijo, padre, madre o hermano debiera viajar más de 600 km tendrá una ampliación a la licencia estipulada de 1 día.

b) Matrimonio: 10 días corridos

c) Nacimiento: de hijo 2 días corridos, de ellos al menos uno debe ser un día hábil.

d) Por adopción: el trabajador/a gozará de hasta cinco (5) días, para realizar los trámites correspondientes a la adopción, siempre que se acredite el hecho de conformidad con la legislación vigente.

e) Examen: vale para enseñanza media y universitaria, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

f) Examen prenupcial: los trabajadores que deban ineludiblemente realizar el mismo dentro de su horario de trabajo deberán agotar las instancias para cambiar de horario debiendo a tal efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones el cambio de turno u horario fuera imposible el trabajador tendrá derecho al goce de 1 día de licencia.

g) Donación de sangre: cuando un trabajador done sangre la Empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar la donación. Salvo situaciones de suma urgencia, el interesado deberá dar previo aviso a la Empresa de manera que ésta organice adecuadamente los relevos necesarios para no perjudicar el proceso productivo y a presentar el certificado correspondiente con su firma al dorso. La falsificación de este instrumento será considerada falta disciplinaria grave.

El límite razonable establecido es tres donaciones por año aniversario, sin perjuicio de casos excepcionales que por razones humanitarias se puedan plantear fuera de esta norma, conforme se establece en la ley, la licencia no tiene validez para donaciones efectuadas a bancos de sangre.

h) Citaciones judiciales o administrativas: La Empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo para afrontar tales citaciones con los límites que establezca la ley.

i) Mudanza: En caso de mudanza se concederá un día de licencia contra prestación de contrato de locación para vivienda o boleto de compra y venta.

NOTA: El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo para todo efecto.

27º) SUBSIDIOS ESPECIALES

a) Se establece una ayuda familiar especial por única vez de $ 1200 (pesos un mil doscientos) por casamiento, y $ 900 (pesos novecientos) por nacimiento o adopción legal, a cargo de la empresa, contra presentación de comprobantes de gastos que el suceso ocasione.

b) Se establece una beca especial mensual de estudio de $ 100 (pesos cien) durante 10 meses al año, por cada hijo menor de 18 años, a partir del quinto (inclusive), contra presentación de comprobantes a cargo del trabajador. Estas becas integrarán las partidas que estipula la política de becas de la empresa.

c) Por fallecimiento de cónyuge/concubina una ayuda especial de hasta $ 4000 (pesos cuatro mil), por hijo/hijastro y padres del trabajador se establece una ayuda especial de hasta $ 900 (pesos novecientos), a cargo de la Empresa, para gastos derivados del hecho y contra presentación de los comprobantes respectivos.

d) Por fallecimiento del trabajador (excluida muerte por accidente de trabajo) en relación de dependencia se establece un subsidio por única vez de $ 8800 (pesos ocho mil ochocientos) a ser percibido por la persona legalmente habilitada para la percepción de la liquidación final. Esta suma será imputable hasta su concurrencia a cualquier monto que la empresa fuera obligada a pagar en cualquier instancia por cualquier reclamo iniciado por el trabajador o sus derechohabientes en virtud del vínculo laboral habido.

e) El personal que renuncie a la Empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria dentro de los 30 días de que haya reunido las condiciones legales para hacerlo, y que haya prestado servidos en la misma por más de 15 años tendrá derecho a percibir un subsidio de $ 12.000 (pesos doce mil) que la Empresa pagará en 4 cuotas iguales y mensuales y consecutivas de $ 3000 (pesos tres mil) a partir de los 30 días de producida la renuncia. En caso de que el trabajador tuviera en curso un reclamo de cualquier tipo ya sea judicial o administrativo perderá el derecho a este subsidio. Si iniciara el reclamo posteriormente a su renuncia la suma percibida será imputada hasta su concurrencia a cualquier monto que la Empresa fuera obligada a pagar originado por el protesto realizado.

f) La empresa proveerá anualmente útiles escolares y guardapolvos para los hijos del personal que estén cursando estudios entre preescolar y noveno año inclusive.

Teniendo en cuenta que los subsidios especiales detallados precedentemente se tratan de verdaderos beneficios sociales de los definidos por el Art. 103 bis de la LCT, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los dependientes y/o sus familiares a cargo, los mismos tendrán naturaleza no remuneratoria, estando excluidos en consecuencia de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

28º) VACACIONES

Ref VUA= Valor unitario de actualización = $/h 5,33 a partir del 1º de julio de 2008

Se extiende el período vacacional a 12 (doce) meses para el personal que preste servicios en fabricación de papel, corrugado y cajas, abastecimiento y servicios de energía. La licencia podrá ser fraccionada conforme art. 154 Ley Nº 20.744. Para el personal que goce su licencia fuera del período que fija la LCT (art. Nº 150 y siguientes) percibirá una asignación remuneratoria equivalente a 25 (veinticinco) VUA por cada 7 días de licencia tomados en las condiciones mencionadas o proporcional en caso de vacaciones otorgadas por fuerza mayor. No es aplicable este beneficio a vacaciones tomadas durante las semanas del receso escolar invernal en la Provincia de Buenos Aires y Provincia de San Juan, salvo que sea a solicitud de la Empresa.

Este valor será liquidado por rubro separado y no se aplicarán sobre él ninguno de los adicionales y premios establecidos. Las vacaciones deberán ser notificadas por la empresa con 45 días de anticipación y se abonarán por adelantado. En cuanto a la cantidad de días que correspondan en función de la antigüedad, rige lo normado en la LCT. No se afecta el derecho a gozar el período vacacional (o fracción) en período estival, 1 vez cada 3 años. Cuando un matrimonio trabaja en la empresa o establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar las vacaciones en forma conjunta, éstas les serán concedidas salvo circunstancias que impidan la continuidad normal de las operaciones.

En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

El alto riesgo de las operaciones exige poseer personal altamente entrenado, objetivo que se logra a un costo razonable, sólo a través de dotaciones permanentes.

El hecho de otorgar vacaciones en sólo 7 meses obliga a contratar personal temporario para realizar las coberturas, caso contrario, es decir, teniendo un pool de relevo permanente, durante 5 meses estas personas estarían ociosas.

V - SISTEMA DE REMUNERACIONES BENEFICIOS

La institución de los beneficios económicos, sean o no remuneratorios se regulan en este Capítulo, armonizándolo con el resto de la Convención.

Este instituto, que abarca el sistema remuneratorio y de beneficios económicos, estará constituido por:

a) Salario base profesional.

b) Adicionales por trabajo en fines de semana, jornada nocturna, reemplazos, permanencia, título técnico y antigüedad.

c) Adicionales variables por calidad productiva (mensual y anual), presentismo y de remuneración por rendimiento.

Los montos de los salarios por base profesional del art. 31 y los adicionales de los arts. 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la empresa y/o por acuerdos con el Sindicato o Comisión interna o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinada empresa, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Capítulo VI que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros. En ningún caso los trabajadores comprendidos podrán percibir en su conjunto y cómputo anual una remuneración menor, excluidos los premios variables, a la que hubiera percibido por aplicación del Convenio Colectivo 711/05 “E”.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados antes de acordar el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia ajenos a este convenio que se pretendiera en el futuro devengada o configurada por aplicación de una norma estatal o convencional, referidos a los decretos y resoluciones mencionados en los párrafos anteriores.

29º) MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son habituales, ya sea del mismo nivel, superior o inferior, dentro de su especialidad o fuera de ella, en atención a la finalidad de mayor eficiencia operativa, a excepción del personal que ocupe posiciones permanentes en líneas de producción, equipos o maquinarias.

En tal sentido las partes acuerdan que la Empresa tendrá la facultad de disponer los cambios permanentes o temporarios en las modalidades y condiciones de trabajo que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo podrán disponer cambios de tareas respetando la remuneración del nivel profesional al que pertenezca el trabajador al asignarle tareas de mayor o menor calificación profesional o en sectores distintos a los que se encuentra habitualmente destinado. A fin de implementar la movilidad funcional las partes propenderán a través de este convenio y sus anexos posteriores repartir las funciones del personal comprendido en el presente convenio en niveles profesionales, que se discriminarán, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios.

Cada uno de estos niveles importará, en materia salarial, una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

La evaluación de los distintos niveles se efectuará de acuerdo a las tareas que integre cada posición de trabajo.

Todo trabajador que sea designado para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicado en el nivel que corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir incrementos hasta llegar a la meta final.

El crecimiento del salario de un trabajador dentro de su nivel dependerá entre otros de los siguientes factores y deberá obedecer a métodos objetivos de medición:

• Su desempeño.

• La evolución de las características de la tarea.

• El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Este sistema se posibilita porque los niveles a diferencia de las categorías no representan un valor fijo, sino una banda o recorrido posible entre el inicial y la meta.

Los trabajadores podrán acceder a un nivel superior ya sea por sus propios méritos para desempeñar tareas pertenecientes al mismo y/o como consecuencia de verse modificada, por cambio de tecnología o enriquecimiento de sus tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

En esto se entiende que el aumento de la carga de trabajo o un cambio en el contenido y la responsabilidad de una tarea, ya sea por cambios tecnológicos y/o nuevas normas o procedimientos o instrucciones de trabajo de la organización, no conlleva necesariamente una revalorización del nivel profesional de aquellos que desempeñan la tarea.

Al cambiar de nivel al trabajador no sólo se le eleva el inicial, sino que también se le sube la meta o valor superior del nivel, que será mayor que la del nivel anterior, teniendo la posibilidad de que la Empresa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

Los niveles, al comprender un recorrido pueden superponerse por la posibilidad de contemplar por la Empresa aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un trabajador que esté ubicado en el inicial del nivel superior.

La diferencia en valores absolutos entre los mínimos y máximos crece a medida que el nivel es mayor, es decir, la amplitud salarial crecerá a medida que el trabajador vaya creciendo de nivel de manera de permitir a la Empresa que acompañe el desarrollo de sus empleados en la medida que la rentabilidad del negocio lo permita.

En el entendimiento que este es un nuevo enfoque dentro de los conceptos que al respecto se manejan hasta la actualidad, la Empresa, el Sindicato y la Federación del Papel mantendrán una fluida comunicación, de manera que el personal esté adecuadamente informado para evitar situaciones conflictivas. En caso de no arribarse a un acuerdo, la empresa realizará el procedimiento previsto en el art. 66 de la ley 20.744.

30º) DEFINICION DE LAS BASES PROFESIONALES

Se define nivel o base profesional al conjunto de conocimientos habilidades y competencias que debe reunir un individuo para cumplir eficientemente determinadas funciones, independientemente del turno de trabajo que posea la persona. Los antecedentes de formación teórico práctica que posea el trabajador le permitirá insertarse en las distintas bases y su progreso estará vinculado a su capacitación permanente, desempeño y acumulación de experiencia.

Las posiciones de trabajo serán distribuidas en 4 bases profesionales para el sector productivo existiendo uno adicional para el sector mantenimiento.

La definición de las distintas bases es la siguiente:

BP 5: Pertenecen a esta categoría los trabajadores que realizan actividades sencillas para las cuales no se requieren conocimientos profesionales pero sí un período de práctica laboral. Su permanencia en este nivel les permitirá, a través de la prestación de tareas en distintas posiciones de trabajo con apoyo de personal más capacitado y con la ayuda de la capacitación formal que le provea la empresa, la adquisición de la capacidad de trabajar en distintos puestos y la incorporación de las primeras nociones en el control de atributos del producto y en detección de fallas en los procesos con la realización de simples intervenciones correctivas. Adquirirá también conocimientos elementales del ciclo productivo integral. Sin autonomía.

BP 4: En esta categoría se encuentran los trabajadores que después de una práctica laboral significativa han adquirido la capacidad de desempeñarse en distintas posiciones de trabajo con un conocimiento parcial del ciclo productivo y con la adquisición de una buena capacidad para poner en evidencia fallas del proceso y anomalías en la calidad del producto pudiendo registrar las mismas en formularios de control o en el sistema computarizado de las máquinas que lo posean. Puede realizar reparaciones no muy complicadas o ser soporte de personal especializado. Realiza tareas que implican un autocontrol considerable debiendo seguir estrictamente procedimientos e instrucciones de trabajo del sistema de aseguramiento de calidad. Trabaja en equipo en forma celular para obtención de objetivos.

BP 3: En esta categoría se encuadran los Trabajadores que realizan tareas calificadas que requieren una preparación profesional específica. Poseen un buen conocimiento del ciclo productivo, del producto y de la máquina o sistema. Poseen instrucciones completas y detalladas, pudiendo diagnosticar anomalías o mermas en el nivel de calidad del producto a través de observación y/o de instrumentación poniendo en evidencia las causas que las generan y realizan significativas acciones de corrección sobre el producto, máquina o sistema. Pueden realizar acciones menores de mantenimiento sobre la máquina. Realizan sus tareas con alto grado de autocontrol con registros de datos del proceso productivo. Trabajan en forma celular con objetivos a alcanzar para cuya fijación es importante su conocimiento de su máquina y proceso.

BP 2: En esta categoría se encuentra el personal que realiza actividades para el desempeño de las cuales se requieren conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo realizado y a la interpretación de todas las variables que intervienen en el proceso, conocimientos obtenidos a través de una capacitación formal y/o considerables períodos de práctica.

Poseen un profundo conocimiento del ciclo productivo o de la máquina y/o instalación y equipos auxiliares y el total dominio de la tecnología de los trabajos.

Poseen información general o parcial y con la elección y predisposición de instrumentos y paneles de control pueden diagnosticar anomalías o merma de la calidad de producto, instalaciones y/o máquinas, poniendo en evidencia las causas y realizando complejas y significativas acciones correctivas sobre las mismas.

Poseen la preparación para llevar adelante sus actividades con autocontrol y autocertificación en un escenario de autogestión y de alta autonomía.

Llevan registros de variado tipo en formularios o sistemas a tal efecto.

Integran equipos celulares por nato involucramiento en la fijación y consecución de objetivos.

BP 1: (Exclusivo para personal de mantenimiento). Se diferencia de la categoría anterior por su mayor autonomía ejecutiva en la interpretación de fallas y anomalías en el proceso, con particular competencia para realizar intervenciones en máquinas, aparatos y/o dispositivos complicados, acciones que suponen un conocimiento tecnológico profundo de los mismos. Realizan precisas evaluaciones de las anomalías detectadas con la identificación y remoción de las causas.

El desempeño de sus tareas requiere habitualmente un perfil de preparación teórico-práctica en institutos profesionales o equivalentes.

31º) ESCALA SALARIAL POR BASE PROFESIONAL

	SALARIOS VIGENTES		A partir del 1º/7/08		A partir del 1º/10/08		A partir del 1º/2/09	
BP	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
1	10,7	8,4	12,31	9,66	12,84	10,08	13,27	10,42
2	8,86	7,57	10,19	8,71	10,63	9,08	10,99	9,39
3	7,72	6,78	8,88	7,80	9,26	8,14	9,57	8,41
4	7	6,06	8,05	6,97	8,40	7,27	8,68	7,51
5	6,43	4,64	7,39	6,15	7,72	6,42	7,97	6,63

Valores en $/hora

Adicionalmente se pacta una suma no remuneratoria por única vez de $ 900 (pesos novecientos) pagadera en 3 cuotas de $ 200 (pesos doscientos) junto con los haberes de mayo, junio y agosto de 2008 y una cuota de $ 300 (pesos trescientos) junto con los haberes de diciembre 2008.

El personal contratado eventualmente percibirá $ 5,33 la hora a partir del 1/7/08, $/h 5,57 a partir del 1/10/08 y $/h 5,75 a partir del 1/2/09 hasta su eventual ingreso, salvo que se le asignen en forma permanente funciones específicas de mayor calificación profesional.

32º) ADICIONAL POR TRABAJO EN FIN DE SEMANA

• Al personal que trabaje entre las 13 horas del día sábado y las 6 horas del día lunes siguiente, percibirá una bonificación del 100%.

• Además cuando la prestación sea entre las 6 horas del día domingo hasta las 6 horas del día lunes percibirá un 100%, adicional (no acumulativa) a la establecida en el párrafo anterior.

• Cuando el día domingo coincida con un feriado nacional (se adicionará otro 100% no acumulativo a lo estipulado en los párrafos anteriores por aplicación de la norma legal referente a los mismos).

ACLARATORIA: quien trabaje 8 hs:

Entre las 13:00 de sábado y las 22:00 hs del sábado cobrará 16 hs normales.

Entre las 22:00 del sábado y las 6 del domingo cobrará 16 hs normales + 4 hs normales.

Entre las 06:00 del domingo y las 22:00 del domingo cobrará 24 hs normales.

Entre las 22:00 del domingo y las 06:00 del lunes cobrará 24 hs normales + 4 hs normales.

Si fuera feriado se adicionarán 8 hs. normales en el concepto FERIADO.

Estos adicionales serán percibidos por el personal que preste habitualmente tareas en los días y horarios mencionados según sea su modalidad de trabajo, y por el personal cuya prestación no sea habitual y deba concurrir por tareas inherentes a una mayor producción o mantenimiento de equipos e instalaciones.

En todos los casos el personal gozará de descanso hebdomadario según lo estipula la legislación vigente. Estos adicionales se abonarán sólo por prestación efectivamente realizada, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para los casos de licencias o bajas médicas.

Los importes correspondientes a los adicionales que se instituyen, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para el personal jornalizado, y mensualmente para el personal mensualizado si lo hubiere.

33º) ADICIONAL POR JORNADA NOCTURNA

Al personal que trabaje en turnos rotativos o fijos, o que eventualmente deba hacerlo por razones de mayor producción o mantenimiento de equipos e instalaciones se le abonará una bonificación por jornada nocturna consistente en el pago de un adicional del 50% del salario básico percibido por el trabajador de acuerdo a su nivel profesional, por cada jornada nocturna efectivamente trabajada y su importe será liquidado por código separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. A los efectos del presente artículo queda suprimido el cálculo de los 8 (ocho) minutos de recargo.

34º) ADICIONAL POR REEMPLAZOS

Se estipula en este convenio que todos los empleados que cubran temporalmente posiciones que deben ser relevadas para asegurar la continuidad productiva y esta posición necesite una mejor calificación o base profesional, percibirán un adicional único y permanente del 2 (dos)% sobre el total remuneratorio con aporte, por ese concepto, bajo el rubro “reemplazo” u otro nombre que la empresa determine. Con ello quedan eliminadas las transferencias temporarias o fijas que se abonaban sólo en ocasión del reemplazo. Cuando el reemplazo exceda los treinta días, el reemplazante comenzará a percibir el salario de la base profesional del reemplazado hasta su reincorporación. En ese lapso dejará de percibir el 2% antes mencionado.

Cuando la vacante es permanente, se dispara el mecanismo estipulado en el Art. 11 Inc. E para proceder a su adecuada cobertura.

35º) ADICIONAL POR PERMANENCIA

El personal más antiguo percibirá un adicional, denominado “Permanencia”, que se aplicará sobre todos los conceptos salvo antigüedad, presentismo, horas extra, PCP (ver art. 38.1) y PPA (ver art. 38.2), que será liquidado por separado y según la siguiente escala de acuerdo a su antigüedad:

Entre 25 y 30 años de antigüedad 3 (tres)%

Entre 30 y 35 años de antigüedad: 8 (ocho)%

Entre 36 y 40 años de antigüedad: 12 (doce)%

Más de 41 años de antigüedad: 17 (diecisiete)%

Fracciones mayores de 3 meses serán consideradas como 1 año de antigüedad adicional.

36º) ADICIONAL TITULO TECNICO

Se abonará un adicional remuneratorio mensual de $ 100 (pesos cien) a partir del 1º de julio de 2008, a los empleados que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial ya sea estatal o privado incorporado, sólo cuando ejerzan en la Empresa la función específica de sus títulos habilitantes. Sobre este valor no se aplicará ninguna bonificación ni premio adicional.

Quienes lo perciben actualmente y no cumplan con lo especificado en este artículo, seguirán percibiéndolo en la forma habitual.

Este adicional alcanzará con las condiciones antes mencionadas a quienes egresen con ese título del Centro de Capacitación Profesional Valentín Fernández y que tengan educación secundaria completa. La vigencia de este adicional es a partir del 1º de julio de 2008.

37º) ANTIGÜEDAD

En el entendimiento que en las estructuras operativas actuales se priorizara la alta capacitación de los individuos por sobre la antigüedad, que por sí sola representa un costo que no agrega valor a los productos, pero que es imposible de recuperar con traslado a precio, es que los montos que se pagaban en ese concepto de acuerdo al CCT 72/89 son reconocidos mediante lo establecido en este convenio en los art. 31, 35 y 37.

Por ello y sin perjuicio de la derogación acordada por las partes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/89 a partir de la entrada en vigencia del CCT 711/05 “E”, las partes convienen mantener dicha derogación en forma expresa del adicional por antigüedad previsto en el artículo 65 del CCT 72/89 y modificaciones de cualquier naturaleza introducidas por acuerdo de partes en el pasado y a partir de la vigencia del presente convenio, en la misma forma que fuera instituido en el CCT 711/05 “E”, el personal que se encuentra efectivamente empleado, percibirá un 1 (uno)% por cada año de antigüedad que registre a partir de su ingreso efectivo que se liquidará exclusivamente sobre el importe en pesos que surge de multiplicar el jornal individual por 220 (doscientas veinte) horas, salvo para el personal que trabaje en turno diurno que lo percibirá sobre 205 (doscientas cinco) horas.

Esta forma de liquidar el concepto representa una modificación en el mismo pero no implicará una merma en el Instituto del Sistema Remuneratorio-Beneficios puesto que la diferencia de lo que se percibía por ese rubro y lo acordado a partir de este nuevo Sistema Remuneratorio, se aplicará al valor horario que percibirá el trabajador a partir de la vigencia del presente, no generando diferencia económica en menos total alguna.

A los efectos del cálculo de los años de antigüedad, se considerará 1 año para fracción mayor a 3 meses.

A los efectos del resto de los rubros legales vinculados a la antigüedad seguirá vigente como valor de referencia, el tiempo transcurrido desde el ingreso efectivo real del trabajador al establecimiento.

38º) REMUNERACIONES VARIABLES

38.1) PREMIO A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Nota: Este acuerdo mantiene las derogaciones establecidas en el convenio 711/05 E donde se derogaba a partir del 30/4/03 el premio vigente según acta original del 28/4/93 homologado por disposición D.N.R.T. Nº 1247/93 del 15/12/93, sus modificaciones posteriores del 20/7/98 homologada por resolución S.S.R.L. Nº 185/99 del 28/6/99 y del 18/11/99 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el expediente Nº 69.469 y la última modificación del 26 de junio de 2002 Expediente 213-383368/02 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

PREMIO MENSUAL A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Se instituye un premio variable mensual, en adelante PCP, que será función del Resultado Operativo de la Empresa, en adelante RO expresado en dólares norteamericanos (USD) según la cotización de cierre del último día hábil de los meses considerados brindado por el Banco Nación (dólar transferencia tipo vendedor), la eficiencia en la utilización de equipos y materiales y la productividad de la mano de obra que se mide a través de un índice (Ip) cuyo cálculo se explica más adelante (ANEXO 1).

Este premio involucra a todo el personal incluido en el presente Convenio.

El valor porcentual del premio correspondiente a un mes determinado se obtiene mediante la utilización de un cuadro de doble entrada (ANEXO 2). La forma de aplicarlo se ejemplifica en el punto ANEXO 3, pero básicamente se toman en consideración 4 valores: (1) la masa salarial en dólares del mes y (2) el porcentaje de distribución del RO establecido por la empresa con los cuales se construye la tabla mes a mes (no existe una tabla fija) y luego (3) RO expresado en USD que se puede visualizar en el Cuadro de Resultados Mensual dolarizado (documento no oficial provisto por la Empresa) exactamente con ese nombre del mes inmediato anterior, en el que se imputan como gasto USD 280.000 correspondientes al rubro amortizaciones (se revisará semestralmente), USD 100.000 en concepto de rentabilidad mínima y se le suma el importe del premio efectivamente pagado en ese mes y el último (4) es un índice de productividad cuya fórmula y valores base se explican en el ANEXO 1, con los cuales se calcula el valor del premio.

Estos valores (3 y 4), a su vez, se promedian con los obtenidos en el mes inmediato anterior al considerado con la finalidad de atenuar bruscas fluctuaciones de la remuneración variable entre un mes y otro. Como ejemplo decimos que el premio correspondiente a mayo (y que se paga en la primera quincena de junio) promedia los valores mencionados correspondientes a marzo y abril.

El porcentaje obtenido para un mes se liquidará en forma mensual, a mes vencido, y sobre la remuneración bruta del mes, excluida la antigüedad, el presentismo, el importe bruto percibido en horas extras con su incidencia de antigüedad y presentismo, las asignaciones familiares, título técnico, la diferencia por el pago de vacaciones y viáticos y obviamente cualquier otro rubro no sujeto a aportes.

El pago del importe que surja de la aplicación del sistema de incentivo, se hará efectivo junto a los haberes de la segunda quincena en pesos depositados en las cuentas sueldo habilitadas.

Ante modificaciones del proceso productivo y/o introducción de nueva tecnología y/o modificación de la existente y/o cambios en los métodos de trabajo, que generen cambios en más o en menos en las horas hombre por metro cuadrado standard, producciones standard, porcentajes standard de descartes, degradaciones, rendimiento de fibras o velocidades de máquinas estipuladas en este acuerdo, la Empresa procederá a revisar y recalcular los valores correspondientes para su modificación, si fuera pertinente, siguiendo a continuación el procedimiento estipulado en la cláusula siguiente.

Cuando por razones comprendidas en las descriptas en el artículo anterior se deban modificar las bases de eficiencia y productividad, la empresa las notificará en forma fehaciente a la representación sindical y la citará a una reunión en el término de 7 días de producida la notificación para la justificación técnica de las modificaciones, dejando plena libertad a los representantes de concurrir con personal de la empresa idóneo en la materia a tratar.

Caídas significativas (mayores del 40% del promedio móvil de los últimos 6 meses) y consistentes (más de 3 meses consecutivos) del volumen de ventas (cantidad vendida multiplicada por el precio de venta promedio unitario) darán lugar a la revisión conjunta del presente sistema de remuneración variable.

El Sindicato y la Comisión Interna nombrarán 2 representantes (uno del Sindicato y otro de la Comisión) que constituirán un comité de contralor del Premio Combinado, que tendrá acceso a toda la información necesaria para verificar el correcto cálculo del premio. Cuando practique la auditoría y en caso que lo considere necesario, el comité podrá hacerse acompañar por un profesional idóneo que oriente la verificación. La empresa soportará el gasto de esta intervención hasta 2 veces por año. Dado que la información es de índole confidencial, los requerientes deberán asumir por escrito el compromiso de no divulgar la misma a terceros que puedan utilizarla inapropiadamente.

La financiación del extracosto emergente de la aplicación de este sistema se realiza a través de ingresos genuinos producto de una mejora en la productividad de la mano de obra, en la utilización eficiente de máquinas y materiales y el esfuerzo de ventas para maximizar la capacidad instalada ocupada.

Con las mismas bases se aplicará al personal de Zucamor Cuyo S.A.

38.2) PREMIO ANUAL A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Se instituye un premio variable anual, en adelante PPA, que será función del Resultado Operativo Anual Acumulado de la Empresa, en adelante ROAA expresado en dólares norteamericanos (USD) según la cotización de cierre del último día hábil de cada uno de los meses del período considerado, brindado por el BCRA (dólar referencia promedio), y la eficiencia promedio anual en la utilización de equipos y materiales y la productividad de la mano de obra que se mide a través de un índice (Ip) cuyo cálculo mensual se explica más adelante (ANEXO 1).

Este premio involucra a todo el personal de la Empresa incluido o excluido de Convenio.

El valor porcentual del premio correspondiente a un año determinado se obtiene mediante la utilización de un cuadro de doble entrada (ANEXO 4). La forma de aplicarlo se ejemplifica en el punto ANEXO 2, pero básicamente se toman en consideración 4 valores: la 1 masa salarial mensual promedio en dólares del año y el 2 porcentaje de distribución del ROAA establecido por la empresa con los cuales se construye la tabla del año (no existe una tabla fija para todos los años) y luego 3 ROAA expresado en USD que se puede visualizar en el Cuadro de Resultados Anual dolarizado (documento no oficial provisto por la Empresa) exactamente con ese nombre, en el que se imputan como gasto USD 3.360.000 anuales correspondientes al rubro amortizaciones (se revisará semestralmente), USD 1.200.000 en concepto de rentabilidad anual mínima y se le suma el importe total del premio mensual efectivamente pagado cada mes del período y el último es un 4 índice anual promedio de productividad cuya fórmula y valores base se explican en el ANEXO 1, con los cuales se calcula el valor del premio anual.

El premio se calcula a mediados de enero de cada año, una vez al año, sobre la remuneración del mes de diciembre anterior sin horas extra, PCP, antigüedad, presentismo, título técnico, aguinaldo, sin subsidios de ningún tipo ni asignaciones y se abona en 3 cuotas iguales a fines de enero, febrero y marzo.

A fines del cálculo del aguinaldo se considerará la doceava parte del premio anual aplicada a cada mes, hacia delante, es decir que el premio que se paga en los 3 primeros meses del año se prorratea en 12 y cada alícuota se la suma a las remuneraciones de cada mes del mismo año.

La fecha de vigencia es el 1º de enero de 2004.

En caso de que un empleado se desvincule de la empresa por cualquier razón, no se aplicará para el cálculo de su liquidación final, el pago proporcional al período trabajado.

38.3) PREMIO AL PRESENTISMO

Se establece, a partir de la vigencia del presente Convenio, un Premio Presentismo consistente en un pago adicional de un 10% (digo diez por ciento) por sobre los valores remuneratorios pautados en el presente y que será liquidado quincenalmente junto con los demás haberes. Este premio se regirá según las siguientes cláusulas.

a) Lo percibirá el personal que no haya registrado ninguna inasistencia a sus tareas en la quincena, fuera cual fuere el motivo que la originara.

b) No perderá su derecho a percibir este premio el personal que se encuentre gozando sus Vacaciones Anuales o en uso de alguna de las licencias pagas establecidas en el presente convenio y en la legislación vigente.

c) Tampoco perderá su derecho a percibir este premio el personal que registre una ausencia superior a 7 (siete) días como consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en Planta; se excluyen expresamente de esta consideración los accidentes “IN ITINERE” fuera cual fuere su duración.

d) Este premio no se abonará sobre importes devengados por la aplicación de los premios instituidos (arts. 38.1 y 38.2) o habilitados para instituirse (art 38.4) en el presente convenio.

Este premio deroga y reemplaza al establecido en el acta del 29/6/1992 punto 3º “premio Presentismo” firmado entre la empresa y la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y al establecido en el convenio colectivo 711/05 “E”.

38.4) REMUNERACION POR RENDIMIENTO

Dentro del capítulo de remuneraciones variables queda habilitada la modalidad de “remuneración por rendimiento” que puede ser aplicada la dotación de una máquina, por célula de trabajo, por turno, por sector, individual o combinación de ellos, siendo exclusiva facultad de la empresa su implementación. De hacerlo, convocará al Sindicato de la jurisdicción y/o a la Federación del Papel para establecer la mecánica de aplicación, pautas de evaluación, porcentajes establecidos, forma de liquidación, vigencia, etc.

El reglamento establecido será presentada ante el M.T. y S.S. para su homologación y tendrá validez convencional.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) No se implementará el sistema hasta que el personal se haya notificado con por lo menos 6 (seis) meses de antelación, los parámetros con los que se medirá su rendimiento y de que forma se practicará la evaluación, para asegurar igualdad de oportunidades.

2) Las evaluaciones se practicarán cada 6 (seis) o 12 (meses).

3) Los plus obtenibles por rendimiento tendrán validez durante el lapso que medie entre 2 evaluaciones.

4) La repetición consecutiva o alternada de este tipo de remuneración no generará derecho remuneratorio adquirido, toda vez que la misma está ligada exclusivamente al rendimiento individual de un período.

5) Por razones de control presupuestario de las remuneraciones y costos de producción, la distribución del monto total que la Empresa pueda asignar a esta remuneración, será forzada, es decir se otorgarán los pluses en bandas porcentuales hasta agotar el monto total destinado a tal efecto. La forma operativa será establecida en el reglamento antes mencionado.

6) Los porcentajes no serán aplicables sobre horas extras y sobre el premio a la calidad productiva (PCP) que se establece en este convenio.

7) La Empresa podrá dejar de aplicar el sistema sólo al finalizar cada período semestral o anual de vigencia de las evaluaciones según sea establecido en el reglamento, debiendo notificar su decisión de discontinuarlo al Sindicato, al M.T. y S.S. y al personal con 30 días corridos de anticipación.

VI - RELACIONES GREMIALES

39º) DE LA REPRESENTACION GREMIAL

La representación del personal comprendido en este convenio a nivel Empresa, a que se refiere el capítulo XI de la ley 23.551, será ejercida por la Comisión de Relaciones Internas (CRI), compuesta por 5 (cinco) integrantes con un miembro adicional por cada 100, cuando la cantidad total de personal comprendido supere los 301.

Para ser miembro de la CRI, al momento de la fecha de la elección, el candidato deberá acreditar como mínimo 2 (dos) años de afiliado aportante al Sindicato, ser mayor de edad, contar con una antigüedad aniversaria de 2 (dos) años en el establecimiento, saber leer y escribir y que no registre antecedentes de mala conducta en su legajo.

Los comicios para la elección de la CRI deberán ser convocados por el Sindicato, el que notificará en forma fehaciente con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la Empresa los cargos a cubrir y las nóminas de candidatos, garantizando que cumplan con las condiciones antes mencionadas y la fecha en que los comicios se realizarán adjuntando copia de la ficha de afiliación de todos los postulantes. El Sindicato deberá comunicar en forma fehaciente al empleador el resultado de la elección a que se refiere al artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad, y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes de ellos integrarán la CRI.

Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los miembros de CRI en particular cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento en particular, está fundamentado en que los representantes de los trabajadores tienen el deber de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que su empleador le abona. A los fines del art. 44 inc. “c” de la ley 23.551 y art. 28 del decreto 467/88 cada miembro de la CRI tendrá un crédito horario mensual de 30 horas pagas no acumulativas, de acuerdo al sistema de trabajo al momento de su goce. La empresa se reserva el derecho de instrumentar el procedimiento sistema de control que considere necesario. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones vinculadas a su función, fuera del establecimiento, sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato y/o Federación que deberá obrar en poder del empleador con 24 horas de anticipación salvo casos de urgencia. Cuando se utilicen dentro del establecimiento para el ejercicio de sus deberes, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado debe cursar a su supervisor inmediato quien lo autorizará siempre que se garantice la continuidad de la producción. En el aviso debe constar el motivo del pedido y el tiempo estimado de la gestión a los efectos del control del crédito horario y del correcto uso de sus atribuciones.

AUSENCIAS: Por motivos gremiales, se respetarán los créditos horarios previstos en la presente convención. Las licencias tomadas deberán respetar la continuidad de la producción. La Empresa colocará transparente para utilización de información del Sindicato y Federación del Papel. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

Informaciones sobre actividades sociales o recreativas del Sindicato y de la Federación.

Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones del Sindicato y de la Federación.

Informaciones sobre reuniones de la asociación gremial y asambleas generales.

Los tableros de informaciones no serán utilizados por el Sindicato o por la Federación, ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos exhibidos podrán contener alusiones injuriosas a la empresa o al personal de su establecimiento.

Deberá remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la federación firmante de este convenio colectivo una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y Nº CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, fecha de ingreso o egreso, remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindícales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para Obra Social del adicional suplementario que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

Remitir mensualmente copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, Obra Social, Asignaciones Familiares, cuotas Sindicales o créditos Sindícales emergentes de este convenio.

40º) FINANCIACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION

Zucamor S.A. y Zucamor Cuyo S.A. conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del 1 (uno) % de las remuneraciones mensuales brutas sin asignaciones familiares de cada trabajador comprendido en el presente convenio, destinada a dictado de cursos de capacitación técnica y gremial aplicada a la industria en general y para financiar programas de capacitación técnica para el personal de Zucamor en caso de que ésta lo solicitara, la empresa contribuirá con un 1 (uno) % adicional. La entidad sindical mencionada, indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentar.

La contribución mencionada no aplica sobre el premio anual establecida en el presente convenio. Adicionalmente y por única vez, la empresa concede una contribución extraordinaria de $ 150 (pesos ciento cincuenta) por cada trabajador incluido en el presente convenio que reviste en relación de dependencia al 1° de mayo de 2008, pagaderos en 2 cuotas, la primera dentro de los 15 días de la presentación del presente convenio ante la autoridad de aplicación y la segunda 15 días después de su homologación, que serán depositadas en cuenta bancaria especial denominada “seguridad social” que indique la entidad gremial, para satisfacer objetivos exclusivamente sociales.

41º) RETENCIONES SINDICALES - CONTRIBUCION PATRONAL

a) Personal Comprendido afiliado

La Empresa retendrá mensualmente al personal afiliado al Sindicato la cuota sindical correspondiente, a su condición de asociado, debiendo remitir los valores retenidos, a la orden del Sindicato.

La cotización de los afiliados al Sindicato correspondientes a la Federación del Papel, será retenida igualmente y depositada en la cuenta habilitada para tal fin.

b) Personal comprendido no afiliado

En los términos del artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, equivalente al 1% (uno) mensual del total de la remuneración (excluidas las asignaciones familiares y el premio anual), a cargo de los trabajadores comprendidos en el mismo que no estén afiliados a la asociación sindical. Este aporte se depositará en la cuenta denominada Obra Sindical N 15940/07 a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. Esta contribución tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo.

c) Programa de acción social: Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, salvo que realicen la opción voluntaria para cambiar de obra social establecida en la Ley Nº 23.660 y sus decretos reglamentarios.

Cuando un trabajador ejerza el derecho de opción para no hacer uso de ninguna de las prestaciones que le otorga la mencionada Obra Social, el empleador depositará a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución a su cargo del 3% de la remuneración de ese trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “seguridad social” y que será de utilizada específicamente a afines Sociales.

42º) DE LOS RECLAMOS

a) Cuando un trabajador tenga que realizar un reclamo vinculado al supuesto incumplimiento de las cláusulas contractuales de este convenio, deberá hacerlo ante su supervisor inmediato. En caso de que éste no satisfaga la pretensión del trabajador, el mismo quedará habilitado a plantearlo a la CRI fuera del horario de trabajo salvo caso de fuerza mayor que necesite urgente solución. La CRI recopilará los reclamos y aquellos que tengan fundamento serán llevados ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que a tal efecto se efectuará quincenalmente donde se analizarán en forma conjunta. En las mismas la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la comisión de relaciones internas le someta a consideración pudiendo resolver en el acto

o postergar la respuesta para la reunión siguiente. Se labrarán actas donde se volcaron los temas tratados y las resoluciones tomadas, con la firma de los presentes. Los temas relacionados con la seguridad de las personas e instalaciones se tratarán en reuniones por separado y con asistencia de personal especializado, si las partes lo consideraran necesario. En caso de que surja algún problema que necesite atención inmediata la C.R.I puede solicitar una reunión urgente para su tratamiento.

b) En caso de que exista controversia referida a la interpretación de las normas convencionales entre las partes, que resulten en reclamos insatisfechos de los trabajadores se estará en condiciones de recurrir a la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI) que a tal efecto se crea en este convenio siguiendo el procedimiento de trabajo que la misma comisión establezca al constituirse, según lo establecido en la ley 14.250. Es necesario que en estas cuestiones las partes obren en forma razonable e interpreten el convenio con el espíritu establecido en sus premisas fundamentales.

43º) DE LOS CONFLICTOS

Serán de aplicación en los conflictos colectivos de intereses los procedimientos conciliatorios previstos en la ley 14.786, en la ley 24.013 cap. 6 art. 98 o en las disposiciones legales que en el futuro puedan sancionarse.

Como mecanismo previo, y una vez producido el conflicto colectivo de orden local, las partes acuerdan no tomar medidas de acción directa durante el lapso de 3 (tres) días hábiles con el fin de reunirse para tratar de encontrar solución al conflicto generado retrotrayéndose la situación al estado anterior al conflicto. Este procedimiento deberá ser reglamentado previamente por la CPPI que se crea en este convenio.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por estos instrumentos la minimización de la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción de la calidad adecuada y la preservación del empleo acorde a la tecnología aplicada, siendo este convenio un instrumento eficaz a aplicar junto a la legislación vigente para el logro de tales objetivos.

44º) AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se crea un órgano mixto, constituido por 3 (tres) representantes de cada parte signataria, dejándose constancia que los designados por la parte sindical deberán ser miembros activos de las respectivas comisiones directivas de las entidades gremiales signatarias del presente, quienes podrán contar con la asistencia de 1 (un) asesor letrado, que con la denominación de “Comisión Paritaria Permanente de Interpretación” (CPPI) desempeñará las siguientes funciones:

Interpretar este Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Considerar a petición de parte, los diferendos que puedan suscitarse con motivo de este convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas en este mismo marco, procurando componerlos adecuadamente.

La CPPI fijará por unanimidad las condiciones y reglas y/o procedimientos para su funcionamiento y el proceso de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la comisión dentro de los 5 (cinco) días de presentada la solicitud al respecto y durante la substanciación del procedimiento deberán suspenderse las medidas de fuerza, si las hubiera, y/o no podrán disponerse acciones de ningún tipo, por las partes intervinientes.

La CPPI podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdos y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

La CPPI deberá expedirse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles prorrogable por 5 (cinco) días más a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

Una vez concluidos todos los plazos antes previstos, comenzarán a regir las normas y procedimientos de la Ley N° 14.786 o Ley N° 24.013.

Dentro de los 30 (treinta) días de la homologación del presente las partes designarán sus representantes quienes deberán establecer reglas y procedimientos para el correcto desempeño de la CPPI. El presidente de la Comisión Paritaria será designado por la autoridad laboral.

Esta comisión de Autocomposición, procedimiento y órgano de Interpretación, suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía colectiva, renuncian expresamente a solicitar o participar en Comisiones Paritarias.

45º) ACCION DE DESAFUERO (Procedimiento previo)

Para el supuesto que La Empresa decida iniciar una acción de desafuero vía judicial prevista en la Ley N° 23.551, las partes convienen en someter esta cuestión a una instancia previa de conciliación que involucre a todas las partes en conflicto por un período de tres (3) días hábiles, durante el cual habrá abstención de las mismas a tomar medidas de acción directa de cualquier naturaleza. Si al cabo de dicho lapso no se arriba a una solución del diferendo, las partes quedan liberadas para actuar según derecho.

El período comienza a contar del día siguiente de que La Empresa notifique fehacientemente al Sindicato y/o Federación de la medida a adoptar.

46º) PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Sin perjuicio de la aplicación del “procedimiento preventivo de crisis de empresas” estipulado en la Ley N° 24.013 Capítulo 6 - artículo 98 y siguientes se habilita una instancia preliminar de “suspensión concertada de personal” por un período de 30 días al año.

La misma puede fraccionarse hasta en 3 (tres) períodos y puede afectar total o parcialmente al personal quien será liberado de prestar servicio y percibirá un subsidio no remuneratorio que puede oscilar entre el 60% y el 75% de los jornales caídos por todo concepto en ocasión y lugar de la percepción de sus haberes habituales. La Empresa y la Asociación sindical harán una presentación ante el MTE y FRRHH, delegación regional o Ministerio de Trabajo de la Provincia, en acuerdo previo donde se estipulen causa de la adopción de la medida, duración, listado del personal afectado y monto del subsidio acordado para su registro y homologación. Las razones que pueden impulsar este procedimiento son: acumulación de inventario por caída de ventas; capacidad ociosa por caída de demanda de producto; parada de sectores para implementar cambios tecnológicos u otras causas en la que haya común acuerdo. En todos los casos el personal podrá optar por el goce de períodos vacacionales pendientes.

VII - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

47º) COMISION AUDITORA MIXTA DE SEGURIDAD (CAMS)

En los Establecimientos de Zucamor S.A. y Zucamor Cuyo se constituirá una Comisión Auditora Mixta de Seguridad, en adelante CAMS, integrada paritariamente por representantes del empleador y de los trabajadores, siendo la función principal de las mismas es prevenir lesiones en los trabajadores Para ello realizará auditorías para detección de actos inseguros de los trabajadores e inspecciones para relevar condiciones inseguras en los lugares de trabajo.

La CAMS estará integrada por 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente por cada parte. Todos los integrantes deberán ser adecuadamente capacitados por la empresa para poder cumplir sus funciones en la comisión, sin perjuicio de formación adicional que puedan recibir a través de otras instituciones.

Los requisitos para integrar a CAMS son: 1) Trabajar en la Empresa con una antigüedad no menor a 3 (tres) años 2) Poseer instrucción y experiencia adecuados a la función 3) Ser miembro de la Comisión Directiva del Sindicato para representar a los trabajadores. Las partes tendrán derecho a veto respecto a los representantes designados por la otra parte, fundamentando los motivos y ejerciendo razonablemente esta facultad.

Para el ejercicio de sus funciones dentro de la CAMS los representantes que la integran, tienen igualdad de derechos y obligaciones pudiendo los integrantes en su conjunto elegir, por simple mayoría, un líder que coordine las actividades de la comisión.

Los integrantes de la CAMS una vez constituida, pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, pero la iniciativa puede ser presentada, fundamentada, por cualquiera de las partes.

Dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la firma del presente convenio, Empresa y Sindicato se reunirán para constituir la CAMS. En los 30 días subsiguientes a su constitución se reunirá en forma plenaria la CAMS, labrando un acta constitutiva en el correspondiente libro donde constará aparte de los datos de forma, la distribución de responsabilidades dentro del grupo, los lugares de reunión y frecuencias de las mismas, la firma de todos los integrantes dando fe de la toma de conocimiento de la finalidad, alcances y limitaciones de la CAMS, sus responsabilidades personales y su compromiso de efectuar los esfuerzos que fueran necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, además de comprometerse a cumplir con todas las reglas y procedimientos de SEGURIDAD e HIGIENE del trabajo, en el entendimiento de que al ser un integrante de la CAMS debe ser un ejemplo para el resto de los trabajadores de la Empresa.

Por otra parte se consignará el plazo que en conjunto determinen para desarrollar un programa de actividades y los formularios donde se volcarán los resultados de las auditorías e inspecciones, acciones correctivas propuestas y seguimiento de implementación. Las medidas preventivas propuestas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con las regulaciones en la materia.

ALCANCES:

La CAMS podrá libremente realizar auditorías e inspecciones en cualquier sector de la planta que se trate debiendo realizar al menos 1 (una) por mes con la amplitud que decidan sus integrantes, proponiendo acciones correctivas con la finalidad de prevenir lesiones de los trabajadores por la realización de actos inseguros o condiciones inseguras de trabajo.

La comisión tendrá acceso a documentación de la Empresa en lo referido a planos de máquinas o de instalaciones, procedimientos de seguridad, legajos de personal (en lo referente a capacitación), estadísticas de siniestralidad, estudios de Medicina del Trabajo, registros de Seguridad e Higiene del trabajo, investigación de incidentes y toda otra que permita el correcto desempeño de sus funciones.

Todas las acciones correctivas propuestas deberán canalizarse a través de documentos que serán analizados en reuniones entre Empresa y Comisión Directiva del Sindicato, con la presencia del encargado de Seguridad, el coordinador de Capacitación y el Gerente del Area auditada, para verificar la viabilidad de las medidas propuestas y su ensamble con programas de Seguridad en desarrollo, y programar su puesta en marcha.

La CAMS tiene un accionar independiente de los Programas de Seguridad que implemente la Empresa, aunque puede coordinar actividades con sectores involucrados en los mismos, cuando no hacerlo implique una duplicación de tareas.

La CAMS puede verificar el cumplimiento de sus propias acciones correctivas o las que emanen de cualquier sector del establecimiento, teniendo acceso a la documentación necesaria para lograr su cometido.

Cada integrante de la Comisión deberá ser capacitado por la Empresa para poder realizar breves actividades de capacitación con el personal sobre temas puntuales y sencillos de Seguridad. Seria adecuado que cada integrante titular de la CAMS brinde por lo menos 6 (seis) charlas anuales al personal que deberán ser registradas. Además deberá participar en todas las actividades de capacitación en Seguridad que la Empresa brinde a su personal.

La CAMS podrá llevar estudios estadísticos para un mejor seguimiento de su programa de auditoría, para lograr focalizar su atención en sectores con mayores problemas de Seguridad, demostrar mejoras y estimular la competencia positiva entre grupos. Los reclamos individuales de los trabajadores respecto a temas de Seguridad, serán canalizados a través de la Comisión Directiva del Sindicato.

48º) ELEMENTOS DE SEGURIDAD - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

La empresa proveerá al personal para ser usado en el lugar de trabajo dos pantalones con camisas. Gozará de este beneficio el personal desde su ingreso como efectivo o temporalidad mayor a 3 meses. Uno de los equipos se entregará en época estival y el restante en época invernal. El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

La empresa entregará botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en los sectores de máquinas continuas, refinación de pasta, usina y planta de agua. La empresa entregará a todo su personal, a elección un buzo de abrigo cada 2 años o una campera frisada cada tres años.

La empresa deberá proveer de equipos u elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

La empresa entregará a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo en ese caso su uso obligatorio para el trabajador. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a quienes deban trabajar con elementos agresivos tales como clavos, latas o vidrios mezclados con el material de trabajo.

La empresa facilitará a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios.

Cuando un operario use anteojos en forma permanente, la empresa se hará cargo del costo de la reparación de los mismos o reposición si el trabajador cumple con las normas de uso y protección

que se establezcan al respecto y cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

La ropa, equipos y elementos mencionados en este Artículo, se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado. Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, para el personal que trabaje a la intemperie en forma permanente.

Los protectores auditivos serán entregados al personal en los lugares que el nivel sonoro supere los límites permitidos, que deberán estar perfectamente señalizados. Su uso en dichas zonas es estrictamente obligatorio y el no uso considerado falta grave.

49º) INSTALACIONES DE SERVICIOS

En el establecimiento deberá destinarse un salón para comedor, para ser usado por los trabajadores. Deberá estar en un lugar lo más aislado posible, ser adecuado a sus funciones y mantenerse en condiciones higiénicas.

La empresa mantendrá en los establecimientos la provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada y estar disponible próximo a los lugares de trabajo y en el comedor.

En los establecimientos se dispondrán de instalaciones sanitarias en condiciones edilicias y de higiene y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente, con provisión de jabón y papel higiénico.

Los establecimientos dispondrán de locales destinados a vestuarios ubicados en lo posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con estos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores. En los lugares donde se manipulen sustancias agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efectos de separar la ropa de calle y la de trabajo.

La empresa colocará carteles indicando en lugares visibles advertencias sobre la peligrosidad de las máquinas o instalaciones y prohibiciones de cualquier tipo que deben ser respetadas por el personal. Violación a estos avisos es considerada falta grave. La empresa deberá proveer elementos y/o instalaciones para primeros auxilios y capacitar al personal.

El empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizaran periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias, todo ello de acuerdo a la legislación vigente. Será considerada falta grave la no utilización de los protectores auditivos provistos por la empresa en los lugares en que sean indicados. En caso de extravío o deterioro del protector el trabajador deberá dar inmediato aviso a su supervisor para la reposición inmediata.

50º) NORMAS DE CONVIVENCIA

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

VIII - AUTORIDAD DE APLICACION

51º) AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos será el organismo de aplicación del presente convenio por empresa, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada según normativa de leyes y reglamentaciones vigentes.

ANEXO 1

*Anexo 1.1) **PRODUCTIVIDAD** -Fórmula de cálculo*

El índice de productividad (en adelante **Ip**) con el cual se ingresa en la tabla para calcular el premio combinado se calcula con la siguiente fórmula.

Ip = 0,3 * **I1** + 0,3 * **I2** + 0,4 * **I3** donde
I 1 = índice de productividad de **Fabricación papeles**
I 2 = índice de productividad de **Corrugado**
I 3 = índice de productividad de **Cajas**

A su vez:

I 1 = (PP r / PP p) * (Rf + 0.1) * (1,05 - Id)

PP r = Producción real de papeles [toneladas]
PP p = Producción posible de papeles [toneladas]
Rf = Rendimiento de fibra = Kgrs. de papel producido por Kg. de fibra
Valor standard 0,9
Id = Índice de degradación = Porcentaje de la producción total de papeles que se degrada a menor calidad
Valor standard 0,05

I 2 = (PCr / PC p) * (1,10 - D)

PCr = Producción de Corrugado Bruta [m2]
PCp = Producción de Corrugado Posible [m2]
D = Porcentaje de Descarte en enfardadora
Valor Standard = 0,1

I 3 = { (Pt - A) / HHc }/ Ps

Pt Producción total terminada [m2] ; se obtiene de sumar las producciones de corrugado en Planta Ranelagh y Cuyo menos la producción terminada en Cuyo.
A = Doble de m2 devueltos por el cliente.
HHc = Horas hombres corregidas trabajadas en Cajas y planta 3 (incluye horas extra y horas de agencia.). (*)
Ps = Productividad standard de la mano de obra = 216 m2 / hh

(*) Las horas hombre reales se corrigen de la siguiente manera: se divide **Pt** por **Ps** obteniéndose las horas hombre standard. Si el resultado es mayor que las horas hombre reales (HHr) las HHc=HHr
Si el resultado es menor se aplica la fórmula HHc= (HHr -[Pt/Ps])*0,5 + HHr

1.2) BASES DE PRODUCCION FABRICACION PAPELES

Los valores base están expresados en Kilogramos / hora máquina para cada tipo de papel.

Con estos valores y las horas posibles de producción mensuales (al producto de cantidad de días laborables en el mes * 24 le restamos la cantidad de horas de parada programada) se obtiene la Producción Posible de papel [en Kgrs] que se compara con la real.

PAPEL	Std. [kgrs/hora]	PAPEL	Std. [kgrs/hora]
110/2	7500	180/1-3	8300
155/2-140/2	8300		
175/2ws	6000	126/1	8600
130/1/3	8600	300/2	7000
170/3	7000		
140/1-3	8300		
Degradación			
110/4	10500		
130/4	11620		
155/4	11620		
140/4	11620		
180/4	11620		

1.3) BASES DE PRODUCCION DE CORRUGADO

Los valores base están expresados en metros cuadrados /hora máquina para cada tipo de flute.

Con estos valores y las horas posibles de producción mensuales (al producto de cantidad de días laborables en el mes * 24 le restamos la cantidad de horas de parada programada) se obtiene la Producción Posible de papel corrugado [en m2] que se compara con la real.

FLUTE “A” 13.014 m2/h

FLUTE “B” 13.014 m2/h

FLUTE “B/C” 7.899 m2/h

Descarte Std. 8.5% (medido en la enfardadora)

ANEXO 2

TABLA DINAMICA CALCULO PCP

Jul-08

$1.112.400	<<< MASA SALARIAL TOTAL Con Cargas Sociales en $$ (Ranelagh,Quilmes,Cuyo)
3,180	<<< Cotización USD Banco Nación tipo transferencia vendedor del 30/06/2008
3,180	<<< Cotización USD Banco Nación tipo transferencia vendedor del 31/05/2008
RO promedio = USD	

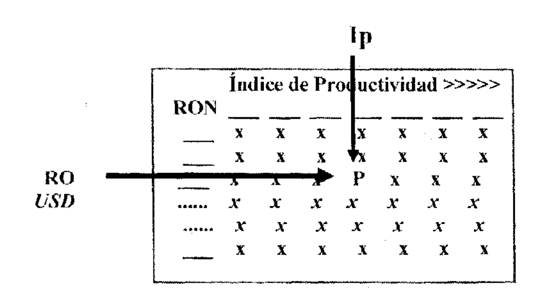
IP >>>	0,8	0,85	0,95	1	1,05	1,15	1,2
R.O.(USDx1000)	0,85	0,9	0,95	1	1,05	1,1	1,15
0	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*
25	*0,2*	*0,3*	*0,4*	*0,5*	*0,6*	*0,7*	*0,8*
50	*0,3*	*0,4*	*0,5*	*0,6*	*0,7*	*0,8*	*0,9*
75	*0,4*	*0,5*	*0,7*	*0,8*	*0,9*	*1,1*	*1,2*
100	*0,9*	*1,1*	*1,3*	*1,4*	*1,6*	*1,8*	*1,9*
125	*1,5*	*1,7*	*2,0*	*2,1*	*2,3*	*2,6*	*2,8*
150	*2,1*	*2,3*	*2,7*	*2,9*	*3,1*	*3,4*	*3,6*
175	*2,7*	*2,9*	*3,4*	*3,6*	*3,9*	*4,3*	*4,6*
200	*3,3*	*3,6*	*4,2*	*4,4*	*4,7*	*5,2*	*5,5*
225	*4,1*	*4,4*	*5,0*	*5,4*	*5,7*	*6,3*	*6,6*
250	*4,9*	*5,2*	*6,0*	*6,3*	*6,7*	*7,4*	*7,8*
275	*5,7*	*6,1*	*6,9*	*7,4*	*7,8*	*8,6*	*9,0*
300	*6,5*	*7,0*	*8,0*	*8,4*	*8,9*	*9,8*	*10,3*
325	*7,4*	*7,9*	*8,9*	*9,5*	*10,0*	*11,0*	*11,5*
350	*8,2*	*8,8*	*9,9*	*10,5*	*11,1*	*12,2*	*12,8*
375	*9,1*	*9,7*	*11,0*	*11,6*	*12,2*	*13,5*	*14,1*
400	*10,0*	*10,7*	*12,0*	*12,7*	*13,4*	*14,8*	*15,5*
425	*10,4*	*11,1*	*12,6*	*13,3*	*14,0*	*15,4*	*16,1*
450	*10,8*	*11,6*	*13,1*	*13,8*	*14,5*	*16,0*	*16,8*
475	*11,2*	*12,0*	*13,5*	*14,3*	*15,0*	*16,6*	*17,3*
500	*11,6*	*12,4*	*13,9*	*14,7*	*15,5*	*17,1*	*17,9*
525	*11,8*	*12,6*	*14,1*	*14,9*	*15,7*	*17,3*	*18,1*
550	*11,9*	*12,7*	*14,3*	*15,1*	*15,9*	*17,5*	*18,3*
575	*12,0*	*12,8*	*14,4*	*15,2*	*16,0*	*17,7*	*18,5*
600	*12,0*	*12,9*	*14,5*	*15,3*	*16,1*	*17,7*	*18,6*
625	*12,2*	*13,0*	*14,7*	*15,5*	*16,4*	*18,0*	*18,8*
650	*12,4*	*13,2*	*14,9*	*15,7*	*16,6*	*18,2*	*19,1*
675	*12,5*	*13,4*	*15,0*	*15,9*	*16,7*	*18,4*	*19,3*
700	*12,6*	*13,5*	*15,2*	*16,0*	*16,9*	*18,6*	*19,4*
725	*12,9*	*13,8*	*15,5*	*16,4*	*17,2*	*19,0*	*19,8*
750	*13,2*	*14,0*	*15,8*	*16,7*	*17,6*	*19,3*	*20,2*
775	*13,4*	*14,3*	*16,1*	*17,0*	*17,9*	*19,7*	*20,6*
800	*13,6*	*14,6*	*16,4*	*17,3*	*18,2*	*20,0*	*21,0*
825	*13,9*	*14,8*	*16,6*	*17,6*	*18,5*	*20,4*	*21,3*
850	*14,1*	*15,0*	*16,9*	*17,8*	*18,8*	*20,7*	*21,6*
875	*14,3*	*15,2*	*17,1*	*18,1*	*19,0*	*20,9*	*21,9*
900	*14,4*	*15,4*	*17,3*	*18,3*	*19,3*	*21,2*	*22,2*
925	*14,6*	*15,6*	*17,5*	*18,5*	*19,5*	*21,4*	*22,4*
950	*14,8*	*15,7*	*17,7*	*18,7*	*19,7*	*21,6*	*22,6*
975	*14,9*	*15,9*	*17,9*	*18,9*	*19,9*	*21,8*	*22,8*
1000	*15,0*	*16,0*	*18,0*	*19,0*	*20,0*	*22,0*	*23,0*
TOPE SUPERIOR	IP Minimo						IP Máxim
RO= USS 1.000.000	80 %						120 %

ANEXO 3

USO DE LA TABLA

Con el valor obtenido del Indice de Productividad (según fórmula del punto 1º del anexo I y utilizando los datos reales y los standard de los puntos 2º y 3º) junto con el Resultado Operativo expresado en USD (RO), estamos en condiciones de ingresar en la tabla de doble entrada que se muestra en el Anexo 2 como mostramos gráficamente a continuación:

El valor "P" que se lee en la intersección de las dos entradas es el porcentaje de Premio Combinado a percibir por el personal según las formas y condiciones estipuladas precedentemente. (Para valores intermedios se extrapola linealmente).



ANEXO 4

TABLA DINAMICA CALCULO "PCP ANUAL"

AÑO 2.007

$959.445	<<< MASA SALARIAL TOTAL PROMEDIO ANUAL Con Cargas Sociales en pesos (R (R,Q y C)
3,12	<<< Promedio ANUAL Cotización USD Banco Nación último día hábil de cada mes

R.O.Anual ACUMULADO =_ __________ **IP promedio = ______**

R.O.Anual [USDx1000]	0,85	0,9	0,95	1	1,05	1,1	1,15
0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
300	5,9	6,2	7,0	7,3	7,7	8,4	8,8
600	12,5	13,3	14,8	15,6	16,4	18,0	18,7
900	19,9	21,2	23,6	24,9	26,1	28,6	29,9
1200	28,1	29,9	33,4	35,1	36,9	40,4	42,2
1500	38,1	40,4	45,2	47,6	50,0	54,7	57,1
1800	49,2	52,3	58,4	61,5	64,6	70,7	73,8
2100	61,5	65,3	73,0	76,9	80,7	88,4	92,2
2400	75,0	79,7	89,0	93,7	98,4	107,8	112,5
2700	79,1	84,0	93,9	98,8	103,8	113,7	118,6
3000	82,0	87,1	97,4	102,5	107,6	117,9	123,0
3300	83,8	89,0	99,5	104,7	109,9	120,4	125,6
3600	84,3	89,6	100,2	105,4	110,7	121,2	126,5
3900	86,3	91,7	102,5	107,9	113,3	124,0	129,4
4200	87,5	92,9	103,9	109,3	114,8	125,7	131,2
4500	87,9	93,3	104,3	109,8	115,3	126,3	131,8
4800	87,5	92,9	103,9	109,3	114,8	125,7	131,2
TOPE SUPERIOR U$S 4.800.000	TOPE MÍNIMO IP = -15%						TOPE MAX. IP = + 15 %

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo a nivel empresa que renueva al registrado bajo el Nº 711/05 "E", integrada por los Sres. José R. Luque, Alberto Porto, Juaquín H. Díaz, Silverio Arnedo y Ramón Ávila, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, y el Ing. Marino Pisati, en representación de las empresas Zucamor S.A. y Zucamor Cuyo S.A.

La parte sindical manifiesta que, ante algunos malentendidos respectos al artículo 38 incisos 1, 2 y 3 del convenio colectivo de trabajo por empresa firmado el 1º de mayo de 2008, quiere dejar en claro que las modificaciones incluidas habían sido previamente discutidas a nivel de Comisión Interna y Federación, y acordadas en el acta de renovación salarial del año 2006 (artículo 6º), firmada el 31 de julio de 2006.

La empresa nos ha manifestado que la forma de liquidación actual (vigente hasta el 2011) de los premios mensuales y anuales, no representa, a valores constantes, merma alguna respecto al año anterior.

Sin más, previa lectura y ratificación de lo acordado, las partes firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo fin, y acuerdan su presentación ante la autoridad laboral de aplicación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel Empresa para Zucamor S.A., encontrándose presentes, en representación de las empresas Zucamor S.A. y Zucamor Cuyo S.A., el Lic. Walter Quiroga, Jefe de Recursos Humanos y el Dr. Daniel Compagnucci, Asesor Legal; en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz y Mártires Cubilla; en representación del Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, el señor Fidel Torres; y en representación de la Comisión de Relaciones Internas, los señores Gabriel Pansini y Sergio Reynoso. Las parles manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que renueva al registrado bajo el Nº 711/05 "E", que se sigue por Expediente Nº 1.262.345/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, han acordado:

1) Modificar los valores de las escalas salariales vigentes (art. 31º) incrementándolos en un 21% (veintiuno por ciento) distribuido de la siguiente manera: un 9% (nueve por ciento) a partir del 1º de agosto de 2009, un 6% (seis por ciento) a partir del 1º de diciembre de 2009, y un 6% (seis por ciento) a partir del 1º de marzo de 2010, siendo estos porcentajes no acumulativos.

BP	Salarios Vigentes		A partir del 1º/8/2009		A partir del 1º/12/2009		A partir del 10/03/2010	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
1	13,27	10,42	14,46	11,36	15,26	11,98	16,06	12,61
2	10,99	9,39	11,98	10,24	12,64	10,80	13,30	11,36
3	9,57	8,41	10,43	9,17	11,01	9,67	11,58	10,18
4	8,68	7,5	9,46	8,19	9,98	8,64	10,50	9,09
5	7,97	6,63	8,69	7,23	9,17	7,62	9,64	8,02
Personal Contrato Eventual	5,75		6,27		6,61		6,96	

(montos expresados en $)

2) Incrementar en un 21% (veintiuno por ciento) a partir del 1º de septiembre de 2009 los montos de los adicionales, viáticos y subsidios fijados en los artículos 16º, 27º y 36º del convenio colectivo de trabajo.

Artículo	Concepto	Monto Vigente ($)	A partir del 1º de septiembre de 2009 ($)
16º	Crédito Consumo Máq. Expendedoras	70,00	84,70
	Viático (de 2 a 6 hs.)	11,00	13,31
	Viático (+ de 6 hs.)	16,00	19,36
27 a)	Casamiento	1.200,00	1.452,00
	Nacimiento/Adopción	900,00	1.089,00
27 - b)	Beca Estudio	100,00	121,00
27 - c)	Fallecimiento Familiar	4.000,00	4.840,00
27 - d)	Fallecimiento Trabajador	8.800,00	10.648,00
27 - e)	Subsidio Jubilatorio	12.000,00	14.520,00
36º	Título Técnico	100,00	121,00

3) El retroactivo que resulte de la aplicación del presente acuerdo se abonará el día 30 de septiembre de 2009.

4) Asimismo, las partes establecen que el acuerdo al que se arribe con la próxima revisión salarial tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2010.

Las partes establecen que el presente acuerdo alcanza a las plantas ubicadas en Ranelagh y Quilmes, provincia de Buenos Aires, y Rawson, provincia de San Juan, y será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 306/2010

Registro Nº 375/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitó la homologación del Acuerdo y Anexos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), obrantes a fojas 860/866 y 873/879 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado Acuerdo, los agentes negociales han modificado determinados Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Bebida.

Que dicho Acuerdo ha sido homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1699, de fecha 30 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1443/09.

Que a fojas 899/928, las partes han acompañado el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Bebida, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante el Acuerdo precitado, a efectos de cumplimentar el trámite de aprobación y publicación respectivo.

Que el nuevo texto ordenado ha sido ratificado por las partes a fojas 929.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Bebida, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), obrante a fojas 899/928 del Expediente Nº 1.104.963/05, ratificado a foja 929.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Co-

lectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Texto Ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 306/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 899/928 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 375/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO V

TEXTO ORDENADO

REF. EXP. 1.104963/05 - 1.105.099/05

EXP. 1.355.744/09

TITULO III

RAMA BEBIDA

TEXTO ORDENADO, DE LA RAMA BEBIDA, CCT 152/91, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO COLECTIVO, MODIFICATORIO DEL CCT 152/91 - RAMA BEBIDA. HOMOLOGADO CONFORME RESOLUCION Nº 141/2005, RESOLUCION Nº 672/2006, RESOLUCION Nº 716/2007, RESOLUCION Nº 1179/2008 Y RESOLUCION Nº 1699/2009 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL EN EXPTE. 1.104.963/05 SUSCRITO POR LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS (FATAGA) Y LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADIBSA).

CAPITULO I

SECCION PRIMERA

VIGENCIA Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 8º

La presente Convención Colectiva, Rama Bebida en cuanto a las condiciones de trabajo y relaciones y obligaciones obrero-patronales se refiere, tiene vigencia desde el primero de enero de 1989 hasta el treinta y uno de marzo de 1991, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 14.250 (T.O. 1988).

Acta del Acuerdo Colectivo - Rama Bebida, noviembre 2009: se establece la vigencia del acuerdo salarial suscrito en noviembre 2009 a partir del 1º de octubre del corriente año (2009) hasta el día 30 de septiembre de 2010 con subsistencia integral de la ultra actividad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Bebida, no modificadas por el acuerdo.

El resto de cláusulas del Acuerdo Colectivo noviembre 2009 también incorporadas al CCT 152/91 mantendrán su vigencia de conformidad a lo establecido en el primer parágrafo de este artículo y al Acta de Acuerdo Colectivo 2009 - Rama Bebida referenciada.

ARTICULO 9º

Se denomina remuneración mensual íntegra al total de la retribución normal ordinaria y habitual que percibe el trabajador durante un mes, sea bajo las formas de sueldo, premios, prima o comisión; excluidas las horas extraordinarias.

La remuneración mensual íntegra será tenida en cuenta para los cálculos retributivos mencionados en esta convención colectiva, tomando como base de cálculo la sumatoria del último sueldo y el promedio de los últimos seis (6) meses de los demás ítems variables enunciados.

ARTICULO 10º

El pago de las remuneraciones se efectuará en sobre con liquidación detallada, pudiéndose utilizar sistemas mecanizados o computarizados. Los empleadores discriminarán los diferentes rubros a percibir por los trabajadores como así también los descuentos que se realicen.

En el caso de los repartidores se deberá proporcionar además a los mismos una planilla de liquidación diana o mensual de los productos entregados.

ARTICULO 11º

Cuando el empleador disponga un cambio de horario, el trabajador deberá ser notificado a la finalización de las tareas del día anterior, debiendo mediar, como mínimo, un lapso de doce (12) horas para la iniciación de las tareas, salvo razones de fuerza mayor.

En todos los casos de cambios de horario, los mismos deberán ser comunicados previamente por el empleador a la representación sindical.

ARTICULO 12º

Salvo situaciones de fuerza mayor excepcionales y/o imprevistas, los capataces no pueden realizar tareas propias de los trabajadores de las distintas categorías.

ARTICULO 13º

Cuando un trabajador sea detenido fuera del establecimiento y del horario de trabajo por cuestiones personales, ajenas a la actividad que desempeña en la empresa, no será pasible de sanciones disciplinarias.

ARTICULO 14º

En todos los casos de cambios de firma o cesión o transferencia parcial o total de la empresa o establecimiento o reparto, el empleador deberá comunicar tal circunstancia por escrito a cada trabajador y a la entidad sindical correspondiente, dentro de los plazos establecidos en las reglamentaciones administrativas y/o legislación comercial vigente.

ARTICULO 15º

En los casos de suspensión por fuerza mayor o falta de trabajo, deberá comenzarse por los trabajadores de menor antigüedad, dentro de cada especialidad. En caso de igual antigüedad, se comenzará por los que tengan menor número de familiares a su cargo.

ARTICULO 16º

La reincorporación del personal suspendido, antes del plazo establecido, comenzará por el de mayor antigüedad y en igualdad de condiciones, por el que tenga mayor número de familiares a cargo.

ARTICULO 17º

Cuando un trabajador permanente se presente a la hora habitual a desempeñar sus tareas y se le comunique que por falta o disminución de trabajo no prestará servicios, el empleador deberá abonar ese día íntegramente.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 18º

Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo, quienes no asumen responsabilidad por los desperfectos, roturas o pérdidas de las mismas, derivados de su uso regular.

ARTICULO 19º

Los empleadores proveerán a todos los trabajadores permanentes, con más de dos meses de antigüedad de:

a) Dos (2) equipos de ropa por año. Dichos equipos podrán estar formados por jardinera y camisa o por camisa y pantalón, o por jardinera y saco, o saco y pantalón. Los trabajadores temporarios deberán ser provistos de un (1) equipo por temporada.

b) Dos (2) pares de zapatos o botines de seguridad o zapatillas por año; un (1) par de guantes de trabajo y un (1) par de botas de goma, que se reemplazarán cuando su grado de deterioro así lo requiera; todo ello de acuerdo a la índole de las tareas que realicen. Los trabajadores temporarios deberán ser provistos de un (1) par de zapatos o botines de seguridad o zapatillas; un (1) par de guantes de trabajo y un (1) par de botas de goma por temporada, que se reemplazarán cuando su grado de deterioro así lo requiera; todo ello de acuerdo a la índole de las tareas que realicen.

c) Dos (2) delantales de lona de buena calidad por año a los trabajadores de la Rama soda en sifones, además de las prendas establecidas en los incisos correspondientes. En las fábricas de la Rama Bebidas sin alcohol, se proveerán estas prendas a los trabajadores que manipulen cajones.

d) Al personal administrativo femenino se le proveerá, anualmente, de dos (2) guardapolvos.

e) Al personal femenino de promoción, se le proveerá de dos (2) polleras o pantalones, dos (2) blusas o camisas, dos (2) pares de zapatos al año y un (1) par de botas para agua, una campera o piloto y un paraguas, que se reemplazarán cuando su grado de deterioro así lo requiera. El personal masculino de promoción recibirá dos (2) pantalones, dos (2) camisas, dos (2) pares de zapatos por año, y una (1) campera o piloto y un (1) paraguas, que se reemplazarán cuando su grado de deterioro así lo requiera.

f) Las prendas provistas deberán ser de primera calidad, y el personal no estará obligado a devolverlas en caso de dejar de pertenecer al establecimiento, salvo el personal de inciso e), por razones de seguridad comercial.

g) Al personal de conductores de autoelevadores, chóferes, repartidores, ayudantes de repartidores de ambas ramas, se les proveerá, además de una (1) campera de abrigo, que se reemplazará cuando su grado de deterioro así lo requiera.

La entrega de las prendas precedentemente mencionadas, se realizará por partes iguales en dos (2) oportunidades, la primera entre el 1º de marzo y el 30 de abril; y la segunda entre el 1º de septiembre y el 31 de octubre de cada año. El personal temporario que ingrese recibirá un juego de prendas, conforme a lo establecido en los incisos a) y b).

ARTICULO 20º

Los empleadores deberán proveer al personal, además de lo especificado en el Artículo precedente, los siguientes elementos:

a) El personal será provisto de útiles adecuados de acuerdo a las tareas que realice, cuando ello se considere necesario. En caso de disidencia resolverá la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad que contempla el presente.

b) Al operario de producción interno se le proveerá, cuando llena sifones y de acuerdo a las ordenanzas municipales, de los elementos de protección que las mismas prescriben (caretas y guantes protectores de antebrazos).

c) Los repartidores, ayudantes permanentes de repartidores y expresos, deberán ser provistos de botines de seguridad o zapatillas. Además, deberán ser provistos de botas de goma cuando trabajen en zonas de barro.

d) Los elementos acordados serán de uso exclusivo e individual.

e) Tales prendas serán reemplazadas oportunamente cuando su mal estado así lo requiera.

f) Al personal que lo necesite por la naturaleza de su trabajo se le proveerá de una capa impermeable, larga o corta según lo solicite.

g) Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homo. s/Resol. 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

h) Los trabajadores sólo podrán solicitar la renovación de estas prendas en los casos en que su natural desgaste por el uso las haga inadecuadas para los fines a que están destinadas.

SECCION TERCERA

JORNADA LABORAL, PAUSAS Y DESCANSOS

ARTICULO 21º

Las actividades laborales comprendidas en esta convención colectiva serán prestadas en jornadas de trabajo diurnas, nocturnas o combinadas, esta última sólo de catorce (14) a veintidós (22) horas.

Entre la tercera y la quinta hora de trabajo, los trabajadores gozarán de una interrupción o pausa de 35 minutos destinada al descanso y/o refrigerio.

Esta interrupción o pausa integra la jornada a todos los efectos legales y convencionales no pudiendo en consecuencia, ser descontada ni recargada en la jornada ni afectar el sueldo del trabajador.

Los descansos mayores a los mencionados precedentemente que ya estuvieran gozando los trabajadores, en razón de la naturaleza de las tareas o del lugar en que se prestan, serán mantenidos.

En los sectores de producción y mantenimiento la jornada será continua, pero en los lugares que por el uso, la habitualidad, costumbres o razones climáticas las jornadas sean discontinuas, será respetada esta modalidad.

La pausa o interrupción expresada en este Artículo solo será válida para las jornadas de trabajo continuo.

Todo establecimiento de la industria que trabaje con horarios discontinuos destinará para la intercalación de horarios, como mínimo, una hora y media y como máximo tres horas y media.

ARTICULO 22º

Se considera hora extraordinaria o suplementaria, sujeta a recargo remunerativo aquella que excede la jornada, ya sea que se cumpla en días hábiles o en aquellos destinados al descanso hebdomadario o en días feriados.

Estas horas extraordinarias tendrán el siguiente valor unitario:

a) Tratándose de horas extraordinarias en jornada diurna y hábil su valor unitario no podrá ser inferior, en ningún caso al 1% del total de la Remuneración Mensual Integra.

b) Tratándose de horas extraordinarias diurnas, realizadas después de las trece (13) horas del día sábado y hasta el domingo a las veinticuatro (24) horas su valor unitario no podrá ser inferior, en ningún caso, al uno por ciento (1%) de la Remuneración Mensual Integra. Además los trabajadores tendrán derecho a gozar del descanso compensatorio correspondiente.

Este sistema de pago de la hora extraordinaria sustituye al previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 23º

En todos los casos de trabajo en días destinados al descanso, sábado después de las trece horas (13) horas, domingos o feriados, el trabajador tendrá derecho al otorgamiento del descanso compensatorio de una jornada normal íntegra.

El descanso compensatorio podrá ser gozado por el trabajador de acuerdo con lo previsto en el Artículo 207, “in fine”, de la actual Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 24º

En todos los casos que se prolongue la jornada legal, con la realización de no menos de cuatro horas extraordinarias, se deberá hacer una pausa de 15 minutos destinada al descanso de los trabajadores.

ARTICULO 25º

El personal que se desempeñe exclusivamente en cámaras frigoríficas no podrá trabajar más de 6 horas diarias.

ARTICULO 26º

Terminada la jornada laborable, los trabajadores deberán retirarse del establecimiento considerándose como prestación de servicios el tiempo que por orden del empleador estén a su disposición aún cuando no realicen prestación efectiva alguna.

SECCION CUARTA

REGIMEN DE ANTIGÜEDAD

ARTICULO 27º

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá a todos los efectos legales y convencionales, a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral, una retribución adicional automática equivalente al 1% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada año de servicio.

ARTICULO 28º

El adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumple años de servicio.

SECCION QUINTA

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 29º

En virtud de las características estacionales de la industria, que tiene un considerable incremento de su producción y comercialización durante la temporada estival, el empleador podrá otorgar vacaciones a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de noviembre de cada año.

El empleador deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año, por lo menos una vez cada tres períodos. La homologación del presente Convenio suple la resolución fundada de la autoridad de aplicación prevista en el párrafo segundo del Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (Texto Ordenado).

ARTICULO 30º

Las licencias anuales pagas de todos los trabajadores amparados por este Convenio Colectivo serán gozadas en días corridos adicionándose al período vacacional tantos días como días feriados nacionales queden comprendidos en el mismo.

Los trabajadores que desearen gozar sus vacaciones en hoteles y colonias de vacaciones distantes a más de 1000 km, de su lugar de trabajo, por un período mínimo de 10 días, tendrán derecho a dos días adicionales pagos de licencia anual. El trabajador deberá acreditar el hecho y las circunstancias apuntadas, haciendo entrega al empleador de la correspondiente reserva de alojamiento.

En todos los casos los empleadores deberán comunicar al trabajador el otorgamiento de las licencias anuales pagas con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 31º

La retribución del período vacacional del personal que perciba sueldo fijo y remuneraciones variables será liquidada de la siguiente manera:

a) El sueldo fijo mensual al momento de iniciarse la licencia dividido por veinticinco (25), monto que deberá multiplicarse por el total de días por licencia que en cada caso corresponda.

b) La liquidación de los ítems variables se efectuará por el cálculo del promedio actualizado de los últimos seis meses tomándose a tal efecto como índice de actualización la variación porcentual operada en el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial durante ese mismo período, dividiéndose el promedio mensual actualizado obtenido por 25, para determinar el valor unitario, el cual deberá ser multiplicado por el total de días de licencia que en cada caso corresponda. El resultante se adicionará al monto obtenido por el cálculo que se indica en el inciso a) del presente Artículo.

ARTICULO 32º

La remuneración correspondiente a la licencia anual paga deberá ser abonada al trabajador tres días corridos antes que aquella comience.

ARTICULO 33º

El empleador otorgará las licencias especiales pagas que se establecen en el presente Artículo en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento de cónyuge, padres e hijos: cuatro días desde la fecha del fallecimiento inclusive.

b) Fallecimiento de suegros, hermanos, nietos, abuelos, yernos y nueras: el día del fallecimiento y el siguiente.

c) Por nacimiento de hijo: tres días, el del nacimiento y dos más, cuando el trabajador hubiera laborado más de cuatro horas de la jornada del nacimiento tendrá de licencia los tres días siguientes completos.

d) Al personal que curse estudios regulares secundarios, universitarios o técnicos en establecimientos oficiales, incorporados o adscriptos, se le otorgará, para rendir examen, diez días hábiles corridos o alternados, durante el año calendario, con goce de remuneración y con un máximo de dos días por examen, salvo acuerdo de partes por circunstancias especiales debidamente acreditadas. El beneficiario deberá comunicar fehacientemente con una anticipación no menor de dos días hábiles, la fecha que hará uso del beneficio y presentar, al término del mismo, la pertinente constancia de haber rendido el examen.

e) Por enfermedad debidamente justificada, que el empleador podrá comprobar, de padre o madre viudos o impedidos, cónyuges o hijos que convivan con el trabajador y no habiendo otras personas mayores de edad que convivan con él, se le otorgará permiso, con goce de remuneración a efectos de asistir al enfermo. Este permiso no podrá exceder de catorce días por período anual, contados desde el primer permiso. Las remuneraciones variables se determinarán de conformidad al promedio de los últimos 6 meses.

f) Por mudanza: Un día, siendo obligación del trabajador preavisar fehacientemente con un lapso no menor de dos días hábiles al empleador y, posteriormente, presentar el certificado de cambio de domicilio correspondiente.

g) Por donar sangre: el día que concurre a cumplir con esta donación, y no más de tres veces por año, debiendo acreditar dicha circunstancia.

h) Para los supuestos contemplados en a, b y e; el trabajador podrá solicitar hasta cinco días por período anual sin goce de sueldo, los que podrán ampliarse hasta un total de nueve días cuando acredite debidamente que debe viajar a una distancia mayor de mil kilómetros.

En los casos enunciados precedentemente, el trabajador deberá presentar los certificados que, emanados de autoridad competente, acrediten fehacientemente el motivo de la ausencia.

ARTICULO 34º

Se otorgará a todo trabajador efectivo que contraiga matrimonio, una licencia de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la celebración del matrimonio civil. Será con goce de sueldo y podrá ser agregada a la licencia anual.

ARTICULO 35º

Además de las vacaciones anuales retribuidas, los trabajadores que tengan un año de antigüedad al tiempo de gozarlas, podrán obtener, a continuación inmediata de éstas, una licencia sin goce de remuneraciones de hasta diez días corridos, para todo aquel cuyo período vacacional no exceda de catorce días y de cinco días corridos, para aquellos trabajadores que su período de vacaciones no exceda de veintiún días.

El uso de este beneficio deberá ser comunicado fehacientemente por el trabajador al empleador al momento de serle notificadas sus vacaciones anuales. El beneficio otorgado por el presente artículo, sólo podrá adicionarse a las vacaciones anuales o a la licencia para contraer matrimonio.

ARTICULO 36º

A los delegados que deban concurrir a los Congresos generales de FATAGA, las empresas a las que pertenecen les abonarán hasta siete (7) días por año, de los que les demanden su asistencia.

Este beneficio alcanza únicamente a los delegados y para ser acreedores al mismo, los respectivos sindicatos deberán comunicar, fehacientemente, a las empresas, las nóminas de los delegados designados con diez días corridos, como mínimo, de anticipación a la fecha de iniciación de cada Congreso.

Cuando el Congreso fuere realizado a más de mil kilómetros de distancia de su lugar de trabajo, los delegados involucrados tendrán derecho a dos (2) días de licencia adicional.

ARTICULO 37º

Por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, el trabajador con una antigüedad mayor de tres años, podrá solicitar por escrito y con una anticipación de cinco (5) días corridos, hasta dos (2) meses de permiso sin goce de sueldo, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales una vez desaparecidas las razones que motivaron el permiso.

ARTICULO 38º

Cuando un trabajador sea citado para realizar gestiones ineludibles, dentro de su horario de trabajo, ante organismos oficiales percibirá el sueldo correspondiente al tiempo empleado. Al momento de reintegrarse a sus tareas, deberá presentar al empleador el comprobante y/o certificación respectiva expedida por el organismo citante y/o autoridad competente, en el que conste la diligencia realizada.

ARTICULO 39º

Los beneficios expresados en este capítulo no serán acumulativos, pero aquellas empresas que en este sentido otorguen mayores beneficios a sus trabajadores que los aquí establecidos, deberán mantenerlos.

SECCION SEXTA

FERIADOS, DIAS NO LABORABLES OPTATIVOS, DIA DEL TRABAJADOR DE AGUAS GASEOSAS

ARTICULO 40º

Los trabajadores que presten servicios en los feriados nacionales percibirán su remuneración de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 41º

Los trabajadores que cumplan tareas en días no laborables optativos, percibirán un adicional, cuando excedan la mitad de su jornada habitual, equivalente al 50% de la segunda mitad.

Los repartidores y ayudantes estarán comprendidos dentro de esta disposición cuando excedan las cuatro horas de trabajo continuado. El importe correspondiente a los repartidores se establecerá considerando el promedio de comisiones devengadas durante el mes continente del día no laborable optativo, dividiéndose por veinticinco días, y sobre los que resulte, percibirá el 50%. Estos incrementos adicionales serán remuneratorios y se abonarán con los haberes correspondientes al mes continente del día no laborable optativo, toda vez que este no tuviese lugar con posterioridad a la fecha normal y habitual de cierre de la respectiva liquidación, en cuyo caso el pago se efectuará con la primera liquidación posterior.

ARTICULO 42º

Se instituye como el día del trabajador de aguas gaseosas, el día 10 de abril de cada año, el que será considerado a todos los efectos como feriado pago aplicándose las normas y disposiciones legales y convencionales correspondientes al día domingo.

En caso que la fecha instituida coincida con un día domingo, jueves o viernes santo, se gozará el feriado sindical el tercer (3º) lunes de abril.

SECCION SEPTIMA

PREMIOS, ADICIONALES Y SUBSIDIOS

ARTICULO 43º

Todo trabajador de la Rama Bebida, por cada día efectivamente trabajado percibirá un incentivo adicional equivalente al 0,75% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

A partir del 1º de enero de 2006 el porcentual será del 0,80% y a partir del 1º de marzo de 2006 será del 1,00% del sueldo básico del Operario de producción interno en su escala inicial.

Este incentivo absorberá, hasta su concurrencia, los premios y contribuciones que, por concepto de presencia, transporte, asistencia u otro tipo de estímulo, estén otorgados a la fecha por las empresas.

Aquellos empleadores que den beneficios mayores, continuarán otorgándolos en la misma forma, sin perjuicio de la absorción mencionada.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período. (Conf. Acuerdo Col. 2005 Homol. s/Resol. Nº 141 del 31/5/2005 Expte. 1.104.963/05).

ARTICULO 44º

En caso de fallecimiento del trabajador, la indemnización otorgada por el Artículo 248 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, se ampliará con el importe equivalente a un mes de remuneraciones obtenido con el promedio de los últimos seis meses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de este Convenio (R.M.I).

ARTICULO 45º

Cuando por disposición del empleador, el trabajador deba realizar tareas fuera del establecimiento, del lugar y práctica habitual, y a consecuencia de ello debe almorzar o cenar, percibirá en concepto de viáticos, por almuerzo o cena, la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo del operario de producción interno en su escala inicial.

ARTICULO 46º

Todo trabajador que en el cumplimiento de sus tareas deba pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirá el viático correspondiente al alojamiento, contra presentación de comprobantes.

ARTICULO 47º

Todo trabajador que posea título oficial o con reconocimiento oficial, de nivel secundario, percibirá en concepto de reconocimiento por título, la bonificación mensual que resulte de aplicar el 5% sobre el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Cuando existan trabajadores con título de nivel terciario que cumplan tareas involucradas dentro de los alcances del presente convenio, percibirán, por este concepto, la bonificación mensual que resulte de aplicar el 10% sobre el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Esta bonificación mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

ARTICULO 48º

Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 49º

El trabajador que por el término de un año calendario no registre ausencias, exceptuadas aquellas previstas en los incisos a, b y c del Artículo 33º de Licencias Especiales de este Convenio Colectivo gozará de una bonificación anual consistente en el 25% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, vigente a ese momento que será abonada, por esa única vez, junto con la retribución por vacaciones. Para ser acreedor a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima y continuada de doce meses.

ARTICULO 49º bis

ASIGNACION ANUAL

Los empleadores de la actividad abonarán en el período que va entre el 1º de diciembre y el 15 de enero de cada año, a cada trabajador dependiente comprendido en esta convención (Rama Bebida), una asignación no remunerativa especial, cuyo monto mínimo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial, vigente al mes de diciembre del año calendario respectivo. Dicha suma se abonará en concepto de asignación anual no remunerativa, correspondiente a los doce meses del año calendario. Tendrá derecho al cobro de esta asignación el trabajador con relación laboral al mes de diciembre del año que se devenga.

En caso de trabajadores que se hayan desempeñado sólo en algunos meses del año respectivo (temporarios, prestación discontinua, a tiempo parcial, etc.) el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.

Las empresas podrán acordar con la representación sindical respectiva, mayores valores asignados a este premio.

Asimismo las empresas, juntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer condiciones particulares para la percepción del premio.

Esta asignación podrá absorber hasta la concurrencia de su valor los importes de otros adicionales con características similares de incentivos, —remunerativos o no—, de pago único y anual que puedan haber venido abonando las empresas (tales como los denominados premio de temporada, gratificación anual, premio de fin de año, etc.)

Esta asignación no remunerativa será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 50º

Luego de haber gozado su licencia anual, el trabajador percibirá un reintegro de los gastos de hotelería que le ocasione el uso de dicha licencia; siempre y cuando la misma sea gozada en hoteles o colonias de vacaciones.

Este reintegro no podrá superar el 25% del sueldo básico de un operario de producción interno en su escala inicial, vigente a ese momento.

El trabajador deberá acreditar el hecho y las circunstancias apuntadas, haciendo entrega al empleador de la documentación correspondiente (facturas y/o comprobantes de hotelería).

ARTICULO 51º

Los trabajadores que deban realizar trabajos en turnos rotativos, cuando lo hagan entre las veintidós y las seis horas del día siguiente, percibirán respecto a tales tareas un adicional diario equivalente al 0,50% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual.

SECCION OCTAVA

VACANTES, ASCENSOS, TRABAJOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 52º

El trabajador realizará las tareas inherentes a su función y a su categoría laboral. El trabajador que realice tareas correspondientes a una categoría superior a la suya, sea la causa de prestación un relevo, o reemplazo eventual o transitorio, y por un lapso continuado superior a una jornada de trabajo, tendrá derecho a percibir la remuneración de la respectiva función superior durante el tiempo que realice aquella, o la propia, si esta fuere mayor.

Cuando un trabajador haya trabajado la sumatoria de ochocientas horas fuera de temporada estival en un plazo no mayor de dos años en una categoría superior, percibirá en forma permanente la retribución correspondiente a esta categoría, realice o no dichas tareas.

Cumplidos los lapsos horarios acumulativos estipulados en este Artículo dentro del espacio temporal señalado, la empresa otorgará prioridad para promocionar al trabajador involucrado, al producirse la primera vacante en la categoría correspondiente.

ARTICULO 53º

Ningún trabajador que, por acuerdo de partes, deba realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que revista, podrá sufrir modificaciones en su remuneración.

ARTICULO 54º

Cuando en un establecimiento se produjera una vacante de repartidor o ayudante, ésta deberá ser cubierta por el respectivo reemplazante de éstos, más antiguo que en el establecimiento prestare servicios.

SECCION NOVENA

CAPACITACION DEL PERSONAL

ARTICULO 55º

Los trabajadores deberán capacitarse para adquirir nuevos conocimientos y poder adaptarse tanto a las innovaciones tecnológicas que la empresa incorpore, como a los modernos métodos de producción, abaratamientos de costos y ventas.

A tal fin la empresa podrá dictar cursos, con personal especializado fuera del horario de trabajo, a los que los trabajadores deberán asistir. Las horas que demande la duración del curso, serán abonadas a los asistentes, pero sin recargo alguno.

SECCION DECIMA

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 56º

En lo que hace a la aplicación de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y a los efectos de recomendar la adopción y puesta en práctica de las medidas pertinentes destinadas a estudios y prevención de riesgos profesionales, accidentes y enfermedades del trabajo, y de manera general, a proteger la vida, la integridad psicofísica de los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones de trabajo cuando tengan incidencia en materia de prevención de riesgos profesionales, se estará a lo preceptuado por la Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario, y la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad velará por el estricto cumplimiento de los preceptos legales fijados en el presente.

ARTICULO 57º

Será obligación de los empleadores efectuar un reconocimiento médico del trabajador en oportunidad de su ingreso, examen que deberá repetirse de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En cada oportunidad, le será entregado al trabajador una copia del dictamen médico pertinente, para ser entregada a la respectiva Obra Social, a los efectos de integrar su historia clínica.

ARTICULO 58º

Los vehículos de los establecimientos en los cuales se desempeñen los trabajadores en tareas externas, deberán estar equipados con cabina exceptuando los autoelevadores, los que deberán estar provistos de los elementos protectores del conductor.

Todos los vehículos de cualquier tipo afectados al trabajador, deberán encuadrarse en las disposiciones legales vigentes, ya sean estas nacionales, provinciales o municipales.

Se elimina el último párrafo por desuetud, sobre vehículos de tracción a sangre. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 59º

Todos los establecimientos deberán contar, para el personal de ambos sexos, con instalaciones apropiadas para vestuarios y guardarropas, y baños con duchas para agua fría y caliente en relación con la cantidad de personas que deban usar dichas instalaciones.

Cada trabajador será provisto, mensualmente, de un rollo de papel higiénico y de un jabón de tocador de 180g.

ARTICULO 60º

Todos los establecimientos elaboradores deberán disponer de un ámbito adecuado, amplio, higiénico y luminoso, destinado en forma exclusiva para comedor del personal que deberá contener, como mínimo, las comodidades y los elementos necesarios a tal efecto.

Dichos empleadores contribuirán a proporcionar servicios de refrigerio básico (mínimo, un sándwich y gaseosa o similar) a los trabajadores que se desempeñen en turnos continuados. Estos beneficios no serán acumulativos, pero aquellas empresas que en este sentido otorguen mayores beneficios a sus trabajadores que los aquí establecidos, deberán mantenerlos.

Las empresas adecuarán lo establecido en este Artículo durante la vigencia del presente Convenio, a excepción del refrigerio básico que deberá entrar en vigencia dentro de los treinta días de homologado el presente Convenio.

SECCION DECIMO PRIMERA

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

ARTICULO 61º

Son aplicables sobre el particular las normas legales que rigen en la materia, ampliándose la licencia que otorga la Ley a los trabajadores enfermos o accidentados, sin carga de familia: A cinco (5) meses si su antigüedad en el empleo fuese de hasta cinco (5) años; a nueve (9) meses para el personal con más de cinco (5) años de antigüedad en el empleo.

Cuando el trabajador, con o sin carga de familia, registre una antigüedad en el empleo superior a los veinte (20) años, tendrá derecho a una licencia paga por enfermedad de hasta quince (15) meses.

En todos los casos, la antigüedad será la que detente el trabajador al momento de iniciar la licencia.

ARTICULO 62º

En caso de enfermedades o accidentes del trabajador los empleadores abonarán, durante el período de incapacidad temporaria, el equivalente a la remuneración que se perciba a la fecha de interrupción de la prestación, con más todos los aumentos que se acuerden durante ese lapso. El pago correspondiente se hará hasta el alta médica o la declaración de incapacidad.

En el caso de trabajadores retribuidos a sueldo y remuneraciones variables, para el cálculo de estas últimas, se computará el promedio del último semestre.

En ningún caso podrá ser inferior a lo que hubiere percibido el trabajador de no haberse operado el impedimento.

ARTICULO 63º

Los accidentes o enfermedades del trabajo, accidentes o enfermedades inculpables, cualesquiera sea su importancia, deberán ser puestos en conocimiento del encargado, jefe o empleador, para que tome nota y dé intervención a los profesionales médicos, internos o externos y al personal auxiliar para que presten al efecto asistencia médica y efectúen las denuncias que determine la legislación vigente.

En los casos de accidentes inculpables la obligación empresaria se extenderá a las medidas de urgencia indispensables.

ARTICULO 64º

En el caso que por incapacidad física o mental, un trabajador fuera transferido a otro puesto, será necesario el consentimiento por escrito de éste —prestado en la forma prevista por el Código Civil en caso de incapacidad mental—, debiendo respetarse su sueldo o ingreso de cualquier naturaleza que sea, así como el derecho a los aumentos que por la categoría que tenía debieran corresponderle.

Para los trabajadores a sueldo y comisión, se aplicará el sistema de cálculo retributivo establecido en este Convenio.

CAPITULO II

PERSONAL DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y TAREAS CONEXAS

SECCION PRIMERA

ARTICULO 65º

A los fines del encuadramiento del personal de producción, mantenimiento y tareas conexas se establecen las siguientes categorías y remuneraciones:

1) PEON CLASIFICADOR

Es el trabajador que sin ningún tipo de conocimientos y experiencias en tareas generales u oficios en la industria de bebidas o similar, es contratado en forma directa por la empresa, sin intervención de intermediarios (Ej. empresas de trabajo eventual), a partir del mes de agosto 2008, para realizar, exclusiva y excluyentemente, la tarea de clasificación de envases vacíos. El sueldo básico será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II, percibiendo además los adicionales legales y convencionales de la Rama Bebida (Presentismo Art. 43 CCT, antigüedad, asignaciones, premios, etc.) enunciados en el anexo.

Aquellos trabajadores que con anterioridad a este acuerdo hayan venido realizando estas tareas conjuntamente o no con otras, mantendrán la categoría, la remuneración y los beneficios superiores que han venido gozando. Incorporado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

2) PERSONAL DE PRODUCCION

a) INGRESANTE SIN FORMACION (MENOR DE 24 AÑOS)

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores, preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin la intervención de intermediarios (Ej.: empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales legales y convencionales de la Rama Bebida que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el Art. 43 de este Convenio, Rama Bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente, enunciados en el anexo.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario de producción interno.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará y adecuará la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año. Incorporado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

b) OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO Se modifica la denominación. Conf. Acuerdo Col. de fecha julio 2008.

Es el trabajador que realiza tareas cuya naturaleza y especificaciones exigen un mínimo de experiencia, sin aprendizaje previo, a saber: Tareas de limpieza en general, de carga o descarga a mano o a cinta, acarreo y estibaje simple, vidriero, bañero. Modificado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

c) OPERARIO PRACTICO

Es el trabajador que realiza tareas cuya naturaleza y especialidad requieren experiencia y determinados conocimientos, a saber: Personal de lentes, armador de cargas, cargador de lavadora,

maquinista de lavadora, operario sala de molienda PVC, operario sopladora PVC, maquinista de encorchadora, balancinero gas carbónico, maquinista capsuladora, operario práctico en sala mezcladora PVC, ayudante de operario de extrusora que atiende guillotinadora con cinta, reparador de sifones, etiquetador, enfardador, operario tareas generales sala de jarabe, tolvero.

En los establecimientos elaboradores de jugos de frutas, cremogenados y aceites: empujador de fruta, encargado de cinta transportadora.

Este trabajador percibirá el diez por ciento (10%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

d) OPERARIO CALIFICADO

Es el trabajador que posee los conocimientos y experiencia necesaria para realizar tareas de complejidad con responsabilidad funcional, aunque sin la universalidad de conocimientos que se le demandará al titular de un oficio, a saber: jardinero, maquinista encajonadora y desencajonadora simple, maquinista encajonadora y desencajonadora Rama Soda, cajonero maquinista de rotativa Rama Soda, maquinista de envases de cartón y aluminio, maquinista paletizador/despaletizador, maquinista llenadora automática, personal de jarabe, conductor de autoelevadores, chóferes internos (excluidos los de larga distancia, servicios extraordinarios y campaña), balancineros, maquinista etiquetadora, sirupero (preparador de jarabe compuesto), maquinista encajonadora de chupetes, maquinista de termo contraído, control de calidad, maquinista saturadora, tratamiento de aguas efluentes, sereno, portería, serenoportero. En los establecimientos elaboradores de jugos de frutas, cremogenados y aceites: armador de caja, envasador de sachet, lavadora de damajuana, máquina termocontraible, maquinista centrífuga, encargado de filtros, balancero, envasador de tambores, rallador de fruta, filtrador aceite, quemador caramelo, maquinista triturador, maquinista de prensa, maquinista de molino, operador de pileta.

Este trabajador percibirá el veinte por ciento (20%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

e) OPERARIO MULTIPLE

Es el trabajador que en razón de sus conocimientos y de su práctica, puede realizar y realiza habitualmente por los menos dos (2) de las tareas correspondientes al operario calificado.

En los establecimientos elaboradores de jugos de frutas, cremogenados y aceites: concentrador de jugo, maquinista llenador de jugo y sachet.

Este trabajador percibirá el treinta por ciento (30%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

Se encuentra comprendido en esta categoría el molinero de sales de máquina extrusora de PVC.

Modificado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

3) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

a) INGRESANTE SIN FORMACION (MENOR DE 24 AÑOS)

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (Ej. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el Art. 43 de este Convenio, Rama Bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario práctico.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario práctico o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría de operario de producción interno.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará y adecuará la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año. (Modificado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05).

b) OPERARIO PRACTICO

Es el trabajador que colabora de manera directa con oficiales y medios oficiales especializados en las tareas comprendidas en esas categorías, a saber: Engrasador de máquinas en general, joboneros, engrasador de automotores, lavador de vehículos, peón de albañil.

Este trabajador percibirá el diez por ciento (10%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

c) MEDIO OFICIAL

Es el trabajador que posee conocimientos vinculados con las tareas de oficial, sin alcanzar la competencia y/o idoneidad para realizar dichas tareas, colaborando con éste, a saber: ayudante de pintor a pincel o a rodillo, ayudante de albañil, ayudante de foguista, tonelero, lavador engrasador de vehículos, gomero de neumáticos, pañolero, operador de máquinas expendedoras.

Este trabajador percibirá el veinte por ciento (20%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

d) OFICIAL

Es el trabajador que posee los conocimientos teóricos y prácticos integrales de un oficio o de una actividad determinada, que la ejecuta con precisión sobre la base de indicaciones escritas o verbales, relativa a trabajos de su especialidad, a saber: chapista automotores, electricista, tornero, mecánico de automotores, plomero, foguista, gasista, herrero, soldador, matricero, mecánico de refrigeración, cañista, calderista, mecánico de mantenimiento máquinas en general, maquinista cámara frigorífica, albañil, pintor, técnico júnior de máquinas expendedoras.

Este trabajador percibirá el treinta por ciento (30%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

e) OFICIAL ESPECIALIZADO

Es el oficial que posee los conocimientos de por lo menos dos oficios o tareas propias de un oficial y las ejecuta habitualmente, a saber: electromecánico, operario sala extrusora PVC, lavante permanente planta PVC, auxiliar laboratorio con título, coordinador técnicos expendedores, maquinista usina a gas o eléctrica, técnico senior de máquinas expendedoras.

En los establecimientos elaboradores de jugos de frutas, cremogenados y aceites: encargado de tratamiento de jugo y oficial mantenimiento jugo.

Este trabajador percibirá el cuarenta por ciento (40%) más que el operario de producción interno en su escala inicial.

f) OFICIAL TECNICO

Es el oficial, con título habilitante expedido por organismos oficiales o con reconocimiento oficial a nivel secundario, que posee por lo menos el conocimiento de tres (3) oficios o tareas propias de un oficial especializado y las ejecuta habitualmente.

Este trabajador percibirá el cincuenta por ciento (50%) más que el operario de producción interno en su escala inicial. Modificado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº. 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 66º

Las anteriores clasificaciones de categorías en tareas de las áreas de Producción y Mantenimiento tienen por objeto delimitar las dos grandes áreas de actividad de la industria.

Los trabajadores que se desempeñen en aquellas categorías que tengan similar porcentaje de remuneración, podrán ser intercambiables entre sí, con comunicación fehaciente al representante gremial.

ARTICULO 67º

Eliminado. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 68º

Las disposiciones de este Capítulo son de aplicación obligatoria a todo empleado dependiente que desarrolle actividades comprendidas en la industria de aguas gaseosas y afines, Rama Bebida, conforme a lo señalado en el Artículo 4º del presente Convenio.

El personal administrativo de la industria será clasificado y retribuido de acuerdo a las siguientes categorías:

1º CATEGORIA

Quedan comprendidos en esta categoría, aquellos empleados que realizan tareas de responsabilidad con amplios conocimientos de las que se realizan en su sección y/o especialidad y estén capacitados para verificar el trabajo del personal de categoría inferior.

Ejemplo: Cajeros, analista contable, analista de finanzas, analista de exportación/importación; analista de personal; analista de métodos y tiempos; auditor interno; liquidador de sueldos y jornales, enfermero; traductor; empleado principal de expedición y verificaciones; analista de computación (sistemas) senior.

La retribución que percibirá esta categoría será del treinta por ciento (30%) más sobre el sueldo del operario de producción interno en su escala inicial.

2º CATEGORIA

Queda comprendido en la categoría el administrativo que, además de tener amplios conocimientos para la realización de sus tareas en forma completa y eficiente, tiene criterio propio y no necesita recibir, para la realización de las mismas, indicación de sus superiores.

Ejemplo: Liquidador de facturas a proveedores; cobrador; analista de computación (sistemas) júnior; empleado de expedición; balancero principal; auxiliar de caja, cuenta correntista, comprador senior, facturista, programador de sistemas senior, verificador, auxiliar de personal, telefonista, operador de máquinas de contabilidad, operador teletipista.

La retribución que percibirá esta categoría será del veinte por ciento (20%) más sobre el sueldo del operario de producción interno en su escala inicial.

3º CATEGORIA

Están comprendidos aquellos empleados bajo supervisión, que realizan tareas con amplios conocimientos de su especialidad, cumpliéndolas de manera completa y eficiente.

Ejemplo: Auxiliar administrativo; auxiliar de distribución; auxiliar de ventas; auxiliar de automotores; auxiliar de recepción de materiales; dactilógrafa; control de stock; auxiliar administrativo de consultorio médico; mesa de control y grabo verificador (sistemas); auxiliar de producción.

La retribución que percibirá esta categoría será del diez por ciento (10%) más sobre el sueldo del operario de producción interno en su escala inicial.

4º CATEGORIA

Comprenden a aquellos empleados mayores de dieciocho (18) años que poseen algunos conocimientos de tareas generales de oficina.

Ejemplo: Ayudante administrativo.

La retribución que percibirá esta categoría será igual al sueldo básico fijado para el operario de producción interno en su escala inicial.

MENORES: Se elimina y fusiona con Art. 89. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

5º CATEGORIA

INGRESANTE SIN FORMACION (MENOR DE 24 AÑOS)

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (Ej. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el Art. 43 de este Convenio, Rama Bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico de la cuarta categoría.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior: “4º Categoría Personal Administrativo” o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo los mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará la adecuación de la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año. (Modificado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05.)

CAPITULO IV

PERSONAL DE PROMOCION

ARTICULO 69º

a) PROMOTOR:

Es el personal que efectúa el relevamiento de stocks de productos, envases y material publicitario, así como también aquel que procede a disponer su exhibición, ordenamiento y otras tareas conexas a la promoción.

b) REPOSITOR:

Es el personal que realiza tareas de reposición de stocks de productos, envases y material publicitario, así como también aquel que procede a su exhibición, ordenamiento y otras tareas conexas en locales de Hipermercados, Supermercados y autoservicios.

c) INGRESANTE PROMOTOR SIN FORMACION:

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (p.ej. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de octubre de 2009. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el art. 43 de este Convenio, Rama Bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría de promotor, percibiendo los mayores remuneraciones correspondientes a dicha categoría. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará la adecuación de la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año. (Modificado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homol. s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05)

ARTICULO 70º

Garantía. Adecuación.

La retribución mensual que perciba el promotor, por todo concepto, no podrá ser inferior, al equivalente de la sumatoria del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, más la antigüedad y el premio que le corresponda previsto en el artículo 43 de este Convenio. (Modificado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05)

ARTICULO 71º

Durante la jornada legal de trabajo, el personal comprendido en este Capítulo gozará de una pausa equivalente a quince (15) minutos por cada cuatro horas y media (4 ½ hs.) de trabajo efectivo, que integrará la jornada a todos los efectos legales y convencionales. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO V

CAMIONEROS

ARTICULO 72º

a) Son trabajadores por expreso de servicios extraordinarios, todos aquellos que permanentemente conduzcan vehículos de cualquier especie, no perciban comisión y no realicen recorridos entre puntos separados por más de cien (100) kilómetros. Queda aclarado que estos trabajadores mantienen su categoría aún en los casos en que por cualquier causa su tarea específica se interrumpa periódicamente.

b) El sueldo básico de estos trabajadores será del diez por ciento (10%) más que el del operario de producción interno en su escala inicial.

En caso en que llevaren acoplado, se aumentará el sueldo mensual en el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

c) El personal incluido en el presente Artículo no podrá cumplir ninguna de las tareas inherentes al repartidor.

d) Cuando por necesidad deba suplir a un repartidor, percibirá comisión al igual que aquel, más el sueldo que le corresponda por sus tareas habituales. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 73º

Son camioneros de larga distancia, los trabajadores que conduzcan automotores en recorridos superiores a cien (100) kilómetros, y ayudantes los trabajadores que los acompañen.

a) En caso de fuerza mayor, estos trabajadores podrán desempeñar otras tareas indicadas por los empleadores que no sean las específicas de su cargo, manteniendo la remuneración. No podrán exceder de tres (3) meses al año en el desempeño de tareas distintas, salvo casos debidamente justificados de fuerza mayor.

b) Los empleadores no podrán suspender o despedir personal de repartidores u operarios internos por aplicación de los casos previstos en el inciso anterior.

Retribución de kilometraje: El camionero percibirá el 0,009% y el ayudante el 0,006% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial por cada kilómetro recorrido. Estos porcentajes son los mínimos establecidos por el presente Convenio, no pudiendo pactarse condiciones inferiores a las aquí mencionadas.

Viáticos: El camionero y el ayudante percibirán el dos por ciento (2%) del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial por cada comida.

En los casos en que el vehículo esté detenido por causas justificadas, el empleador abonará el importe de los gastos que se produzcan de acuerdo con los comprobantes que presente el camionero y/o ayudante y según criterio de razonabilidad.

Los sueldos básicos de estos trabajadores serán, para el caso del camionero de larga distancia, del ocho por ciento (8%) más que el del operario de producción interno en su escala inicial; y para el caso del ayudante, igual al sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 74º

En el caso que el camionero de campaña realice tareas inherentes al repartidor, percibirá las comisiones previstas en el Artículo 75º de este Convenio.

Además cobrará los gastos de almuerzo de acuerdo con los comprobantes que presente, hasta un máximo del dos por ciento (2%) del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

El sueldo básico de este trabajador será del cinco por ciento (5%) más que el del operario de producción interno en su escala inicial. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO VI

REPARTIDORES Y AYUDANTES

ARTICULO 75º

Se consideran en este Convenio choferes repartidores de bebidas sin alcohol, a aquellos trabajadores que conducen los vehículos utilizados para la distribución de los productos de esta actividad, ya sean de propiedad de la empresa, de concesionarios y/o fleteros y/o transportistas independientes.

El sueldo básico de estos trabajadores será igual al cuarenta y ocho por ciento (48%) del operario de producción interno en su escala inicial.

Comisiones: Condiciones por entrega en rutas regulares: se abonará en concepto de comisión, A 0,29 (veintinueve centavos de Austral), por cajón entregado en ruta, de tamaño litro de seis (6) botellas; A 0,50 (cincuenta centavos de Austral) por cajón de doce (12) botellas de tamaño litro y A 0,35 (treinta y cinco centavos de Austral) por cajón de veinticuatro (24) botellas.

Estas comisiones se actualizarán en la misma proporción que se incremente el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

A estos trabajadores se les garantizará como remuneración mensual mínima, por todo concepto, un sueldo igual al del oficial en su escala inicial (Rama Bebida).

Los montos que se establecen por comisiones en el presente Convenio son mínimos, pudiendo la representación gremial de los trabajadores y cada empleador en particular, pactar montos por

comisiones a percibir por cajón entregado en rutas, superiores a los aquí previstos, los que serán obligatorios exclusivamente para cada uno de ellos. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 76º

El sueldo básico de los ayudantes de choferes repartidores de bebidas sin alcohol será del cuarenta y seis por ciento (46%) del operario de producción interno en su escala inicial.

Comisiones: Se abonará en concepto de comisión, A 0,24 (veinticuatro centavos de Austral) por cajón de tamaño litro de seis (6) botellas, A 0,42 (cuarenta y dos centavos de Austral) por cajón de tamaño litro de doce (12) botellas y A 0,29 (veintinueve centavos de Austral) por cajón de veinticuatro (24) botellas.

Estas comisiones se actualizarán en la misma proporción que se incremente el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

A estos trabajadores se les garantizará como remuneración mensual mínima, por todo concepto, un sueldo igual al del medio oficial en su escala inicial (Rama Bebida).

Los montos que se establecen por comisiones en el presente Convenio son mínimos, pudiendo la representación gremial de los trabajadores y cada empleador en particular, pactar montos por comisiones a percibir por cajón entregado en rutas, superiores a los aquí previstos, los que serán obligatorios exclusivamente para cada uno de ellos.

Cuando el ayudante reemplace al chofer repartidor en cualquier ruta, cobrará por los cajones efectivamente entregados la misma comisión y sueldo proporcional del repartidor por el tiempo que lo reemplace. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 77º

La retribución del período vacacional de los trabajadores comprendidos en este Capítulo, será liquidada de la siguiente manera:

a) El sueldo fijo mensual correspondiente al momento de iniciarse la licencia dividido por veinticinco, monto que deberá multiplicarse por el total de días por licencia anual que en cada caso corresponda.

b) Para las comisiones, se tomará el promedio mensual resultante de la totalidad de las unidades entregadas durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de iniciación de las licencias, dividiendo dicho promedio por veinticinco (25) obteniéndose de tal modo el promedio diario de unidades entregadas, que se multiplicará por el valor unitario correspondiente a las comisiones abonadas por la entrega de los productos en la semana anterior al inicio de la misma, adicionándose al monto obtenido por el cálculo indicado en el inciso a), a fin de obtener el total de la retribución del período vacacional.

ARTICULO 78º

Siempre que los empleadores de la Rama Bebida expendan productos no elaborados por ellos, los mismos abonarán a los trabajadores comprendidos en este Capítulo iguales comisiones, y en las mismas condiciones que las previstas en los Artículos 75 y 76 de este Convenio, sin perjuicio que la representación gremial de los trabajadores pueda pactar con cada empleador en particular montos superiores por comisiones a percibir por cajón o bulto entregado en rutas, los que serán obligatorios exclusivamente para cada uno de ellos, manteniéndose, a todos sus efectos, lo establecido en el Artículo 6º de este Convenio.

ARTICULO 79º

Se abonará al chofer repartidor de la empresa A 0,12 (doce centavos de Austral) por cada cajón entregado por otros fleteros y/o transportistas independientes, en rutas regulares correspondientes a aquel.

Este importe se actualizará en la misma proporción que se incremente el sueldo básico del operario de producción interno. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 80º

Todo reparto de la Rama Bebida, a excepción de situaciones especiales, deberá ser realizado por un repartidor chofer y un ayudante como mínimo, salvo en el caso que el fletero y/o transportista independiente decida personalmente conducir su vehículo. En ese caso, también deberá llevar su ayudante respectivo (sea propio o de empresas contratadas). Los mismos deberán estar dispuestos en el momento de iniciarse las tareas del día desde la salida del vehículo del portón de fábrica.

ARTICULO 81º

Dentro de los establecimientos, los empleadores darán prioridad, sobre cualquier otro trabajo, a la carga y descarga de los vehículos de los repartidores habituales de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento de las facultades de organización y dirección empresaria, cuando situaciones especiales razonablemente apreciadas así lo justifiquen.

ARTICULO 82º

La carga y descarga de los vehículos, en los establecimientos, será realizada por personal interno. El repartidor podrá colaborar en dichas tareas desde arriba y junto al vehículo. Además, podrá indicar la disposición de los bultos en la forma que crea más conveniente para facilitar su trabajo. El empleador adoptará las previsiones necesarias para que las tareas que se realicen a la intemperie, no perjudiquen la salud del trabajador. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 83º

Los empleadores procurarán mantener en buenas condiciones los cajones, debiendo retirar del uso, aquellos que puedan ocasionar accidentes en el manipuleo.

ARTICULO 84º

A fin de facilitar la tarea del repartidor, los empleadores comunicarán a sus respectivos clientes por escrito, el modo de preparar los envases vacíos para su retiro.

ARTICULO 85º

Cuando los repartidores dejen a los clientes los repuestos de envases mediante los vales correspondientes debidamente firmados, quedarán eximidos de toda responsabilidad.

ARTICULO 86º

Todo trabajador que en cumplimiento de sus obligaciones realice repartos, sea en calidad de efectivo, suplente, sustituto, o volante listero, o ayudante, una vez terminada su tarea diaria de reparto, deberá retirarse del establecimiento, no pudiendo realizar otras, salvo lo estatuido para los denominados repartos especiales o directos.

ARTICULO 87º

El trabajador que en razón de sus conocimientos ocupe en forma efectiva y habitual la plaza de distintos repartos percibirá respecto a dichas tareas, la comisión que le hubiere correspondido al trabajador relevado.

ARTICULO 88º

Los trabajadores comprendidos en este Capítulo, podrán permanecer en la vía pública cumpliendo sus tareas hasta las diecinueve (19) horas como máximo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, o por acuerdo de partes, con intervención de la entidad gremial.

En las provincias y territorios nacionales en los cuales la modalidad de trabajo consiste para estos trabajadores, permanecer en la vía pública hasta las veinte horas, se mantendrá la misma como límite máximo.

CAPITULO VII

PERSONAL DE MENORES - PRODUCCION MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 89º

El sueldo básico del personal de operarios menores con 16 años cumplidos, de producción, mantenimiento y administrativo, trabajando seis horas (6hs) diarias, percibirán el 75% del sueldo básico en su escala inicial del ingresante sin formación.

En los casos en que el menor de más de dieciséis (16) años, previa autorización administrativa, trabaje ocho horas (8hs), percibirá, el primer año el sueldo básico en su escala inicial del ingresante sin formación. Transcurrido un año, percibirá la remuneración que le corresponde al trabajador mayor de edad operario de producción interno o la superior que corresponda. No podrán realizar las tareas de carga y descarga de productos ni tampoco su llenado. Queda prohibido en todos los casos, sin excepción alguna, el trabajo en horas extraordinarias y el nocturno a los menores de dieciocho (18) años.

Este personal cumplido los dieciocho (18) años de edad, al pasar a cualquier otra categoría superior, conservará su antigüedad efectiva (Conf. Acuerdo Col. 2007 Homol. s/Resol. Nº 716 del 17/7/2007 Expte. 1.104.963/05).

Los menores de producción mantenimiento y administración, perciben los adicionales, premios y asignaciones, establecidas en la convención colectiva, conforme los valores establecidos en el Anexo II. Modificado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO VIII

TAREAS DE TEMPORADA

SECCION PRIMERA

ARTICULO 90º

Dadas las características estacionales de la industria de la bebida, los empleadores podrán incorporar personal temporario o eventual según las características y/o modalidades permanentes o transitorias de cada zona.

El personal temporario o eventual nunca podrá recibir como remuneración una cifra inferior a la que determina la categoría laboral en la cual se desempeña.

Los empleadores no podrán, por ninguna índole, contratar y/o tener personal prestando tareas fuera de alguna de las modalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo para este personal.

CAPITULO IX

TRABAJADORES DE AGUA VILLAVICENCIO S.A.C.I.C, COPELINA, TRINARANJUS Y SIMILARES

ARTICULO 91º

Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 92º

Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 93º

Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 94º

Eliminado por desuetud. Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO X

COMISION DE SOLUCION DE CONFLICTOS, INTERPRETACION DE CONVENIO Y NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 95º

Créase la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, la que estará integrada por cinco representantes de cada parte, con la función de entender en toda cuestión que dé posibilidad a conflictos colectivos entre trabajadores y empleadores y/o interpretación de normas de aplicación del presente Convenio, como asimismo la de las normas legales relativas a la Higiene y Seguridad.

Quedan obligadas las partes a someter al estudio de dicha Comisión los hechos y circunstancias motivadoras de la controversia. El procedimiento de información será por escrito.

La Comisión queda facultada, cuando lo considere conveniente, para visitar cualquier establecimiento a los efectos de la solución de problemas planteados a la misma, debiendo los empleadores facilitar el acceso de la Comisión a los mismos.

La Comisión deberá expedirse, con recomendación para las partes, en un lapso no mayor de treinta (30) días corridos, mediante dictamen unánime y fundado, plazo durante el cual las partes no innovarán en el caso de conflictos colectivos de derecho.

La Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días corridos posteriores a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 96º

En el caso que alguna de las partes desvirtúe lo establecido en el presente Convenio, la parte afectada formulará la denuncia correspondiente ante la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad prevista en este Convenio, a los efectos de procurar la más rápida solución del problema.

Cuando un trabajador haga una denuncia por intermedio del Sindicato por incumplimiento del presente Convenio y posteriormente fuera convocado por la autoridad de aplicación, el tiempo de trabajo perdido por este concepto, será abonado por el empleador.

ARTICULO 97º

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 95, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, será el organismo de aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XI

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 98º

Con sujeción a las disposiciones legales en vigor, la representación empresaria reconoce a la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), y a los sindicatos adheridos a la misma (SUTIAGA), como representantes de los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 99º

A los efectos de la vigencia y el estricto cumplimiento de las distintas cláusulas del presente Convenio, los empleadores reconocerán en cada establecimiento un Delegado General y un Sub-Delegado General, electos conforme a las disposiciones legales en vigencia.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un delegado por turno, como mínimo.

Para los casos de ausencia, el Sindicato nombrará suplentes de los mismos. Dichos Delegados pertenecerán al personal permanente del Establecimiento. En los Establecimientos que existan más de cien (100) trabajadores permanentes se duplicarán los delegados mencionados precedentemente, quienes podrán tener asesores en las distintas secciones específicas que existan. En caso que haya Establecimientos con sucursales, se considerarán a éstas como establecimientos individuales a los efectos de los delegados. En los Establecimientos donde no hayan designado delegado, las funciones de éstos fijados por el presente Artículo, serán desempeñadas directamente por la entidad sindical.

Los representantes de las entidades enumeradas en el Artículo 98 acreditando debidamente su condición de tales, podrán tener acceso a los establecimientos empresarios, a los fines de llevar a cabo sus funciones específicas.

ARTICULO 100º

La entidad sindical convocará a la Asamblea General Ordinaria dentro del período comprendido entre los meses de julio a noviembre de cada año.

Los empleadores facilitarán a los afiliados la asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de la Asociación Sindical, abonando, a los que concurran, la remuneración normal correspondiente a dicha jornada, pudiendo ser de hasta dos jornales normales por año. La entidad sindical, hará saber, fehacientemente, en cada caso, el día y la hora en que se efectuará la Asamblea con una anticipación no menor de quince días para la Ordinaria, y cuando las Asambleas sean Extraordinarias, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 101º

En todos los Establecimientos de la Industria, deberá proveerse para su colocación, en un lugar visible, de una pizarra o transparente para el uso exclusivo de la entidad sindical y sus delegados a fin de facilitar las informaciones de aquella, con los trabajadores.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre las actividades sociales y recreativas del sindicato.

b) Informaciones sobre las elecciones y designaciones del sindicato y resultado de las elecciones del mismo.

c) Informaciones sobre las reuniones de la Comisión y Asamblea del Sindicato.

La pizarra no será usada por el sindicato ni por sus delegados para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones políticas de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones al establecimiento o a su personal, o a los trabajadores, o a los empleadores.

ARTICULO 102º

El trabajador que se desempeñe como delegado del personal, y que en razón de su cargo deba suspender transitoriamente las tareas por ser reclamado por la entidad sindical, dicha ausencia transitoria no será tenida en cuenta, a los efectos del cómputo del plazo mínimo para el pago de los subsidios y asignaciones familiares, en un todo de acuerdo con las disposiciones de las Cajas de Subsidios Familiares.

CAPITULO XII

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

ARTICULO 103º

FATAGA instituye un Seguro de Vida Colectivo para todos los trabajadores comprendidos en este Convenio con más de tres meses de antigüedad. El monto que por tal concepto FATAGA determine, será actualizable en forma proporcional al incremento que experimente la remuneración del operario de producción interno cuando la misma sea igual o superior al diez por ciento (10%) o su acumulación alcance dicho porcentaje.

A partir del 1º de marzo de 2005 el beneficio asciende al importe equivalente a trece sueldos mensuales básicos del Operario de Producción Interno, en su escala inicial, monto que se duplicará en caso de muerte por accidente de trabajo.

Los empleadores contribuirán, para el pago de la prima correspondiente, una suma equivalente al 0,357 por ciento del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial en la forma y condiciones previstas en este Artículo. Este seguro tiene carácter obligatorio, atento a su finalidad social y es independiente de cualquier otro beneficio idéntico o similar que otorguen las empresas o la legislación vigente. Su importe no puede afectarse por embargos ni por ningún otro concepto.

La contratación del referido Seguro de Vida Colectivo será realizada por FATAGA, limitándose las obligaciones y/o responsabilidades de los empleadores al pago del aporte convenido.

Respecto del seguro de sepelio vigente desde el año 1982, de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 07/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar; padre y madre a cargo). A partir del mes de agosto 2008 los empleadores toman a su cargo y se obligan a cumplir con la obligación, aquí establecida, de abonar una contribución mensual a FATAGA del 1,5% del total de la retribución de cada trabajador comprendido en esta convención colectiva, tal como este importe se ha venido abonando sin discontinuidad hasta aquí por parte de los trabajadores. Modificado Parcialmente Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

CAPITULO XIII

APORTES Y CONTRIBUCIONES GREMIALES

ARTICULO 104º

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (T.O. 2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91 Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (T.O. 2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1º de octubre de 2009, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado que abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue (Modificado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05).

ARTICULO 105º

Los empleadores aportarán a las entidades sindicales de primer grado correspondientes, en las cuentas bancarias que éstas indiquen, una suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial por cada trabajador dependiente incluido en los términos y alcances de este Convenio Colectivo.

Estos fondos serán destinados por las entidades beneficiadas al sostén, fortalecimiento y desenvolvimiento económico y/o financiero de los sindicatos, a fin de llevar a los trabajadores y sus familiares más y mejores prestaciones en materia de planes de recreación, turismo, vivienda, mutualidad, bibliotecas circulantes o todo otro destino similar, de conformidad con las necesidades y previsiones que determinen los órganos de gobierno de cada Entidad Sindical.

La constancia de depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes al Sindicato, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de recibidos los comprobantes; sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 106º

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial,

por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria. y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso. Se elimina segundo parágrafo Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 106º bis

Se establece para el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 103 y 106 un régimen de presentación on line, a través de la página “Web” de FATAGA (www.fataga.com.ar) para las Declaraciones Juradas correspondientes a las obligaciones de los empleadores. Dicho régimen resulta obligatorio para todos los empleadores de la industria de Aguas Gaseosas y Afines comprendidos en el CCT 152/91 Rama Bebida. La falta de presentación de la misma habilitará a FATAGA a determinar la deuda de oficio.

La boleta que se genera a través de dicho sistema, sellada por las entidades bancarias que la FATAGA habilite al efecto, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y/o judiciales por atrasos, mora y/o insuficiencia en el pago de dichas obligaciones.

Se establece como fecha de vencimiento de dichas obligaciones, el día 15 del mes siguiente al período que se esta presentando. La falta de pago total o parcial, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, intereses resarcitorios, los cuales se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Nº 11.683 T.O. 1978 y modificaciones. Incorporado Conf. Acuerdo Col. 2008 Homol. s/Resol. Nº 1179 del 10/9/2008 Expte. 1.104.963/05.

ARTICULO 106º ter.

A partir del mes de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida. A partir del mes de julio de 2010 el porcentual de esta contribución complementaria será del 3% (tres por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Se acuerda para el pago de la contribución el mismo régimen de presentación on line, que se viene aplicando, de conformidad con el Art. 106 bis de la Rama Bebida del CC 152 (T.O. 2008). (Incorporado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05.)

ARTICULO TRANSITORIO

Aplicable a las contribuciones establecidas en los Artículos 105, 106 y 106 ter.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2008) ratifican la vigencia de los Arts. 105 y 106 y del 106 ter nuevo (t.o.).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones establecidas, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (Arts. 105, 106 y 106 ter (nuevo —ver supra—) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Arts. 105 y 106:

A partir del 1º de octubre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 las sumas mensuales por trabajador incluido en la Convención Colectiva de $ 57,00 (por el Art. 105) y $ 152,00 (por el Art.106), respectivamente (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter.-

A partir del 1º enero de 2010 y hasta el mes de abril de 2010 inclusive, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 77,00; y por los meses de mayo y junio de 2010, la suma de $ 80,00 por trabajador incluido en la convención colectiva (Conf. Anexo IV).

A partir del mes mayo de 2010, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105 y 106 del 1,5% y 4,0% respectivamente. Con respecto a la contribución adicional del 106 ter (nuevo) C.C. 152/91, a partir del mes de julio de 2010 se aplicará el 3,0%, respectivamente sobre el Sueldo básico mensual del operario de producción interno en su escala inicial por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual) (Conf. Anexo IV). (Incorporado Conf. Acuerdo Col. noviembre 2009, Homologado s/Resol. Nº 1699 del 30/11/2009 Expte. 1.104.963/05).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 307/2010

Registro Nº 390/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 166.109/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 3/4 del Expediente Nº 169.121/09, agregado como foja 202 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y las Empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores que presten servicios en las empresas signatarias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA por la parte gremial y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 169.121/09, agregado como foja 202, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 1 y 3/4 del Expediente Nº 169.121/09, agregado como foja 202 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.109/06

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 307/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 3/4 del expediente 169.121/09, agregado como fojas 202 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 390/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2009, siendo las diez (10,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Agencia Territorial Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el Señor, DANIEL ALFREDO CORREA, D.N.I. Nº 22.537.451 y PABLO FERNANDO PRESTI, D.N.I. Nº 22.049.882 en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, circunstancia que acreditan con copia que se acompaña de constancia emitida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales de este Organismo de fecha 01/11/07; KARINA ELIZABETH KUCHERENO, D.N.I. Nº 22.537.060; OSCAR HUGO BALEIRON; D.N.I. Nº 11.674.716 y HERNAN ALFREDO GUERCIO, D.N.I. Nº 26.423.429,

en carácter de delegados gremiales de la Empresa “DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L.” y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN, D.N.I. Nº 12.378.052, en carácter de delegado gremial de “RADIO BAHIA BLANCA S.A.” todos los nombrados precedentemente tienen la personería acreditada en el EXPEDIENTE Nº 166.109/06 y agregado Nº 167.717/08; y por la representación empresaria en carácter de GERENTE ADMINISTRADOR de las Empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-50009286-2 el Contador DOMINGO MARIO MARRA L.E. Nº 7.650.805, siendo a su vez Apoderado de la RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA CUIT Nº 30-54951330-8, quien tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE Nº 166.109/06, quien viene patrocinado por el Doctor GABRIEL LEONARDO ROMANELLI, D.N.I. Nº 20.691.198 Tº VII Fº 169CA-BB.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y RATIFICAR íntegramente el acuerdo salarial adjuntando las Escalas salariales que rigen a partir del 1/7/09, y las que regían hasta esa fecha en dos (2) fojas o sea una de la Radio y otra del Diario con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con vigencia hasta el día 31/3/10, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.109/06, solicitando la HOMOLOGACION DEL ACUERDO ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Que no tiene nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA ESCALA SALARIAL RADIO 2009

		BASICO hasta 31/6/09	BASICO A partir del 1/7/09	BASICO A partir del 1/10/09
Nº	RADIO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ORDEN				
1	Aspirante	1.459,00	1.605,00	1.750,00
2	Reportero	1.502,00	1.653,00	1.803,00
3	Cronista	1.604,00	1.764,00	1.924,00
4	Redactor Productor Period.	1.750,00	1.925,00	2.100,00
5	Redactor/Lector	1.896,00	2.086,00	2.275,00
6	Encargado de Turno	2.041,00	2.245,00	2.449,00
7	Conductor de Programas Periodísticos	2.115,00	2.326,00	2.538,00
8	Segundo Jefe de Informativo	2.206,00	2.427,00	2.647,00
9	Jefe de Informativo	2.389,00	2.628,00	2.866,00
10	Antigüedad	17,50	19,25	21,00

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
ESCALA SALARIAL DE PRENSA 2009

					BASICO	BASICO	BASICO
	CATEGORIAS				hasta 31/6/09	A partir del 1/7/09	A partir del 1/10/09
Nº	GRAFICA	GRAFICA	GRAFICA	GRAFICA	IMPORTE	10%	10%
ORDEN	REDACCION	ADMINSTRACION	INTENDENCIA	EXPEDICION			
1	Aspirante	Ayudante	Ordenanza	Auxiliar 1/2 Turno	1.750,00	1.925,00	2.100,00
2	Archivero	Auxiliar 3º	Auxiliar Intenden.		1.820,00	2.002,00	2.184,00
3	Reportero	Auxiliar 2º	Chofer Portero		1.899,00	2.089,00	2.279,00
4	Cronista Corrector	Auxiliar 1ª Cobrador y/o Gestor de Cobranza	Auxiliares y Observ. Calificados de Intendencia Personal Técnico y Especializado	Auxiliar 1º	1.993,00	2.192,00	2.392,00
5	Redactor	Auxiliar Calificado	Encargado de Turno		2.091,00	2.300,00	2.509,00
6	2ª Jefe	Encargado	SubJefe de Secc. Capataz		2.206,00	2.427,00	2.647,00
7	Jefe de Sección	Jefe de Sección Gerente	Intendente	Jefe de Sección	2.390,00	2.629,00	2.868,00
8	Editorialista Editor Fotográfico Prosecretario	Jefe de Personal Jefe de Departamento Sub-Contador			2.425,00	2.667,00	2.910,00
9	Secretario	Contador			2.484,00	2.732,00	2.981,00
10	Prosecretario General				2.583,00	2.841,00	3.100,00
11	Secretario General de Redacción				2.694,00	2.963,00	3.233,00
12	Jefe de Redacción				2.813,00	3.094,00	3.376,00

Antigüedad	17,50	19,25	21,00
Jefe Intendencia	2.206,00	2.427,00	2.647,00
Resto Categorías Intendencia	1.750,00	1.925,00	2.100,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 308/2010

Registro Nº 378/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.173.336/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 y a fojas 16/18 respectivamente del Expediente Nº 1.318.229/09 agregado a fojas 211 al principal, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales, celebrados por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical, con PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo pactado en la cláusula sexta, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de lo que sobre el particular y con alcance general dispongan las normas que establezcan los incrementos salariales allí referidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Escalas salariales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES por la parte sindical, con PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, obrantes a fojas 13/14 y 16/18 respectivamente del Expediente Nº 1.318.299/09 agregado a fojas 211 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 juntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 16/18, ambos del Expediente Nº 1.318.229/09 agregado a fojas 211 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escala Salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.336/06

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 308/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 y 16/18 del expediente 1.318.229/09, agregado como fojas 211 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: Nro. 1.318.229/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 14:00 horas, comparece en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AIFNES (UPPA) lo hace en calidad de Secretario General Sánchez José Luis, señor Saúl Esteban GONZALEZ, en calidad de Secretario Gremial; el señor FERREIRA Héctor Leonardo, con el patrocinio legal del Dr. Fabián Alejandro MAIDANA, por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPA) el señor Enrique DURAN, Secretario de Organización, por las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo hace la Sra. María Emilia PETRACCA (M.I. 25.771.374), ADCA SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el señor Raúl ARGUELLES (M.I. 13.368.490), todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

Que se han realizados conversaciones entre las partes, solicitando la parte gremial, un incremento salarial y la parte empresaria después de un análisis minucioso de lo solicitado, ofrece

un aumento en cuotas, que se implementará de la siguiente manera. 1.- Que ofrece un aumento de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-), que se abonará en dos cuotas, la primera de ellas a partir del mes de abril de 2009 se abonará a cada trabajador una suma fija no remunerativa de pesos DOSCIENTOS ($ 200.-) a efectivizar junto con la remuneración de cada mes. La primera de ellas pasará a ser remunerativa a partir del mes de octubre de 2009.

2) La segunda cuota a partir del mes de julio de 2009 se abonará a cada trabajador una suma fija no remunerativa de pesos DOSCIENTOS ($ 200.-) a efectivizar junto con la remuneración de cada mes. La que pasará a formar parte como suma remunerativa a partir del mes de enero de 2010.

3) Las partes convienen que a partir de cada suma no remunerativa, pase a ser suma remunerativa, el trabajador no sufrirá ningún descuento a las sumas acordadas.

4) Las partes convienen en reunirse en el mes de marzo de 2010.

5)) Las partes dejan constancia que se adjuntan en este acto las nuevas escalas salariales.

6) Las partes convienen que no se aplicarán los eventuales incrementos o pagos adicionales de cualquier naturaleza a favor de los trabajadores que emergieren de disposiciones gubernamentales, ni de otros convenios colectivos que pudieren considerarse aplicables, considerándose a todos los fines pagos como a cuenta de futuros aumentos.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"

VIGENTES A PARTIR DEL MES DE ABRIL 2009

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL AMASADOR	1.718,40	114,00	100,00	1.932,40	$ 200,00
OFICIAL (GRASA)	1.675,20	114,00	10000	1.889,20	$ 200,00
OFICIAL (MARGARINA)	1675,20	114,00	100,00	1.889,20	$ 200,00
MEDIO OFICIAL	1.590,00	114,00	100,00	1.804,00	$ 200,00
AYUDANTE	1.561,20	114,00	100,00	1.775,20	$ 200,00
MANTENIMIENTO	1.561,20	114,00	100,00	1.775,20	$ 200,00
CAMARISTA	1.561,20	114,00	100,00	1.775,20	$ 200,00
REPARTIDOR	1.566,00	114,00	100,00	1.780,00	$ 200,00
ENCARGAD	1.718,40	100,00	100,00	1.918,40	$ 200,00
AYUDANTE DE REPART.	1.404,00	100,00	100,00	1.604,00	$ 200,00
PEON (MONTACARGA)	1.402,80	100,00	100,00	1.602,80	$ 200,00
PEON (LIMPIEZA)	1.402,80	100,00	100,00	1.602,80	$ 200,00
ADMINISTRATIVO	1.489,20	100,00	100,00	1.689,20	$ 200,00
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	1.489,20	100,00	100,00	1.689,20	$ 200,00
PROMOTORAS	1.402,80	100,00	100,00	1.602,80	$ 200,00
SERENO/PORTERO	1.402,80	100,00	100,00	1.602,80	$ 200,00
APRENDIZ	1.228,00	100,00	100,00	1.428,00	$ 200,00

ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"

VIGENTES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE 2009

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL AMASADOR	1.974,00	114,00	100,00	2.188,00	$ 200,00
OFICIAL (GRASA)	1.931,00	114,00	100,00	2.145,00	$ 200,00
OFICIAL (MARGARINA)	1.931,00	114,00	100,00	2.145,00	$ 200,00
MEDIO OFICIAL	1.846,00	114,00	100,00	2.060,00	$ 200,00
AYUDANTE	1.817,00	114,00	100,00	2.031,00	$ 200,00
MANTENIMIENTO	1.817,00	114,00	100,00	2.031,00	$ 200,00
CAMARISTA	1.817,00	114,00	100,00	2.031,00	$ 200,00
REPARTIDOR	1.822,00	114,00	100,00	2.036,00	$ 200,00
ENCARGADO	1.974,00	114,00	100,00	2.188,00	$ 200,00
AYUDANTE DE REPART.	1.660,00	100,00	100,00	1.860,00	$ 200,00
PEON (MONTACARGA)	1.659,00	100,00	100,00	1.859,00	$ 200,00
PEON (LIMPIEZA)	1.659,00	100,00	100,00	1.859,00	$ 200,00
ADMINISTRATIVO	1.745,00	100,00	100,00	1.945,00	$ 200,00
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	1.745,00	100,00	100,00	1.945,00	$ 200,00
PROMOTORAS	1.659,00	100,00	100,00	1.859,00	$ 200,00
SERENO/PORTERO	1.659,00	100,00	100,00	1.859,00	$ 200,00
APRENDIZ	1.484,00	100,00	100,00	1.684,00	$ 200,00

ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"

VIGENTES A PARTIR DEL MES DE ENERO 2010

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL
OFICIAL AMASADOR	2.230,00	114,00	100,00	2.444,00
OFICIAL (GRASA)	2.187,00	114,00	100,00	2.401,00
OFICIAL (MARGARINA)	2.187,00	114,00	100,00	2.401,00
MEDIO OFICIAL	2.102,00	114,00	100,00	2.316,00
AYUDANTE	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00
MANTENIMIENTO	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00
CAMARISTA	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00
REPARTIDOR	2.078,00	114,00	100,00	2.292,00
ENCARGADO	2.230,00	114,00	100,00	2.444,00
AYUDANTE DE REPART.	1.916,00	100,00	100,00	2.116,00
PEON (MONTACARGA)	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00
PEON (LIMPIEZA)	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00
ADMINISTRATIVO	2.001,00	100,00	100,00.	2.201,00
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	2.001,00	100,00	100,00	2.201,00
PROMOTORAS	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00
SERENO/PORTERO	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00
APRENDIZ	1.740,00	100,00	100,00	1.940,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 310/2010

Registro Nº 397/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 626.261/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 538, 538 vuelta del Expediente Nº 626.261/03, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical y las empresas MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores modifican el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08, incrementando los valores correspondientes a la remuneración mensual básica, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que cabe señalar que el Convenio Colectivo citado precedentemente renovó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/02, al cual las partes refieren en el instrumento cuya homologación se solicita.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08, mediante la Ley Nº 26.474 se sustituyó el texto del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que por ello, en relación a lo previsto en el artículo 14 del convenio de marras, las partes deberán tener presente en caso de corresponder, lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la precitada Ley, en relación al cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo de marras, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical y las empresas MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 538, 538 vuelta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 538, 538 vuelta del Expediente Nº 626.261/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 626.261/03

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 310/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 538 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve siendo las 11:00 horas se reúnen los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/02 vigente para "Médicos Dependientes de Empleadores de la Actividad Privada de la Provincia de Tucumán", compuesta: por una parte, la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (Personería Gremial Nº 1516) y por la otra parte: por las siguientes empresas: MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA; SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos representantes suscriben la presente.

Abierto el acto las partes recíprocamente se reconocen el carácter representativo que invisten. Asimismo se deja constancia de que 1).- Mediante la Disposición Nº 4/08 DNRT se ha declarado constituida por las partes mencionadas la Comisión Negociadora para Renovación del Convenio 346/02 2).- Consecuentemente se produce tal renovación con vigencia desde el 1/6/2008 (expediente 626.261/03).- Mediante la Resolución Nº 1628/08 la Secretaria de Trabajo Homologa esta Actualización del Convenio conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250.- 3).- La Asociación de Médicos Empleados solicita únicamente incremento de las remuneraciones vigentes. 4).- El artículo 14 punto 4) del Convenio 462/02 determina: "*Los montos salariales que se fijan en este convenio, tendrán vigencia durante los primeros seis meses de aplicación del presente, a fin de que se puedan ponderar en dicho lapso las virtudes o defectos de la escala salarial. Antes del vencimiento de dicho plazo, y con una anticipación no menor a treinta días, las partes firmantes se reunirán a analizar los resultados de esta primera experiencia en la determinación de salarios pudiendo modificar dichas pautas y montos o ratificar los mismos…*".

Cumplimentando tal recaudo, las partes de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 346/02 vigente para la Actividad Médicos Dependientes de Empleadores de la Provincia de Tucumán, acuerdan:

ARTICULO 1º — Reemplazar el Artículo 14º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/02 quedando redactado: "ARTICULO 14. — REMUNERACIONES PAUTAS BASICAS. 1).- Por una prestación de servicios de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales (jornada laboral completa), el profesional médico comprendido en el presente convenio percibirá a partir del primero de octubre del año 2009 una remuneración mensual que no podrá ser inferior a pesos cuatro mil treinta y dos ($ 4.032.-) debiéndose calcular los aportes de ley y el escalafón sobre el importe fijado. En los casos en que el profesional prestare servicios con una carga horaria inferior a ciento noventa y dos (192) horas mensuales, percibirá como remuneración mensual el importe que resulte de dividir el salario mensual fijado en el párrafo anterior ($ 4.032.-) en 192 horas (contempladas en el mismo), y multiplicar el valor hora obtenido por la cantidad de horas trabajadas en el mes. Los aportes y escalafón se calcularán sobre la suma determinada. No existirá limitación respecto a la cantidad de horas mínimas de servicios que podrán prestarse, ni sujeción a salario mínimo alguno que no sea el que resulte de multiplicar el número de horas trabajadas por el valor hora determinado en la forma fijada anteriormente. El profesional médico podrá desempeñarse en distintos establecimientos siempre que no exista superposición y/o incompatibilidad horaria.

2).- Se fija como escalafón el dos por ciento (2%) del salario mensual por cada año de servicio prestado por el profesional en el establecimiento, el que se calculará en forma acumulativa.

3).- Los salarios aquí establecidos constituyen el mínimo que deberá percibir el profesional médico según su carga horaria de trabajo, y no significará modificaciones respecto de quienes al momento de entrar en vigencia este convenio salarial, perciban una remuneración mayor, no pudiendo en ningún caso sufrir disminuciones en la misma, quedando en libertad las partes en acordar remuneraciones superiores a las que aquí se establecen como mínimas, ya sea pactando en forma individual o a través de convenio por empresas. Por el contrario, quienes perciban una remuneración inferior a la mínima fijada en el presente, deberán recibir una inmediata adecuación a los parámetros aquí establecidos.

4).- La escala salarial pautada en este convenio colectivo es única, sin distinguir ni discriminar entre distintas categorías, no existiendo tampoco otro adicional que no sea el escalafón. Los montos salariales que se fijan en este convenio tendrán vigencia durante los primeros seis (6) meses de aplicación del presente, a fin de que se puedan ponderar en dicho plazo las virtudes y defectos de la escala salarial. Antes del vencimiento de dicho plazo y con una anticipación no inferior a treinta (30) días, las partes firmantes se reunirán a analizar los resultados en la determinación de los salarios, pudiendo modificar dichas pautas y montos o ratificar los mismos.

Durante el desarrollo de las negociaciones (aun cuando hubieran transcurrido los seis primeros meses de vigencia) y mientras tenga vigencia el convenio colectivo, se mantendrán las escalas aquí pactadas en tanto no resulten modificadas por un nuevo acuerdo. En el supuesto que no se realizaren nuevas negociaciones sobre el tema, se mantendrán las escalas aquí establecidas."

ARTICULO 2º — Las partes elevan estas actuaciones para agregarse al expediente Nº 625.261-A-03 solicitando la homologación del acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Terminado el acto se firma para constancia con entrega de un ejemplar a cada una de las partes.

ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS
Secretario General
Dr. José Luis Allori (DU 10016701). Firma……
Secretaria Adjunta
Dra. Ana G. DeChazal (DU. 06261454). Firma……
Secretario Gremial
Dr. José Alberto Gerban (DU 14304130) Firma……
Secretario Tesorero
Dr. Pedro Herrera (DU 11762487). Firma……

MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN
……
…… (DU 17041898) Firma ……

ORGANIZACION GALVEZ SA.
……
…… (DU ……) Firma ……

SAN BERNARDO MEDICINA PRE PAGA S.A.
……
…… (DU ……) Firma ……

SANATORIO REGIONAL S.R.L.
……
…… (DU ……) Firma ……

SANATORIO RIVADAVIA S.A.
……
…… (DU ……) Firma ……

FUTUO S.A.
……
…… (DU 8.285.476) Firma ……

SANATORIO 9 DE JULIO S.A.
……
…… (DU ……) Firma ……

SANATORIO MODELO S.A.
……
…… (DU ……) Firma ……

SANATORIO PASQUINI S.R.L.
……
…… (DU 18.549.576) Firma ……

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 312/2010

Registros Nº 383/2010 y Nº 384/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 458 y 444/445 del Expediente Nº 67.300/98 obran, respectivamente, el acuerdo y escalas salariales celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 442 y 446/447 del Expediente referido en visto, obra otro acuerdo celebrado entre las partes indicadas en el párrafo precedente.

Que bajo dichos acuerdos se pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 "E", conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escala salarial celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que lucen a fojas 458 y 444/445, respectivamente, del Expediente Nº 67.300/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y escala salarial celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que lucen a fojas 443 y 446/447, respectivamente, del Expediente Nº 67.300/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y escala salarial de fojas 458 y 444/445, y el acuerdo y escala salarial de fojas 443 y 446/447 del Expediente Nº 67.300/98.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Escala Salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.300/98

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 312/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 458 y 444/445, y a fojas 443 y 446/447 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 383/10 y 384/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 67.300/98

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 95/75-E, acuerdan introducir modificaciones que, al no vulnerar principio jurídico ni convencional alguno, permitan adecuar las remuneraciones del personal a las actuales condiciones del mercado, para el período 1/4/09 al 31/3/10.

En tal sentido, las partes representadas por la Comisión Negociadora acuerdan:

1º) Otorgar un incremento para todo el personal comprendido en el citado Convenio, sobre el básico, sus complementos, la antigüedad y los rubros remuneratorios vinculados, de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación.

2º) El incremento referido en el punto precedente se aplicará con criterio acumulativo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) a partir del 1º de abril de 2009, un 7% calculado en la forma ya señalada y con base marzo/09, a liquidar con los haberes del mes de abril.

b) a partir del 1º de julio de 2009 un 8% sobre las remuneraciones de junio de 2009, y

3º) Abonar con carácter no remunerativo la suma de $ 300.- (pesos trescientos) el 15 de mayo de 2009, y de $ 300.- (pesos trescientos) el 17 de julio de 2009.

4º) De común acuerdo las partes fijan a partir del 1º de abril de 2009, los valores para refrigerios y comidas que se detallan a continuación:

a) En aquellos lugares en los cuales el servicio de refrigerio no es prestado en forma directa, se abonará por jornada de trabajo la suma de $ 10.- (pesos diez).

b) El trabajador que labore tres horas continuas o discontinuas en más de su jornada normal, percibirá la suma de $ 18 (pesos dieciocho) diarios, en concepto de almuerzo o cena.

5º) No obstante la ya citada vigencia del presente Acuerdo, y atento la incertidumbre económica que soporta el mundo en general y nuestro país en particular, las partes acuerdan con total buena fe, que en función a la magnitud de las variaciones macroeconómicas que pudieren registrarse, aceptan revisar a partir del mes de agosto de 2009 el presente acuerdo.

Atento celebrarse el presente Acuerdo en el marco de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 95/75-E, las partes establecen, que cualquiera de ellas podrá presentarlo en el expediente citado en el epígrafe, solicitando expresamente a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación.

En Buenos Aires, a 1º del mes de abril de 2009, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 95/75E

ACUERDO ACA - SUTACA DEL 1-4-2009

EXPEDIENTE Nº 67.300/98

GESTORES DE COBRANZAS

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
10	901,37	973,48	328,18	354,44

ADMINISTRACIÓN

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
11	1.044,90	1.128,49	361,00	389,88
12	1.133,15	1.223,80	361,00	389,88
13	1.196,03	1.291,71	361,00	389,88
14	1.248,31	1.348,17	361,00	389,88
15	1.323,52	1.429,40	361,00	389,88
16	1.384,87	1.495,65	361,00	389,88
17	1.450,17	1.566,18	361,00	389,88
18	1.520,09	1.641,70	361,00	389,88
19	1.597,99	1.725,82	361,00	389,88
20	1.686,44	1.821,35	361,00	389,88
21	1.772,92	1.914,76	361,00	389,88
22	1.890,50	2.041,74	361,00	389,88
23	2.011,83	2.172,78	361,00	389,88
24	2.130,97	2.301,45	361,00	389,88
25	2.255,84	2.436,31	361,00	389,88
26	2.382,02	2.572,59	361,00	389,88
27	2.517,50	2.718,90	361,00	389,88
28	2.662,21	2.875,18	361,00	389,88
29	2.816,63	3.041,96	361,00	389,88
30	2.982,74	3.221,36	361,00	389,88
31	3.160,79	3.413,66	361,00	389,88

HOTEL CÓRDOBA

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
60	1.087,29	1.174,28	328,18	354,44
61	1.134,82	1.225,61	328,18	354,44
62	1.203,22	1.299,47	328,18	354,44
63	1.318,33	1.423,79	328,18	354,44
64	1.452,71	1.568,93	328,18	354,44
65	1.611,74	1.740,68	328,18	354,44
66	1.828,94	1.975,25	328,18	354,44

INFORMÁTICA

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
70	1.636,58	1.767,51	361,00	389,88
71	1.873,97	2.023,89	361,00	389,88
72	2.063,91	2.229,02	361,00	389,88
73	2.253,85	2.434,15	361,00	389,88
74	2.586,32	2.793,23	361,00	389,88
75	2.823,69	3.049,59	361,00	389,88
76	3.061,07	3.305,95	361,00	389,88
77	3.298,46	3.562,33	361,00	389,88
78	3.583,49	3.870,17	361,00	389,88
79	3.844,68	4.152,25	361,00	389,88
80	4.129,49	4.459,84	361,00	389,88
81	4.485,78	4.844,65	361,00	389,88

LAVADO Y ENGRASE SEDE CENTRAL

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
90	949,91	1.025,90	328,18	354,44
91	980,00	1.058,40	328,18	354,44
92	1.010,07	1.090,88	328,18	354,44
93	1.046,54	1.130,26	328,18	354,44
94	1.083,00	1.169,64	328,18	354,44
95	1.137,70	1.228,72	328,18	354,44

INSTRUCTORES DE MANEJO ESCUELA DE CONDUCCIÓN

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
112	1.030,13	1.112,54	328,18	354,44
113	1.087,29	1.174,28	328,18	354,44
114	1.134,82	1.225,61	328,18	354,44

RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AUXILIO MECANICO

	BASICOS		DECRETOS PEN	
CATEGORIA	ABRIL 2009	JULIO 2009	ABRIL 2009	JULIO 2009
AM1	1.384,87	1.495,65	361,00	389,88
AM2	1.450,17	1.566,18	361,00	389,88
AM3	1.520,09	1.641,70	361,00	389,88
AM4	1.597,99	1.725,82	361,00	389,88
AM5	1.686,44	1.821,35	361,00	389,88
AM6	1.772,92	1.914,76	361,00	389,88
AM7	1.890,50	2.041,74	361,00	389,88
AM8	2.011,83	2.172,78	361,00	389,88
AM9	2.130,97	2.301,45	361,00	389,88
AM10	2.255,84	2.436,31	361,00	389,88
AM11	2.382,02	2.572,59	361,00	389,88
AM12	2.517,50	2.718,90	361,00	389,88
AM13	2.662,21	2.875,18	361,00	389,88
AM14	2.816,63	3.041,96	361,00	389,88
AM15	2.982,74	3.221,36	361,00	389,88
AM16	3.160,79	3.413,66	361,00	389,88

Expediente Nº 67.300/98

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Negociadora de CCT. Nº 95/75-E, acuerdan introducir modificaciones que, al no vulnerar principio jurídico ni convencional alguno, permitan adecuar las remuneraciones del personal a las actuales condiciones del mercado, para el período 1/4/09 al 31/3/10.

En tal sentido, las partes representadas por la Comisión Negociadora acuerdan:

1º) Otorgar un incremento para todo el personal comprendido en el citado Convenio, sobre el básico, sus complementos, la antigüedad y los rubros remuneratorios vinculados, de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación.

2º) El incremento referido en el punto precedente se aplicará con criterio acumulativo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) a partir del 1º de noviembre de 2009, un 8% calculado en la forma ya señalada y con base julio 2009, a liquidar con los haberes del mes de noviembre.

3º) Abonar con carácter no remunerativo la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) el 13 de noviembre de 2009, y de $ 600.- (pesos seiscientos) el 19 de febrero de 2010.

4º) De común acuerdo las partes fijan a partir del 1º de noviembre de 2009, los valores para refrigerios y comidas que se detallan a continuación:

a) En aquellos lugares en los cuales el servicio se refrigerio no es prestado en forma directa, se abonará por jornada de trabajo la suma de $ 12,50.- (pesos doce con cincuenta centavos).

b) El trabajador que labore tres horas continuas o discontinuas en más de su jornada normal, percibirá la suma de $ 22,50.- (pesos veintidós con cincuenta centavos) diarios, en concepto de almuerzo o cena.

5º) No obstante la ya citada vigencia del presente acuerdo, y atento la incertidumbre económica que soporta el mundo en general y nuestro país en particular, las partes acuerdan con total buena fe, que en función a la magnitud de las variaciones macroeconómicas que pudieren registrarse, aceptan revisar a partir del mes de abril de 2010 el presente acuerdo.

Atento celebrarse el presente acuerdo en el marco de la Comisión Negociadora del CCT Nº 95/75-E, las partes establecen que cualquiera de ellas podrá presentarlo en el expediente del epígrafe, solicitando expresamente a la autoridad de aplicación la pertinente homologación.

En Buenos Aires, al día 9 del mes de noviembre de 2009, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 95/75E

ACUERDO ACA - SUTACA DEL 9-11-2009

EXPEDIENTE Nº 67.300/98

GESTORES DE COBRANZAS		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
10	1.051,36	382,79

ADMINISTRACIÓN		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
11	1.218,77	421,07
12	1.321,71	421,07
13	1.395,05	421,07
14	1.456,02	421,07
15	1.543,75	421,07
16	1.615,31	421,07
17	1.691,47	421,07
18	1.773,04	421,07
19	1.863,89	421,07
20	1.967,06	421,07
21	2.067,94	421,07
22	2.205,08	421,07
23	2.346,60	421,07
24	2.485,56	421,07
25	2.631,21	421,07
26	2.778,39	421,07
27	2.936,41	421,07
28	3.105,20	421,07
29	3.285,32	421,07
30	3.479,07	421,07
31	3.686,75	421,07

HOTEL CÓRDOBA		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
60	1.268,22	382,79
61	1.323,66	382,79
62	1.403,43	382,79
63	1.537,69	382,79
64	1.694,44	382,79
65	1.879,94	382,79
66	2.133,28	382,79

INFORMÁTICA		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
70	1.908,91	421,07
71	2.185,80	421,07
72	2.407,34	421,07
73	2.628,89	421,07
74	3.016,68	421,07
75	3.293,56	421,07
76	3.570,43	421,07
77	3.847,32	421,07
78	4.179,79	421,07
79	4.484,43	421,07
80	4.816,63	421,07
81	5.232,22	421,07

LAVADO Y ENGRASE SEDE CENTRAL		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
90	1.107,97	382,79
91	1.143,07	382,79
92	1.178,15	382,79
93	1.220,68	382,79
94	1.263,22	382,79
95	1.327,02	382,79

INSTRUCTORES DE MANEJO ESCUELA DE CONDUCCIÓN		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
112	1.201,54	382,79
113	1.268,22	382,79
114	1.323,66	382,79

RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AUXILIO MECANICO		
	BASICOS	DECRETOS PEN
CATEGORIA	NOVIEMBRE 2009	NOVIEMBRE 2009
AM1	1.615,31	421,07
AM2	1.691,47	421,07
AM3	1.773,04	421,07
AM4	1.863,89	421,07
AM5	1.967,06	421,07
AM6	2.067,94	421,07
AM7	2.205,08	421,07
AM8	2.346,60	421,07
AM9	2.485,56	421,07
AM10	2.631,21	421,07
AM11	2.778,39	421,07
AM12	2.936,41	421,07
AM13	3.105,20	421,07
AM14	3.285,32	421,07
AM15	3.479,07	421,07
AM16	3.686,75	421,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 313/2010

Registro Nº 387/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.630/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.358.413/09 agregado como foja 114 a los autos principales obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen sustancialmente —entre otros puntos— que las empresas abonen por única vez a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) por cada trabajador, en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, Nº 142/75 y Nº 196/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.358.413/09 agregado como foja 114 a los autos principales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.358.413/09 agregado como foja 114 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, Nº 142/75 y Nº 196/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.630/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 313/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.358.413/09, agregado como fojas 114 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 387/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (FATICA) con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (SECEIC) (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (SOC), (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, y en virtud del acuerdo colectivo alcanzado con fecha 2 de junio de 2009, y en el marco establecido por el art. 9 de la ley 23.551, y art. 9 de la ley 14.250 las partes acuerdan:

1) Las empresas deberán abonar por única vez a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta Nº 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere la suma de $ 300 por cada trabajador, los cuales serán destinados por la entidad a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. Dicho pago se realizará en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 100,00 (pesos cien con 100/00) con vencimiento los días 18-6-2009, 15-7-2009 y 15-8-09. Aquellas empresas cuya dotación total de trabajadores no exceda del número de cincuenta (50), este pago se realizará en 6 cuotas iguales y consecutivas de $ 50,00 (pesos cincuenta con 00/100) con vencimiento los días 18-6-2009, 15-7-2009, 15-8-2009, 15-9-2009,15-10-2009, y 15-11-2009. Se deja aclarado que aquellos empleadores que a la fecha han dado cumplimiento con lo dispuesto en el acta de fecha 14.7.08, incorporando antes del 30.4.09 definitivamente al salario la asignación no remunerativa de $ 190, quedan eximidos del pago de la contribución establecida en el presente acápite.

2) Respecto de las empresas que estén incluidas en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) y mientras participen del mismo, se acuerda que deberán abonar a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta Nº 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere desde el mes que lo están recibiendo y hasta el mes de abril de 2009, la suma mensual de $ 52 por cada trabajador afiliado a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines y a partir del mes de mayo de 2009 hasta la fecha de vencimiento de su participación en el citado Programa, la misma suma pero por todos los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo referidos en el presente. Ambos importes serán destinados por la entidad a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. La fecha de vencimiento del pago será el día 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

3) Durante los meses de mayo a agosto de 2009 las empresa deberán abonar la suma de $ 22,50, durante el mes de septiembre de $ 24,75 y durante los meses de octubre 2009 a enero 2010 la suma de $ 27 por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo, en todos los casos el pago debe hacerse a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta Nº 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere (CBU 00860210018311) y los referidos importes serán destinados a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. La fecha de vencimiento del pago será el día 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

4) Las contribuciones empresarias acordadas en los puntos 1), 2) y 3) deberán ser acompañadas con el listado de personal comprendido en las mismas, debiendo ser presentado en la Sede de O.S.P.I.C.A. sita en la calle Tte. Gral. Perón 3866 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en su defecto remitido por correo electrónico al siguiente e-mail: padrones@ospica.org.ar.

5) Atento al carácter de no remunerativo de las sumas establecidas en los incisos a), b), c), y d) y e) del acta de fecha 4.6.09 entre las entidades signatarias mencionadas en el encabezamiento del presente, la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni el valor hora, ni las horas extras, etc. Sin perjuicio de su carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas pactadas, con la correspondiente homologación de la autoridad administrativa, los empleadores deberán actuar como agente de retención de los aportes prescriptos en el art. 33 del CCT 142/75, art. 47 del CCT 125/75 y art. 34 del CCT 196/75, siendo aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642.

6) Asimismo los trabajadores efectuarán un aporte adicional a favor del sindicato durante el período de vigencia del presente acuerdo de $ 12 cada uno con destino a los sindicatos, por la firma del presente convenio y del principal, actuando la empresa como agente de retención.

7) Las partes acuerdan actualizar la contribución empresaria llevándola a la suma de $ 20,00 (pesos veinte con 00/100) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales firmantes resultan titulares, hasta el 31.1.10, dividiendo el importe e ingresando la suma de $ 10,00 (pesos diez) a favor de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines e ingresando la suma de $ 10,00 (pesos diez) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado comprendidas en los citados convenios. Las entidades gremiales se comprometen a afectar los fondos recibidos con fines sociales, turísticos, de educación y culturales. Esta contribución empresaria deberá ser acompañada con el listado de personal comprendido en las mismas, debiendo ser remitido por correo electrónico a las direcciones que oportunamente las entidades destinatarias de la misma indiquen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se suscriben en prueba de conformidad 6 (seis) ejemplares iguales de un mismo tenor y a un mismo efecto de dos hojas cada uno, para cada una de las partes y para la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 314/2010

Registro Nº 386/2010

C.C.T. Nº 581/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.344/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 del Expediente Nº 1.364.344/09, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo precitado las partes han actualizado las escalas salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06, a partir del 1º de enero de 2010.

Que a fojas 5/14 del Expediente Nº 1.364.344/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 464/06 suscripto por idénticas partes, con vigencia a partir del día 28 de diciembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación de los presentes, se corresponden con la representación del sector empleador y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo previsto en el último párrafo del artículo 13 del Convenio de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.344/09, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 5/14 del Expediente Nº 1.364.344/09, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Nº Expediente Nº 1.364.344/09 y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 5/14, del Expediente Nº 1.364.344/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.344/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 314/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 5/14, y del acuerdo de fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 581/10 y 386/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entidades deportivas y civiles. Clubes de Campo, Barrios Privados y Urbanizaciones Especiales. Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Río Negro y Santa Fe.

Partes intervinientes:

La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC), representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bonjour, Jorge Rubén Ramos, Daniel Félix Rodríguez y Maria Marcel Carretero, por una parte, con domicilio en la calle Alberti 646, y por la otra la Federación Argentina de Clubes de Campo (FACC), representada por los Dres. Jorge R. R. Julia, Luis E. Ramírez Bosco, Esteban Carcavallo, Ricardo I. Orlando y Marcelo Aquino, con domicilio en la calle Paraguay 1446, 1° piso "B", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen lo siguiente:

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 28 de diciembre 2009

Actividad y categoría de trabajadores comprendidos

El presente convenio colectivo comprende a los trabajadores cuyas categorías y funciones se describen en sus cláusulas, ocupados en la actividad de los clubes de campo, barrios cerrados y urbanizaciones especiales afines.

Reemplaza dentro de su ámbito de aplicación a los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 464/06;

Cantidad de beneficiarios: 12.000 trabajadores.

TITULO I - Ambito de aplicación. Vigencia

Partes intervinientes

Art. 1 - La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC), con La Federación Argentina de Clubes de Campo (FACC)

Vigencia

Art. 2 - El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la firma del mismo por las partes intervinientes. Vencido este plazo se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo de la misma y el resto de las obligaciones asumidas por las partes en las cláusulas del presente convenio, hasta tanto entre en vigencia una nueva convención.

Ambito geográfico

Art. 3 - El presente convenio colectivo regirá en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y en las provincias de: Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Río Negro y Santa Fe.

Personal excluido

Art. 4 - Aquellos trabajadores ubicados en los dos primeros niveles jerárquicos inmediatamente por debajo de la Comisión Directiva, Directorio, Consejo de Administración o similar de la entidad de que se trate, hasta un máximo del diez (10%) del total de la planta de trabajadores de la misma entidad.

TITULO II - Jornada de trabajo

Carga horaria

Art. 5 - El personal cumplirá una jornada ordinaria de 8 hs diarias o 44 hs semanales. Las que excedan de las horas normales y habituales, se abonarán como extraordinarias, dividiendo el total de las remuneraciones mensuales por 182. Las entidades que a la firma de este convenio colectivo estén utilizando con uno o más trabajadores un divisor menor de 182 deberán continuar haciéndolo así con respecto a esos trabajadores.

Personal de tiempo parcial

Art. 6 - Son trabajadores de "tiempo parcial" aquellos que no superen los dos tercios de la jornada convencional, es decir, que no superen las veintinueve horas y veinte minutos (29:20 hs) semanales de prestación de servicios se regirán conforme al art. 92 ter. de la L.C.T.

La remuneración será proporcional a las horas trabajadas computando como base para la proporcionalidad aquella remuneración que, por todo concepto y de acuerdo a este convenio, percibe un trabajador de igual categoría por jornada completa.

En el contrato de trabajo deberán consignarse específicamente los días y horas de trabajo acordados.

En todos los casos se deberá entregar un ejemplar de este contrato al trabajador y a la entidad gremial.

Estos trabajadores tendrán prioridad cuando se produzcan vacantes de "tiempo completo" en la misma especialidad, categoría y función a la que vienen desempeñando a "tiempo parcial".

El trabajador de "tiempo parcial" que durante el año calendario exceda el tiempo contratado de trabajo durante más de veinticinco días corridos o alternados, podrá exigir su incorporación al régimen de "tiempo completo".

Trabajo de temporada

Art. 7 - El personal de temporada conservará el puesto para las temporadas siguientes debiendo ser convocado con no menos de treinta días de anticipación al del inicio de su trabajo en la temporada.

La convocatoria deberá hacerse por carta documento o telegrama, siempre que se la dirija al domicilio que, al efecto, el trabajador tendrá obligación de mantener actualizado.

El trabajador deberá notificar con quince días de anticipación si acepta o no retomar tareas en la temporada para la que haya sido convocado.

Para los cálculos indemnizatorios que pudieran corresponder a este personal se sumará el tiempo efectivamente trabajado en toda la relación y se los convertirá en años de servicios aplicando de allí en más el art. 245, L.C.T.

Régimen de descanso

Art. 8 - Al personal de jornada completa mensualizado, le corresponderá un día y medio de franco en cada semana. Los días fijados como francos serán inalterables, salvo en los casos de excepción que prevean las leyes en vigencia. En este caso el pago respectivo se hará con el cien (100%) por ciento de recargo, teniendo derecho el trabajador al descanso compensatorio. Las partes podrán pactar que el trabajador goce dos días de franco en una semana y en la siguiente un día, es decir dos por uno.

Trabajo durante feriados: el trabajador que preste servicios un día feriado nacional, percibirá las remuneraciones conforme lo dispuesto en la legislación vigente, más un día compensatorio del feriado laborado o, en su defecto, un adicional equivalente al cincuenta (50%) del jornal.

Día del trabajador deportivo

Art. 9 - Declárase día del trabajador de clubes de campo el 5 de febrero de cada año, en el que se dará asueto a todo el personal, abonándose dicho día como si fuera trabajado; cuando esta fecha coincida con feriados, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente, y si éste fuera el habitual día de descanso del trabajador le corresponderá otro franco en la misma semana. Si el trabajador prestara servicios en dicho día se calculará conforme art. 8, in fine.

TITULO III - De la capacitación laboral

Capacitación

Art. 10 - Las entidades empleadoras podrán proveer de capacitación gratuita a sus trabajadores, en aquellos casos que se introduzcan innovaciones tecnológicas, nuevos sistemas de organización y/o desarrollo del trabajo, la cual se brindará dentro de la jornada laboral.

Prueba para las categorías superiores.

Art. 11 - Todo el personal dentro de las categorías especificadas en esta convención podrán, previa solicitud, rendir prueba de suficiencia para pasar a categorías superiores, sin que ello implique derecho a ocupar nuevo cargo hasta tanto no existan vacantes a cubrir.

Toda exigencia de conocimientos teóricos a los fines de la inclusión del trabajador en una categoría superior, se relacionará únicamente con el oficio que corresponde.

TITULO IV - Régimen de licencias

Régimen de licencias ordinarias

Art. 12 - Para todo trabajador que haya ingresado a partir del 1/1/2006, las vacaciones en cuanto a su duración y pago se ajustarán a la legislación vigente, con la siguiente modificación, a saber:

- Hasta 5 años de antigüedad 14+2 = 16 días.
- Hasta 10 años de antigüedad: 21 días.
- Hasta 20 años de antigüedad: 28 días.
- Más de 20 años de antigüedad: 35 días.

Para el personal que haya ingresado con anterioridad al 1/1/2006, se mantendrá frente a su empleador el régimen de vacaciones, a saber.

- Hasta 5 años de antigüedad: 16 días + domingos y feriados.
- Hasta 10 años de antigüedad: 24 días + domingos y feriados.
- Hasta 20 años de antigüedad: 33 días + domingos y feriados.
- Más de 20 años de antigüedad: 41 días + domingos y feriados.

Sin perjuicio de ello, regirá para estos trabajadores, un sistema de opción irreversible, por el cual cada trabajador y cada empleador, podrán acordar la inclusión, en todo o en parte al nuevo sistema de vacaciones, a cambio de un pago equivalente a un día de vacaciones por cada uno que se reduzca. Dicho concepto, se liquidará como rubro compensación vacacional, al regreso de las mismas. Será liquidado conforme las disposiciones del art. 155 L.C.T. En caso de que una de las partes opte positivamente y otro por la negativa, prevalecerá la voluntad de este último.

Cómputo: para el cómputo del período de vacaciones de cada trabajador, se tendrá en cuenta la antigüedad que posea el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Goce: en razón de la modalidad y característica especial de las actividades regidas por esta convención, las instituciones podrán conceder las vacaciones durante el período que va desde el 1 de septiembre al 31 de mayo, procediendo en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos, asimismo las partes podrán convenir el fraccionamiento de las mismas. Conforme lo prescripto en el art. 154, LCT.

De optar por el fraccionamiento el empleador otorgará como mínimo un cincuenta por ciento de los días de licencia en los meses de verano. No pudiendo la primera fracción de las mismas ser inferior a siete días corridos, con excepción de aquellos trabajadores cuya antigüedad no exceda de los cinco años.

En las instituciones en que por acuerdo con el personal, rija otro régimen al respecto, éste podrá ser mantenido.

El comienzo del período de vacaciones comenzará indefectiblemente luego del franco del trabajador.

Pago: A los fines de su pago, se deberán calcular teniendo en cuenta la mejor remuneración percibida durante los últimos seis meses.

Licencias especiales con goce y sin goce de sueldo:

Art. 13 - Además de los días que puedan corresponder al personal por licencias ordinarias, el mismo gozará de las siguientes licencias extraordinarias:

• Por matrimonio: doce días corridos.

• Por nacimiento o adopción de hijo/a: tres días corridos para el padre.

• Por fallecimiento de cónyuge, persona unida en aparente matrimonio, hijos, padres o hermanos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de abuelos, nietos y suegros: un día.

• Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria: dos días hábiles por examen, con un máximo de diez días por año calendario, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.

• Por mudanza: dos días hábiles, como máximo cada 2 años.

• Por donación de sangre con arreglo a lo establecido por el Dto. 375/89.

• Para cuidado por enfermedad de familiar en primer grado, conviviente y a cargo, diez días.

La modalidad para la aplicación de las presentes licencias se remite a lo establecido en el art. 160 de la L.C.T.

Si el fallecimiento del familiar ocurriera a más de 400 km del lugar de trabajo se agregarán dos días a los previstos precedentemente.

Lic. Sin goce de haberes:

En los casos que un trabajador con más de cinco años de antigüedad solicite por razones personales una licencia extraordinaria sin goce de haberes, el empleador podrá o no otorgarla por un plazo no mayor de 90 días, salvo que la antigüedad fuera de diez años, supuesto en el cual podrá hasta duplicarse dicho lapso.

La probanza que la licencia fue utilizada con fines laborales, autoriza al empleador a despedir al trabajador con causa suficiente en los términos del art. 242 LCT.

Licencia por maternidad y/o adopción

Art. 14 - Considerando la necesidad de adaptación mutua entre adoptante y menor cuya guarda es entregada, lo esencial es que la trabajadora adoptiva reciba una protección similar a la que la Ley de Contrato de Trabajo otorga a la trabajadora que es madre biológica.

En la firme creencia que corresponde otorgar a la mujer trabajadora que adopta un estatus similar al de la madre biológica, asimilando la adopción con el nacimiento, también se deberá otorgar una licencia similar al trabajador adoptante, manteniéndose la misma analogía en relación con la licencia por maternidad acordada a la madre biológica Trabajadora.

De esta manera, la familia como núcleo básico de la sociedad moderna estará resguardada en debida forma.

Esta licencia se ajustará a las disposiciones legales en vigencia salvo en las situaciones que se mencionan a continuación:

a) En el supuesto de entrega de la guarda de un menor, en el marco de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial, remunerada de treinta días con goce de haberes y sesenta días sin goce de haberes. Asimismo, en el último supuesto, la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia por igual término y condiciones que el establecido para el supuesto de licencia por maternidad.

b) El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de ocho sesiones, siempre y cuando esté prescrito por un profesional médico.

c) La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa extensión del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.

d) En caso de producirse un parto múltiple, a la licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta días con goce de haberes y una hora de lactancia, respectivamente.

TITULO V - Condiciones y medio ambiente de trabajo

Enfermedad y accidente de trabajo

Art. 15 - Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención se encuentran incluidos en el ámbito de protección legal de la ley de riesgos de trabajo y normativas de higiene y seguridad laboral que se encuentren vigentes, sus reajustes posteriores y con las prescripciones de la Ley 20.744 y posteriores modificaciones.

Disminución de la capacidad física del trabajador.

Art. 16 - Por disminución de capacidad física o mental del trabajador, éste deberá ser transferido a un puesto acorde a sus aptitudes que se encuentre vacante, no pudiendo sufrir rebaja alguna en sus remuneraciones.

Prevención de riesgos de trabajo

Art. 17 - Ratificando el principio de seguridad y prevención de riesgos que asumen las partes en el presente y que tienen como principales protagonistas a los trabajadores, las instituciones cumplirán y harán cumplir todas las prescripciones que al respecto contiene la Ley 24.557 y Ley 19.587 de Seguridad e Higiene. Además asumen las siguientes responsabilidades:

a) Cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que pueden acaecer en el ámbito de trabajo, originadas por el contacto directo o trabajo en áreas con material y/o residuos que posean elevado riesgo de contagio (Ej: hepatitis y tétanos). En este supuesto el empleador proveerá sin costo alguno las vacunas contra el tétanos y la hepatitis y aquellas otras que existan en el futuro.

b) Los trabajadores que realicen tareas con máquinas desmalezadoras, bordeadoras a explosión y/o vehículos sin amortiguadores, por cada cuarenta minutos de trabajo tendrán un descanso de quince minutos.

Prevención de riesgos de trabajo (maquinarias)

Art. 18 - Donde existan instalaciones de maquinarias o elementos que puedan significar un peligro para los trabajadores, éstos serán debidamente señalizados y cuando por la índole del trabajo así lo exija, se les proveerá de los elementos protectores necesarios, como ser: mamelucos u overoles adecuados, guantes de cuero, botas de goma, delantales protectores, caretas protectoras, etc. Asimismo en tal supuesto, la empleadora deberá brindar la capacitación requerida para el uso de los implementos provistos y la prevención de accidente.

Provisión de equipos y ropa de trabajo

Art. 19 - Al personal de maestranza, de servicios, administrativo y profesores a cargo del desarrollo de actividades deportivas, se les proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo, que les corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñan y a la época del año de que se trate, a razón de dos por año, uno antes del 10 de abril y otro antes del 10 de setiembre.

Al personal que intervenga en el lavado de patios, baños, riego, o al que por razones de servicio sea indispensable su uso, se le suministrará un par de botas de goma y par de guantes de goma o cuero al que trabaje en contacto con componentes eléctricos, corrosivos y/o elementos químicos. Debiendo la institución capacitar al trabajador sobre aquellos riesgos que para su salud, la de terceros y/o el ambiente de trabajo se evitan o previenen al usarlos adecuadamente.

Provisión de herramientas de trabajo

Art. 20 - La institución deberá suministrar las herramientas y equipos necesarios en perfecto estado de conservación y de uso al personal para el normal desempeño de su trabajo, también proveerá el lugar adecuado para guardarlas, así como los elementos necesarios para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador responsable de su buen estado de conservación y cuidado.

TITULO VI - Categorías y sus funciones

Personal administrativo

Art. 21 - 1ª Categoría: subjefe: personal que realiza tareas administrativas de naturaleza especializada, requiere alta concentración mental y criterio analítico para resolver problemas que cubren el área total de un sector de la organización. Maneja asuntos delicados o muy importantes en los que se requiere alta capacidad creadora. Debe tener personal a su cargo.

2ª Categoría: principal: personal que realiza tareas administrativas que requieren conocimientos teórico, práctico completos de la oficina, portero con personal a cargo o sector de trabajo en que actúa. Responsable de la solución de problemas comunes, debe hacer uso de imaginación y creación. (Ej.: Cajero)

3ª Categoría: auxiliar: personal que realiza tareas administrativas que requieren práctica previa pero no criterio propio que pueden ser variadas con procedimientos estandarizados establecidos con anterioridad. (Ej.: Portero).

4ª Categoría: aprendiz / cadete: personal que realiza, tareas administrativas que no requieren el ejercicio de criterio propio o práctica previa.

Personal de maestranza

Art. 22 - 1ª Categoría: capataz general: comprende a los directamente dependientes del gerente, intendente o administrador general. Debe tener personal a su cargo.

2ª Categoría: capataces/encargados: comprende capataces y/o encargados de cualquier sección que cuenten con personal a su cargo tales como mantenimiento/ tenis/pileta/mayordomía/ vigilancia/pañol/golf/personal de limpieza/ contramaestre.

3ª Categoría: oficial especializado o calificado: comprende: chóferes/ lancheros/ grineros autopropulsados/cancheros tenis (polvo) / cancheros de otros deportes, utileros, tractorista calificado / foguista A/starter/casilla de palos/oficiales especializados en oficio, (Ej.: carpintero /plomero /albañil / electricistas chofer/telefonía/maquinista/mecánico).

4ª Categoría: oficiales: comprende oficiales de cualquier oficio: foguista B/ peluqueros/caballerizos/cocineros/vestuaristas/cortadores manuales de green/ tractoristas/ bordeadores/fumigadores/ marineros calificados/baby sitter/sereno armado.

5ª Categoría: auxiliares calificados: comprende: personal de limpieza y mucamas, bicicleteros, zapateros, caseros, marineros, mozos, sereno, de reloj, peones y/o ayudantes en general/laguneros/ serenos.

Nota; el tractorista calificado de 3ª es aquel que esta capacitado a utilizar cualquier tipo de máquinas enganchadas al tractor como ser cortadoras, sembradoras, fumigadoras, etc. El tractorista de 4ª.Categoría es aquel que sólo engancha una chata, carretón o rastra.

Personal profesional

Art. 23 - 1ª Categoría: profesional principal: son aquellos trabajadores que poseen títulos terciarios oficial en carreras de como mínimo cuatro años y que ejerzan labores referentes a su profesión.

2ª Categoría: profesional auxiliar: son aquellos trabajadores que poseen título terciario oficial en carreras de como mínimo dos años de duración y que ejerzan labores referentes a su profesión.

3ª Categoría: principiante: son aquellos trabajadores que se encuentran cursando carreras de nivel terciario y ejercen labores referentes a sus estudios. También quedarán incluidos dentro de

estas categorías los “profesores” que imparten enseñanza de disciplinas deportivas y/o similares que sean reconocidos por la entidad empleadora en tal carácter y que ejerzan labores referentes a su especialidad.

Cantidad de categorías

Art. 24 - En ningún caso se debe interpretar que todas las categorías precedentemente enunciadas deben existir en cada entidad empleadora.

Movilidad laboral

Art. 25 - Las categorías enumeradas tienen por objeto el determinar la posición salarial de cada trabajador, según cual sea su tarea principal o más frecuente. Cuando la tarea asignada corresponda a una categoría similar la prestación se hará con el único límite de que por esta vía no se les podrá sancionar o menoscabar moralmente o reducir el salario de la categoría en que revistan.

Las enumeraciones precedentes son simplemente ejemplificativas y no excluyentes, pudiendo existir tantas categorías, funciones o secciones como cada entidad las considere convenientes.

Las funciones y tareas que se mencionan en este Convenio se podrán complementar en todos los casos con los principios de polivalencia y polifuncionalidad respetando la afinidad de tareas y funciones para el logro de un mejor servicio y favorecer el desarrollo profesional de los trabajadores involucrados.

TITULO VII - Ingresos, reemplazos y vacantes

Régimen

Art. 26 - a) Cuando el trabajador de una categoría determinada reemplace al titular de un puesto de una categoría superior, cobrará la diferencia salarial correspondiente al período de reemplazo, la que se liquidará mensualmente pero pudiendo cerrarse la cuenta del mes antes del día 30, si fuese funcionalmente necesario.

b) El ingreso se producirá para cubrir las vacantes a ocupar, y la antigüedad se computará conforme todo el tiempo corrido en que el trabajador haya prestado servicios dependientes para un mismo empleador, sea como trabajador permanente o temporario.

El personal que ya trabaje para un empleador tendrá derecho a preferencia en caso de postularse para cubrir una vacante, en iguales condiciones con otros postulantes.

c) Todo trabajador en condiciones legales a obtener su jubilación ordinaria deberá acogerse a este beneficio.

d) La idoneidad para desempeñarse en tareas de una categoría superior no da derecho a la nueva calificación si no existe la vacante del caso y/o existen trabajadores que puedan hacer esa misma tarea con mejor desempeño y eficacia.

Sin perjuicio de ello, el trabajador que se haya desempeñado durante veinte días para el personal de “maestranza” o cuarenta y cinco días, para el “personal administrativo”, en forma corrida o alternada, de trabajo efectivo en tareas de una categoría superior y dentro del año calendario contado del 1 de junio al 31 de mayo, tendrá derecho a quedar ubicado en la categoría inmediata superior a aquella que fuese la suya de registro siempre y cuando, por este mecanismo no pase de la 3º (tercera) categoría de personal de “maestranza” y 2º (segunda) de “personal administrativo” ni ascienda más de una categoría dentro de cada año calendario, contando éste del modo preindicado.

e) Las partes se comprometen a promover la contratación de trabajadores/as con discapacidades para cumplir tareas acorde con sus respectivas capacidades (telefonistas, administrativos/as, atención de monitores de seguridad, de sistemas de ingreso y egreso a la entidad, etcétera).

TITULO VIII - Haberes

Salarios básicos

Art. 27 - Los salarios que figuran en el Anexo I del presente convenio colectivo regirán para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el mismo.

Las remuneraciones pactadas en el ámbito de esta convención, no podrán ser, todas o algunas de ellas, tomadas como índice o base para la determinación del valor correspondiente a conceptos remuneratorios acordados en las entidades empleadoras o en otros ámbitos.

Las remuneraciones extraconvencionales y/o rubros salariales propios de cada empresa, establecidos como porcentajes de los salarios básicos mantendrán su valor nominal, y no serán modificados ni con éste ni con sucesivos acuerdos en este ámbito.”

Pago de haberes

Art. 28 - A los efectos de que no haya dudas sobre las liquidaciones efectuadas en los recibos de haberes correspondientes, se detallarán en forma clara todos los créditos y débitos que se efectúen, así como la categoría que revista el trabajador y sueldos respectivos, ajustándose a las leyes y disposiciones vigentes.

Indefectiblemente el pago de haberes debe realizarse en forma completa, en el plazo legal.

TITULO IX - Pagos adicionales

Bonificación por antigüedad

Art. 29 - Para todos los efectos que surjan del presente convenio, la antigüedad en el servicio se computará tomando el tiempo efectivamente trabajado para un mismo empleador, desde el comienzo de la vinculación laboral o el que corresponda por sucesivos contratos a plazo o de temporada y/o el tiempo de servicio anterior en los casos de reingreso exclusivamente a las órdenes del mismo empleador.

Los trabajadores gozarán de una “bonificación por antigüedad”, cuyo cómputo se efectuará a partir del mes aniversario de su ingreso a la entidad empleadora. Esta bonificación se liquidará por cada año de antigüedad del trabajador y en un monto equivalente al uno (1%) por ciento del salario básico de la 1ª categoría del personal administrativo.

Premio presentismo

Art. 30 - A los trabajadores se les liquidará como rubro “presentismo” una suma del ocho por ciento (8) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revisten. Serán acreedores del mismo todos los trabajadores que cumplan con la asistencia y puntualidad en su jornada y horario de labor. Solamente se perderá si la ausencia o retraso del trabajador no generase la percepción de haberes conforme a la ley.

Viáticos

Art. 31 - Al personal que se traslade fuera de la localidad donde habitualmente preste servicios se le abonarán los gastos de traslado, comida, etcétera.

Si la distancia o índole de los servicios prestados demanden más de un día, la Institución deberá abonar viáticos por estadía al trabajador que en función de sus tareas, debiera trasladarse de un punto a otro, por sus propios medios, siendo la distancia mayor de diez cuadras, le serán reembolsados los gastos de locomoción, existiendo la obligación de utilizarlos.

Gratificación por jubilación, por invalidez, por 25 años de servicio

Art. 32 - a) Al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación se le acordará una gratificación por única vez equivalente a la remuneración del mes anterior a la jubilación, siempre que el beneficiario tenga una antigüedad mínima de diez años en la entidad empleadora y extinga el vínculo con la misma.

b) Al personal que se acoja a una jubilación por invalidez con mas de cinco (5) de antigüedad se le abonará una gratificación equivalente al 50 por ciento (50%) de la prevista en el párrafo anterior.

c) Al personal que cumpla veinticinco años de servicios con el mismo empleador, se le otorgará una gratificación, por única vez, equivalente al valor de dos meses de la remuneración anterior a cumplir los veinticinco años de servicios.

TITULO X - De las relaciones laborales en la pequeña empresa

Pequeñas empresas

Art. 33 - Las partes acuerdan que en el ámbito de aplicación del presente convenio, se entenderán como pequeñas empresas, aquellas que cuenten con un plantel total de hasta 40 trabajadores, cualquiera resulte su modalidad de contratación. En lo que respecta a: registración, monto de facturación anual, otorgamiento de preaviso y de licencias anuales ordinarias, pago de sueldo anual complementario y definición de puestos de trabajo, las partes se atendrán a lo dispuesto por la Ley 24.467, normas reglamentarias y disposiciones emanadas de la comisión especial de seguimiento creada por aquélla.

TITULO XI - Reconocimiento gremial

Delegados gremiales

Art. 34 - El sindicato comunicará a las instituciones la nómina de los delegados gremiales cuyas funciones son las que se detallan a continuación:

1. El delegado es el representante directo del sindicato ante las instituciones en el lugar de trabajo, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo casos de suma urgencia.

2. El delegado visará las reclamaciones que interpongan los trabajadores representados y encuadrados en el presente convenio.

Cuando entendiese el delegado que una orden impartida por su superior no se ajustare al convenio, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero podrá apersonarse al jefe exponiéndole su punto de vista, tratando de solucionar la situación. De no lograrlo, podrá plantear la misma ante las autoridades sindicales.

La entidad empleadora convendrá con el delegado el horario para estas reclamaciones, las que efectuarán durante las horas de trabajo.

En el supuesto que el delegado deba cumplir tareas gremiales fuera del establecimiento en el cual se desempeña y dentro de su horario normal y habitual de trabajo, deberá presentar un permiso gremial al empleador con 24 horas de antelación. En caso de urgencia debidamente justificada, podrá comunicarlo dentro de las 48 horas siguientes En ambos supuestos, las ausencias con permiso gremial no afectarán su remuneración.

3. La notificación de las listas, fecha y lugar de los actos eleccionarios deberán ser comunicadas al empleador en forma fehaciente, a fin de que éste tome conocimiento de los hechos y las listas de candidatos a los efectos legales que correspondan.

4. La cantidad de delegados (representantes del personal) por entidad se ajustará a las pautas previstas en el art. 45 de la Ley 23.551 de Entidades Sindicales.

Licencias gremiales

Art. 35 - UTEDyC informará a los empleadores les licencias gremiales requeridas a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueran citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado de la UTEDyC y/o organismos nacionales y/o provinciales, y todos los demás aspectos regidos por la Ley 23.551 y su Dto. Reglamentario y/o norma que la complemente o sustituya.

Pizarra o vitrina gremial

Art. 36 - Las entidades empleadoras deberán proveer una pizarra o vitrina gremial, para uso exclusivo de la UTEDyC, que se exhibirá en lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores.

Allí también constarán todas las comunicaciones o informaciones que dirija la UTEDyC a los trabajadores dependientes.

TITULO XII - Comisiones de convenio

Comisión Paritaria Nacional de Interpretación

Art. 37 - A los efectos de la interpretación del presente convenio, créase una comisión paritaria nacional, compuesta por tres miembros representantes titulares y tres suplentes de UTEDyC, e idéntico número de representantes de los empleadores siendo asumida por la F.A.C.C. en tanto no se resuelva una modificación en dicha representación.

Podrán crearse comisiones paritarias de interpretación en cada provincia, previa consideración y consentimiento de la Comisión Paritaria Nacional.

De acuerdo con la legislación vigente, la Paritaria no tendrá un miembro o representante estatal.

TITULO XIII - Cuotas y contribuciones solidarias

Cuota sindical

Art. 38 - Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente de los trabajadores afiliados la cuota sindical equivalente al 2,5% o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

Obra social

Art. 39 - En las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ley 14.250 y con destino a la Obra Social de la UTEDyC, organización representativa de todos los trabajadores representados en esta Convención, se cumplimentarán las disposiciones y reglamentaciones dispuestas por la Ley de Obras Sociales.

Contribución solidaria de los trabajadores no afiliados con fines de negociación, culturales, sociales

Art. 40 - A partir de su firma y durante el término de vigencia de este convenio colectivo, las instituciones empleadoras retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, que no estén afiliados al sindicato signatario, una contribución solidaria del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total percibida en cada período, cuyo importe se aplicará a sostener los gastos de negociación colectiva en la proporción que corresponda a los trabajadores no afiliados y el excedente, al sostenimiento de fines culturales, sociales, todo conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 14.250.

Contribución a cargo de los empleadores

Art. 41 - A partir de su firma y durante el término de vigencia de este convenio colectivo, las instituciones empleadoras contribuirán mensualmente con el equivalente al uno por ciento (1%) sobre los sueldos básicos de la totalidad de los dependientes amparados por esta convención. Los fondos serán destinados a las actividades y acciones educativas, capacitación laboral, formación profesional, subsidios por fallecimiento, planes especiales de turismo y demás actividades sociales y culturales, en beneficio de los afiliados a la UTEDyC, aprobadas por el Secretariado Nacional.

Contribución extraordinaria solidaria

Art. 42 - También a partir de su firma y durante el término de vigencia de este convenio colectivo, las instituciones empleadoras retendrán mensualmente a los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, que no estén afiliados al sindicato signatario y en concepto de contribución solidaria extraordinaria, la suma del medio por ciento (0.5%) de la remuneración bruta total percibida en cada mes.

Las sumas recaudadas serán destinadas a sostener actividades que propicien la elevación educativa, la capacitación laboral, la formación profesional, la certificación de competencias, el asesoramiento técnico y profesional, tanto para los trabajadores afiliados como no afiliados y la debida defensa de los intereses sectoriales, creando un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones necesarios para cumplir con los propósitos antes enunciados.

Depósito de cuotas sindicales, cuotas convencionales y solidarias

Art. 43 - Las sumas resultantes de lo dispuesto en los arts. 38, 40, 41 y 42 del presente convenio colectivo deberán ser depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva de acuerdo con la legislación vigente, en la cuenta de la UTEDyC cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores.

Penalidades

Art. 44 - El presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 14.250 de convenciones colectivas de trabajo y sus modificatorias.

Antes de formalizar una denuncia ante el Ministerio de Trabajo, las partes se comprometen a agotar las gestiones conciliatorias.

Organismo de aplicación

Art. 45 - El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones estipuladas precedentemente. La violación de las condiciones establecidas será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes.

CCT 464/06

ACTA ACUERDO SALARIAL

28 DE DICIEMBRE de 2009

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, el Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional Maria Marcel CARRETERO; el Secretario de Acción Social Nacional Daniel Rodríguez y por la Federación Argentina de Clubes de Campo, los Dres. Jorge R. Juliá, Ricardo Ignacio Orlando, Luís Ramírez Bosco, Esteban Carcavallo y Marcelo G. Aquino, quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo salarial sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERO: A partir del 1º de enero del año 2010, los básicos de las categorías CCT 464/06 se liquidarán conforme a la escala salarial que se acompaña a la presente como ANEXO.

SEGUNDO: Los incrementos que surgen del presente convenio podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los aumentos voluntarios —cualquiera sea su denominación— que se hayan otorgado desde el mes de julio 2009 hasta la firma del presente Acuerdo.

TERCERO: Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de marzo de 2010 para analizar ajustes salariales que pudieran corresponder para los próximos doce meses.

CUARTO: El presente acuerdo se presenta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación por las partes y correspondiente homologación. No siendo para más, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

SALARIOS BASICOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2010

ADMINISTRATIVO

1º CATEGORIA	$ 2.826
2º CATEGORIA	$ 2.525
3º CATEGORIA	$ 2.277
4º CATEGORIA	$ 2.033

MAESTRANZA

1º CATEGORIA	$ 2.777
2º CATEGORIA	$ 2.581
3º CATEGORIA	$ 2.416
4º CATEGORIA	$ 2.261
5º CATEGORIA	$ 2.135

PROFESIONAL

1º CATEGORIA	$ 2.826
2º CATEGORIA	$ 2.525
3º CATEGORIA	$ 2.277

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 315/2010

Registro Nº 377/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.699/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.364.699/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, “Rama Molinos Harineros”.

Que el precitado texto convencional ha sido suscripto por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, habiendo esta última cambiado su denominación por CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (F.A.I.M.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.364.699/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.364.699/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.699/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 315/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2009, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto BARBEITO en su carácter de Secretario General constituyendo domicilio en la calle México Nº 2070 de esta ciudad ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT Nº 66/89, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de Pesos Quinientos ($ 500).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según se detalla a continuación:

- Ultima quincena de diciembre de 2009. $ 250.
- Ultima quincena de enero de 2010. $ 250.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 316/2010

Registro Nº 399/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.473/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/55 del Expediente Nº 1.342.473/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, obrante a fojas 54/55 del Expediente Nº 1.342.473/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 54/55 del Expediente Nº 1.342.473/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.473/09

Buenos Aires, 17 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 316/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 399/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.342.473/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de noviembre, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José Mammana, Miguel Aranigar, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, representada por los Sres. Ramiro Zilvestein y Rodolfo Sánchez Moreno, manifiestan que viene a ratificar el acuerdo alcanzado por la entidad gremial con las restantes Cámaras empresarias con fecha 12 de noviembre de 2009.

Primero: Por lo tanto, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 408/2005, en la RAMA OPTICA, una Asignación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 750 (pesos setecientos cincuenta), por lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada Asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada en cinco cuotas iguales, conjuntamente con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/3/2010.

Cuarto: Las partes se comprometen, en función a lo establecido en el artículo 12 de la CCT 408/2005, efectuar todas la gestiones conducentes a evitar el empleo no registrado y la competencia desleal, realizando las pertinentes denuncias en forma conjunta por ante los poderes ejecutivo y judicial según correspondiere.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 322/2010

C.C.T. Nº 1116/2010 "E"

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.248.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/25 del Expediente Nº 1.287.699/08 agregado como foja 195 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTI-

LES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial e INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento precitado reemplaza al plexo convencional que fuera oportunamente pactado como acuerdo, homologado por Resolución ST Nº 509/08 rectificada por Resolución S.T. Nº 867/08 y originalmente registrado bajo el Nº 372/08 y con posterioridad bajo el Nº 650/08.

Que a fojas 250/251 de autos consta acta de ratificación de las partes signatarias por ante esta Cartera de Estado, así como también de los miembros de la comisión interna, dándose cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del presente, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial e INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 4/25 del Expediente Nº 1.287.699/08 agregado como foja 195 al Expediente Nº 1.248.265/07, que reemplaza al plexo convencional que fuera oportunamente pactado como acuerdo homologado por Resolución ST Nº 509/08 rectificada por Resolución S.T. Nº 867/08 y originalmente registrado bajo el Nº 372/08 y con posterioridad bajo el Nº 650/ 08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/25 del Expediente Nº 1.287.699/08 agregado como foja 195 al Expediente Nº 1.248.265/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.265/07

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 322/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/25 del expediente 1.287.699/08, agregado como fojas 195 al expediente de referencia, quedando registrada con el número 1116/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 372/08

TEXTO ORDENADO JULIO 2008

INDICE GENERAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Marco de la Negociación Colectiva y Objetivos Mutuos:

A partir del 1º de mayo de 2004 INVISTA ARGENTINA S.R.L. tomó el control del establecimiento industrial ubicado en Avenida Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, y asumió la continuidad de la explotación en los términos del Título XI de la Ley 20.744, que anteriormente correspondió a distintas empresas del denominado grupo Du Pont, entre ellas Dupont Argentina S.A., DuPont Textiles e Interiores S.A.

Desde ese momento y hasta la firma del presente acuerdo, las partes enmarcaron sus relaciones bajo el CCT 212/97 E SETIA-DU PONT y diversas actas suscriptas con los anteriores explotadores, como así también actas acuerdo celebradas con INVISTA ARGENTINA S.R.L.

De este modo, es la intención de las partes, dejar absolutamente sin efecto las normas descriptas en el párrafo anterior y establecer el presente Convenio, que regirá *de acá en más*, las condiciones de trabajo del personal representado por S.E.T.I.A.

En ese entendimiento, las partes firmantes de este convenio son conscientes de la imperiosa necesidad que tiene la empresa de integrarse activamente al mercado de consumo tanto regional como internacional y de que el mantenimiento y consolidación de la autoconducción y la incorporación de nuevas tecnologías constituyen una condición para el crecimiento también de la economía nacional.

Queda en claro también que es un derecho y una obligación garantizar y estimular lo antedicho, teniendo presente que en la medida que afecte las condiciones de trabajo, deberá ser evaluado desde los puntos de vista técnico, económico y social.

A fin de dar cumplimiento satisfactorio a las necesidades arriba expresadas, y en la creencia de que este proceso de integración y crecimiento personal es el camino ideal para obtener los elevados niveles de calidad que demandan nuestros clientes, es imprescindible lograr una mejora continua de la capacidad competitiva de la Compañía.

Es posible superar este desafío exitosamente, pero ello se requiere de un proceso de profunda interacción de todos los sectores de la Compañía, siendo la participación de todos los empleados esencial para la permanencia y crecimiento de la empresa en un mundo cada vez más competitivo.

Esta realidad supone también una firme voluntad de cambio y la continua evolución de las personas involucradas para un mejor desempeño en el trabajo, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida.

Estas pautas y principios conforman el presente Convenio, elaborado para regir *de acá en más*, las condiciones de trabajo del personal representado por S.E.T.I.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

CAPITULO I - PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1º: Son parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, INVISTA ARGENTINA S.R.L., en adelante “La Compañía”, representada en este acto por Guillermo Eduardo Roscoe, LE Nro. 8.386.555 y Jorge Oscar Mazzaferro, DNI 10.108.243 en sus caracteres de representantes legales, con el asesoramiento del Dr. Joaquín E. Zappa DNI 22.334.747 y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SETIA”, con personería gremial Nº 125, representada su Secretario General Sr. Mauricio Anchava DNI 8.788.814 y los Sres. Hugo A. Brugada - DNI 4.546.743 en su carácter de Secretario Gremial e Interior; la Sra. LIDIA MEDINA - DNI 10.361.882 en su carácter de Secretaria de la Mujer, todos ellos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL de SETIA; el Sr. Nestor Van Kemenade - DNI 7.701.800 en su carácter de Secretario General de la Seccional Quilmes; el Sr. Victor Perez - DNI 11.032.204 en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional Quilmes; el Sr. Hugo Dessimoiz, DNI 11.929.178 en su carácter de Secretario Gral. de la Comisión Interna de Planta; el Sr. Osvaldo Marino DNI 12.759.175 en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Interna de Planta y la Sra. Ana María Kowako DNI 11.219.862. en su carácter de miembro del subconsejo de Seccional Quilmes.

CAPITULO II - APLICACION DE LA CONVENCION

1. Período de vigencia

Artículo 2º: El presente convenio regirá a partir de la fecha en que se dicte el Acto Administrativo que lo homologue.

Se fija la siguiente vigencia: Desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de julio de 2009.

Se considerarán subsistentes las cláusulas del presente Convenio si no es denunciado por una de las partes con 60 (sesenta) días de antelación a su vencimiento.

Las partes podrán denunciar este convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación del Establecimiento. Se considerará que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea, o cualquier modificación de carácter técnico, organizativo o convencional que alteren las bases actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

2. Ambito de Aplicación

Artículo 3º: La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa se aplicará en el establecimiento industrial ubicado en Avenida Mitre y Calle 5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

3. Exclusión de disposiciones de otros Convenios y Revisión a Leyes Generales

Artículo 4º: Personal comprendido: Esta Convención Colectiva de Trabajo comprende a todo el personal que desempeña funciones de supervisor de turno o funciones de nivel equivalente o inferior, tales como encargados, laboratoristas, dibujantes, empleados, enfermeros, auxiliares de administración y posiciones afines.

Artículo 5º: Personal Excluido:

No se encuentran comprendidos en la presente convención, al personal de Dirección, Gerentes, Jefaturas, Subjefaturas, Líderes, Adscriptos, Secretarias de Dirección y Gerencia, Profesionales y aquellos que realicen funciones de operadores.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio al personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas cuando dichas contrataciones no respondan a servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia del establecimiento. (Ej.: comedores, mantenimiento de predios y limpieza en general, vigilancia, construcción, reparación y modificación de obras civiles, etc.).

Artículo 6º: Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

El presente convenio colectivo de empresa deroga, reemplaza y sustituye en el ámbito de aplicación definido precedentemente, todas las normas del CCT 212/97 E que regía las relaciones hasta el presente, y cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo y actas suscriptas por SETIA sea con INVISTA ARGENTINA SRL o con los anteriores explotadores de la planta con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades del establecimiento indicado en el presente convenio. Sin que implique limitación alguna, las partes ratifican la derogación del acta suscripta entre DU PONT S.A. y SETIA el 14 de agosto de 1992.

Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la legislación vigente.

Artículo 7º: Convención Indivisible:

Esta convención constituye un instrumento único, orgánico e indivisible; por consiguiente, caducará automáticamente en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad pública se alterara o modificara algunos de sus artículos y/o normas pactadas.

Artículo 8º: Objetivos comunes de mejoramiento:

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes al mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y de las condiciones de trabajo de los empleados que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa y desarrollo personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades adoptando medidas para que los empleados utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, siempre sobre la base de criterios de colaboración y solidaridad, con respecto al empleado.

Las funciones serán asignadas según los requerimientos de la Compañía y acorde con las aptitudes certificadas, pero en ningún caso la aplicación de estos principios, podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los empleados comprendidos en este convenio podrán ejecutar funciones de distinta calificación operativa dentro de la Compañía, atento a los criterios de capacitación permanente que se acuerdan; para lo cual podrán certificar aptitudes técnicas y personales.

Artículo 9º: Ingresos:

Las personas que aspiren a ingresar a la compañía deberán reunir las condiciones que ésta fije en cuanto a sus antecedentes, edad, idoneidad, presentación de documentos y aprobación de examen de salud.

Las partes acuerdan que, en función de sus posibilidades operativas y/o técnicas, la empresa podrá evaluar la eventual contratación de personas con discapacidad y/o pertenecientes a grupos vulnerables para cubrir alguna o algunas de las posiciones previstas en el presente convenio colectivo de trabajo. Para evaluar la contratación de dicho personal, la empresa tendrá en consideración la clase o grado de discapacidad en función de las tareas a desarrollar en la empresa.

Asimismo en caso de modificaciones de sus instalaciones, la empresa habrá de considerar en tales proyectos la eventual presencia de personal discapacitado afectado al cumplimiento de trabajos.

Artículo 10º: Información:

Cuando ingrese un empleado a desempeñar funciones cubiertas por esta convención colectiva de trabajo, la compañía comunicará al sindicato el nombre y apellido del interesado, fecha de ingreso y funciones asignadas.

CAPITULO III - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Niveles

Artículo 11º: Sin perjuicio que la totalidad de los empleados comprendidos en el presente convenio al momento de la firma del presente mantendrán al menos su categoría a todos los efectos, los distintos puestos de trabajo son clasificados de la siguiente manera.

Se establece a continuación una escala de cinco (5) niveles con sus correspondientes remuneraciones básicas mínimas.

Nivel I (C) $ 1533. Comprende a todo el personal que ingrese a la Compañía hasta cumplir tres meses de antigüedad. Cumplido dicho período se pasará al nivel inmediato superior o al que corresponda por la función.

Nivel II (D) $ 1732. Comprende a los empleados de infraestructura; de intendencia; de compras, administrativos Jr. (entendiendo por tales los que tengan hasta un año de antigüedad en el puesto); analistas de laboratorio Jr. (entendiendo por tales los que tengan hasta dos años de antigüedad en el puesto); analistas de Tesorería, Cuentas a Pagar y Facturación Jr. (entendiendo por tales los que tengan hasta un año de antigüedad en el puesto); y Enfermero Jr. (entendiendo por tal al que tenga hasta un año de antigüedad en el puesto).

Nivel III (E) $ 1992. Comprende a los laboratoristas Sr. (entendiendo por tales los que tengan más de dos años de antigüedad en el puesto o que hayan trabajado en el turno sin supervisión por el período de 120 días en forma continua y autónoma); empleados de compras Sr. (entendiendo por tales los que tengan más de un año de antigüedad en el puesto); Administrativos Sr. (entendiendo por tales los que tengan más de un año de antigüedad en el puesto); analistas de Tesorería, Cuentas a Pagar y Facturación Sr. (entendiendo por tales los que tengan más de un año de antigüedad en el puesto); y Enfermero Sr. (entendiendo por tal al que tengan más de un año de antigüedad en el puesto).

Nivel IV (F) $ 2251 Comprende a los Encargados de Sector.

Nivel V (T) $ 2544 Comprende a los Supervisores.

Sujeto a la condición suspensiva que el presente convenio sea homologado y por ende comience a regir, estas escalas salariales se abonarán a partir del 1º de agosto de 2007.

Sin perjuicio de ello, para el caso de estar pendiente la homologación de este Convenio, para el mes de octubre de 2007 y siempre que el mismo haya sido previamente ratificado por las partes ante la Autoridad de Aplicación, la empresa abonará conjuntamente con las remuneraciones de ese mes, las diferencias que importe la aplicación de la escala anteriormente detallada, con la mención de “pago anticipo a cuenta CCT INVISTA-SETIA”.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados de la primera categoría mencionados en el presente convenio, se tomará como referencia el salario básico (Categoría OM + productividad + presentismo) del empleado comprendido en el nivel de operador de la Asociación Obrera Textil, a ser aplicado a los operadores de Invista S.R.L. más un 8% (ocho por ciento).

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del segundo nivel (II o D) será de un 15% (Quince por ciento) por encima del primer nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del tercer nivel (III o E) será de un 13% (Trece por ciento) por encima del segundo nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del cuarto nivel (IV o F) será de un 13% (Trece por ciento) por encima del tercer nivel.

A efectos de constituir la remuneración básica correspondiente a los empleados del quinto nivel (V o T) será de un 13% (Trece por ciento) por encima del cuarto nivel.

El personal contratado, que sea efectivizado con más de tres meses de antigüedad, ingresará directamente al nivel II (D) o superior, de acuerdo a la función a desempeñar.

Todo el personal representado por este convenio podrá acceder a cualquiera de los niveles señalados en el presente artículo en la medida que reúna las competencias, conocimientos y habilidades que la posición requiera.

5. Jornadas, Descansos, Vacaciones.

Artículo 12º: Jornada:

El horario de trabajo se ajustará a lo que establecen las leyes en vigencia y las disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo 13º: Descansos

El personal comprendido en esta convención colectiva de trabajo tendrá treinta (30) minutos de descanso pago por jornada.

Artículo 14º: Vacaciones anuales:

a) Para gozar las vacaciones anuales, es necesario trabajar durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario. A este efecto se deben computar los feriados trabajados normalmente, los días de licencia normal o convencional, los no trabajados por enfermedad inculpable, accidentes de trabajo u otras causas no imputadas al empleado. La antigüedad es la que se compute al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

b) Si no se llegara a trabajar el tiempo mínimo, el empleado gozará de un descanso anual de un (1) día de cada veinte (20) trabajados computables como se indican en el inc. a) con una duración mínima de cinco (5) días. Los días de vacaciones deben ser tomados siempre dentro del período legal y la antigüedad a considerar a los efectos de establecer la cantidad de días de vacaciones será al momento de inicio de las mismas.

c) El personal que ingrese con posterioridad al 1º de enero de cada año, recién podrá gozar de las vacaciones a partir del 1º de octubre de ese año.

d) La duración de la licencia anual de vacaciones será la siguiente:

1. De quince (15) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

2. De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

3. De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

4. De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

e) De acuerdo con las características de la actividad industrial, se conviene que la Compañía podrá notificar a los empleados y a la autoridad de aplicación el período de vacaciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de las mismas.

f) Para el cálculo de la remuneración correspondiente a las vacaciones, se entenderá integrando la misma, todo lo que el empleado perciba por trabajos ordinarios y extraordinarios, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones accesorias, de acuerdo a lo devengado durante el último mes anterior al inicio de vacaciones, según la siguiente formula:

Para pago de vacaciones:

Base: Básico + bonificación Especial + bonificación por turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria + horas extra mes anterior + feriados mes anterior.

BASE
-------- X Días de vacaciones = Pago
22

Para descontar vacaciones:

Base: Básico + bonificación especial + bonificación de turno + bonificación por antigüedad + bonificación horaria

BASE
---------- X Días de vacaciones = Descuento
30

La remuneración correspondiente a las vacaciones podrá ser percibida antes de su iniciación o bien, con posterioridad a las mismas en la fecha normal del cobro de haberes, a elección del empleado.

Teniendo en cuenta las características de la actividad industrial y los usos y costumbres de la Compañía, el empleado podrá desdoblar sus vacaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Deberá llegarse a un acuerdo entre la Compañía y el empleado al programarse las vacaciones del sector. El empleado deberá efectuar el pedido por escrito.

2. La fracción de las vacaciones que se desdoble no podrá ser inferior a siete (7) días.

3. La fracción de vacaciones no gozadas, deberá tomarse antes de la iniciación del próximo período legal de vacaciones y su liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido para el período legal.

4. Sólo podrán acumularse al período siguiente, los días estipulados por la legislación vigente

h) El desdoblamiento de las vacaciones, también podrá ser solicitado por la compañía al empleado, requiriéndose en todos los casos su conformidad para el mismo.

i) Cuando las vacaciones incluyan días feriados que son observados normalmente por la Compañía, los mismos son compensados con igual número de jornadas en días hábiles, que se agregan al finalizar el período respectivo de vacaciones.

j) Se permitirá la permuta de los períodos de vacaciones entre el personal que cumpla las mismas funciones, siempre que no afecte al normal desarrollo del trabajo.

k) Si durante las vacaciones ocurriera el fallecimiento de algún familiar por el que, de acuerdo con lo que establece el Convenio, correspondiera el otorgamiento de licencia por fallecimiento, se agregarán al finalizar el período de vacaciones tantos días como los que por dicha licencia correspondieran.

Artículo 15º: Relevos por vacaciones o por ausencia del titular:

Teniendo en cuenta que es uso y costumbre en la compañía que los empleados y supervisores se releven mutuamente durante los períodos de vacaciones o por ausencia del titular, se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se requiera, un supervisor tomará a su cargo otro grupo de trabajo además del suyo.

2. Los empleados administrativos se relevarán mutuamente cuando sea necesario.

3. Los operarios mensualizados o empleados, si las circunstancias lo requieren, podrán ser relevados por operadores en ausencia del titular. Por un término de tiempo no mayor a los 30 días calendario.

Artículo 16º: Subsidio por vacaciones:

a) La compañía otorgará un subsidio por vacaciones, únicamente vinculado al goce efectivo de las mismas equivalente al valor de 70 horas de trabajo calculadas de igual modo que para el pago de vacaciones, tomando 173 horas mensuales.

Base: Básico + bonificación especial + bonificación por turno + bonificación horaria + bonificación por antigüedad + horas extra mes anterior + feriados mes anterior

Base
------------ X 70 =
173

b) El pago del subsidio se hará efectivo juntamente con la remuneración de vacaciones. En el caso de desdoblamiento, el beneficio será percibido junto con el pago de la remuneración correspondiente a la primera parte.

c) En razón de que el subsidio se vincula con el goce efectivo de las vacaciones, es requisito para hacerse acreedor al mismo que el empleado se encuentre en condiciones de gozar del período íntegro de las mismas, de acuerdo a su antigüedad. En consecuencia, no tendrá derecho a este beneficio persona que goce de un período menor de vacaciones en razón de haber trabajado menos de la mitad de los días laborales del año, ni la persona que al momento de su egreso perciba indemnización por vacaciones no gozadas.

Artículo 17º: Licencias Especiales:

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias pagas especiales, computadas en días corridos:

a) Tres (3) días por nacimiento de hijos, contados a partir de la fecha siguiente al nacimiento, estableciendo que uno de esos días de licencia deberá ser día hábil.

b) Tres (3) días por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos, estableciéndose que uno de ellos deberá ser día hábil y uno (1) por fallecimiento de suegros o cuñado/as.

c) Doce (12) por casamiento.

d) Los plazos consignados en los incisos a), b) y c) corresponden a días corridos o calendarios.

e) Maternidad. Se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

f) Permiso para estudiar: El personal que curse estudios secundarios, técnicos, terciarios y/o universitarios gozará de licencia paga, dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

g) Igualmente se concederá permiso pago, por un día, previa justificación, cuando el empleado concurra con el curso, a realizar visitas de instrucción.

h) Serán considerados exámenes que generen derecho a esta licencia: los parciales y finales en estudios terciarios o universitarios y para estudios secundarios aquellos finales que impliquen aprobación o desaprobación de una materia.

i) Un (1) día por mudanza.

j) Se concederá permiso pago por donación de sangre, siempre que se reúnan los requisitos fijados por el Servicio Médico, en los términos de la Ley 22.990 (art. 47, inc. c).

k) Además de los supuestos previstos precedentemente, la Comisión Interna podrá solicitar a la Compañía, que se considere la concesión de licencia especial, a aquel empleado que haya padecido algún siniestro.

l) Los permisos gremiales solo serán considerados cuando sean solicitados por escrito, por parte de la Seccional del Gremio o Consejo Directivo Nacional, con la debida anticipación.

Artículo 18º: Feriados Obligatorios:

Se establecen las siguientes normas:

a) Según las disposiciones vigentes hasta el momento, estas fechas son las siguientes: 1º de enero, 24 de marzo, 2 de abril, Viernes Santo, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, en los casos de los días 20 de junio y 17 de agosto se trasladan siempre al tercer lunes del mismo mes, y en los casos de los días 2 de abril y 12 de octubre, se considerará “Feriado” al día lunes anterior (cuando esas fechas coincidan con martes o miércoles) o posterior (cuando coincidan con jueves o viernes). En consecuencia, el día originariamente feriado que sea cambiado a lunes será considerado día hábil.

b) Se establece como día del Empleado Textil, el 4º domingo del mes de octubre. El mismo será pagado como Feriado Nacional, inclusive a los Empleados Administrativos mencionados en el Punto c.3)

c) la forma de pago para estos días será la siguiente:

c.1) El personal que le corresponde trabajar un feriado nacional cobrará una bonificación adicional del 200% (doscientos por ciento) sobre todas las horas trabajadas dicho día. Las horas en exceso de la jornada normal, se abonarán como horas simples, además de la bonificación ya mencionada. Esta bonificación reemplaza y excede la bonificación por hora extra.

c.2) Al personal que el día del Feriado Nacional le coincide con un franco, se le abonará el equivalente a una jornada normal de trabajo (con excepción de los empleados que se describen en el punto: c.3)

c.3) Feriados nacionales en los días sábados y domingos: Los empleados administrativos cuyos sectores no trabajan habitualmente los días que la Compañía otorga como Feriados Especiales y que por lo tanto gozan de los mismos, no cobrarán la remuneración adicional equivalente al monto correspondiente a 8 (ocho) horas descriptos en el punto: c.2), si un empleado administrativo debe trabajar en un feriado especial, las horas trabajadas se liquidarán como un franco trabajado.

c.4) El personal que se halla franco y debe trabajar un Feriado Nacional, cobrará la bonificación correspondiente al franco trabajado, por ser más beneficioso para el empleado.

6. Trabajos de Sobretiempo (horas extras), Francos trabajados y llamado a casa.

Artículo 19º: Consideraciones.

Inciso 1: Se entiende por sobre tiempo (hora extra), el trabajo que se realiza en exceso de la jornada diaria, ya sea antes de la jornada normal o después. El trabajo de sobretiempo podrá ser realizado como continuación de la jornada normal o con anterioridad a la misma o mediando un lapso entre la finalización de la jornada habitual o durante los días franco. En este último caso, franco trabajado, se concederá además, un descanso compensatorio de igual duración de horas que las trabajadas o se abonará el equivalente como horas simples.

a) Hora Extra: Se abonará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, artículo 201, esto es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento) según corresponda.

b) Franco Trabajado: Se abonará la hora con un recargo del 100% (cien por ciento) y se otorgará un descanso compensatorio de igual cantidad de horas trabajadas.

c) Las formas de pago detalladas en a) y b) se aplicarán siempre que la cantidad total de horas sumando ambos conceptos (hora extra y franco trabajado) no superen las 20 horas mensuales calendario. A partir de la vigésima primera hora se pagarán con un recargo del 125% por cada hora trabajada en exceso.

Inciso II - Llamado a Casa: Al empleado que es llamado a trabajar fuera de su horario normal, se le liquidará un adicional de dos (2) horas simples como compensación por los inconvenientes de traslado.

Inciso III - Descanso corto: En casos de peligro o accidente, ocurrido o inminente o de fuerza mayor que torne imprescindible realizar trabajos excepcionales para evitar inconvenientes serios o el agravamiento de los mismos y que en virtud de dicha emergencia el trabajador goce de un descanso menor de 12 (doce) horas transcurrido desde la salida del trabajo hasta que el empleado vuelve a trabajar en la próxima jornada, se liquidará una bonificación del 25% sobre todas las horas trabajadas en la jornada siguiente.

Inciso IV - Variación Horaria: Se considera “variación horaria” el cambio que se produce con referencia al horario normal de horas o días para el trabajo:

1) Cuando la variación comprende a uno o varios empleados del turno diurno que pasan a otro horario ya existente o que se establezca, se bonificará con el 50% (cincuenta por ciento) o cien por ciento (100%) según corresponda a horarios diurnos o nocturnos. Esta bonificación se aplicará sobre la remuneración devengada durante los seis (6) primeros días laborables de la sección y en las horas que difieran con el horario normal de tareas. El aviso respectivo deberá darse con una anticipación mínima de dos (2) jornadas de trabajo, caso contrario la primera jornada se liquidará con una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) en lugar del cincuenta por ciento (50%). Estos pagos se harán efectivos sólo en los casos en que la variación de horario no dure más de veintiséis (26) días laborales del empleado involucrado. Aun durando más de veintiséis días la variación, si el aviso previo se realiza con menos de dos jornadas, la primera laboral igual se abonará con el setenta y cinco por ciento (75%). Cuando un empleado trabaje Horas Extras seguidas de una jornada enmarcada dentro de “Variación Horario”, la hora extra se abonará de conformidad con lo previsto en el art. 201, esto es, con los recargos del 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por cien) según corresponda. Sin embargo, no se adicionará a la Hora Extra la bonificación correspondiente a Variación Horaria.

2) Para el empleado diurno que deba ser transferido a turno se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior, únicamente si la transferencia dura más de veintiséis (26) días laborables, percibirá la bonificación de turno que corresponde desde el primer día.

3) Cuando un empleado de turno trabaja o ha trabajado en un turno comprendido entre las 22 y 6 horas, es transferido a otro turno entre esas mismas horas, no podrá hacerlo por más de dos (2) semanas consecutivas. Los beneficios otorgados en caso de variación de horario son acumulables a los derivados del trabajo en feriado nacional.

Artículo 20º: Base Horaria para el cálculo de pago de horas extras, feriados nacionales, etc.

Sin perjuicio del sistema remuneratorio aplicable para el personal comprendido en la presente Convención colectiva en base al sueldo mensual, se establece como sistema de base horaria 173 (Ciento setenta y tres) horas mensuales promedio, para el cálculo de horas extras, feriados nacionales trabajados, día del Empleado Textil, descuentos por inasistencias injustificadas, sanciones disciplinarias, etc. El establecimiento de estas bases horarias no altera ni modifica el actual sistema remuneratorio mensual del personal comprendido en esta Convención.

Artículo 21º: Bonificación especial:

Se instituye un premio del 6% (seis por ciento) sobre el sueldo básico, tendiente a mejorar los niveles de ventas, cuentas a cobrar y demás actividades administrativas que ayuden a mejorar la rentabilidad del negocio. Esta bonificación se abonaba bajo el código 00.

Este porcentaje se integrará al básico a los efectos de abonar cualquier bonificación.

Artículo 22º: Bonificaciones por Antigüedad:

La bonificación por antigüedad se liquidará en escalas: La primera escala tendrá una bonificación del 5% y comprenderá al personal con antigüedad entre un año y un día y hasta 5 años: la segunda del 10% a partir de los 5 años y un día y hasta los 10 años y así sucesivamente, cada cinco años más de servicio cumplido, la bonificación se incrementará en un 5%, es decir que una persona con cuarenta años y un día de antigüedad tendrá una bonificación por antigüedad del 45%.

El porcentaje de antigüedad que corresponde a cada persona, se liquidará sobre el sueldo básico que cada una de ellas tenga, más la bonificación especial.

Artículo 23º: Bonificación por Trabajos en Turnos y por Mayor Cantidad de Horas:

a) El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que trabaja en horarios diurnos, en turnos rotativos o alternados con un horario de trabajo normal promedio superior a las 40 (cuarenta) horas semanales, percibirá una bonificación sobre su sueldo básico más la bonificación especial, calculada en el mismo porcentaje en que su jornada semanal promedio supere las 40 horas.

A modo de ejemplo el empleado que trabaje 42 horas y media recibirá el 6,25%, el empleado que trabaje 48 horas semanales percibirá el 20%.

b) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipos y en turnos rotativos que incluye domingos, que cubre las 24 horas del día, percibirá una bonificación de 34,56% calculada sobre la base de su sueldo básico más la bonificación especial. Dicho porcentaje incluye la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

c) El personal que se desempeñe dentro del régimen de trabajo por equipo cumpliendo un ciclo de rotación de mañana y tarde en el horario de 6:00 a 22:00 hs percibirá una bonificación del cuatro (4%) por ciento, calculada sobre la base del sueldo básico más la bonificación especial, más la bonificación que correspondiese por diferencia horaria.

Artículo 24º: Formas de abonar las remuneraciones:

Los empleados tendrán opción a que se abonen sus remuneraciones en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente bancaria abierta a nombre del interesado. La Compañía se hará cargo de los gastos derivados del mantenimiento de la cuenta.

7. Enfermedades y accidentes de trabajo

Artículo 25º: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Cuando un empleado sufra un accidente por el hecho o en ocasión del trabajo o enfermedad profesional, será de aplicación la ley 24.557 y el empleado tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero previstos por esa norma, sujetándose al procedimiento administrativo y a la resolución de las comisiones médicas correspondientes.

En caso de discrepancias, la compañía acatará la decisión de la autoridad judicial siendo en este caso aplicables las disposiciones legales vigentes. Se establecen además las siguientes normas:

a) En caso de que el accidentado o enfermo no pudiere desempeñar su tarea habitual, la compañía le facilitará otros trabajos o lo trasladará de sección, sin que exista disminución en el nivel del salario teniendo en cuenta la prestación dineraria de la ART.

b) Ningún empleado accidentado o enfermo podrá permanecer en el establecimiento si no está en condiciones de realizar un trabajo normal a criterio del Servicio Médico.

c) Cuando un empleado jubilado por invalidez proveniente de accidente de trabajo, deja de percibir la jubilación por desaparición de la incapacidad, la compañía lo reintegrará a la misma función que ocupaba anteriormente, si existiera esa posibilidad. En caso de no darse tal supuesto, se le destinará a otra función siempre que esté disponible. De producirse una necesidad en el puesto que ocupaba al momento de acaecido el accidente de trabajo, será el primer aspirante a ocuparla.

Artículo 26º: Licencia paga por enfermedad o accidente inculpable:

El empleado que sufre las consecuencias de una enfermedad o accidente inculpable ajeno al trabajo, percibirá las retribuciones correspondientes. Los empleados que falte por causa de enfermedad o accidente inculpable, no imputable al trabajo, percibirán su remuneración normal y habitual. Si el empleado tuviera menos de 5 años de antigüedad le corresponderá percibir su remuneración por un período de 3 meses; en cambio si su antigüedad fuera de más de 5 años, el período se extenderá a 6 meses. En ambos casos se duplica el plazo si el empleado tiene carga de familia.

Artículo 27º: Plan para el personal en condiciones de obtener los beneficios de la jubilación ordinaria.

1) De acuerdo con la ley, la compañía notificará formalmente (según el art. 252 de la LCT a los empleados, a través de Recursos Humanos, que están en condiciones de obtener una de las prestaciones de la ley 24.241 (jubilación ordinaria) y poner a su disposición los certificados de trabajo que deben estar fechados y autenticados en el momento en que se curse esta notificación. Esto se llevará a cabo mediante una comunicación escrita. A partir de ese momento y dentro de los 30 días de la comunicación, el empleado deberá iniciar sus trámites jubilatorios. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que le sea otorgado el beneficio y por un plazo máximo de 1 año a partir de la notificación. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de indemnización por antigüedad que prevean las leyes.

2) La fecha de retiro será normalmente el 31 de diciembre del año en que la AFJP o el AnSes le comunique que su jubilación ha sido concedida, excepto para aquellos casos en que los empleados hayan adoptado por hacerlo con anterioridad. Sin embargo, si los trámites llegaran a sobrepasar el año calendario siguiente al que cumpla la edad de retiro, éste se efectuará al finalizar el mes en que la AnSes les notifique que la jubilación le ha sido concedida.

3) Los empleados que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, recibirán una gratificación vinculada al cese de la relación laboral por una suma global que será equivalente al 20% de la última remuneración mensual percibida, por año de servicio en la Compañía. Esta gratificación será percibida en la oportunidad de su egreso.

4) La Compañía prestará ayuda a los empleados para cubrir los requerimientos de los organismos de la seguridad social con respecto a los trámites jubilatorios. Para estos efectos, el personal será avisado con suficiente anticipación a la fecha en que esté en condiciones de jubilarse.

5) Recursos Humanos procurará mediante asesoramiento que los trámites que efectúen los empleados sean los requeridos por las disposiciones de los organismos de la seguridad social para evitar demoras innecesarias.

6) La gratificación establecida por este acuerdo se perderá cuando el empleado no comunique a la compañía dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado por los organismos de la seguridad social, el hecho de que la jubilación ha sido acordada.

7) El personal que obtenga el beneficio del retiro por invalidez, deberá retirarse de la compañía al finalizar el mes en que reciba la correspondiente notificación de los organismos de la seguridad social, quedando encuadrado en cuanto a la gratificación que otorgue la compañía en el sistema vigente en el momento en que se le hubiera concedido la prestación.

CAPITULO IV - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 28º: Subsidio por fallecimiento:

La Compañía contratará un seguro de sepelio que cubrirá el 100% (cien por ciento) de los gastos de sepelio por fallecimiento del titular, cónyuge, hijo/a, padres, suegros y hermanos

carnales del titular. Este seguro cubrirá, de conformidad a lo establecido en la póliza, en los siguientes ítems:

- Ataúd Bovedilla lustrado especial para tierra

- Mortaja;

- Carroza fúnebre;

- Carroza portacoronas

- Dos autos de acompañamiento

- Trámite de civil.

- Trámite de cementerio

- Tarjetas de ubicación.

- Certificado médico.

- Certificado de defunción.

- Traslado del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta sala velatoria en un radio de 30 Km.

- Sala velatoria.

Artículo 29º: Vales alimentarios:

La compañía entregará doce veces por año la suma de $ 350 (trescientos cincuenta pesos) en vales alimentarios, dejando expresa constancia que el mismo se trata de un beneficio especial adicional de carácter no remuneratorio.

El monto mencionado precedentemente podrá ser modificado previo acuerdo escrito por ambas partes.

En el caso particular de Usina, cobrarán además un adicional de $ 43 doce veces al año.

Artículo 30º: Carteras y guardapolvos.

La compañía entregará carteras y guardapolvos, o su costo equivalente en elementos para uso escolar, a través de órdenes de compra o Ticket Canasta, a los hijos en edad escolar del personal en actividad. Dicho beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los niños deberán registrarse en la oficina de Recursos Humanos.

b) Se entregará una cartera o su valor equivalente, año por medio y dos guardapolvos o delantales por año, para cada hijo que cursa la escuela primaria.

c) Los hijos menores que concurren a jardín de infantes recibirán solo los guardapolvos o los delantales, cada año.

d) Los menores que cursen estudios secundarios recibirán únicamente una cartera o dos guardapolvos, todos los años, a opción del interesado.

e) Los menores que sin ser hijos del personal de la fábrica estén a cargo de éste, gozarán de idénticos beneficios.

f) El personal deberá acreditar los estudios que cursen los menores para recibir los efectos consignados precedentemente.

g) Los hijos de discapacitados del personal gozarán de los beneficios antes mencionados, sin límite de edad, mientras asistan a establecimientos educacionales.

Artículo 31º: Ropa de trabajo:

La compañía suministrará la siguiente ropa de trabajo:

Telefonista: Cada año, cuatro polleras y cuatro blusas o dos camisas, dos pantalones y dos corbatas.

Despachantes de Almacenes: Cada año, dos pantalones y dos camisas.

Enfermeros: Cada año, dos chaquetas y dos pantalones.

Laboratoristas: Cada año, dos guardapolvos y un pantalón antiácido.

Facilitadores: Cada año, dos pantalones y dos camisas.

Planta Dowtherm: Cada año, dos camisas y tres pantalones, uno de ellos de invierno. Cada tres años, una campera de cuero.

Usina y Planta de Filtros: Tres equipos de camisas y pantalón por año; y cada tres años una campera de cuero.

Fábrica de Hileras: Cada año, dos camisas y dos pantalones.

Empleados de Portería: Cada año cuatro camisas, cuatro pantalones, una corbata y un cinturón. Cada dos años una campera de paño. Cada tres años un Anorak.

Artículo 32º: Regalo de Reyes:

Con motivo de la festividad de Reyes, la Compañía hará regalos a los hijos del personal efectivo y niños a su cargo, hasta la edad de doce (12) años inclusive. Para tener derecho a este beneficio, los niños deben estar inscriptos en la Oficina de Personal.

Artículo 33º: Canasta Navideña:

En el mes de diciembre, la compañía hará entrega de una canasta con productos navideños.

Artículo 34º: Plan de ayuda médico-asistencial complementario.

1.- Se continuará con un Plan de Ayuda Médico-Asistencial Complementario de los servicios médicos que brinda la Obra Social para el Personal de la Industria Textil. Este Plan Médico Asistencial complementario, es contratado por la Compañía y su utilización por los empleados es totalmente voluntaria.

2.- Los beneficiarios de este Plan, son el empleado en relación de dependencia, que revestirá como titular y los beneficiarios que por la ley de jubilaciones y pensiones esté vigente: Respecto a los hijos solteros sin ingresos, el beneficio alcanza hasta los menores de 26 años de edad y a los discapacitados sin límite de edad.

3.- Este plan consiste en las siguientes prestaciones:

3.a) Atención médica de urgencias en domicilio: Se contratará la atención médica en los domicilios de los beneficiarios a través de visitas médicas de urgencia.

3.b) Atención ante emergencias médicas en domicilio: Se contratará un servicio de unidades de terapia móvil para atención y posterior traslado a un centro asistencial de acuerdo al cuadro que presente el paciente.

3.c) Atenciones médicas ambulatorias en consultorios médicos privados: Se contratará la atención médica de las siguientes especialidades: Pediatría, clínica médica, cardiología, traumatología y ortopedia, ginecología y obstetricia. Los beneficiarios pueden consultar y recibir atención médica.

3.d) Sanatorios zonales de atención médica transitoria: Ante el caso de urgencias o emergencias médicas domiciliarias en la que exista riesgo para el traslado a los sanatorios de la obra social S.E.T.I.A., la Ayuda Médica Asistencial Complementaria contará con sanatorios zonales ubicados en Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Bernal, Adrogué y zonas aledañas, La Plata y Capital Federal. Estos sanatorios deben contar con infraestructura para cirugía y demás especialidades que sean proporcionadas por los sanatorios. Contarán con internación para cubrir cualquier contingencia, incluyendo la del recién nacido, hasta un máximo de 72 horas, con excepción de alta complejidad. Deberán contar con una unidad de terapia intensiva.

3.e) Exámenes complementarios: Los análisis de laboratorio, radiología y ecografía, están cubiertos por el plan en un 100% (cien por ciento), excepto aquellos que son clasificados como “ALTA COMPLEJIDAD”. Los análisis cubiertos pueden realizarse en los sanatorios zonales contratados, en laboratorios designados en Berazategui y Quilmes.

3.f) Odontología: El servicio odontológico incluye:

Obturación de caries

Tratamiento de conductos

Extracciones

Prótesis de acrílico (quedan expresamente exceptuados aquellas que obedezcan a razones de estética)

Ortodoncia.

Artículo 35º: Medicamentos.

La compañía subsidiará el 70% (setenta por ciento) del precio de la venta al público de los medicamentos que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación y que se comercialicen en la Mutualidad Ducilo.

El subsidio se mantendrá en un cincuenta por ciento (50%) del precio de la venta al público para los medicamentos antes detallados adquiridos en las farmacias S.E.T.I.A. seccional Quilmes (Garibaldi 166, Quilmes).

Los medicamentos subsidiados serán aquellos que se venden bajo prescripción médica y que se encuentran bajo la Farmacopea Nacional. No se subsidiarán medicamentos de venta libre ni “recetas magistrales”, ni material descartable.

Solo se subsidiará una unidad por medicamento salvo que en la receta conste de puño y letra del profesional, la cantidad y la leyenda “tratamiento prolongado”.

El personal al que la compañía le subvencione una Obra Social distinta a la sindical, solo gozará del porcentaje de descuento en medicamentos que otorgue dicha Obra Social.

Artículo 36º: Comedor.

1) El personal tendrá una subvención del 92% sobre un tope máximo de consumo diario de $ 11,47.

2) En caso de problemas de salud certificados por Servicio Médico de la Compañía, se servirá en los almuerzos la dieta que corresponda sin variar el precio fijado. En las cenas no se servirán dietas.

3) El aporte del comensal se incrementará en forma automática a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico y a partir de la misma fecha en que ello ocurra.

En ningún caso el aporte del comensal superará el 40% del costo de los servicios a suministrar.

Artículo 37º: Beneficios no remunerativos.

Los beneficios acordados en los arts. 28 a 36 de la presente convención colectiva, tienen carácter de no remunerativos y por lo tanto no sufrirán contribución ni aporte de ningún tipo, porque fueron reconocidos en los términos de la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente.

CAPITULO V - REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 38º: Paz social:

Las partes signatarias de este convenio se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

Artículo 39º: Comisión Interna:

La compañía reconoce al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, adherido a la Confederación General del Trabajo, como único representante de los empleados comprendidos en este Convenio. El Sindicato reconoce a Invista Argentina S.R.L. el pleno

derecho de dirigir la Compañía como mejor convenga a sus intereses, sin afectar los derechos de la organización sindical ni de sus representados. El Sindicato podrá organizar una comisión compuesta por representantes sindicales del personal cubierto por esta Convención Colectiva de Trabajo. Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que requieran las circunstancias. La Compañía tratará con dicha Comisión los temas gremiales que las partes planteen.

Un miembro de la Comisión Interna tendrá movilidad total a fin de tener acceso a todos los lugares del establecimiento para tratar respecto de quejas, reclamos o asuntos gremiales, con la autorización de la supervisión del área. En caso de licencia de dicha persona podrá ser reemplazada por otro miembro suplente de la Comisión.

Artículo 40º: Interpretación y aplicación de la CCT.

a) La organización gremial y el personal, no realizarán asambleas generales o parciales dentro del ámbito de la compañía.

b) En vista de la característica especial del proceso de fabricación de Invista Argentina S.R.L., se conviene que los procesos continuos no serán interrumpidos sin previo aviso dado con suficiente anticipación y sin que se tomen las medidas necesarias para evitar la pérdida de materias primas y preservación de la fuente de trabajo.

c) Cualquier divergencia que pueda surgir con motivo de la aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo, será sometida a la decisión de una Comisión integrada por representante de ambas partes.

CAPITULO VI - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 41º: Seguridad:

En conocimiento de la fundamental importancia que la “seguridad” de los empleados revista para la Compañía, los empleados cooperarán con la confección de normas y en el cumplimiento de procedimientos tendientes a minimizar los riesgos que puedan afectar su desempeño o deteriorar su estado de salud.

Artículo 42º: El personal será sometido a examen médico antes de su ingreso a la compañía. Dicho examen será repetido periódicamente.

Toda herida ajena al trabajo deberá atenderse antes de iniciarse la jornada, y una vez iniciada la misma podrá curarse en cualquier momento, fuera del horario de tareas.

Las radiografías, análisis o tratamientos que el servicio médico disponga en caso de accidentes o enfermedades ajenas al trabajo, deberán efectuarse fuera de la jornada de trabajo. Se admitirán excepciones en caso de indicación escrita del servicio médico, que el personal deberá exhibir al supervisor/líder.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 412/2010

Registro Nº 471/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.559/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo sujeto a homologación, las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, de acuerdo a los parámetros y lineamientos allí establecidos.

Que el referido Convenio fue oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR, de la cual resulta continuadora la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme surge de la documentación acompañada en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.559/09, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.559/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.559/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 412/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 471/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve, entre por una parte CAPA —Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería— representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Hugo Mendieta, Dina Toledo, Claudio Baiguerra y Pedro Gabriel Irusta, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de noviembre de dos mil nueve y hasta el treinta de abril de dos mil diez.

Lo establecido en el presenta acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de noviembre de dos mil nueve.

Operarios	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.528	2.451	2.405
Plásticos	Categoría “A”	Categoría “B”	
	2.506	2.446	
Laboratorio	Categoría “A”	Categoría “B”	
	2.483	2.446	
O.U.R.	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.687	2.618	2.446
Administrativos	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.518	2.483	2.446
Menores	De 14 a 15 años	De 16 a 17 años	
	1181	1.784	

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de abril de dos mil diez.

Operarios	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.631	2.550	2.503
Plásticos	Categoría “A”	Categoría “B”	
	2.608	2.545	
Laboratorio	Categoría “A”	Categoría “B”	
	2.583	2.545	
O.U.R.	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.796	2.724	2.545
Administrativos	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
	2.621	2.583	2.545
Menores	De 14 a 15 años	De 16 a 17 años	
	1.854	1.856	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 415/2010

Registro Nº 470/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.289.178/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra Acta Acuerdo y a foja 3 ANEXO integrante del mismo, del Expediente Nº 1.289.178/08, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, MERCEDES (B) y CONCEPCION DEL URUGUAY por el sector gremial y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo, las partes han convenido un incremento en los salarios básicos con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo, ha sido celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E".

Que la vigencia del Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo, opera a partir del mes de agosto de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo de foja 2 y ANEXO de foja 3 integrante del mismo, celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, MERCEDES (B) y CONCEPCION DEL URUGUAY por el sector gremial y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.289.178/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante foja 2 y Anexo de foja 3 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.289.178/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y Anexo integrante del mismo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.178/08

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 415/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 470/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

"ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA / FATLyF

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2008 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este caso por el Ing. Raúl Eduardo Arroyo y el Dr. Pablo José Franco, en el carácter de Presidente y Director, respectivamente, por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Julio Cesar Ieraci y Guillermo Moser, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente y los Sindicatos de Luz y Fuerza de Entre Ríos, Mercedes (B) y Concepción del Uruguay, representados en este acto por los Señores Sergio Alejandro Menendez, Juan Carlos Menendez y Alberto Darío Mercanzini, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento en los básicos de las distintas categorías del CCT 767/06 "E", un 20% (Veinte por ciento) a partir del mes de agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO:

Se incrementa en un 12,5% (doce y medio por ciento) la compensación por rebaja de tarifa y el Viático Refrigerio.

ARTICULO TERCERO:

Las partes definen a través del Anexo I, que forma parte del presente acta acuerdo convencional, los valores correspondientes para cada una de las categorías convencionales.

ARTICULO CUARTO: En pleno ejercicio del principio de autonomía de voluntad colectiva, las partes, acuerdan que LA EMPRESA liquide los incrementos que se desprenden de la presente ACTA ACUERDO, con los haberes del mes de agosto de 2008, sin perjuicio del requisito homologatorio que se comprometen a solicitar de modo conjunto y ante la Autoridad Laboral competente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 14.250.

ARTICULO QUINTO: El presente Acta Acuerdo regirá en toda su extensión y efectos hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, acordando las partes en este acto retomar en el mes de febrero de 2009 las negociaciones salariales del año próximo, las cuales tendrán efecto a partir del 1º de enero de 2009, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I - ACTA ACUERDO SALARIAL AGOSTO 2008

• BASICOS:

CATEGORIA	Básico hasta el 31/7/2008	Básico a partir del 1/8/2008
1	817,13	980,56
2	860,99	1.033,19
3	911,06	1.093,27
4	970,58	1.164,70
5	1.056,67	1.268,00
6	1.122,46	1.346,95
7	1.286,77	1.544,12
• VIATICO REFRIGERIO:		
IMPORTE	426,94	$ 480,31
• REBAJA DE TARIFAS:		
IMPORTE	64,04	$ 72,05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 418/2010

Registro Nº 476/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 282.198/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) por el sector sindical y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (C.R.E.L.S.y.M) por la parte empleadora, obrante a fojas 23/25 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, las partes pactan un incremento progresivo no remunerativo y nuevas condiciones laborales, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90 del cual son signatarias.

Que el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), conforme su Personería Gremial Nº 1633, se encuentra legitimado para actuar como parte sindical en la negociación instada en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en las cláusulas primera, segunda y tercera, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que respecto de lo pactado en la cláusula octava del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que deberán tener presente, que el fraccionamiento del pago del Sueldo Anual Complementario hasta en tres períodos se encuentra previsto para los trabajadores dependientes de pequeñas empresas, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley Nº 24.467.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Dirección nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) por el sector sindical y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (C.R.E.L.S.y.M) por la parte empleadora, obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 282.198/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 282.198/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.198/10

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 418/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 476/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a los 19 días del mes de marzo de 2010, se reúnen en esta delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, por una parte C.R.E.L.S.Y.M.- Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Sres. Celso Montaldo, DNI 8.034.687 en su carácter de PRESIDENTE y el Sr. Clodomiro Rodriguez, L.E. 6.861.112 en su carácter de SECRETARIO, conforme surge del acta de asamblea de designación de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal cito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3º Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. Alberto José Mora, DNI 13.880.222, Secretario General, y Adriana Roxana Serra, DNI: 17.847.662 Secretaria Adjunto conforme surge del certificado de autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya copia se acompaña, en representación de la parte obrera, constituyendo domicilio Legal en Calle San Lorenzo 221, 3º Piso, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta la situación económica actual imperante en el País y atento al extenso tiempo transcurrido sin haberse celebrado paritarias para la actividad, por lo cual los salarios del sector históricamente se han encontrado regidos por el salario mínimo, vital y móvil; las partes en conjunto manifiestan en uso de las facultades que le confiere el CCT nro. 144/90, que luego de las negociaciones mantenidas, han llegado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que han acordado a partir del 1 de marzo de 2010 un incremento de los salarios del CCT nro. 144/90 que rige en la actualidad conforme el detalle que se enumera, que tendrán el carácter de no remunerativo y con las vigencias que se establecen y para todas las categorías, sobre la escala salarial vigente:

	A partir del 1 de marzo de 2010
Limpieza	
L1 Operario	$ 1.510,00 + $ 160 no rem.
L2 Operario Calificado	$ 1.537,00 + $ 160 no rem.
L3 Encargado	$ 1.560,00+ $ 160 no rem.
Maestranza	
M1 Operario	$ 1.545,00 + $ 160 no rem.
M2 Podadores	$ 1.556,00 + $ 160 no rem.
M3 Operarios de Mantenimiento	$ 1.563,00 + $ 160 no rem.
M4 Jardinero	$ 1.580,00 + $ 160 no rem.
M5 Operarios de Medios Mecánicos	$ 1.582,00 + $ 160 no rem.
M6 Encargado	$ 1.594,00 + $ 160 no rem.

	A partir del 1 de marzo de 2010
Servicios	
S1 Operarios	$ 1.575,00 + $ 160 no rem.
S2 Sereno	$ 1.575,00 + $ 160 no rem.
S3 Operarios Múltiple	$ 1.605,00 + $ 160 no rem.
S4 Operarios Calificado	$ 1.625,00 + $ 160 no rem.
S5 Chofer	$ 1.665,00 + $ 160 no rem.
S6 Administrativo	$ 1.688,00 + $ 160 no rem.
S7 Medio Oficial Especializado	$ 1.710,00 + $ 160 no rem.
S8 Oficial Especializado	$ 1.755,00 + $ 160 no rem.
S8 A Chofer Profesional	$ 1.760,00 + $ 160 no rem.
S9 Encargado	$ 1.830,00 + $ 160 no rem.

A partir de junio de 2010 las suma no remunerativa será de $ 280,00 para cada una de las categorías convencionales, y a partir de setiembre de 2010 será de 380,00 para cada una de las categorías convencionales. Estos importes se pagarán conforme se detalla en la cláusula cuarta. Establecen las partes que sobre las sumas no remunerativas se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato.

SEGUNDA: Se establece además la plena vigencia de la suma mensual de la suma no remunerativa de 80,00 para todas las categorías convencionales y jornadas de trabajo, conforme lo oportunamente acordado y homologado por este Ministerio de Trabajo. Estos importes se pagarán conforme se detalla en la cláusula cuarta. Establecen las partes que sobre las sumas no remunerativas se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato.

TERCERA: Se establece el adicional por asistencia perfecta a partir del mes de marzo de 2010, disponiéndose que el personal comprendido en el presente CCT, que registre asistencia perfecta durante todo el mes, tendrá derecho a percibir un adicional como suma fija no remunerativa de $ 60,00 mensuales durante los meses de marzo, abril y mayo de 2010 y de $ 80,00 mensuales a partir de junio de 2010, para todas las categorías, siendo proporcional para las jornadas de trabajo conforme lo estipulado en la cláusula cuarta. Dicho adicional se establece para el personal que no incurra en inasistencias, por cualquier causa que fuere, o no cumpliere íntegramente el horario de trabajo establecido, quedando excluidas las licencias convencionales previstas en los arts. 26, 27 y 28 del CCT. Este adicional corresponderá tanto a los dependientes que hayan ingresado después del primer día del mes, como para los que cesen antes del último día, en forma proporcional al tiempo trabajado. El pago de este adicional se acreditará de la misma manera que el indicado para los adicionales por sumas no remunerativas, registrándose en recibos y libros de sueldos. Establecen las partes que sobre esta suma no remunerativa se deberán realizar los aportes de sindicato.

A los efectos de dicha asignación deberán los empleadores dar estricto cumplimiento al uso de registro horario (planillas, reloj, etc. debidamente homologado) establecido por Ley y por la Resolución 391/06 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mza. y/o cualquiera que las reemplace, so pena de abonar a los trabajadores de la actividad la totalidad de dicha asignación por asistencia perfecta conforme jornadas de trabajo establecidas.

Todos los empleadores incluidos en la presente C.C.T., procederán a pagar mensualmente de su peculio el importe resultante del 0,70% de los salarios básicos abonados al personal a sus servicios, incluidos en el presente convenio colectivo a la orden de SOTELSYM, los cuales deberán ser depositados en la cuenta corriente de la entidad, sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina, y suma esta que será destinada a fomento y cuidado de la salud de todos los trabajadores. Dichos importes deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

CUARTA: Establecen las partes que respecto de lo estipulado en las cláusulas, primera segunda y tercera, se dispone la jornada laboral completa, ello es 8 horas diarias no pudiendo superarse las 44 hs. semanales y la media jornada que será de 4 hs. diarias y efectivas de servicios en forma continua, no pudiendo superarse las 22 hs. semanales, siendo la retribución para esta última la mitad del sueldo básico fijado para la jornada completa de acuerdo a su categoría y antigüedad. Respecto de los rubros no remunerativos y a excepción de la suma de $ 80,00 oportunamente homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que se abonará en forma íntegra a todos los trabajadores, categorías y jornadas de trabajo, se establece que a los trabajadores que se encuentren por debajo de la media jornada le será abonada la mitad de los demás rubros no remunerativos sin ningún tipo de excepción y para todas las categorías. Para los trabajadores que cumplan jornadas superiores a la media jornada y hasta 5 ½ horas diarias de lunes a viernes se les liquidarán en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado y para todas las categorías, y para los que cumplen jornadas por encima de las 5 ½ horas y hasta la jornada completa se les liquidará la totalidad de las sumas convenidas para todas las categorías.

QUINTA: Las partes acuerdan que todo operario deberá tener asegurado un sueldo básico, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del fijado para la jornada completa de acuerdo a su categoría y antigüedad, de tal forma que cualquiera sea las horas que trabaje inferiores a las 4 (cuatro) horas diarias, deberá percibir como mínimo la retribución de la jornada reducida, o sea la mitad de la establecida para la jornada completa.

SEXTA: Aporte Solidario: El personal comprendido en el convenio, no afiliado al sindicato, aportará a SOTELSYM el 1% sobre el salario básico e importes determinados en las cláusulas primera, segunda y tercera en forma mensual y permanente a partir de marzo de 2010, en concepto de aporte solidario de conformidad al art. 9 de la ley 14.250 y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 2% sobre el básico e importes determinados en las cláusulas primera, segunda y tercera. A tal efecto las empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta que ésta lleva en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales de la Provincia de Mendoza. El importe resultante será depositado a la orden de la mencionada entidad sindical a más tardar el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar cómo agente de retención.

SEPTIMA: Convienen las partes que ante el aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil por el P.E.N., y a efectos de ajustar los salarios acordados, se reunirán de manera inmediata dentro de los cinco días hábiles de ocurrido, a efectos de reajustar la presente escala salarial, sin poder modificar las partes de manera unilateral el carácter de las sumas convenidas.

OCTAVA: Sueldo Anual Complementario (S.A.C.): Se deberá abonar en dos veces, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre de cada año. En el caso de querer fraccionar este importe deberá obtener el Empleador acuerdo del empleado homologado ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza o ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, con el acuerdo respectivo de S.O.T.E.L.S.Y.M.

NOVENA: Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar una vez al año con la liquidación del mes de sueldo de marzo de 2010 en la presente ocasión y posteriormente en el mes de marzo de cada año subsiguiente, de su peculio, el importe resultante del 1,5% (uno y medio por ciento) de todas las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente de la entidad, sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales.

DECIMA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, que los empleadores debitarán por única vez como aporte de los trabajadores que se encuentren afiliados a OSPELSYM, sin importar si dichos trabajadores son de jornada completa, media jornada y/o a tiempo parcial, la suma de $ 60,00 (Pesos Sesenta) con destino a Obra Social en forma igual, mensual, proporcional y consecutiva con las liquidaciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2010 por la suma de $ 20,00 cada mes y depositada a nombre de la Obra Social conforme normativa. Dichos importes deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes y contribuciones de obra social y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de la obra social originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

DECIMOPRIMERA: Ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las partes a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, a fin de renegociar conjuntamente una nueva escala salarial conforme las disposiciones de la CCT 144/90.

Se da por finalizado el presente acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 425/2010

Registro Nº 477/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 307/311 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales resultan ser los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 de fecha 28 de noviembre de 2006, cuya copia se encuentra glosada a fojas 133/135.

Que las partes convienen modificaciones salariales y otras estipulaciones relativas al Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente, en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas.

Que de la lectura del instrumento acompañado surge que el incremento salarial pactado será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición hasta el 31 de julio de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es dable indicar que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con el alcance de la representatividad de la entidad empresaria signataria y el de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 307/311 del Expediente Nº 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 307/311 del Expediente Nº 537.042/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 425/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 307/311 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 537042/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 13:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, ante la Dra. Mercedes M. GADEA Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte y en representación de ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO los Sres. Américo Juan MARTINO, en sus caracteres de Secretario General, con la asistencia letrada de la Dra. Ana Maria STANO, por la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO el Sr. Gustavo Luis GREGO, apoderado. Abierto el Acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo, el cual a continuación se plasma y resulta parte integrante de la presente Acta:

Artículo 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo.

Artículo 2: Ambito Personal

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.

Artículo 3: Ambito Territorial

El ámbito territorial del presente comprende, la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia.

Artículo 4: Aumento de las remuneraciones

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, serán incrementados en un 12% sobre la escala salarial que regía el 31 de julio de 2009 y regirá a partir del 1/8/09 y en un 7% más de la escala salarial vigente al 31 de julio de 2009, que se adicionará a partir del 1º de diciembre de 2009, con vigencia hasta el 31 de julio de 2010 y ha quedado establecido en los montos que siguen:

Artículo 5: Salarios Básicos

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Agosto 09	Diciembre 09
Obstétrica e Instrumentadotas	2300,20	2443,96
Cabos/as de Cirugía	2300,20	2443,96
Cabos/as de Piso o Pabellón	2259,60	2400,83
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2199,40	2336,86
Auxiliar Técnico de Rayos X	2199,40	2336,86
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2199,40	2336,86
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2139,31	2273,02
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2139,31	2273,02

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Agosto 09	Diciembre 09
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2139,31	2273,02
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2045,40	2173,24
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2045,40	2173,24
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1901,20	2020,03
Asistente de Comedores con atención al público	1850,80	1966,48
Camilleros y Fotógrafos	1850,80	1966,48
Personal de Lavadero y Ropería	1820,00	1933,75
Mucama de Piso, Consultorios	1810,20	1923,34
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	2080,40	2210,43
Medio Oficiales	1960,00	2082,50
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1880,20	1997,71
Jardineros	1810,20	1923,34
Peones en general	1850,80	1966,48
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2080,40	2210,43
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1965,38	2088,21
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1965,38	2088,21
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1926,40	2046,80
Peones de Cocina en General	1810,20	1923,34
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	2024,29	2150,81
Administrativo de Segunda	1965,60	2088,45
Administrativo de Tercera	1906,80	2025,98
Cadetes	1701,00	1807,31

Artículo 6:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobres los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción de que sobre dichos incrementos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de Seguridad Social hasta el 31 de julio de 2010, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

Artículo 8:

Se establece además, para todos los trabajadores amparados en esta convención colectiva de trabajo el pago de una suma extraordinaria de pesos cien ($ 100) con carácter no remunerativo en concepto de gratificación por el particular esfuerzo realizado en las emergencias sanitarias sufridas en el año en curso. Este monto deberá ser abonado antes del 30 de octubre del 2009, debiendo pactarse la forma de pago en cada establecimiento entre el empleador y su personal.

A su vez teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las particularidades propias de la actividad, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, y previo acuerdo con la Organización Sindical, podrán diferir hasta el mes de enero de 2010 el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

Artículo 9: Adicional por Presentismo y Puntualidad:

Asimismo, las partes acuerdan que el “Adicional Presentismo y Puntualidad” establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en pesos cien, conformando una suma de pesos doscientos que se abonará a partir de agosto de 2009, cuyo incremento tendrá el carácter de no remunerativo hasta el 31 de julio de 2010.

Artículo 10:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

Artículo 11: Cuota de solidaridad y Fondo Solidario:

Se ratifica la cuota de solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2010.

Artículo 12: Vigencia:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/8/09 hasta el 31/7/10.

Solicitando las partes a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación y registro del presente acuerdo convencional.

Siendo las 14:30 y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.